



SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura.

BOLETINES N^{os} 11.704-21, 10.190-21, 11.642-21, y 7.926-03, refundidos.

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura tiene el honor de emitir su Segundo Informe acerca de los proyectos de ley señalados en la suma, refundidos por acuerdos del Senado de fechas 04 y 12 de septiembre de 2018.

La Sala aprobó el Primer Informe de esta Comisión el 15 de mayo de 2019. Luego fijó inicialmente cuatro plazos para presentar indicaciones: 7, 10 y 11 de junio y 02 de septiembre de 2019. Se presentaron 197 proposiciones de enmienda. Por último, el día 15 de julio de 2020 el Senado fijó un breve plazo nuevo, que permitió tratar un conjunto de 9 indicaciones formuladas por el Presidente de la República que recogen los consensos alcanzados en el curso del debate en particular, sobre materias que requieren la iniciativa del Jefe del Estado.

CONSTANCIAS

El texto que la Comisión somete a la consideración de la Sala en esta oportunidad no contiene norma alguna que afecte a la organización o atribuciones de los tribunales de justicia.

De conformidad con el artículo 38 de la Constitución Política de la República, tiene carácter de ley orgánica constitucional el N° 3 del artículo 1, que agrega un artículo 1° D, nuevo, que determina la integración con criterio de género, de los Comités Científicos Técnicos, Comités de Manejo, Consejos Zonales de Pesca, Consejo Nacional de Pesca y de toda otra instancia de participación relacionada con los recursos hidrobiológicos. El precepto innova en materia de organización básica de la Administración Pública. Su aprobación exige el voto conforme de cuatro séptimas partes de los Senadores en ejercicio, según dispone el artículo 66 de la Constitución.



Por aplicación del ordinal 23° del artículo 19 de la Carta Fundamental, las siguientes normas deben ser aprobadas con quorum calificado, por cuanto establecen limitaciones o requisitos para adquirir el dominio de determinados bienes:

- la letra b) del N° 1 del artículo 1, que sustituye el inciso final del artículo 1° A y supedita la adquisición de recursos hidrobiológicos a la obtención de permisos o autorizaciones;
- el N° 12 del artículo 1, que reemplaza el artículo 26 A y supedita el acceso a los recursos a la obtención de una licencia transable de pesca;
- del N° 14 del artículo 1, que reemplaza el artículo 27, supedita el acceso a los recursos a la obtención de una licencia transable de pesca, especialmente los literales d) y f), que permiten limitar máximos adjudicables en las subastas y fijar criterios de selección de los oferentes;
- Los artículos primero y segundo transitorios, que regulan efectos en el tiempo de los artículos 26 A y 27, y
- el artículo quinto transitorio, que fracciona el acceso a determinados recursos hidrobiológicos.

Según dispone el artículo 66 de la Constitución Política de la República, estas disposiciones deben recoger el apoyo de la mayoría absoluta de los Senadores en ejercicio.

- - - - -

Asistieron a sesiones de la Comisión en que se trató este proyecto los Honorables Senadores señora Ximena Órdenes Neira y señores Carlos Bianchi Chelech, Juan Castro Prieto y Álvaro Elizalde Soto y la Honorable Diputada señora Joanna Pérez Olea.

Además, a una o más de las sesiones que celebró la Comisión para ocuparse de este asunto asistieron las personas que se indica a continuación:

Del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo: el ex Ministro, señor Juan Andrés Fontaine; el ex Ministro (S), señor Ignacio Guerrero; el Ministro, señor Lucas Palacios; el Abogado Asesor, señor Eric Correa; el Abogado, señor Francisco Ortiz, y la Asesora, señora Macarena Pivcevic.

De la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura: el Subsecretario, señor Román Zelaya; el Jefe de Gabinete (S), señor Carlos Barrientos; el Jefe de Gabinete,



señor Fernando Infante; el Jefe de la División Acuicultura, señor Eugenio Zamorano; el Jefe de la División de Desarrollo Pesquero, señor José Pedro Núñez; la Jefa del Departamento de Análisis Sectorial, señora Daniela Cáceres; el Jefe de la División de Administración Pesquera, señor Mauro Urbina; el Asesor Legislativo, señor Dimitri Morales; el Asesor, señor Marcelo Pinto; el Abogado, señor Francisco Ortiz, y el señor Julio Jorquera.

Del Ministerio de Relaciones Exteriores: el Analista de la Dirección de Medio Ambiente y Asuntos Oceánicos, señor Salvador Vega, y los Abogados de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, señora Daniela San Martín y señor Ralph Loren.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: el Ministro, señor Claudio Alvarado, y los Coordinadores, señoras María Begoña Jugo; Kristin Straube; Trinidad Sainz, y Javiera Garrido, y señores Daniel Lara; Pedro Arancibia; Cristián Barrera; Benjamín Rug, y Víctor Inostroza.

Del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura: la Directora, señora Alicia Gallardo; la Subdirectora Jurídica, señora Jessica Fuentes, y la Abogada de la Subdirección Jurídica, señora Marcela Sotomayor.

Del Instituto Nacional de Desarrollo Sustentable de la Pesca Artesanal y de la Acuicultura de Pequeña Escala (INDESPA): el ex Director Ejecutivo (S), señor Ricardo Radebach, y el Director Ejecutivo (S), señor Marcelo Silva.

De la Biblioteca del Congreso Nacional: el Coordinador del área Recursos Naturales, señor Leonardo Arancibia, y el Economista, señor Samuel Argüello.

El Profesor de la Escuela de Derecho de la Universidad Diego Portales, señor Jorge Correa.

El Profesor de Derecho Civil de la Pontificia Universidad Católica de Chile, señor Cristóbal Eyzaguirre.

El Profesor de Economía de la Pontificia Universidad Católica de Chile, señor Juan Pablo Montero.

El Coordinador del Programa CIEPLAN de la Universidad de Talca, señor Raúl Sáez.

Del Instituto Igualdad: el Asesor, señor César Astete.

De Fundación TERRAM: la Bióloga Marina, señora Elizabeth Soto.

De Claro y Cía: los señores Francisco Simón, Hermán Rojas y Alvaro Vives.

De Extend Comunicaciones: el Abogado, señor Francisco Picón.



Del Centro de Estudios Legislativos: el señor Juan Briones.

De la Sociedad Nacional de Pesca F.G. (SONAPESCA): el Presidente, señor Osciél Velásquez, y el Gerente General, señor Héctor Bacigalupo.

De la Asociación Gremial de Productores Pelágicos, Armadores Artesanales de las Intercomunas de Lota y Coronel y Otras (AGREMAR): la Presidenta, señora Sara Garrido; la Secretaria, señora Marcia Castro, y la Antropóloga y Asesora, señora Catalina Alvarez.

De la Federación de Pescadores de Quellón (FEPASUR): el Presidente, señor Héctor Morales; el Asesor, señor Juan Muñoz.

De la Federación de Sindicatos de Trabajadores de las Plantas de Consumo Humano de Coronel y Talcahuano (FESTRACH): el Presidente, señor Raúl Morales; el Vicepresidente, señor Alfonso Arévalo; el Tesorero, señor Jaime Foreman; el Secretario, señor Pedro Rodríguez, y el Consejero Nacional, señor Luis Morales.

De la Asociación Gremial de Oficiales de la Pesca Industrial (AGOPESI): el Presidente, señor Jaime Acuña.

De la Confederación Nacional de Pescadores Artesanales de Chile (CONAPACH): el Presidente, señor Oscar Espinoza; la Vicepresidenta, señora Zoila Bustamante; el Tesorero, señor Marco Salas, y los Directores señora Paula Reyes y señores Héctor Souza; el Abogado señor Cristian Tapia, y la Periodista, señora Mónica Moreno.

De la Federación de Pescadores Artesanales Demersales de Hualaihué: el Presidente, señor José Alvarado, y el Director, señor Agustín Ruiz.

De la Federación de Trabajadores Pesqueros y Ramas Afines Zona Centro Sur de Chile (FETRAPES): el Presidente, señor Juan Montenegro; el Director, señor Alberto Silva; el Secretario de Actas, señor Oscar Sáez; el Director de Asuntos Pesqueros, señor Sergio Delgado.

De la Federación de Sindicatos de Trabajadores de la Industria Pesquera (FESIP): la Presidenta, señora Juana Silva; la Vicepresidenta, señora Elena Fuentes; el Tesorero, señor Robinson Cárcamo, y los Directores, señores Luis Ramírez y Juan Torres.

De la Asociación de Armadores de Buques Pesqueros y Empresas Procesadoras de Productos del Mar A.G. (ANAPESCA): el Gerente, señor Santiago Gacitúa, y el Director, señor José Raúl Montt.

De la Asociación de Industriales Pesqueros A.G. (ASIPES): la Gerente de Asuntos Públicos, señora Verónica Ceballos.



De la Asociación Gremial de Armadores e Industriales Pesqueros del Norte Grande A.G. (ASIPNOR): el Asesor, señor Felipe Sandoval.

De la Federación de Industrias Pesqueras del Sur Austral (FIPES): la Gerente General, señora Valeria Carvajal.

Del Instituto de Fomento Pesquero (IFOP): El Director Ejecutivo, señor Luis Parot; el Jefe de la División de Investigación Pesquera, señor Sergio Lillo; el Jefe de Desarrollo Organizacional, señor Héctor Trujillo; el Jefe del Departamento de Evaluación de Pesquerías, señor Carlos Montenegro, y el Investigador de la División Investigación Pesquera, señor Patricio Gálvez.

Del Sindicato Regiones Unidas del Instituto de Fomento Pesquero (SERIFOP): la Presidenta, señora Alejandra Valdebenito, y el Secretario, señor Renato Céspedes.

De la Empresa de Desarrollo Pesquero de Chile S.A. (EMDEPES): el Presidente Ejecutivo, señor Mario Inostroza.

De la Confederación de Federaciones de Pescadores Artesanales de Chile (CONFEPACH): el Presidente, señor Marcelo Soto, y el Director, señor Marco Ide.

Del Consejo de los Fiordos y Archipiélagos de Aysén (CORFAPA A.G.): el Presidente, señor Misael Ruiz, y el Consultor, señor Rodrigo Azócar.

De Aysén Mar Sustentable: los Directores, señor Renato Flores y Guillermo Flores.

De Lota Protein S.A.: el Gerente General, señor Simón Gundelach; la Gerente de Asuntos Públicos, señora Riola Solano, y el Asesor, señor Erwin Acevedo.

De la Asociación Gremial de Pequeños y Medianos Empresarios Pesqueros de Chile A.G. (PYMEPES): el Director Ejecutivo, señor Alfredo Irarrázaval, y el dirigente, señor Luis Farías.

Del Consejo Nacional por la Defensa del Patrimonio Pesquero A.G. (CONDEPP): el Presidente, señor Hernán Cortés.

Los Dirigentes de la Pesca Artesanal de Lebu, señores José Marcelo Vidal, Lester Chávez y Marcelo Fernández.

Del Sindicato Independiente de Pescadores Artesanales, Tripulantes Artesanales de Cerco y Ramos Afines (SIPTRICER): el Secretario, señor Gustavo Sanzana.

De la Empresa PacificBlu: el Gerente General, señor Marcel Moenne, y el Asesor, señor Javier González.



Del Sindicato de la Empresa PacificBlu: El Presidente, señor Jaime Foreman, y el Secretario, señor Iván Morales.

Del Sindicato Estrellas del Mar: la Presidenta, señora Rosalía Arellano.

De la Asociación de Encarnadoras y Charqueadoras: la Secretaria, señora Teresa Gómez y la señora Auristela Ulloa.

Del Sindicato Lord Willow: la Presidenta, señora Mariela García, y la Secretaria, señora Yessenia Zúñiga.

De la Asociación Gremial de Armadores y Pescadores Pelágicos: el Presidente, señor César Pulquillanca.

De la Federación Pelágica Región de Los Lagos: el Presidente, señor Francisco Aravena, y el Director, señor Pedro Baus.

De la Asociación Gremial de Armadores Artesanales de Queule: el Presidente, señor José Miranda.

De la Cooperativa Pesquera Queule: el Gerente, señor Víctor Sepúlveda.

Del Sindicato de Pescadores, Tripulantes, Buzos y Turismo: el Presidente, señor Hermes Seguel.

De la Federación Regional de Organizaciones de Armadores Artesanales Pelágicos de la Región de Los Lagos: el Consultor Pesquero, señor Alfredo Cuevas.

Del Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores y Armadores y Ramos Afines de la Pesca Artesanal EPES LOTA: el Presidente, señor Matías Poblete; el Tesorero, señor Walter Fernández; la Secretaria, señora Sandra Cartes, y los dirigentes, señora Consuelo Jarpa y señor Gerardo López.

De la Federación de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores de la Primera Región (FEBUPESCA): el Presidente, señor Juan Avalos.

Del Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores y Armadores y Ramos Afines de la Pesca Artesanal LOTA PESCA: el Presidente, señor Gianluca Mora, y el Abogado, señor Arnoldo Escobar.

De la Asociación Gremial de Armadores Pesqueros Artesanales de Arica e Iquique (ASOARPES): el Presidente, señor Manuel Guajardo, y el Asesor, señor Marco Soto.



De la Asociación Gremial de Pequeños Armadores Artesanales (AGAPESCA): el Presidente, señor José Martínez, y el Primer Director, señor Marco Pastén.

De la Asociación Gremial de Armadores Artesanales de Mejillones (ASOARMEJ): el señor Andrés Ramos.

De la Sociedad Pesquera Los Elefantes: el señor José Montt.

De la Federación de Pescadores Artesanales de Corral (FEPACOR): el Presidente, señor Gino Bavestrello.

De PAC Mejillones: el Presidente, señor Gabriel Ramos.

El Presidente del STI de Pescadores Maguillines II, señor Mario Valladares.

El Presidente de STS de Pescadores Loanco, señor Rigoberto Orellana.

El Presidente de la Red de Acuicultura de Pequeña Escala de la Región del Maule, señor Juan Carlos Gallegos.

Del Sindicato de Tripulantes de Naves Pesqueras Iquique (SITRINAVES): el Director, señor Arturo Welch.

Del STI SIARPESCA de Queule: el Presidente, señor Hernán Machuca.

De la Federación de Trabajadores de Pesquera Camanchaca: el Presidente, señor Carlos Rocha, y el Tesorero, señor Enrique Ponce.

De FETRACAM Iquique: el Secretario, señor Ernesto Bustillos, y el Director, señor Fernando Ossa.

Del Sindicato de Tripulantes de Mejillones: el Dirigente, señor Luis Ares.

Del Sindicato de Tripulantes Naves Especiales (SINTRINAVES): el Presidente, señor Mariano Villa.

Del Sindicato SITNEA Arica: el Tesorero, señor Juan Díaz.

De la Asociación Gremial de Armadores Espineleros de Fondo de la Provincia de Chiloé "Chiloé Palangre A.G.", el Presidente señor Juan Carlos Marilaf.

De la Federación de Plantas de Procesos Macro Zona Norte: el Presidente, señor Patricio Montealegre.

Del Sindicato de Tripulantes Industriales de Arica: el Presidente, señor Miguel Ahumada.



Del Sindicato de Pesquera FRIOSUR S.A.: el Presidente, señor Rubén Leal.

De la Pesquera FRIOSUR S.A.: el Gerente Corporativo, señor Enrique Garín.

De la Federación de Tripulantes de Chile FETRINECH: el Presidente, señor Sergio Vera; el Vicepresidente, señor Fabián Manríquez, y el Secretario, señor Luis Saavedra.

Del Sindicato de Patrones de Pesca I Región: el Presidente, señor Carlos Chavarini.

Del Sindicato de Tripulantes de CORPESCA Iquique SITRICOR: el Presidente, señor Erasmo Vallejos.

De la Federación Buzos de Calbuco: el Presidente, señor Simón Díaz.

Del Sindicato Buzos de Parga: el Presidente, señor Jaime González.

Del Sindicato Proa Centro Duao: El Presidente, señor Miguel Angel Correa.

Del Sindicato Caleta El Membrillo: el Presidente, señor Manuel Rojas.

Del Sindicato Maguillines Región del Maule: el Tesorero, señor Alejandro Osses, y el Dirigente, señor José Osses.

Del Sindicato Armadores Región del Maule: el Tesorero, señor Esteban Mauran.

Del Sindicato de Pescadores Artesanales de la Región del Maule: el Presidente, señor Claudio Bravo; el Secretario, señor Eric Letelier, y la Asesora, señora Gigliola Centonzio.

El Presidente de la Cooperativa de Pescadores Lebu, señor Saúl Lagos.

El Presidente Administración Puerto de Lebu, señor Juan Bravo.

El Presidente de Pescadores Puerto Natales, señor Jaime Aburto.

El dirigente representante de Pescadores artesanales de Punta Arenas, señor Patricio Ampuero.

El Secretario de Pescadores de Merluza de Punta Arenas, señor Jaime Ormeño.

El representante de la Oficina de Pesca de la Municipalidad de Toltén, señor Felipe Lobos.

El Concejal de Calbuco, señor Oscar González.



Los Pescadores, señores Honorino Angulo y José Leviñanco.

La Periodista del Senado, señora Carolina Quintanilla.

La Jefa de Gabinete de la Senadora Carmen Gloria Aravena, señora Francisca Phillips; el Asesor Legislativo, señor Eduardo Méndez, y los Asesores, señoras Susana Figueroa, Sofía Huneeus y Karen Unda, y señor Eduardo Méndez.

El Asesor Legislativo de la Senadora Adriana Muñoz, señor Juan Pablo Briones, y la Periodista, señora Andrea Valdés.

El Jefe de Gabinete del Senador Kenneth Pugh, señor Pascal de Smet; el Asesor Legislativo señor Diego Pérez, y el asesor señor Allonne Barra.

La Jefa de Gabinete de la Senadora Ximena Rincón, señora Paula Silla, y los Asesores señores Gonzalo Mardones; Patricio Bass; Luis Lindemann y Diego Quilodrán.

Los Asesores del Senador David Sandoval, señores Sebastián Puebla, Mauricio Anacona y Nicolás Starck.

Los Asesores de la Senadora Ximena Ordenes, señoras Susana Figueroa y Paulina Ruz y señor Francisco Rodríguez.

El Asesor del Senador Iván Moreira, señor Raúl Araneda.

La Asesora del Senador Carlos Bianchi, señora Constanza Sanhueza

La Asesora del Senador Rafael Prohens, señora Camila Briones.

Los Asesores del Senador Juan Castro, señores Leonardo Contreras y Daniel Quiroga.

El Asesor del Senador Rabindranath Quinteros, señor Jorge Frites.

La Asesora de la Bancada PS, señora Evelyn Pino.

La Periodista del Comité UDI, señora Karelyn Lüttecke.

El Asesor de la Bancada DC, señor Gerardo Bascuñán.

El Asesor del Comité PS, señor Francisco Aedo.

El Asesor del Diputado Gastón Saavedra, señor Luis Batallé.

- - - - -



Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de lo siguiente:

I.- Artículos del proyecto aprobado en general que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones: del artículo 1 permanente, los numerales 6 (9)¹, 7 (11), 9 (13), 11 (15), 12 (16), 13 (17), 14 (18), 15 (19), 18 (29) y 19 (31); los artículos 2 y 3 permanentes, y Artículo Tercero transitorio

II.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: 2, 3, 28, 30, 31, 40 A, 46 A, 50, 59 A, 62, 69, 118, 125, 127, 131, 132, 140 A, 150, 151, 189 A, 192 y 198.

III.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: 1, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 12 A, 13, 14, 15, 15 A, 24, 25, 26, 39 A, 40, 46, 59, 65, 66, 71, 71 A, 75, 79, 80, 81, 82, 85, 87, 88, 89, 100, 101, 102, 103, 112, 116, 117, 121, 140, 148, 149, 154, 155, 159, 189, 190 y 190 A.

IV.- Indicaciones rechazadas: 5, 16, 17, 19, 20, 22, 29, 48, 52, 53, 56, 57, 58, 60, 60 A, 61, 63, 64, 68, 70, 72, 73, 74, 76, 77, 78, 83, 84, 86, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 106, 108, 109, 110, 111, 113, 114, 119, 120, 122, 123, 126, 129, 130, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 145, 146, 147, 156, 157, 158, 160, 161, 162, 163, 165, 187, 188, 191, 193, 194, 195 y 196.

V.- Indicaciones retiradas: 4, 8, 27, 99, 115, 124, 128 y 143.

VI.- Indicaciones declaradas inadmisibles: 18, 21, 23, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 41, 42, 43, 44, 45, 47, 49, 51, 54, 55, 67, 90, 98, 104, 105, 107, 141, 142, 144, 152, 153, 164, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186 y 197.

- - - - -

ANTECEDENTES DE DERECHO

El proyecto de ley en informe se vincula con los siguientes cuerpos normativos:

- De la Constitución Política de la República, el artículo 19, ordinal 23°.
- Decreto N° 430, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 1992, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.892, de 1989 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura.

¹ Entre paréntesis figura el número que le corresponde en el proyecto que propone la Comisión, por efecto de las modificaciones aprobadas en este informe.



- Ley N° 19.713, que establece como medida de administración el límite máximo de captura por armador a las principales pesquerías industriales nacionales y la regularización del registro pesquero artesanal.
- Ley N° 20.249, que crea el espacio costero marino de los pueblos originarios.
- Ley N° 20.416, que fija normas especiales para las empresas de menor tamaño.
- Ley N° 20.625, que define el descarte de especies hidrobiológicas y establece medidas de control y sanciones para quienes incurran en esta práctica en las faenas de pesca.
- Ley N° 20.657, que modifica en el ámbito de la sustentabilidad de recursos hidrobiológicos, acceso a la actividad pesquera industrial y artesanal y regulaciones para la investigación y fiscalización, la Ley General de Pesca y Acuicultura contenida en la ley N° 18.892 y sus modificaciones.
- Ley N° 20.872, que establece normas permanentes para enfrentar las consecuencias de catástrofes naturales en el sector pesquero.
- Ley N° 21.027, que regula el desarrollo integral y armónico de caletas pesqueras a nivel nacional y fija normas para su declaración y asignación.
- Ley N° 21.069, que crea el Instituto Nacional de Desarrollo Sustentable de la Pesca Artesanal y de la Acuicultura de Pequeña Escala, INDESPA.
- Ley N° 21.132, que moderniza y fortalece el ejercicio de la función pública del Servicio Nacional de Pesca.
- Ley N° 21.183, que amplía el procedimiento de relocalización a concesiones de acuicultura que indica y establece permisos especiales de colecta de semillas.
- Decreto con Fuerza de Ley N° 5, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 34, de 1931, que legisla sobre la Industria Pesquera y sus Derivados.
- Decreto N° 1.393, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 1997, que promulga la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho Del Mar y sus anexos y el acuerdo relativo a la aplicación de la parte XI de dicha Convención y su anexo.



- Decreto con Fuerza de Ley N° 1, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 211, de 1973, que fija normas para la Defensa de la Libre Competencia.
- Decreto N° 153, del Ministerio de Defensa Nacional, de 1966, que aprueba el Reglamento General de Matrícula del Personal de Gente de Mar, Fluvial y Lacustre y deroga el decreto 1.840, de 1944, de Marina.

- - - - -

OBJETIVOS Y ESTRUCTURA DEL PROYECTO

El texto aprobado en general por el Senado, que refundió las iniciativas que le dan origen, procura reafirmar el carácter público de los recursos del mar; ampliar la cuota de recursos hidrobiológicos destinados al consumo humano; reemplazar la asignación de cuotas de pesca transferibles mediante licencias transables establecidas para el régimen de acceso a la actividad pesquera industrial, por un sistema de subastas que permita el ingreso de nuevos actores al sector, y dar un nuevo paso en la lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada. Además, compromete la presentación de un proyecto de ley para reestructurar el Registro Pesquero Artesanal.

En su nueva articulación, el proyecto en informe suma nuevos objetivos, necesariamente vinculados con los propósitos del mensaje original, a saber: se enfatiza la aplicación de un enfoque ecosistémico en la conservación y administración de los recursos hidrobiológicos y sus ecosistemas, la adaptación al cambio climático y la promoción y fomento del consumo humano directo de esos recursos; se incluye el concepto de equidad de género en las instancias de representación o participación y en la concesión de beneficios por parte de las autoridades concernidas; se incorpora al artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura definiciones de seguridad y soberanía alimentaria y de actividades conexas a la pesca artesanal; se modifica las definiciones de cuota para imprevistos y de cuota de reserva para consumo humano de las empresas de menor tamaño y se incluye una cuota para carnada, a deducir de la cuota global; se debe reconocer y priorizar los artes adecuados y las prácticas de pesca selectivas y ambientalmente sustentables; se deroga la exigencia impuesta a los pesadores artesanales, de mantener residencia efectiva durante tres años en una región, para ingresar y permanecer en el Registro Pesquero Artesanal; se elimina las dos categorías de licencias transables de pesca y se consolida el sistema de renovación de las mismas, mediante un procedimiento de subastas escalonado en el tiempo, que garantice el adecuado funcionamiento de este mercado; existirá un modelo



de bases de licitación tipo, elaborado con participación de la Fiscalía Nacional Económica; se fortalece el rol de apoyo a la investigación en materia de recursos hidrobiológicos del Instituto de Fomento Pesquero, y se establece en un artículo transitorio porcentajes de fraccionamiento respecto de los recursos hidrobiológicos y en las áreas que el precepto especifica.

El proyecto refundido que ahora propone la Comisión se estructura en tres artículos permanentes, el primero de los cuales se divide en 31 numerales, y cinco artículos transitorios.

- - - - -

AUDIENCIAS

Sin perjuicio de lo obrado durante el Primer Informe, la Comisión llevó a cabo una nueva ronda de audiencias, en razón del contenido y alcance de numerosas indicaciones formuladas al proyecto aprobado en general.

Los documentos en que basaron sus exposiciones los invitados se han agregado a la ficha de tramitación del proyecto y se pueden consultar en el sitio web del Senado, Sistema de Información Legislativa (SIL), asociados al Boletín N° 11.704-21.

- - - - -

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

El texto aprobado en general consta de 3 artículos permanentes y 4 transitorios.

ARTÍCULO 1

El artículo 1 del proyecto de ley que se propone en este informe consta de 31 numerales, que introducen otras tantas enmiendas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Número 1

El numeral 1 modifica el artículo 1° A y está compuesto por las letras a) y b); la primera reemplaza el inciso primero y la segunda sustituye el inciso final del artículo 1° A.



Artículo 1° A

El precepto vigente define la naturaleza y extensión de los derechos y facultades del Estado de Chile, sobre los recursos hidrobiológicos y sus ecosistemas, según el espacio en que se encuentran. En las aguas terrestres, aguas interiores y mar territorial están sometidos a su soberanía y en la Zona Económica Exclusiva y en la Plataforma Continental a sus derechos de soberanía y jurisdicción, de acuerdo con el derecho internacional y la Ley General de Pesca y Acuicultura². Estas disposiciones habilitan al Estado para regular la exploración, explotación, conservación y administración de los recursos hidrobiológicos y ecosistemas existentes en dichos espacios marítimos y a autorizar su exploración y explotación.

El inciso primero del artículo 1° A aprobado en general está concebido en los siguientes términos:

“Artículo 1° A.- Los recursos hidrobiológicos, sus ecosistemas existentes en aguas terrestres, playa de mar, aguas interiores y mar territorial, así como los derechos de soberanía y jurisdicción en la Zona Económica Exclusiva y en la Plataforma Continental, de acuerdo a las normas del derecho internacional y a las de la presente ley, son objeto de la soberanía exclusiva del Estado de Chile.”.

El que sustituye el inciso final de dicho artículo, que fue aprobado en la misma instancia, es el que sigue:

“El Estado podrá conceder su explotación, conforme a las disposiciones de esta ley y demás normas legales y reglamentarias que regulen la preservación de los recursos hidrobiológicos y toda actividad pesquera extractiva, de acuicultura y de investigación. El establecimiento de tales permisos o autorizaciones otorgará a sus titulares la facultad de extraerlos sólo mientras se encuentren vigentes y no generará derecho alguno respecto de su continuidad o permanencia en el tiempo. La extinción de los mismos no ocasiona responsabilidad alguna para el Estado.”.

Letra a)

² La definición y alcance de estos conceptos se encuentra en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, promulgada mediante el decreto N° 1.393, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 1997.



La **indicación N° 1, de la Honorable Senadora señora Rincón**, reemplaza el inciso primero aprobado en general, por el siguiente:

“Artículo 1° A.- Los recursos hidrobiológicos y sus ecosistemas pertenecen a la Nación toda. Su régimen está sometido a la soberanía del Estado de Chile en las aguas terrestres, aguas interiores y mar territorial, así como a sus derechos de soberanía y jurisdicción en la Zona Económica Exclusiva y en la Plataforma Continental, de acuerdo a las normas de derecho internacional y a las de la presente ley.”.

El Ministerio de Relaciones Exteriores expuso sobre el sentido y alcance de este artículo y el alcance que advierte en las indicaciones que le afectan, a la luz del derecho internacional y de los pactos suscritos por Chile.

El abogado de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, señor Ralph Loren, se refirió a los posibles inconvenientes que, a juicio de la Cancillería, se podrían derivar de esta indicación, desde el punto de vista del derecho internacional del mar.

Explicó que las aguas interiores y el mar territorial están sometidos a la soberanía exclusiva del Estado de Chile. La Zona Económica Exclusiva (ZEE) se encuentra regulada por el régimen jurídico específico contemplado en la Parte V de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR), que concede a los Estados las facultades que en ella se contemplan.

La Convención reconoce a los Estados ribereños derechos de soberanía exclusivos, y jurisdicción, sobre los recursos vivos y no vivos que se encuentren en dicho espacio marítimo. En virtud de esa competencia, el Estado está facultado para regular, a través de las leyes y reglamentos que dicte al efecto, la exploración, explotación, conservación y administración de dichos recursos. Para ejercer plenamente estas competencias, el Estado no requiere detentar un derecho de propiedad sobre tales recursos, ya que el derecho internacional le confiere competencias por normas vinculantes que deben ser respetadas por otros Estados. El derecho de propiedad, instituto de la legislación civil, no contiene adecuadamente todas las facultades que el Estado ribereño tiene en virtud de las competencias que le reconoce la Convención.

En este contexto normativo, hizo presente que la indicación N° 1 presenta ciertos inconvenientes, que radican en la frase “Los recursos hidrobiológicos y sus ecosistemas pertenecen a la nación toda.”. Observó que no se indica los espacios marítimos en que se encuentran estos



recursos, no se especifica en qué zona deben encontrarse, para que pertenezcan a la nación toda.

En segundo lugar, la frase utiliza la terminología del artículo 589 del Código Civil, referida a los bienes nacionales, que son aquellos cuyo dominio pertenece a la nación toda. En este contexto, de acogerse esta indicación, los tribunales podrían interpretar que el Estado tiene un derecho de propiedad sobre tales recursos, lo que, en principio, podría estimarse que no genera mayor inconveniente. Pero si se analiza el tema con mayor detención, se advierte que esta norma confiere un derecho de propiedad al Estado sobre tales recursos; entonces, un tribunal podría hacerla aplicable en figuras como el hurto y un pescador artesanal que se excediera mínimamente en su cuota podría ser acusado de ese delito y, eventualmente, castigado con pena privativa de libertad.

Este es uno de los efectos indeseados. Otro, igualmente en la hipótesis del hurto, por ejemplo, es que la indicación contraviene el Artículo 73, párrafo 3, de la CONVEMAR, que prohíbe imponer penas privativas de libertad para sancionar la infracción de leyes y reglamentos de pesca en la ZEE del Estado ribereño.

Por otra parte, el artículo 2.326 del Código Civil establece que el dueño de un animal es responsable por los daños que éste ocasione, por tanto, si se estima que el Estado tiene propiedad sobre los recursos vivos que se encuentren en dicho espacio y éstos afectan derechos de terceros, por ejemplo, dañan una embarcación o los cables y tuberías que otros Estados tienen derecho a tender en la zona económica exclusiva, la creatividad de las personas podría mover a algunas de ellas a demandar indemnización de perjuicios al Estado, en virtud de esta disposición.

Estos inconvenientes son consecuencia de atribuir al Estado un derecho de propiedad, derecho que no necesita para ejercer la plenitud de sus competencias como estado ribereño.

La Honorable Senadora señora Rincón se mostró sorprendida con la exposición de la Cancillería, pues no se invoca alguna norma jurídica expresa, sino que se argumenta sobre la base de supuestos. Señaló no compartir la mirada de la Cancillería.

El Honorable Senador señor Pugh manifestó que es primera vez que escucha la tesis de la responsabilidad del dueño de los recursos hidrobiológicos por hechos que perjudiquen a terceros; de ello puede seguirse, por ejemplo, que si un tiburón ataca a una persona y la mata, según esa teoría el Estado debería una indemnización a la familia.



Consultó por la forma de reflejar de mejor manera lo expresado en la indicación, para que no exista confusión con otras regulaciones, aplicables en otras esferas del derecho.

El Honorable Senador señor Quinteros comentó que el artículo 2 de la Ley General de Pesca del Perú establece categóricamente que “Son patrimonio de la nación los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú. En consecuencia, corresponde al Estado regular su manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional.”. Consultó los motivos por los cuales Perú sí puede legislar en tal sentido y Chile no.

El señor Ralph Loren declaró no tener competencia para interpretar las leyes de otro país; en todo caso, señaló, Perú no es parte de la CONVEMAR. En segundo lugar, hay una discusión muy extensa, porque Perú se atribuye derechos muy parecidos a los que rigen en el mar territorial, sobre toda la Zona Económica Exclusiva, lo que ha sido objetado frecuentemente por distintos Estados, incluido Chile.

La Honorable Senadora señora Rincón advirtió que la Constitución Política de la República asegura al Estado el “dominio absoluto, exclusivo, inalienable e imprescriptible” en materia de minas, que es un concepto harto más comprehensivo que la palabra “pertenecen”, utilizada en la indicación.

El Honorable Senador señor Pugh consultó a los funcionarios de la Cancillería qué palabra consideran apropiada, de acuerdo a la CONVEMAR, para una reformulación de la redacción.

El señor Ralph Loren indicó que se puede sustituir por cualquier palabra que no implique directamente propiedad, por ejemplo, la palabra “corresponden” a la nación toda.

El señor Subsecretario señaló que la dificultad tiene que ver con la naturaleza jurídica de los recursos hidrobiológicos; en todas las discusiones habidas sobre este punto nunca se ha discutido la calidad de *res nullius* de los peces, que son de nadie, hasta que son capturados e incorporados en el patrimonio individual de quien los captura. Si son *res nullius* no hay propiedad previa, sino constitutiva, concluyó.

Sostuvo que la redacción del inciso primero del artículo 1° A aprobada en general, es satisfactoria. Destacó que la frase “son objeto de la soberanía exclusiva del Estado de Chile” es amplia y categórica y explicita el espíritu de varias indicaciones, por lo cual la consideró suficiente.



La Honorable Senadora señora Rincón acotó que el problema es que si los recursos no pertenecen al Estado pueden pertenecer a cualquier persona.

El Honorable Senador señor Quinteros propuso cambiar la palabra “pertenecen”, por la expresión “son de dominio”.

El señor Subsecretario consideró que la palabra dominio es de mayor intensidad jurídica y declaró no estar de acuerdo con incorporar la indicación N° 1.

El Honorable Senador señor Pugh propuso cambiar la palabra “pertenecen”, por la expresión “son de la Nación toda”.

La Honorable Senadora señora Muñoz indicó que no se trata de un cambio de palabras, sino de un tema de fondo. La Constitución Política de la República indica, en el artículo 19, ordinal 24°, que la minería es de dominio estatal y es regulada mediante el otorgamiento de concesiones. La indicación en estudio tiene el mismo sentido y su importancia está vinculada al hecho de que actualmente se hacen grandes negocios con los bienes del mar. Se debe dar una señal y dejar claro que los recursos del mar son de todos los chilenos, afirmó Su Señoría.

El señor Subsecretario dejó **constancia**, para la historia fidedigna del establecimiento de la ley, que la expresión del artículo aprobado en general es más adecuada y cumple el objetivo buscado de mejor manera que la expresión propuesta “son de la Nación toda”.

El señor Presidente puso en votación la indicación, con la enmienda propuesta por el Senador señor Pugh.

- La indicación N° 1, fue aprobada con modificaciones, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena, Muñoz y Rincón y señores Pugh y Quinteros.

Letra b)

Como se dijo antes, este literal sustituyó el inciso final del artículo 1° A, por el siguiente:

“El Estado podrá conceder su explotación³, conforme a las disposiciones de esta ley y demás normas legales y

³ Se aplica a los recursos hidrobiológicos y sus ecosistemas existentes en los espacios marítimos mencionados en el inciso primero.



reglamentarias que regulen la preservación de los recursos hidrobiológicos y toda actividad pesquera extractiva, de acuicultura y de investigación. El establecimiento de tales permisos o autorizaciones otorgará a sus titulares la facultad de extraerlos sólo mientras se encuentren vigentes y no generará derecho alguno respecto de su continuidad o permanencia en el tiempo. La extinción de los mismos no ocasiona responsabilidad alguna para el Estado.”.

Las indicaciones N° 2, de la Honorable Senadora señora Goic, y 3, del Honorable Senador señor De Urresti, reemplazan en el inciso final del artículo 1° A, la expresión “derecho alguno”, por la siguiente frase nueva: “derecho ni indemnización alguna,”.

El Honorable Senador señor Quinteros planteó que se trata de una precisión que deja claramente establecido que el otorgamiento de la autorización por parte del Estado es temporal y no constituye derechos en el tiempo que sean indemnizables.

El señor Subsecretario comentó que el inciso aprobado en general dispone que no generarán derecho alguno respecto de su continuidad o permanencia en el tiempo. Por lo cual, la limitación de no generar derechos se refiere a la continuidad y permanencia.

Sostuvo que la indicación propuesta no agrega valor a lo ya aprobado, toda vez que la Constitución Política reconoce el derecho de propiedad, de manera tal que, si hay contratos y permisos otorgados bajo ciertas condiciones, éstas deben respetarse siempre.

- Sometidas a votación las indicaciones N°s 2 y 3, resultaron aprobadas por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena, Muñoz y Rincón y señores Pugh y Quinteros.

La indicación N° 4, de la Honorable Senadora señora Rincón, agrega en el inciso final, a continuación del punto final, que pasa a ser seguido, la siguiente frase: “Resguardando el cumplimiento de la normativa medioambiental vigente, la sustentabilidad y renovación de los recursos, priorizando el consumo humano local y nacional.”.

- La indicación N° 4, fue retirada por su autora.

La indicación N° 5, de la Honorable Senadora señora Órdenes, introduce, después de la letra b), un literal nuevo, redactado como sigue:



“...) Agrégase un nuevo inciso cuarto al artículo 1°

A, del siguiente tenor:

“No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, los derechos otorgados en virtud del Régimen Artesanal de Extracción, a las regiones de Los Lagos, de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y de Magallanes y Antártica Chilena, conservarán su carácter de indefinido.”.

El Honorable Senador señor Quinteros estimó que el contenido del proyecto de ley no dice relación con el Régimen Artesanal de Extracción (RAE)⁴, por lo cual los derechos de la pesca artesanal continuarán vigentes tal como están actualmente.

El señor Subsecretario explicó que los RAE son regímenes establecidos con fecha de término, son transitorios. Excepcionalmente, hay uno para la zona de Aysén que no tiene carácter transitorio, que es el régimen de la merluza del sur.

El RAE es un proceso participativo de personas que tienen derechos e inscrito el recurso y que puede estar modificándose continuamente; ingresar o salir de él es voluntario. Estimó que carece de sentido transformarlo en indefinido por ley, por la inflexibilidad que se genera.

La Honorable Senadora señora Rincón añadió a lo expresado en cuanto a la transitoriedad y a la permanente modificación que tiene el RAE, que la indicación presenta un inconveniente adicional, como es que rompe la norma general que proscribe la discriminación arbitraria.

La Honorable Senadora señora Órdenes recordó que la excepción está en la ley vigente y representó la circunstancia de que el trabajo de la Comisión no ha hecho lugar a ninguna indicación presentada por representantes de la zona austral.

El artículo 55 N establece una excepción para las regiones de Los Lagos, de Aysén y de Magallanes y Antártica Chilena, tanto en lo relativo al período de asignación del régimen artesanal de extracción, cuanto al límite de la cuota.

Precisó que el objeto de la propuesta de enmienda es reponer algo que está vigente. Los recursos hidrobiológicos hace tiempo que están en peligro o agotados y no es casual que en las regiones mencionadas el gran problema sea la pesca ilegal.

⁴ Definido en el artículo 55 I de la Ley General de Pesca y Acuicultura.



En la Región de Aysén hay 3.000 pescadores artesanales y allí opera esta excepción. Manifestó que se está cometiendo un error y se está discriminando a las regiones que en la ley vigente cuentan con dicha prerrogativa. Aseguró que seguirá defendiendo esta excepción y añadió que el cambio climático pone en mayor peligro los recursos hidrobiológicos que se pretende proteger y la pesca artesanal de la Región de Aysén.

El señor Subsecretario aclaró que la excepcionalidad tiene distintas manifestaciones en la Ley General de Pesca y Acuicultura; en general, ha sido respaldada por el Ejecutivo en diferentes ocasiones, especialmente en la discusión del artículo 55 N. Si la indicación tiene el objetivo planteado por la Senadora señora Órdenes, debería expresarse derechamente que se trata de reponer la norma contenida en el artículo 55 N.

Reiteró que el RAE no constituye derecho, es una forma de administrar un derecho ya concedido y, por lo tanto, cuestionar su temporalidad no genera más derechos de los que ya están establecidos.

El Honorable Senador señor Sandoval puntualizó que los casos excepcionales existen porque el Estado ha reconocido en determinados territorios situaciones distintas, en diferentes ámbitos; por ejemplo, tratándose de trabajo, mediante asignaciones de zona. Hay condiciones especiales en ciertos territorios que ameritan normas especiales.

La Honorable Senadora señora Rincón sostuvo que pueden existir excepciones, pero deben tener una justificación y, en este caso, no tendría sentido establecer una excepción, por lo explicado sobre el RAE.

La Honorable Senadora señora Muñoz adelantó que se abstendría en la votación, porque efectivamente hay peculiaridades que ameritan un trato especial, pero no se puede prescindir de lo complejo que resulta establecer una norma sobre RAE en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

- Sometida a votación la indicación N° 5, fue rechazada por la mayoría de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena y Rincón y señores Pugh y Quinteros. La Honorable Senadora señora Muñoz se abstuvo.

La indicación N° 6, del Honorable Senador señor De Urresti, incorpora un literal nuevo en el Número 1 del artículo 1 del proyecto, del tenor que sigue:



“...) Agrégase un nuevo inciso final al artículo 1° A con el siguiente texto:

“En todo caso, en casos de catástrofe o emergencia declarada fundadamente, la autoridad podrá suspender o modificar, parcial, total o permanentemente, la vigencia y volumen de las cuotas asignadas a los permisos o autorizaciones de pesca extractiva, al menos en las provincias o regiones afectadas, de manera de atender necesidades alimentarias básicas de la población afectada.”.

Se hizo presente que la indicación incide en la facultad de fijar y modificar cuotas, que es una atribución del Ministerio de Economía, de acuerdo con la letra c) del artículo 3° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

El Honorable Senador señor Quinteros señaló que, a su entender, esta indicación se concibió antes de la aprobación del proyecto de la jibia⁵. Actualmente no corresponde incorporar una norma semejante, a menos que haya otra pesquería en situación de emergencia o de catástrofe.

La Honorable Senadora señora Rincón estimó que con esta indicación el Senador señor De Urresti pone de manifiesto un punto que no es menor, cual es facultar a la Subsecretaría para suspender o modificar la vigencia o volumen de las cuotas entregadas, en casos excepcionales, como catástrofes o emergencias declaradas fundadamente. En lugar de rechazarla o declararla inadmisibles porque otorga una atribución a la autoridad, que por lo demás está redactada como facultativa, es necesario conocer la opinión del Ejecutivo, por las implicancias que tiene.

El señor Subsecretario declaró que hay motivos para estimarla inadmisibles.

Por otra parte, la indicación postula que, declarada una catástrofe, el Ejecutivo podría modificar las cuotas asignadas, mediante una suerte de expropiación parcial de ellas, lo que envuelve un tema constitucional de fondo.

El Honorable Senador señor Quinteros compartió lo señalado y recordó que hay precedentes en que el Ejecutivo ha utilizado el 1% para imprevistos, en casos de catástrofe.

La Honorable Senadora señora Muñoz expresó que en caso de catástrofe se pueden suspender las licencias transables o

⁵ Boletín N° 9.489-21, hoy ley N° 21.134.



disminuir las cuotas industriales. La indicación no establece una cuota de catástrofe, sino que autoriza a disminuir las cuotas de licencias transables de pesca.

El señor Subsecretario sostuvo que efectivamente no se crea una cuota de catástrofe o emergencia, sino que se permite suspender o modificar parcial, total o permanentemente la vigencia y volumen de las cuotas asignadas a los permisos o autorizaciones de pesca extractiva.

Los permisos o autorizaciones sólo afectan al sector industrial y, desde ese punto de vista, las perjudicadas serían esas cuotas, autorizaciones o permisos; no obstante, al no establecerse un porcentaje, la dimensión y el impacto de la decisión quedan entregados a la regulación administrativa, dependiendo de la magnitud de la catástrofe y de la extensión territorial de la misma.

También argumentó que el artículo 3°, letra c), de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece una cuota para imprevistos, que autoriza a deducir hasta el 1% de la cuota global de captura. Los criterios son propuestos por la Subsecretaría y aprobados por la mayoría de los miembros en ejercicio del Consejo Nacional de Pesca. Hay, pues, un procedimiento y un porcentaje establecidos en la norma vigente.

La Honorable Senadora señora Muñoz consultó si disminuir implica expropiar, teniendo en cuenta que se trata de una situación de catástrofe.

El señor Subsecretario aclaró que la norma vigente no otorga una cuota, sino que la reserva para imprevistos, por tanto, no hay expropiación. La reserva del 1% es previa al fraccionamiento, por lo cual nadie es perjudicado.

El Honorable Senador señor Quinteros consideró que esta indicación no es negativa. Recordó que el año 2015 se promulgó la ley N° 20.872, para afrontar los efectos de catástrofes en el sector pesquero; la única mención que allí se hace a cuotas es la que permite al sector artesanal ceder hasta el 100% de sus asignaciones, durante los dos años siguientes a la declaración de catástrofe, para poder seguir operando en otras embarcaciones.

El Honorable Senador señor Sandoval opinó que la redacción de la indicación puede no ser la adecuada, pues da a entender que la emergencia se puede convertir en un medio para poner fin a una asignación, dado que alude a una suspensión permanente de la vigencia de las cuotas.



- Sometida a votación la admisibilidad, fue declarada inadmisibile por la mayoría de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señora Aravena y señores Pugh y Quinteros. La Honorable Senadora señora Muñoz votó por la admisibilidad.

Acto seguido, el **Honorable Senador señor Quinteros** solicitó al Ejecutivo revisar la indicación N° 6, para buscar forma de acogerla.

El señor Subsecretario recordó que el objetivo de la indicación consiste en ampliar los casos e hipótesis de imprevistos. Expresó que se ha buscado una fórmula de redacción que recoja parte de la indicación o el sentido de la misma, a cuyo efecto se ha considerado adecuado incorporar una modificación en la letra c) del artículo 3° de la ley, que establece la Cuota para imprevistos. Propuso lo siguiente:

a) Intercalar, a continuación de la palabra “imprevistos” y antes de la palabra “hasta”, la frase “catástrofes, calamidad pública o bien otras emergencias que causen, a su vez, alteraciones o cambios en el comportamiento de los recursos”, antecedida de una coma.

b) Reemplazar, en el párrafo primero de dicha letra, la expresión “Se podrá” por “Se deberá”.

c) Intercalar entre el término “asignación” y la preposición “de”, las palabras “y reasignación”.

El señor Subsecretario explicó que así se transforma la norma sobre cuota para imprevistos en imperativa y se agrega las hipótesis contenidas en la indicación N° 6, haciéndose cargo de dos temas: que las catástrofes cambian el comportamiento de los recursos, lo que justifica la intervención, y que agrega la facultad de reasignar la cuota, en aquellos años en que no hubiere imprevistos ni catástrofes.

Esta propuesta, previamente consensuada con los Honorables Senadores señoras Aravena y Rincón y señores Pugh y Quinteros, se formalizó en la indicación N° 29 A del Presidente de la República, entendiéndose subsumida en ella la indicación N° 6.

- Sometidas a votación, ambas fueron aprobadas con enmiendas, como modificación del artículo 3° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señora Rincón y señores Pugh, Quinteros y Sandoval.



Número 2, nuevo

Artículo 1° C

El artículo 1° C de la Ley General de Pesca y Acuicultura señala que, en el marco de la política pesquera nacional, para conseguir el objetivo de la Ley General de Pesca y Acuicultura establecido en el artículo 1° B⁶, al momento de adoptar medidas de conservación y administración se debe considerar los criterios y medidas que el precepto enuncia en nueve literales; entre ellos, la letra c) establece el que consiste en aplicar un enfoque ecosistémico.

A este artículo se formularon las indicaciones N^{os} 7 a 12.

La **indicación N° 7, del Honorable Senador señor Quinteros**, intercala en el artículo 1 del proyecto un número nuevo, que reemplaza la letra c) del artículo 1° C, que se refiere precisamente al enfoque ecosistémico, concepto que considera la interrelación de las especies predominantes en un área determinada; su texto se transcribe a continuación:

“....- Reemplázase la letra c) del artículo 1° C, por la siguiente:

“c) aplicar el enfoque ecosistémico para la conservación y administración de los recursos pesqueros y la protección de sus ecosistemas, entendiendo por tal un enfoque que intenta balancear los diversos objetivos sociales, tomando en consideración el conocimiento y las incertidumbres de los componentes bióticos, abióticos y humanos del ecosistema y sus interacciones y aplicando un enfoque integrado a las pesquerías dentro de límites ecológicamente significativos.”.

El Honorable Senador señor Quinteros advirtió que la indicación recoge recomendaciones de la FAO en la materia. El contenido de la propuesta, sin embargo, resultó dividido en dos partes: En el artículo 1° C se inserta la primera oración, hasta las palabras “sus ecosistemas” y el resto queda incorporado a la definición de enfoque ecosistémico, en el artículo 2°.

⁶ “la conservación y el uso sustentable de los recursos hidrobiológicos, mediante la aplicación del enfoque precautorio, de un enfoque ecosistémico en la regulación pesquera y la salvaguarda de los ecosistemas marinos en que existan esos recursos”.



- Sometida a votación la indicación N° 7, resultó aprobada con esa modificación, por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señoras Aravena y Rincón y señores Pugh y Quinteros.

La indicación N° 8, de la Honorable Senadora señora Rincón, incorpora también un número nuevo, que suprime en el literal c) del artículo 1° la frase: “entendiendo por tal un enfoque que considere la interrelación de las especies predominantes en un área”.

La autora de la propuesta explicó que había estimado más apropiado suprimir esa idea en el literal c) e incorporarla en el número 72) del artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, como propone la indicación N° 30, también de su autoría. Sin embargo, finalmente concluyó que es mejor mantenerla en ambas disposiciones.

- En consideración a ello, retiró la indicación.

La indicación N° 9, del Honorable Senador señor Quinteros, introduce también un número nuevo en el artículo 1 del proyecto, que incorpora al artículo 1° C la siguiente letra j):

“j) Desarrollar acciones para promover la evaluación, prevención y capacidad de adaptación sectorial ante el cambio climático incorporando estas en los planes de manejo.”.

El señor Subsecretario manifestó su acuerdo con la indicación, sin perjuicio de lo cual informó que el Ejecutivo ha estado trabajando en un proyecto de sustentabilidad que contiene la misma idea. Recomendó evaluar oportunamente la forma de armonizar ambas normas, una vez que aquella iniciativa concluya su tramitación.

Respecto de la redacción, acotó que la expresión “promover” sería más indicada que “desarrollar acciones”, porque todos los literales del artículo en que incide comienzan con un verbo conjugado en infinitivo.

- Sometida a votación la indicación N° 9, resultó aprobada con modificaciones, por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señoras Aravena y Rincón y señores Pugh y Quinteros.

La indicación N° 10, del Honorable Senador señor Quinteros, consulta el siguiente número nuevo:



“....- Incorpórase en el artículo 1° C la siguiente letra k), nueva:

“k) aplicar e implementar la seguridad y soberanía alimentaria en las políticas pesqueras en línea con alcanzar una alimentación adecuada y saludable para toda la población, privilegiando el consumo humano directo.”.

Explicó el autor de la indicación que ella está en armonía con la N° 31, que agrega al artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura definiciones de seguridad y soberanía alimentarias.

El señor Subsecretario anotó que en el proyecto de ley de sustentabilidad hay una norma similar, sin perjuicio de manifestar su acuerdo para incorporarla en este proyecto y más adelante analizar la forma de hacerlas compatibles.

- Sometida a votación la indicación N° 10, resultó aprobada con modificaciones, por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señoras Aravena y Rincón y señores Pugh y Quinteros.

En el conjunto de indicaciones que presentó el Presidente de la República hacia el final de la discusión, se incluye la signada con el número 12 A, letra a), que agrega al artículo 1° C una letra l) que recoge la idea.

- Sometida a votación, fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señora Rincón y señores Pugh, Quinteros y Sandoval.

La **indicación N° 11, del Honorable Senador señor Navarro**, propone el siguiente número nuevo:

“....- Agrégase, en el inciso final del artículo 1° C, a continuación del punto final que pasa a ser seguido, la siguiente oración nueva: “La Subsecretaría podrá presentar las conclusiones de dicha evaluación con medidas de corto y mediano plazo para modificar, corregir o ampliar las medidas que fueron implementadas y no alcanzaron los resultados esperados.”.

Fue tratada junto con la indicación N° 12.

La **indicación N° 12, de los Honorables Senadores señora Aravena y señor Pugh**, agrega en el inciso final del artículo 1° C, a continuación del punto final, que pasa a ser coma, la



siguiente oración nueva: “cuyos resultados deberán ser debidamente publicados en internet a disposición de público y oportunamente enviados a la respectiva Comisión de Pesca del Senado y la Cámara de Diputados”.

Dado que afectan atribuciones de la Subsecretaría, ambas propuestas recogieron el consenso unánime de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena, Rincón y Muñoz y señores Castro y Quinteros.

En el conjunto de indicaciones que presentó el Presidente de la República hacia el final de la discusión, se incluye la signada con el número 12 A, letra b), que agrega al último inciso del artículo 1° C dos oraciones que plasman los objetivos propuestos en estas indicaciones. Se copia a continuación la indicación del Jefe del Estado:

La indicación N° 12 A, del Presidente de la República, modifica el artículo 1° C en el siguiente sentido:

“a) Agrégase el siguiente literal j), nuevo: “j) promover y fomentar el consumo humano directo de recursos hidrobiológicos.”.

b) Agrégase en el inciso final, a continuación del punto final, que pasa a ser seguido, la siguiente oración: “La Subsecretaría deberá presentar las conclusiones de dicha evaluación con medidas de corto y mediano plazo, para modificar, corregir o ampliar las que fueron implementadas y no alcanzaron los resultados esperados. Los resultados deberán ser puestos a disposición del público mediante su publicación en la página web institucional, y enviados a la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura del Senado y la de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos de la Cámara de Diputados.”.

- Sometidas a votación, las indicaciones N°s 11 y 12 A fueron aprobadas con modificaciones, por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señora Rincón y señores Pugh, Quinteros y Sandoval.

El literal a) de esta indicación se trató antes, en relación con la indicación N° 10.

Número 3, nuevo

Artículo 1° D, nuevo

La indicación N° 13, de la Honorable Senadora señora Muñoz, intercala un número nuevo, que agrega a la Ley General de



Pesca y Acuicultura un artículo 1° D, igualmente nuevo, concebido en los términos siguientes:

“2. Agréguese el siguiente artículo 1° D:

“Artículo 1° D.- En la conformación de los Comités Científicos Técnicos, Comités de Manejo, Consejos Zonales de Pesca, Consejo Nacional de Pesca y, en general, en toda otra instancia de participación que esta ley establezca, ni los miembros hombres ni las miembros mujeres podrán superar los dos tercios del total respectivo.

Con todo, si de la proporción antedicha, la representación de hombres respecto de mujeres, o viceversa, resulta un número decimal menor a uno, se asegurará la participación de al menos un miembro hombre o mujer en la instancia respectiva, primando en todo caso, la proporción mínima de un tercio.

Asimismo, las autoridades y, en especial las involucradas en la conformación de las instancias de representación o participación, propenderán a la equidad de género en sus actuaciones o concesión de beneficios, en especial al determinar los registros que les corresponda conformar.”.

La Indicación N° 14, de la Honorable Senadora señora Rincón, también intercala un numeral que agregar un nuevo artículo 1° D del siguiente tenor:

“Artículo 1° D.- En la conformación de los Comités Científicos Técnicos, Comités de Manejo, Consejos Zonales de Pesca, Consejo Nacional de Pesca y, en general, en toda otra instancia de participación que esta ley u otras leyes relacionadas con los recursos hidrobiológicos establezcan, ni los miembros hombres ni las miembros mujeres podrán superar los dos tercios del total respectivo.

Con todo, si de la proporción antedicha, la representación de hombres respecto de mujeres, o viceversa, resulta un número decimal menor a uno, se asegurará la participación de al menos un miembro hombre o mujer en la instancia respectiva.

Asimismo, las autoridades y, en especial las involucradas en la conformación de las instancias de representación o participación, propenderán a la equidad de género en sus actuaciones o concesión de beneficios, en especial al determinar los registros que les corresponda conformar.”.



Por último, la **Indicación N° 15, de la Honorable Senadora señora Aravena**, agrega un nuevo artículo 1° D, del siguiente tenor:

“Artículo 1° D.- En la conformación de los Comités Científicos Técnicos, Comités de Manejo, Consejos Zonales de Pesca, Consejo Nacional de Pesca y, en general, en toda otra instancia de participación que esta ley establezca, ni los miembros hombres ni las miembros mujeres podrán superar los dos tercios del total respectivo.

Con todo, si de la proporción antedicha, la representación de hombres respecto de mujeres, o viceversa, resulta un número decimal menor a uno, se asegurará la participación de al menos un miembro hombre o mujer en la instancia respectiva, primando en todo caso, la proporción mínima de un tercio.

Asimismo, las autoridades y, en especial las involucradas en la conformación de las instancias de representación o participación, propenderán a la equidad de género en sus actuaciones o concesión de beneficios, en especial al determinar los registros que les corresponda conformar.”.

Las tres fueron acogidas en su oportunidad por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena, Rincón y Muñoz y señores Castro y Quinteros.

Este artículo, previamente consensuado, se formalizó en la indicación N° 15 A del Presidente de la República, que sustituye el numeral 3 del artículo único del proyecto, presentada para resolver eventuales reparos de inconstitucionalidad.

La **indicación N°15 A, del Presidente de la República**, agrega el siguiente artículo 1° D, nuevo:

“Artículo 1° D.- En la conformación de los Comités Científicos Técnicos, Comités de Manejo, Consejos Zonales de Pesca, Consejo Nacional de Pesca y, en general, en toda otra instancia de participación que establezca esta ley u otras leyes relacionadas con los recursos hidrobiológicos, ni los integrantes hombres ni las integrantes mujeres electos(as) podrán superar los dos tercios del total respectivo.

Con todo, si por aplicación de la proporción antedicha la representación de hombres respecto de mujeres, o viceversa, resulta un número decimal menor a uno, se asegurará la participación de al menos un miembro hombre o mujer en la instancia respectiva, primando, en todo caso, la proporción mínima de un tercio.



Asimismo, las autoridades, en especial las involucradas en la conformación de las instancias de representación o participación, propenderán a la equidad de género en sus actuaciones o concesión de beneficios, en especial al determinar los registros que les corresponda conformar.”.”.

- Sometidas a votación, las indicaciones N^{os} 13, 14, 15 y 15 A fueron aprobadas, las tres primeras subsumidas en la del Jefe del Estado, por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señora Rincón y señores Pugh, Quinteros y Sandoval. Figura como numeral 3 del artículo 1 del proyecto de ley que propone la Comisión.

- - - - -

Número 2, que pasa a ser 4

Artículo 2°

Este numeral modifica el número 28) del artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura y adiciona un número 64), nuevo. El artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establece definiciones.

La indicación N° 16, del Honorable Senador señor Navarro, incorpora un numeral 1 bis) al artículo 2°, con la siguiente definición:

“1 bis) Pesca de Subsistencia: actividad pesquera extractiva realizada por pescadores artesanales, que tiene como único objeto la subsistencia del pescador y su núcleo familiar, la cuota o volumen hecha por este motivo deberá ser normada por un reglamento que dicte la autoridad pesquera, considerando sistemas de ventas y precios del recurso pesquero.”.

Se tuvo en consideración que la ley N° 21.132, que moderniza y fortalece el ejercicio de la función pública del Servicio Nacional de Pesca, incorporó a la Ley General de Pesca y Acuicultura un artículo 140 bis que define y desarrolla el concepto pesca de subsistencia.

- Sometida a votación la indicación N° 16, resultó rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señora Aravena y señores Pugh y Quinteros.



La **indicación N° 17, de la Honorable Senadora señora Rincón**, antepone a la letra a) de este numeral, un literal nuevo, con el siguiente texto:

“...) Elimínese el inciso final del número 14 del artículo 2.”.

El numeral 14) del artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura define la embarcación pesquera artesanal o embarcación artesanal. Su inciso final señala:

“Si se constata por tres veces, en el plazo dos años, que una embarcación artesanal ha desembarcado capturas que exceden la capacidad máxima por viaje de pesca, se suspenderán los derechos derivados de la inscripción en el registro pesquero artesanal por el plazo de tres meses, quedando prohibido el zarpe de la embarcación infractora desde que se comunique dicha circunstancia.”.

Los artículos 64 E y 64 F de la Ley General de Pesca y Acuicultura, modificados por la ley N° 21.132, tratan esta materia de manera más completa, al regular la certificación de los desembarques.

- Sometida a votación la indicación N° 17, resultó rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señora Aravena, Pugh y Quinteros.

La **indicación N° 18, del Honorable Senador señor Navarro**, propone anteponer a la letra a) del numeral 2, un literal nuevo, cuyo texto es el siguiente:

“...) Agrégase, en el numeral 25 bis) del artículo 2°, la siguiente frase, luego de la palabra “ley” y antes del punto final que pasa a ser punto seguido: “Se inscribirán en el mismo registro las comunidades indígenas que califiquen como organizaciones de pescadores artesanales, dejándose constancia expresa en ese registro de tal condición.”.”.

El Honorable Senador señor Quinteros manifestó que la indicación carece de objetivo práctico, dado que existe un registro similar en la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI). Por otra parte, prescinde de otras formas de asociatividad que tienen los pueblos originarios. Una comunidad indígena puede inscribirse en el Registro Pesquero Artesanal, con los mismos derechos que las demás organizaciones de la pesquería artesanal.



El señor Subsecretario señaló que, a su juicio, las indicaciones que se refieren a temas indígenas presentan problemas que deben ser tenidos en cuenta. El primero es que no ha existido información ni consulta a aquellos grupos a los cuales podría afectar, cuestión que resulta relevante. Se trata de asuntos que, para cumplir la normativa internacional, requerirían de consulta indígena. Consideró que no es la oportunidad para tratarlos en este proyecto y que puede evaluarse tratarlos en otras normativas más específicas.

A su vez, indicó que lo relacionado con el registro de las comunidades y con la categoría de pescador indígena es parte de las facultades de CONADI. Regular en este proyecto una materia similar generaría una incoherencia legislativa.

Agregó que la normativa sobre Espacios Costeros Marinos para Pueblos Originarios (ECMPO)⁷ también contiene disposiciones relacionadas con los puntos tratados en las indicaciones en cuestión. Los espacios costeros asignados a los pueblos originarios determinan un área de explotación exclusiva, ejercida según planes de administración que cada organización gestiona con la asesoría de la Subsecretaría.

El asesor legislativo del Ministerio de Economía, abogado señor Eric Correa, manifestó que nuestro país se encuentra obligado, en virtud del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), a la consulta indígena, establecida como un derecho de los pueblos indígenas, pero también como una obligación del Estado, que compete no sólo al Ejecutivo sino también al Legislativo. El Ejecutivo dispone de un reglamento respecto de dichas consultas y dispone de medidas administrativas y legislativas, en tanto que el Congreso Nacional no ha reglamentado, a la fecha, el procedimiento para realizar tales consultas, con motivo de mociones o indicaciones promovidas por parlamentarios.

La consulta no sólo tiene por finalidad conocer la opinión de los eventuales afectados, sino que busca alcanzar acuerdos, consensos u obtener la aprobación de la medida consultada. Es por ello que el reglamento del Ejecutivo contempla una serie de etapas. Existen etapas de información previa, en las que se define el procedimiento más apropiado y se determina cuáles son las instituciones representativas de los pueblos indígenas legitimadas para participar en el proceso. En la especie, esa consulta indígena no ha tenido lugar, porque en la discusión general del proyecto este punto no estaba en discusión.

El Honorable Senador señor Quinteros coincidió con muchos de los aspectos expuestos y estimó que el tenor de las

⁷ Creados por la ley N° 20.249.



indicaciones perjudica a las personas de pueblos originarios, porque les impone someterse a una doble inscripción, en circunstancias que hoy les basta con estar inscritos en el Registro Pesquero Artesanal. Por otra parte, establecer una cuota especial para los pueblos originarios, que ya disponen de las ECMPO, afectaría negativamente a la pesquería artesanal en general.

El Honorable Senador señor Pugh consideró que el tema de los pueblos originarios es delicado. Ellos son los primeros pescadores artesanales que han ejercido la actividad en nuestro territorio; la cultura Chinchorro lleva más de 7.000 años pescando. Además, entre ellos hay múltiples y diferentes formas de asociación⁸. Estimó que este proyecto no es la oportunidad para ocuparse de este aspecto, porque hay una Ley Indígena⁹ que se hace cargo de él.

La Honorable Senadora señora Aravena sostuvo que la indicación es innecesaria, porque las comunidades indígenas integradas por pescadores artesanales se inscriben en el registro pesquero.

Por otro lado, no están presupuestados los recursos para hacer la consulta ni existe la metodología en el Congreso Nacional para hacerla.

Planteó un tema más de fondo: la actividad de la pesca es reconocida como una actividad ancestral, sin embargo, en la Región de La Araucanía hay pescadores mapuches y no mapuches. Entonces, cabe preguntar si el Senado de la República va a tener que hacer esta distinción en cada proyecto de ley que trate de los diversos oficios y actividades que desarrollan los chilenos.

- Sometida a votación su admisibilidad, la indicación N° 18 fue declarada inadmisibile por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señoras Aravena y Rincón y señores Pugh y Quinteros.

- El mismo criterio y votación, se aplicó a las indicaciones N°s 23, 32 y 36.

Letra a) del Número 2, que pasa a ser 4

Número 28)

El numeral 28) del artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, que está conformado por dos literales, define "Pesca

⁸ La ley N° 20.249 crea el espacio costero marino de los pueblos originarios (ECMPO).

⁹ Ley N° 19.253, que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas.



Artesanal”; la letra a) hace lo propio con el concepto “Armador artesanal” y la letra b) define el concepto “Pescador artesanal propiamente tal”.

La letra a) del número 2 del artículo 1 del proyecto adiciona algunas oraciones al final de la letra b) del párrafo tercero de la definición 28), para autorizar a los pescadores artesanales propiamente tales a desempeñarse como patrón o tripulante en cualquier región del país; pero quienes tengan la categoría de armador quedan impedidos de extender la operación de sus embarcaciones fuera de la región de inscripción, salvo autorización de otra ley.

La indicación N° 19, de la Honorable Senadora señora Goic, sustituye esa agregación por la siguiente: “Los pescadores artesanales propiamente tales que a la fecha de la publicación de esta ley estén inscritos en el Registro Pesquero Artesanal asociados a determinada región, gozarán de una prioridad para los efectos de la regionalización, actualización y regularización del Registro Pesquero Artesanal de esa misma región, establecida el artículo tercero transitorio de esta misma ley.”.

El señor Subsecretario recalcó que sólo el armador puede realizar el esfuerzo pesquero, solo él tiene autorización para pescar un recurso determinado, porque a él se le dado el registro para acceder a un recurso. Actualmente hay 11.594 armadores artesanales registrados.

Explicó que la poca dinámica del Registro Pesquero Artesanal, que se expresa en la falta de vacantes y en la existencia de listas de espera, se debe a que las principales pesquerías del país se encuentran cerradas, por colapso o sobre explotación.

Los temas pendientes vinculados a los registros son los siguientes:

1.- hay que regionalizarlos, para así determinar el número disponible en cada región, de acuerdo con la realidad de cada una de ellas;

2.- se debe permitir la movilidad de los pescadores propiamente tales, sean tripulantes o patrones de pesca.

3.- corresponde definir los criterios para cerrar o abrir pesquerías.

4.- para la administración de los recursos se puede evaluar la regionalización, en lugar de la división en macrozonas.



El Honorable Senador señor Quinteros manifestó que este es un tema que se arrastra desde hace muchos años y que la revisión del Registro Pesquero Artesanal constituye uno de los puntos neurálgicos de las peticiones de los pescadores artesanales. Afirmó que no sólo los armadores tienen derecho a cuotas, pues en la Región de Aysén hay pescadores que no son armadores, pero reciben cuotas individuales. Opinó que la mayoría de estos temas no necesita una modificación legal y basta con reformarlos mediante decretos o resoluciones.

La Honorable Senadora señora Muñoz sostuvo que este tema debe estar incluido en el proyecto en discusión.

El Honorable Senador señor Pugh señaló que la redacción genera dudas, porque el concepto mismo de regionalización del Registro Pesquero Artesanal no existe en la ley.

La Honorable Senadora señora Muñoz destacó que la indicación complementa lo ya aprobado, en cuanto al desplazamiento de patrones y tripulantes y da prioridad a los pescadores artesanales que estén inscritos al momento de la publicación de la ley.

La Honorable Senadora señora Rincón expresó sus dudas sobre la constitucionalidad de una norma que asigna prioridad, ya que la discriminación sin un fundamento sustantivo puede resultar en pugna con la Carta Fundamental.

El señor Subsecretario afirmó que la indicación resulta innecesaria, ya que sólo agrega la prioridad, sin precisar en qué consistiría ni cómo se haría efectiva.

- Sometida a votación la indicación N° 19, fue rechazada por la mayoría de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena y Rincón y señores Pugh y Quinteros. La Honorable Senadora señora Muñoz votó por aprobarla.

La indicación N° 20, del Honorable Senador señor Sandoval, agrega al texto de la letra b) del número 28) del artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura aprobado en general, la siguiente oración: "Lo anterior no regirá para la XI región de Aysén salvo el acuerdo expreso y mayoritario de los pescadores artesanales de dicha región."

El texto aprobado en general permite a los pescadores artesanales propiamente tales desempeñarse como patrón o tripulante en cualquier región del país y la Comisión no advirtió razón o fundamento para establecer excepciones para una o más regiones.



- Sometida a votación la indicación N° 20, fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena, Muñoz y Rincón y señores Pugh y Quinteros.

La indicación N° 21, de los Honorables Senadores señora Órdenes y señores Bianchi y Sandoval, agrega un nuevo párrafo final en la letra b) del numeral 28) del artículo 2°, del siguiente tenor:

“Sin perjuicio de lo anterior, tratándose de las regiones de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y la región de Magallanes y Antártica Chilena, se requerirá acuerdo de la mayoría de los pescadores artesanales propiamente tales inscritos en la región de destino, de conformidad al procedimiento establecido por la Subsecretaría de Pesca mediante resolución fundada.”

- La indicación N° 21 fue declarada inadmisibles, porque asigna a la Subsecretaría el deber de establecer un procedimiento para hacer operativa la disposición.

La indicación N° 22, de la Honorable Senadora señora Órdenes, agrega un párrafo final nuevo en la letra b) del numeral 28) del artículo 2°, del siguiente tenor:

“Sin perjuicio de lo anterior, la norma antes citada no será aplicable a las Regiones de los Lagos, de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo ni de Magallanes y Antártica Chilena, pudiendo sólo desempeñar las funciones de patrón o tripulante en dichas regiones los pescadores artesanales propiamente tales inscritos en el registro artesanal de cada una de las regiones antes mencionadas.”.

Mereció el mismo reparo que la indicación N° 20.

- Sometida a votación la indicación N° 22, fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena, Muñoz y Rincón y señores Castro y Quinteros.

La indicación N° 23, de la Honorable Senadora señora Provoste, agrega un nuevo literal e) al numeral 28) del artículo 2°, con la siguiente definición:

“e) Pescador indígena: es el pescador artesanal, inscrito en el RPA, que pertenece a una comunidad indígena inscrita como organización de pescadores artesanales conforme a la ley.”.



El Honorable Senador señor Quinteros comentó que la definición que se agrega reconoce una particular identidad a aquellas personas que están en el registro y pertenecen a una comunidad indígena. Su finalidad es establecer una diferencia e incurre en el mismo error de la indicación N° 18, en la medida que acota la norma al hecho de pertenecer a una comunidad, excluyendo otras formas de organización de los pueblos originarios.

- Sometida a votación su admisibilidad, la indicación N° 23 fue declarada inadmisibile, por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señoras Aravena y Rincón y señores Pugh y Quinteros.

- - - - -

Letra b), nueva

Número 28 bis), nuevo

Las indicaciones N°s 24, 25 y 26, que añaden un numeral nuevo al artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, se trataron conjuntamente. Se presentan como la inserción de una letra b) nueva, en el numeral 2 del artículo 1 del proyecto.

Las indicaciones N° 24, de la Honorable Senadora señora Muñoz, y 25, de la Honorable Senadora señora Aravena, agregan al número 2 del artículo 1 del proyecto la siguiente nueva letra b), modificándose en consecuencia la identificación de los literales siguientes:

“b) Agréguese un nuevo numeral 28 bis del siguiente tenor:

“28 bis) Actividades conexas a la pesca artesanal: son aquellas que, sin ser actividades pesqueras artesanales propiamente tales, son indispensables para la faena y desarrollo de la pesca artesanal. Son actividades conexas las siguientes:

a) Encarnador: persona que prepara el arte de pesca de espineles, disponiendo la carnada en el respectivo anzuelo.

b) Charqueador: persona que efectúa el proceso de charqueo del pescado, consistente en disponerlo para su deshidratación y salado.



c) Ahumador: persona que somete el pescado a un proceso de cocción mediante humo.

d) Tejedor: persona que efectúa el armado y remiendo de las redes y artes de pesca.”.

La indicación N° 26, de la Honorable Senadora señora Rincón, agrega al artículo 2°, un numeral 28 bis) del siguiente tenor:

“28 bis) Actividades conexas a la pesca artesanal: son aquellas que, sin ser actividades pesqueras artesanales propiamente tales, son indispensables para la faena y desarrollo de la pesca artesanal. Son actividades conexas las siguientes:

a) Encarnador: persona que prepara el arte de pesca de espineles, disponiendo la carnada en el respectivo anzuelo.

b) Charqueador: persona que efectúa el proceso de charqueo del pescado, consistente en disponerlo para su deshidratación y salado.

c) Ahumador: persona que somete el pescado a un proceso de cocción mediante humo.

d) Tejedor: persona que efectúa el armado y remiendo de las redes y artes de pesca.

Las personas que desarrollen actividades conexas a la actividad pesquera artesanal tendrán, para todo efecto legal, los mismos derechos que los pescadores artesanales para ser inscritos en todo registro que al efecto lleve la autoridad competente.”.

El Honorable Senador señor Quinteros observó que el párrafo final de la indicación N° 26 provoca una duda, en cuanto menciona un registro de personas que desarrollen esas actividades conexas, registro que llevaría la autoridad competente, lo cual puede hacer necesario el patrocinio del Ejecutivo.

La Honorable Senadora señora Rincón informó que este texto fue trabajado con las mujeres pescadoras artesanales. Reconocer esas actividades es muy importante, porque les permite presentar proyectos y postular a beneficios; sin registro no pueden optar a beneficios o programas de desarrollo.

La Honorable Senadora señora Aravena confirmó que la indicación recoge la inquietud manifestada por la agrupación



de mujeres pescadoras artesanales que desempeñan actividades conexas. Consultó al Ejecutivo si está en condiciones de patrocinar lo relativo al registro, entendiendo que el objetivo del mismo es propiciar el acceso a fondos públicos, principalmente. El registro tiene sentido, en la medida que lo avale el Estado de Chile.

La Honorable Senadora señora Rincón manifestó que la indicación, en ese aspecto, no requiere patrocinio, porque no obliga a llevar un registro, sino que dice que, en caso de que exista un registro, esas personas se podrán inscribir.

El Honorable Senador señor Quinteros expresó que el objetivo de la indicación es que quienes realizan los oficios señalados puedan postular a recursos públicos, relacionados con la actividad que desarrollan.

El Honorable Senador señor Pugh comentó que las actividades conexas a la pesca artesanal incluyen muchos oficios más, que es bueno reconocer, porque permiten que las caletas funcionen.

El señor Subsecretario señaló estar de acuerdo con el reconocimiento de las actividades que se desarrollan en la pesca artesanal y que no constituyen actividades extractivas.

El inciso final de la indicación N° 26 presenta un problema para el Ejecutivo, en la parte que señala que, para todos los efectos legales, quienes desarrollen actividades conexas tendrán los mismos derechos que los pescadores artesanales.

Explicó que el marco legal vigente limita los beneficios a quienes efectúan pesca extractiva. Un caso particular se registra en la ley del INDESPA, que reconoce beneficios a quienes realicen acuicultura de pequeña escala. Si el propósito de estas indicaciones es permitir el acceso a todos los beneficios, se estaría obligando a crear un registro y a establecer los requisitos a cumplir para figurar en él.

El artículo 50 de la ley vigente establece que, para poder desarrollar la actividad, los pescadores artesanales y sus embarcaciones deberán previamente inscribirse en el registro artesanal que lleva SERNAPESCA. No existe en la ley la posibilidad de establecer un registro que la Subsecretaría esté obligada a llevar. Ahora bien, si se alude a un registro no obligatorio, se genera una presión para crearlo, lo que es una facultad del Ejecutivo, por lo que las indicaciones en comento se deberían declarar inadmisibles o rechazarse.



Sugirió una redacción que indique que la realización de actividades conexas no es incompatible con las calidades de pescador artesanal propiamente tal o de armador artesanal; como éstas sí requieren registro, por esa vía podrían acceder a beneficios.

La Honorable Senadora señora Aravena sostuvo que es complejo reconocer la actividad sin contar con un registro. Existen otras fuentes de recursos de fomento a los que podrían acceder estas personas, como FOSIS y SERCOTEC, pero sin registro no pueden acreditar la actividad.

El señor Subsecretario precisó que estas actividades son de libre acceso, en el sentido de que toda persona puede desarrollarlas y dejar de hacerlo en cualquier momento, lo que convierte al registro en inagotable.

La Honorable Senadora señora Rincón sostuvo que el problema se presenta porque al optar estas personas a beneficios de la actividad pesquera nunca califican, pues no existen como tales, no están formalizadas. Las personas que trabajan en actividades conexas son principalmente mujeres, que realizan faenas de recolección o reparación, sin las cuales no es posible la actividad principal. Finalmente, terminan postulando los hombres y se genera un círculo vicioso, que cierra el acceso a las mujeres.

El señor Subsecretario manifestó que las personas que realizan actividades conexas pueden tener acceso a cualquier beneficio que el Estado otorgue, porque es una actividad económica como cualquier otra. La dificultad es que se pretende que en la pesca se les asigne los beneficios específicos de la legislación que la rige, lo cual los haría competir con aproximadamente 92.000 personas registradas en la pesca artesanal. Concluyó que no es responsable generar expectativas, sin tener claridad sobre si podrán ser satisfechas.

La Honorable Senadora señora Aravena aclaró que se trata de reconocer el oficio de esas mujeres y que ese reconocimiento tenga alguna validez y efectos, no se busca incorporarlas para que tengan los mismos derechos que los pescadores artesanales.

La Honorable Senadora señora Rincón estimó que aprobar una norma meramente declarativa, no tiene mucho sentido. Propuso aprobar las definiciones y votar aparte el último párrafo de la indicación N° 26, para buscar una solución.

- Sometidas a votación las indicaciones N°s 24, 25 y 26, esta última sin el segundo párrafo, resultaron aprobadas con



modificaciones, por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señoras Aravena y Rincón y señores Pugh y Quinteros.

Más tarde, **el señor Subsecretario** destacó que el decreto con fuerza de ley N° 5, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 1983, fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 34, de 1931, que legisla sobre la industria pesquera y sus derivados, regula las facultades del Ministerio de Economía, de la Subsecretaría de Pesca y de SERNAPESCA. Dicho cuerpo legal contiene una definición de “sector pesquero” más amplia que la que realiza la Ley General de Pesca y Acuicultura, determinando que el concepto abarca el conjunto de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que cumplen funciones o actividades directas de producción, de investigación, de formación profesional y de servicios relacionados con la explotación de recursos biológicos marítimos, fluviales y lacustres o de cualquier otra fuente natural o artificial.

En consecuencia, la Subsecretaría tiene la facultad general de promover y coordinar la capacitación profesional de los medios humanos en el sector pesquero, por lo cual estimó que la discusión se podría zanjar a través de una redacción sustitutiva del párrafo final del nuevo numeral 28 bis) del artículo 2°, concebida en los términos siguientes:

“En el marco de la política pesquera nacional, se deberá propender a la identificación y visualización de las actividades conexas. Lo anterior, a fin de promover y facilitar el acceso de quienes las realizan, y sus organizaciones, a las distintas herramientas o instrumentos, tanto de formato como de fortalecimiento, disponibles por parte de los diferentes órganos de la Administración del Estado.”.

Puntualizó que la finalidad es promover y facilitar el acceso a herramientas de fomento y fortalecimiento existentes en todo el aparato público, no sólo en los órganos relacionados con la pesca.

La Honorable Senadora señora Muñoz enfatizó que la propuesta de la indicación N° 26 es incorporar en el registro de pesca artesanal a quienes realizan actividades conexas y eso no está recogido en la redacción que presenta el Ejecutivo, lo que desvirtúa la intención de apuntar a la igualdad de condiciones para las mujeres que se dedican a actividades conexas a la pesquera.

El señor Subsecretario repitió que incorporar a las personas en un registro sin beneficios carece de sentido. Como no está dimensionado el número de personas que realizan actividades conexas y no hay por ahora forma de acreditarlo, se puede dar la situación de que el



número de postulantes sea tan elevado que los recursos disponibles para fomento resulten insignificantes, si hay que repartirlos entre más solicitantes.

El abogado señor Eric Correa evocó que, en la sesión anterior, atendidos los problemas de admisibilidad de la disposición, se solicitó al Ejecutivo buscar una alternativa. Tener un registro, según propone la indicación N° 26, es de iniciativa del Ejecutivo, lo cual requiere un análisis de impacto financiero del costo de administrarlo. Sobre esa base se elaboró una propuesta que no presenta el inconveniente de requerir la iniciativa presidencial, porque para ello se utilizaría las facultades ya radicadas en la Subsecretaría, en el Ministerio de Economía y en SERNAPESCA.

El Honorable Senador señor Sandoval estimó que la propuesta del Ejecutivo se hace cargo del tema de manera razonable.

El Honorable Senador señor Elizalde consideró que la disposición presenta el problema de ser una norma programática, que no dice cosas concretas. Demandó conocer la forma en que se haría cumplir.

La Honorable Senadora señora Aravena sostuvo que nunca la idea ha sido competir con los pescadores en el acceso a beneficios, sino que exista un registro que acredite el oficio de la actividad conexas. En ese sentido, propuso la siguiente redacción:

“En el marco de la política pesquera nacional, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá identificar y visibilizar las actividades conexas y su respectivo registro. Lo anterior, a fin de promover, facilitar y permitir el acceso de quienes las realizan, y sus organizaciones, a las distintas herramientas o instrumentos, tanto de fomento como de fortalecimiento, disponibles por parte de los diferentes órganos de la Administración del Estado.”.

La Comisión la acogió sin hacer referencia a la Subsecretaría y con ajustes formales.

- Sometida a votación la alternativa de redacción del segundo párrafo de indicación N° 26, resultó aprobada con modificaciones, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena, Muñoz y Rincón y señores Pugh y Quinteros.

Número 62)

El numeral 62) del artículo 2° define el contrato a la parte o sociedad a la parte y fija reglas para su ejercicio.



La **indicación N° 27, del Honorable Senador señor Quinteros**, incorpora un literal e), nuevo, nuevo al numeral 2 del artículo 1 del proyecto, del siguiente tenor:

“e) Corresponderá a la tripulación el 40% del valor de venta de las capturas del viaje de pesca en el que hayan personalmente participado.”.

El Honorable Senador señor Quinteros expresó que esta propuesta es resultado de lo conversado con los dirigentes de los tripulantes de naves artesanales.

El señor Subsecretario comentó que, para pronunciarse de manera responsable sobre esta proposición, es necesario revisar la información relativa a los porcentajes de utilidad que generan los viajes de pesca. La indicación fija, como una participación que asegure un reparto justo entre los tripulantes, el 40% del valor de venta de las capturas y no, por ejemplo, un porcentaje de la utilidad. Se debe estudiar la relación entre venta y utilidad. Por otra parte, no hay certeza de que el porcentaje de utilidad permita tener la información fidedigna para el cálculo, porque cosa diferente es poder fiscalizar esta norma.

Por tanto, en primer lugar, se debe tener clara la forma de respaldar la información de la venta y de la utilidad que sobre esa venta se genere; una vez que se disponga de información fidedigna se podrá determinar cuál es el porcentaje adecuado para la repartición.

En resumen, expresó ser de opinión de no innovar en materia del contrato a la parte. Recordó que la Comisión ya aprobó la posibilidad de que los tripulantes puedan recorrer todo el país, lo que atenúa considerablemente la rigidez del contrato a la parte; además, la Subsecretaría, aplicando una medida administrativa vigente, abrió el registro para los pescadores propiamente tales. Es necesario evaluar primero los resultados de estas dos medidas, antes de incorporar una norma tan rígida como la propuesta en la indicación.

El Honorable Senador señor Quinteros anunció su disposición a retirar la indicación, con el compromiso de que la Subsecretaría destine los recursos necesarios, en la línea socioeconómica del Fondo de Investigación Pesquero (FIP), para revisar el funcionamiento del contrato a la parte en otras pesquerías.

El señor Subsecretario se comprometió a plantear la inquietud al FIP.



- La indicación N° 27, fue retirada por su autor.

Letra b) del Número 2, que pasa a ser 4

Número 64)

La letra b) del texto aprobado en general por el Senado, incorpora en el numeral 64) del artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, define la expresión “Política Pesquera Nacional”, que debe procurar un uso sustentable de los recursos mediante el enfoque precautorio, el enfoque ecosistémico y la salvaguarda de los ecosistemas. El literal b) en comento agrega a la definición un párrafo segundo, nuevo, el cual señala que dicha política estará, además, orientada a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada.

La indicación N° 28, del Honorable Senador señor Sandoval, reemplaza en ese párrafo segundo el término “desalentar” por “desincentivar”.

- La indicación N° 28, fue aprobada por la mayoría de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señora Aravena y señores Prohens y Quinteros. La Honorable Senadora señora Muñoz, se abstuvo.

La indicación N° 29, del Honorable Senador señor Sandoval, agrega en el párrafo segundo incorporado al número 64), después de la frase “pesca ilegal”, la siguiente: “en todas sus formas”.

El señor Subsecretario consideró que la propuesta no resulta necesaria, por cuanto la redacción contenida en el párrafo aprobado en general es la expresión técnica correcta, utilizada internacionalmente en la pesquería.

- La indicación N° 29, fue rechazada por la mayoría de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señora Aravena y señores Prohens y Quinteros. La Honorable Senadora señora Muñoz, votó a favor.

- - - - -

Literales nuevos en el numeral 2, que pasa a ser 4, del artículo 1

La indicación N° 30, de la Honorable Senadora señora Rincón, agrega después de la letra b), el siguiente literal nuevo:



“...) Agrégase, en el artículo 2°, un numeral 72) del siguiente tenor:

“72) Enfoque ecosistémico: aquel que intenta balancear los diversos objetivos sociales y económicos, tomando en consideración el conocimiento de los componentes bióticos, abióticos y humanos del ecosistema, así como sus interacciones, junto con aplicar un enfoque integrado a las pesquerías dentro de límites ecológicamente significativos.”.

La autora de esta propuesta explicó que la indicación recoge recomendaciones de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO).

- Sometida a votación la indicación N° 30, resultó aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señoras Aravena y Rincón y señores Pugh y Quinteros.

Se hace presente que a esta indicación se integró parte de la indicación N° 7, como se dijo en su oportunidad.

Se previene que la numeración definitiva de las definiciones aprobadas se indica en el capítulo de las modificaciones, porque hay que tener en cuenta que leyes recientes han agregado nuevos numerales¹⁰.

La indicación N° 31, del Honorable Senador señor Quinteros, agrega un literal nuevo del siguiente tenor:

“...) Incorpórase en el artículo 2° los números 72) y 73), nuevos:

“72) Seguridad alimentaria: aquella que, a nivel de individuo, hogar, nación y global, se consigue cuando todas las personas en todo momento tienen acceso físico y económico a suficiente alimento, seguro y nutritivo, para satisfacer sus necesidades alimenticias y sus preferencias, con el objeto de llevar una vida activa y sana.

73) Soberanía alimentaria: derecho de los pueblos a definir sus propias políticas y estrategias sustentables de producción, distribución y consumo de alimentos que garanticen el derecho a la alimentación para toda la población, con base en la pequeña y mediana producción, respetando sus propias culturas y la diversidad de los modos campesinos, pesqueros e indígenas de producción agropecuaria, de

¹⁰ La ley N° 21.183 agregó un N° 72).



comercialización y de gestión de los espacios rurales, en los cuales la mujer desempeña un papel fundamental.”.”.

El Honorable Senador señor Quinteros destacó que la indicación incorpora definiciones adoptadas por Naciones Unidas.

- **Sometida a votación la indicación N° 31, resultó aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señoras Aravena y Muñoz y señor Quinteros, con igual prevención que la anterior.**

La **indicación N° 32, del Honorable Senador señor Navarro**, añade un literal nuevo con una definición del siguiente tenor:

“...) Agrégase, en el artículo 2°, el siguiente numeral nuevo:

“...) Pescador originario: Los pescadores que, estando inscritos en el registro pesquero artesanal en cualquiera de sus categorías, cuentan con un certificado de acreditación de la calidad indígena emitido por la Corporación de Desarrollo Indígena e integren una comunidad indígena inscrita como organización de pescadores artesanales en el registro del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura. En el Registro Artesanal deberá dejarse constancia de esa condición, a petición del propio interesado.”.”.

El Honorable Senador señor Quinteros sostuvo que no se aprecia que esta indicación pueda generar algún efecto en el caso de aquellas personas que ya están incorporadas al Registro Pesquero Artesanal. Anotó que ella también excluye las otras formas de asociatividad de las comunidades indígenas, sin considerar que, según CONADI, existen 3.213 comunidades y 1.843 asociaciones.

Se reiteran los fundamentos señalados al estudiar la indicación N° 18.

- **Sometida a votación la admisibilidad de la indicación N° 32, fue declarada inadmisibile por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señoras Aravena y Rincón y señores Pugh y Quinteros.**

- - - - -

La **indicación N° 33, de la Honorable Senadora señora Rincón**, agrega a la Ley General de Pesca y Acuicultura un nuevo artículo 2° A, del siguiente tenor:



“Artículo 2° A: El Estado y sus agentes, cualquiera sea su denominación o régimen aplicable, velarán por el cumplimiento de principios y directrices establecidos en la presente ley. El régimen de los recursos hidrobiológicos, organismos y servicios públicos, así como todo ente público o privado, colectivo o individual, observarán los siguientes principios y sus respectivas directrices generales:

i. Desarrollo de la pesca responsable y sostenible, procurando coincidencia con el enfoque ecosistémico.

ii. Fomento de los actores en igualdad de acceso y equidad con relación a los recursos.

iii. Reconocimiento y fomento de las actividades conexas a la actividad pesquera y acuícola.

iv. Impulso en la inversión en infraestructura, organización, capacitación y desarrollo de la actividad pesquera de pequeña escala o artesanal.

v. Respeto y promoción integral de la legislación medioambiental nacional e instrumentos internacionales suscritos por Chile y vigentes.

vi. Coordinación y cooperación interinstitucional de los organismos públicos y privados.

vii. Igualdad de género en todos los planes y programas desarrollados por los órganos del Estado.

viii. Fomento de políticas contra el cambio climático y desarrollo de la investigación sobre los recursos.

ix. Progresiva disminución y erradicación de la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada.

x. Transparencia en las decisiones y actuaciones de los órganos, asignación de recursos, conformación de consejos y comités y, en general, de todo acto de organismos relacionados con la pesca y acuicultura, salvo excepciones legales.

Estos principios orientadores de la actuación de los órganos de la administración y particulares relacionados serán especificados a través de directrices y planes de acción por el respectivo reglamento.”.



La Honorable Senadora señora Rincón señaló que la indicación tiene un objetivo orientador, manifestado en un catálogo de principios a los que deben ajustarse la normativa y todos los agentes que intervienen en el sector pesquero. Hizo énfasis en que se trata de una orientación y no de un mandato del legislador.

El señor Subsecretario manifestó no estar de acuerdo con la indicación, dado que no es posible aplicar una norma semejante a todo nivel en el Estado. Observó que el número iv, “Impulso en la inversión en infraestructura, organización, capacitación y desarrollo de la actividad pesquera de pequeña escala o artesanal”, excede la competencia de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura. El número v, “Respeto y promoción integral de la legislación medioambiental nacional e instrumentos internacionales suscritos por Chile y vigentes”, si bien es un deber del Estado, se refiere a una materia medioambiental, competencia de otro ministerio. La cooperación y coordinación entre organismos públicos a que alude el número vi se puede exigir mediante una ley, pero no es posible imponerla a entes del sector privado. Respecto del número vii, la Subsecretaría puede comprometerse a desarrollar programas que fomenten la igualdad de género en ciertas instituciones, como comités o consejos, entre otros, pero hacerlo en todos los planes y programas desarrollados por órganos del Estado no es posible.

La Honorable Senadora señora Aravena, en consideración a que la indicación menciona temas relevantes, como el impulso a la inversión en infraestructura, sugirió no descartar completamente la indicación y revisarla al finalizar la discusión.

La Honorable Senadora señora Muñoz estimó que es pertinente establecer en la ley algunos principios orientadores, sobre todo teniendo a la vista el fenómeno del cambio climático, dimensión que debiera incorporarse en cada ley, de ahora en adelante. Propuso redactar de otra manera el principio de igualdad de género, para que resulte aplicable. Los demás son buenos principios, son elementos orientadores importantes para una política más robusta, con nuevas dimensiones, propias del siglo XXI.

El Ministro de Economía, Fomento y Turismo, señor Juan Andrés Fontaine, informó que se está trabajando en un proyecto de ley de sustentabilidad que aborda varios aspectos que forman parte del Programa de Gobierno y que en parte recogen aspectos del informe de la FAO; declaró que esa iniciativa puede ser el lugar apropiado para incorporar muchos de los puntos que abarca esta indicación.



La Honorable Senadora señora Muñoz sostuvo que la importancia que tienen estos principios amerita que sean recogidos en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

El señor Ministro aclaró que el proyecto de ley de sustentabilidad, a que ha hecho referencia, será precisamente una modificación a la Ley General de Pesca y Acuicultura.

- La indicación N° 33 fue declarada inadmisibles.

- - - - -

Número 3, que pasa a ser 5

Artículo 3°

El numeral 3 aprobado en general por el Senado introduce dos modificaciones en la letra c) del inciso primero del artículo 3° de la Ley General de Pesca y Acuicultura. Dicho precepto regula las prohibiciones y medidas de administración de recursos hidrobiológicos que puede establecer el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. Entre esas atribuciones, la letra c) le permite fijar cuotas anuales de captura por especie en un área determinada o cuotas globales de captura, cuota para imprevistos y cuota de reserva para consumo humano de las empresas de menor tamaño, que son aquellas en que inciden algunas de las indicaciones presentadas.

La letra a) del número 3 no recibió indicaciones en esta instancia; la letra b), en cambio, sí fue objeto de proposiciones de enmienda. Hubo indicaciones que proponen incorporar definiciones de cuotas nuevas.

La indicación N° 34, del Honorable Senador señor Navarro, agrega en la letra c) de la disposición vigente un nuevo primer acápite, antes del acápite “Cuota para investigación”, del siguiente tenor:

“- Cuota de Plataforma Social: Se reservará el 2% de la cuota global anual de captura, para ser subastada en conformidad a lo establecido en la letra c) de este artículo 3°, cuya captura solo podrá ser realizada por armadores artesanales y procesada para el consumo humano directo entre plantas de proceso de menor tamaño.

El producto de la subasta de esta cuota será destinado exclusivamente a financiar la Plataforma Social del sector pesquero”.



Se hizo presente que la indicación incursiona en la fijación y administración de cuotas, atribución del Ministerio de Economía, e afecta la administración financiera y presupuestaria, puesto que destina a un fin específico los productos de la subasta y no a rentas generales de la nación, que es la regla general.

La Honorable Senadora señora Rincón manifestó que la indicación es absolutamente admisible, ya que no afecta la cuota global. Añadió que la palabra “podrá” imprime a la disposición un carácter facultativo y en esa forma no invade atribuciones presidenciales exclusivas.

La Honorable Senadora señora Aravena observó que la indicación del Senador señor Navarro, dispone que “se reservará” un porcentaje de la cuota, no está redactada de manera facultativa, sino imperativa.

El Honorable Senador señor Quinteros destacó que la letra c) del artículo 3° de la ley vigente se refiere a la facultad del Ministerio para fijar cuotas anuales de captura por especies en áreas determinadas o cuotas globales de captura.

El señor Subsecretario alegó la inadmisibilidad de la indicación, por alterar las funciones de un organismo público, en la especie, el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. Por otra parte, enfatizó que contraviene la norma de no afectación tributaria, establecida en el tercer párrafo del ordinal 20° del artículo 19 de la Constitución Política de la República, que preceptúa que los tributos ingresan al patrimonio de la Nación y no pueden estar afectados a un fin determinado.

- Sometida a votación la admisibilidad de la indicación N° 34, fue declarada inadmisibile por la mayoría de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señora Aravena y señores Pugh y Quinteros. La Honorable Senadora señora Muñoz votó por la admisibilidad.

La indicación N° 35, del Honorable Senador señor Navarro, agrega en la letra c) del artículo 3°, un nuevo primer acápite, antes del acápite “Cuota para investigación”, del siguiente tenor:

“- Cuota de fomento y desarrollo productivo, se reservará el 2% de la cuota global anual de captura, para ser licitadas entre plantas de proceso de menor tamaño, para elaborar productos con alto valor agregado, saludables e innovadores, que impacten directamente en la alimentación de la población chilena y el consumo humano nacional. Para



adjudicar los lotes de la subasta, además de la variable económica, las bases de licitación y su reglamento deberán consignar valoración al desarrollo productivo, al fomento al valor agregado y a la generación de puestos de trabajo, al momento de establecer los criterios de ponderación para la licitación entre los oferentes.

La recaudación de la subasta de esta cuota deberá ser destinada exclusivamente a financiar la Plataforma Social del sector pesquero”.

Se estimó que adolece de los mismos vicios que la anterior.

- Sometida a votación la admisibilidad de la indicación N° 35, fue declarada inadmisibile por la mayoría de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señora Aravena y señores Pugh y Quinteros. La Honorable Senadora señora Muñoz votó por la admisibilidad.

La **indicación N° 36, del Honorable Senador señor Navarro**, incorpora, a continuación de la letra a) del numeral 3, un literal nuevo, redactado como se indica:

“...) Agrégase, en la letra c) del artículo 3°, un nuevo primer acápite, antes del acápite “Cuota para investigación”, del siguiente tenor:

“- Cuota de reserva previa para comunidades de pescadores originarios: Antes de toda deducción o asignación de cuota, se deducirá un 5% de la cuota anual de captura recomendada para la respectiva pesquería para ser distribuida entre las comunidades indígenas inscritas como organizaciones de pescadores artesanales en el Registro Artesanal para ser extraída por pescadores originarios pertenecientes a esas comunidades.”.

El Honorable Senador señor Quinteros comentó que el objetivo de la propuesta es reservar en forma exclusiva a las comunidades un 5% de todas las pesquerías, antes de la distribución entre artesanales e industriales. Afecta a todas las pesquerías sujetas a cuota. Reservar este 5% afecta en forma directa al sector industrial, pero sobre todo al sector artesanal, que vería reducida su parte de la cuota anual.

Desde otro punto de vista, no se aprecia cómo las comunidades podrían capturar recursos en aquellas pesquerías de larga distancia, debido a que los usos consuetudinarios sólo se ejercen dentro de las 12 millas.



- Sometida a votación la admisibilidad de la indicación N° 36, fue declarada inadmisibile por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señoras Aravena y Rincón y señores Pugh y Quinteros.

Las indicaciones N° 37, de la Honorable Senadora señora Rincón, N° 38, del Honorable Senador señor De Urresti y N° 39, del Honorable Senador señor Lagos, reemplazan el párrafo tercero del literal c) del artículo 3°, para consagrar la siguiente definición:

“- Cuota para imprevistos: Se podrá deducir para imprevistos hasta un 1% de la cuota global de captura al momento de establecer la cuota o durante el año calendario. Los criterios para la asignación de esta reserva por la Subsecretaría serán propuestos por ésta y aprobados por la mayoría de los miembros en ejercicio del Comité Científico Técnico respectivo, y se publicará en la página de dominio electrónico de la Subsecretaría.

Se incluirán en esta reserva los porcentajes para las especies asociadas señalados en el Artículo 33.”.

Contravienen, igual que las precedentes, la normativa sobre iniciativa exclusiva para legislar.

- Sometida a votación la admisibilidad de las indicaciones N°s 37, 38 y 39, fueron declaradas inadmisibles por la mayoría de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señora Aravena y señores Pugh y Quinteros. La Honorable Senadora señora Muñoz votó por la admisibilidad.

Se hace presente que, sin perjuicio de lo recién resuelto, más tarde el Ejecutivo aportó una solución que se plasmó en las enmiendas al artículo 3° propuestas en la indicación N° 39 A del Presidente de la República, presentada para resolver reparos de inconstitucionalidad. Como se dijo antes, quedó refundida con la indicación N° 6. La propuesta del Ejecutivo, que fue previamente consensuada con los Honorables Senadores señoras Aravena y Rincón y señores Pugh y Quinteros, es la siguiente:

Indicación N° 39 A, del Presidente de la República, intercala en el acápite “Cuota para imprevistos”, a continuación de la palabra “imprevistos”, la segunda vez que figura, la siguiente frase: “catástrofes, calamidad pública u otras emergencias que causen alteraciones o cambios en el comportamiento de los recursos.”.



La Comisión consideró necesario, para consolidar la flexibilidad en la administración de la cuota de imprevistos, que los criterios para ello sean igualmente aplicables a la reasignación de dicha reserva.

- Sometida a votación la indicación N° 39 A fue aprobada con modificaciones, entendiendo subsumida en ella la indicación N° 6, por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señora Rincón y señores Pugh, Quinteros y Sandoval.

Letra b) del número 3, que pasa a ser 5

La letra b) del numeral 3 del artículo 1 del proyecto, aprobada en general por el Senado, sustituye el acápite “Cuota de reserva para consumo humano de las empresas de menor tamaño de conformidad con la ley N° 20.416”¹¹, establecido en el artículo 3° de la Ley General de Pesca y Acuicultura. Dicha cuota está formada por la reserva del 1% de la cuota global de captura de todas las especies, con excepción de los recursos bentónicos no crustáceos y las algas, que se licita entre los titulares de las plantas de proceso inscritas en el Registro que califiquen como empresas de menor tamaño. Dichas especies deben ser destinadas exclusivamente a la elaboración de productos para el consumo humano directo.

A esta letra b) se formularon las indicaciones N°s 40, 41, 42, 43 y 44.

La indicación N° 40, del Honorable Senador señor Quinteros, reemplaza la frase “de la cuota global de captura” por “de la fracción industrial de captura”, e incorpora el término “demersales” entre la palabra “crustáceos” y la conjunción “y”.

El asesor legislativo del Ministerio de Economía, señor Eric Correa, evocó el acuerdo alcanzado durante la discusión en general, que estableció como uno de los objetivos de la ley potenciar el consumo humano.

Comentó que se modificó el texto vigente, que contempla una posibilidad de reservar hasta el 1% de la cuota global para consumo humano, licitándolo entre las empresas de menor tamaño, por la obligación de hacerlo. Además, se extendió la aplicación de la norma a todas las pesquerías.

La indicación en estudio tiene dos partes, la primera, apunta a que la reserva ya no se obtenga de la cuota global, sino de

¹¹ La ley N° 20.416 fija normas especiales para las empresas de menor tamaño.



la fracción industrial. La segunda parte reincorpora los demersales a los recursos que son exceptuados de la reserva. Explicó que actualmente los demersales están excluidos y manifestó su acuerdo con la idea de reincorporarlos a la regla de excepción.

Manifestó que no es viable aceptar la primera parte, porque las reservas tienen la particularidad de ser aplicadas en forma previa al fraccionamiento, por lo tanto, no afectan la asignación de derechos de algún sector; en cambio, si la reserva se hace sobre la fracción de la cuota de un sector, se genera una discusión de constitucionalidad fundada en la garantía de igualdad ante la ley o en la existencia de derechos adquiridos, sobre todo en vista de que existen licencias transables de pesca.

Por los argumentos colacionados, sugirió admitir la indicación sólo en la parte que incorpora los demersales, lo que fue acogido por la Comisión.

Se hizo presente, en todo caso, que la disposición en que incide la indicación es una de las medidas de administración de recursos biológicos que el artículo 3° de la Ley General de Pesca y Acuicultura atribuye al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. En vista de ello, el Ejecutivo concurrió al consenso que permitiría aprobar la enmienda, en el que estuvo de acuerdo la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señoras Aravena y Muñoz y señores Pugh y Quinteros.

Finalmente, la modificación se incluyó en la indicación N° 40 A del Presidente de la República, presentada para resolver reparos de inconstitucionalidad. Está concebida en los siguientes términos:

La indicación N° 40 A, del Presidente de la República, reemplaza la letra b), por la siguiente:

“b) Sustitúyese el primer párrafo del acápite “Cuota de Reserva para consumo humano de las empresas de menor tamaño de conformidad con la ley N° 20.416”, por el siguiente:

“– Cuota de reserva para consumo humano de las empresas de menor tamaño de conformidad con la ley N° 20.416: se reservará el 1% de la cuota global de captura de todas las especies, con excepción de los recursos bentónicos no crustáceos, demersales y las algas, para licitarlo entre los titulares de las plantas de proceso inscritas en el Registro que lleva el Servicio y que califiquen como empresas de menor tamaño, para realizar actividades de transformación sobre dichas especies y destinarlas exclusivamente a la elaboración de productos para el consumo humano directo. Los lotes a subastar podrán incluir a la especie principal y a



las especies asociadas o fauna acompañante de la misma que se encuentren en régimen de plena explotación.”.”.

- Dicha propuesta, que incluye parcialmente la indicación N° 40, fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señora Rincón y señores Pugh, Quinteros y Sandoval.

Antes de concluir la discusión en particular, **las Honorables Senadoras señoras Muñoz y Rincón** solicitaron la reapertura del debate sobre la indicación N° 40.

- Puesta en votación, la petición fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señora Aravena y señores Pugh y Quinteros.

Las **indicaciones N° 41, del Honorable Senador señor De Urresti, y N° 42, del Honorable Senador señor Navarro**, reemplazan en la definición de "Cuota de reserva para consumo humano, la frase "1% de la cuota global de captura", por "5% de la fracción industrial de la cuota global de captura".

La **indicación N° 43, de la Honorable Senadora señora Rincón**, reemplaza, en el inciso cuarto del literal c) del artículo 3°, la siguiente frase: "1% de la cuota global de captura", por "3% de la fracción industrial de la cuota global de captura".

La **indicación N° 44, del Honorable Senador señor Navarro**, agrega un párrafo nuevo al acápite, del siguiente tenor:

"El producto de la recaudación obtenida en la subasta de esta cuota será destinado íntegramente a financiar la Plataforma Social del sector pesquero."

Se tuvo presente que este grupo de indicaciones presenta el mismo inconveniente que otras anteriores: recaen en una materia que es de iniciativa exclusiva del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y dejan margen para la judicialización del caso por los titulares de la fracción industrial de la cuota global; además, la última vulnera la norma que dispone el ingreso al patrimonio de la Nación de lo recaudado por la subasta de cuotas.

- Sometida a votación la admisibilidad de las indicaciones N° 41 a N° 44, fueron declaradas inadmisibles por la mayoría de los miembros de la Comisión presentes, Honorables



Senadores señora Aravena y señores Pugh y Quinteros. La Senadora Muñoz votó por la admisibilidad.

- - - - -

Literales nuevos

La indicación N° 45, de la Honorable Senadora señora Rincón, agrega a continuación de la letra b) del número 3 del artículo 1 del proyecto, un literal nuevo, como se indica:

“...) Agréguese en la letra c) del artículo 3, un párrafo segundo y un párrafo tercero del siguiente tenor:

“- Cuota de Plataforma Social: Se reservará el 2% de la cuota global de la captura para ser subastada de acuerdo con las reglas del artículo 27 de la presente Ley.

El producto de la subasta de esta cuota será destinado exclusivamente a financiar la Plataforma Social del sector pesquero.”.

La Honorable Senadora señora Aravena señaló que la importancia de la plataforma social es motivo suficiente para que sea independiente de la disponibilidad anual de recursos. Es crucial que esta ley deje en claro el financiamiento de la plataforma social.

En definitiva, se estimó que el reparo referido a la afectación a un destino determinado del producto de la subasta es igualmente válido en este caso.

- Sometida a votación la admisibilidad de la indicación N° 45, fue declarada inadmisibile por la mayoría de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señora Aravena y señores Pugh y Quinteros. La Senadora Muñoz votó por la admisibilidad.

La indicación N° 46, del Honorable Senador señor Quinteros, incorpora un literal nuevo, como sigue:

“...) Reemplázase en el artículo 3, párrafo quinto de la letra c), la frase “se podrá reservar del porcentaje a licitar una parte para destinarla exclusivamente a carnada” por “se deberá reservar una fracción de la cuota global para ser destinada exclusivamente a carnada”, y elimínanse los párrafos sexto y séptimo.”.



El Honorable Senador señor Quinteros puso de relieve que un tema tan importante como la carnada no puede quedar sin regulación en la Ley General de Pesca y Acuicultura, al igual que el contrato a la parte y la reserva de 5 millas.

Estimada inicialmente como inadmisibile, en definitiva se consensuó a proposición del señor Subsecretario una fórmula para regular la carnada en la Ley General de Pesca y Acuicultura, que concitó la aprobación preliminar de la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señoras Aravena y Rincón y señores Pugh y Quinteros. El Ejecutivo la patrocinó mediante la indicación N° 46 A, planteada para superar eventuales inadmisibilidades.

La indicación N° 46 A, del Presidente de la República, agrega la siguiente letra d) nueva:

“d) Reemplázase en el quinto párrafo del acápite “Cuota de Reserva para consumo humano de las empresas de menor tamaño de conformidad con la ley N° 20.416”, la oración “se podrá reservar del porcentaje a licitar una parte para destinarla exclusivamente a carnada”, por “se deberá reservar una fracción de la cuota global para ser destinada exclusivamente a carnada”.”.

- Sometida a votación N° 46, fue aprobada subsumida en la N° 46 A del Ejecutivo, por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señora Rincón y señores Pugh, Quinteros y Sandoval.

Antes de concluir la discusión en particular, **las Honorables Senadoras señoras Muñoz y Rincón** solicitaron la reapertura del debate sobre la indicación N° 46.

- Puesta en votación, la petición fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señora Aravena y señores Pugh y Quinteros.

La indicación N° 47, del Honorable Senador señor Navarro, introduce un literal nuevo como se indica:

“...) Reemplázase el numeral 1 del párrafo noveno de la letra c) del artículo 3°, por el siguiente:

“1. Mantener la pesquería a niveles de explotación teniendo como límite el rendimiento de los recursos explotados, considerando las características biológicas de cada uno de ellos.”.



- Sometida a votación la admisibilidad de la indicación, fue declarada inadmisibile por la mayoría de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señora Aravena y señores Pugh y Quinteros. La Senadora Muñoz votó por la admisibilidad.

La indicación N° 48, del Honorable Senador señor Quinteros, agrega un literal nuevo del siguiente tenor:

“...) Incorpórase en la letra c) del artículo 3°, el siguiente párrafo final:

“Asimismo, para el desarrollo de la actividad de jurel en su conjunto, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura determinará el 100% de las capturas para consumo humano.”.”.

El señor Subsecretario estimó inadmisibile la indicación; inicialmente ofreció como solución enmendar el artículo 4° D de la Ley General de Pesca y Acuicultura, que faculta a la Subsecretaría para determinar los recursos hidrobiológicos que se exceptúan de consumo humano directo y que pueden ser destinados a la elaboración de harina y aceite, mediante resolución y previo informe técnico y consulta al Consejo Zonal de Pesca que corresponda.

Propuso agregar al final del artículo, en punto seguido, lo siguiente: “Dicha resolución podrá establecer porcentajes máximos por unidades de pesquería, de conformidad con las condiciones de mercado, a fin de fomentar el consumo humano directo de los recursos hidrobiológicos. Lo anterior, previo informe del Consejo Zonal, el que deberá referirse a las condiciones previamente referidas.”. La propuesta se concretó oportunamente en indicación del Ejecutivo.

Explicó que la inconveniencia de fijar para consumo humano un porcentaje mínimo de una pesquería determinada obedece a que, cuando la demanda es insuficiente para la oferta que hay, se exporta y se hace harina. Si todos los recursos que se pescan pudieran ser consumidos internamente sería un buen negocio para las empresas, porque evitarían los costos de exportación.

Por otra parte, si en algún momento la captura de jurel, por ejemplo, tiene variaciones positivas, y se ha fijado un porcentaje mínimo para consumo humano, puede suceder que ese porcentaje sea superior a lo que se necesita. Por lo anterior, la propuesta es fijar porcentajes máximos de lo que se puede destinar a harina, parámetro que se puede fiscalizar y sancionar, en su caso. Es una mirada distinta, pero el objetivo se logra igualmente.



El Honorable Senador señor Quinteros señaló que urge una política de Estado para aumentar el consumo de pescado en nuestro país, producto que por sus características nutritivas es ideal para el consumo humano.

La Honorable Senadora señora Rincón solicitó conocer la justificación para entregar al consumo humano el 100% del jurel. Consultó si hay evidencia de que existe capacidad para procesar la totalidad del jurel en plantas para consumo humano y si podría destinarse un porcentaje menor a harina.

El Honorable Senador señor Quinteros destacó que el objetivo de la indicación es aumentar el consumo de pescado por persona en nuestro país: Perú lo duplica y España lo cuadruplica.

El señor Subsecretario señaló que no se puede determinar lo que deben comer las personas y menos hacerlo por ley. En cambio, se puede promover ese consumo. Como la Ley General de Pesca y Acuicultura no establece el principio, propuso incorporar en el artículo 1° C, que fija el marco para la ejecución de la política pesquera, la siguiente letra j) nueva:

“j) Promover y fomentar el consumo humano directo de recursos hidrobiológicos.”.

La Honorable Senadora señora Rincón observó que, si se deja en manos de la Subsecretaría fijar el porcentaje para consumo humano y luego se establecen criterios de mercado para el uso de esa facultad, es imprescindible saber qué se entiende por criterios de mercado.

El señor Subsecretario aclaró que la norma del artículo 4° D vigente establece la facultad para que la Subsecretaría, mediante resolución y previo informe técnico y consulta al Consejo Zonal de Pesca correspondiente, determine los recursos hidrobiológicos que se exceptúan de la destinación a consumo humano directo y pueden ser empleados en la elaboración de harina y aceite. Lo que se agregaría es un inciso segundo, que dispone que dicha resolución podrá establecer porcentajes máximos por unidades de pesquería, de conformidad con las condiciones de mercado, a fin de fomentar el consumo humano directo de los recursos hidrobiológicos, previo informe del Consejo Zonal de Pesca.

El acuerdo consensuado en torno a la última propuesta, esto es, la de consignar en el artículo 1° C una declaración general sobre el consumo humano directo de recursos hidrobiológicos,



mereció la aprobación inicial de la mayoría de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Aravena y señores Pugh y Quinteros, con la abstención de las Honorables Senadoras señoras Muñoz y Rincón.

La indicación N° 12 A del Ejecutivo, del grupo orientado a superar los temas de admisibilidad, propuso intercalar en el Artículo 1 del proyecto los numerales 2 y 3, nuevos. La letra a) de dicha indicación agrega, en el artículo 1° C de la Ley General de Pesca y Acuicultura, la siguiente letra j), igualmente nueva:

“j) promover y fomentar el consumo humano directo de recursos hidrobiológicos.”.

- Sometida a votación, fue aprobada como letra I del artículo 1° C, por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señora Rincón y señores Pugh, Quinteros y Sandoval.

- En consecuencia, la indicación N° 48 resultó desechada por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señora Rincón y señores Pugh, Quinteros y Sandoval.

Antes de concluir la discusión en particular, **las Honorables Senadoras señoras Muñoz y Rincón** solicitaron la reapertura del debate sobre la indicación N° 48.

- Puesta en votación, la petición fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señora Aravena y señores Pugh y Quinteros.

- - - - -

Número 4, que pasa a ser 6

Artículo 4°

El numeral 4 del artículo 1 del proyecto incorpora un inciso final al artículo 4° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, el cual faculta a la Subsecretaría para establecer prohibiciones o medidas de administración de los recursos hidrobiológicos que detalla, en toda área de pesca.

Ese inciso final establece que serán reconocidos los artes adecuados y las prácticas de pesca selectivas y ambientalmente



seguras y que se les asignará prioridad al establecer medidas de conservación y ordenación aplicables a las pesquerías.

La **indicación N° 49, del Honorable Senador señor Navarro**, reemplaza el inciso final incorporado en el texto aprobado en general por el Senado, por el siguiente:

“Sin perjuicio de lo anterior, donde existan artes adecuados y prácticas de pesca selectivas y ambientalmente seguras, deberán ser reconocidos y se les asignará prioridad al establecer medidas de conservación y ordenación aplicables a las pesquerías. Para tal efecto, la Subsecretaría establecerá dicho reconocimiento y asignación mediante resolución, previo informe técnico que se enviará en consulta no vinculante al Comité Científico Técnico y al Comité de Manejo respectivos, los que deberán pronunciarse en un plazo no mayor a 30 días. El mismo reconocimiento y a través del mismo procedimiento se otorgará a las artes, estructuras y aparejos pesqueros ancestrales, en cuyo caso el respectivo informe técnico deberá contar con un informe antropológico que muestre los usos culturales y características específicas del arte, estructura o aparejo, en el área, pesquerías y comunidades que lo utilizan o han utilizado.”.

Lo que la diferencia del texto aprobado en general son las oraciones que figuran luego del segundo punto seguido y se inician con las palabras “El mismo reconocimiento”...

La **Honorable Senadora señora Aravena** señaló que el contenido de la indicación la hace inadmisibile, porque asigna funciones a la Subsecretaría.

La **Honorable Senadora señora Muñoz** destacó que el texto aprobado en general por el Senado, es prácticamente el mismo de la indicación planteada. Indicó que el autor de la indicación incluye en la norma las artes, estructuras y aparejos pesqueros ancestrales y agrega la exigencia de un informe antropológico que muestre los usos culturales y características específicas del arte, estructura o aparejo, en el área, pesquerías y comunidades que lo utilizan o han utilizado. No altera la función de la Subsecretaría.

- **Sometida a votación la admisibilidad de la indicación N° 49, fue declarada inadmisibile por la mayoría de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Aravena y señores Castro y Quinteros. Se abstuvieron las Honorables Senadoras señoras Muñoz y Rincón.**

La **indicación N° 50, del Honorable Senador señor Sandoval**, reemplaza, en el inciso final incorporado al artículo 4°, la



palabra “seguras” por “sustentables”. La frase que la contiene alude a las prácticas de pesca selectivas y ambientalmente seguras.

- Puesta en votación, resultó aprobada por unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena, Muñoz y Rincón y señores Castro y Quinteros.

La indicación N° 51, del Honorable Senador señor Sandoval, agrega al mismo inciso final la siguiente oración: “El reconocimiento de las artes y prácticas de pesca establecidas en el inciso anterior, deberán ser contenidos en los respectivos planes de manejo de las pesquerías de conformidad al artículo 8°, letra i), de esta ley.”.

La Honorable Senadora señora Rincón observó que en la indicación se utiliza la palabra “deberán”, lo que la hace inadmisibles, pues los planes de manejo son establecidos por la Subsecretaría.

- Sometida a votación la admisibilidad de la indicación N° 51, fue declarada inadmisibles por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena, Muñoz y Rincón y señores Castro y Quinteros.

Numerales nuevos

Artículo 4° B

El artículo 4° B de la Ley General de Pesca y Acuicultura impone al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, la función de elaborar un informe anual acerca de las actividades y acciones de fiscalización, el que debe publicarse en el sitio web institucional.

La indicación N° 52, de la Honorable Senadora señora Rincón, intercala en dicho artículo un nuevo inciso segundo, del siguiente tenor:

“Dicho informe contendrá las medidas tendientes a la recuperación de las respectivas pesquerías, basadas en las investigaciones e información recopilada por el Instituto de Fomento Pesquero en el respectivo periodo, así como las recomendaciones.”.

- Sometida a votación la indicación N° 52, resultó rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión



presentes, Honorables Senadores señora Aravena y señores Pugh y Quinteros.

La indicación N° 53, de la Honorable Senadora señora Rincón, agrega al final del artículo 4° B, a continuación del punto final, que pasa a ser seguido, lo siguiente:

“El Servicio dará cuenta de las dificultades de fiscalización o necesidades de reforma legal a la Comisión de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos de la Cámara de Diputados, en orden a efectuar recomendaciones de modificaciones legales pertinentes al efecto.”.

La Directora Jurídica del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, señora Jessica Fuentes, informó que todos los años el Servicio realiza una cuenta pública que se presenta a la Cámara de Diputados.

- Sometida a votación la indicación N° 53, resultó rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señora Aravena y señores Pugh y Quinteros.

Artículo 4° D

Como ya se dijo¹², este artículo dispone que la Subsecretaría, mediante resolución y previo informe técnico y consulta al Consejo Zonal de Pesca que corresponda, determinará los recursos hidrobiológicos que se exceptúan de consumo humano directo y que pueden ser destinados a la elaboración de harina y aceite.

La indicación N° 54, de los Honorables Senadores señora Goic y señor Quinteros, incorpora un numeral nuevo del tenor siguiente:

“....- Incorpóranse los siguientes dos incisos al final del artículo 4° D:

“La Subsecretaría de Pesca promoverá que los recursos hidrobiológicos sean destinados progresivamente para el consumo humano, y que las pesquerías sean certificadas gradualmente conforme a los criterios de sustentabilidad, respetando los derechos de los interesados, y conforme a lo previsto en la ley.

¹² Al tratar la indicación N° 48.



A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el recurso jurel (*Trachurus murphy*) solo podrá ser destinado para consumo humano.”.”.

El Honorable Senador señor Quinteros expresó que la introducción en el artículo 1° C de una nueva letra j), ya aprobada, satisface el objetivo perseguido por esta indicación.

- Sometida a votación la admisibilidad de la indicación N° 54, fue declarada inadmisibile por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena, Muñoz y Rincón y señores Castro y Quinteros.

La **indicación N° 55, del Honorable Senador señor Navarro**, agrega los siguientes incisos al final del artículo 4° D:

“Con todo La Subsecretaría de Pesca promoverá que los recursos hidrobiológicos, especialmente pelágicos pequeños avancen progresivamente al desarrollo de productos para consumo humano directo, propendiendo a la sana alimentación de la población y promoviendo el desarrollo de la actividad extractiva y procesadora de productos para el consumo humano directo.

Manténgase para el consumo humano directo la reserva del 1% de la cuota global anual de captura de la especie Sardina Austral (*Sprattus Fuegensis*) en las áreas marítimas comprendidas entre el límite norte de la X región y el límite sur de la XI región.

Se podrá reservar el 10% de la cuota global anual de captura, para ser destinado al consumo humano directo, la deducción de la cuota deberá ser aportado por la cuota RAE de la pesquería y se descontará de acuerdo a los porcentajes de pesca de cada organización que participe en proyectos destinados al consumo humano, asimismo, dicha asignación recaerá en las organizaciones que cuenten con la certificación para el consumo humano del recurso Sardina Austral.

A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, destínese para el consumo humano directo a lo menos el 10% de las capturas industriales de especies pelágicas de la variedad; Jurel (*Trachurus murphy*) en el área marítima comprendida entre el límite norte de la XV Región al límite sur de la II región, Anchoqueta (*Engraulis Ringens*) en el área marítima comprendida entre el límite norte de la XV región y el límite sur de la II región, Sardina Común (*Strangomera benticki*) en el área marítima comprendida entre el límite norte de la V región al límite sur de la X región.”.



- Sometida a votación la admisibilidad de la indicación N° 55, fue declarada inadmisibile por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena, Muñoz y Rincón y señores Castro y Quinteros.

- - - - -

Artículo 5°

El artículo 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura prohíbe realizar actividades pesqueras extractivas con artes, aparejos y otros implementos que afecten al fondo marino en la primera milla del mar territorial, dentro del área que se extiende desde el límite norte de Chile, hasta el paralelo 41° 28,6' de latitud sur; y en las aguas interiores, en la forma que determine el reglamento; asimismo, veda la pesca de fondo en montes submarinos.

La ley N° 21.134 agregó a este artículo un inciso tercero, nuevo, que limita el arte o aparejo usado para extraer jibia, a la potera o línea de mano.

La indicación N° 56, de la Honorable Senadora señora Rincón, agrega un numeral nuevo, con el siguiente texto:

“....- Modifícase el artículo 5, en el siguiente sentido:

a) Reemplázase la frase “el paralelo 41° 28,6' de latitud sur”, por la siguiente: “el límite sur del territorio continental”.

b) Elimínase entre las palabras “interiores” y “con excepción”, la frase: “en la forma que determine el reglamento,”.

El señor Subsecretario hizo presente que en la discusión en general hubo un acuerdo inicial sobre artes y aparejos, que se encuentra recogido en el inciso final agregado al artículo 4°: “Sin perjuicio de lo anterior, donde existan artes adecuados y prácticas de pesca selectivas y ambientalmente seguras¹³, deberán ser reconocidas y se les asignará prioridad al establecer medidas de conservación y ordenación aplicables a las pesquerías. Para tal efecto, la Subsecretaría establecerá dicho reconocimiento y asignación mediante resolución, previo informe técnico que se enviará en consulta no vinculante al Comité Científico Técnico y al Comité de Manejo respectivos, los que deberán pronunciarse en un plazo no mayor a 30 días.”.

¹³ Vocablo reemplazado por “sustentables”, en este mismo informe.



Ello pone de manifiesto el compromiso de avanzar en artes de pesca más selectivos. Anunció que el Ejecutivo se opone a alterar la naturaleza y sentido de ese acuerdo y espera que las indicaciones lo complementen. Informó que existe disposición a perfeccionar esa norma estableciendo plazos u oportunidades para que la Subsecretaría informe al Congreso respecto del avance habido en cada una de las prácticas selectivas.

Opinó que el análisis de las indicaciones que vienen a continuación no debe descontextualizarse del acuerdo general consolidado en el inciso final del artículo 4°, para que éste no pierda su sentido.

El Honorable Senador señor Quinteros manifestó estar de acuerdo con el señor Subsecretario, pero recordó que en esa oportunidad también hubo acuerdo para dar celeridad a una modificación de carácter administrativo, relativa al congelamiento de la huella de arrastre.

El Señor Subsecretario se comprometió a impulsar el compromiso adquirido, que requiere la autorización del Ministro de Economía.

El abogado señor Eric Correa, refiriéndose a la indicación N° 56, explicó que actualmente están prohibidas las actividades extractivas con artes y aparejos de pesca que afectan el fondo marino, en la franja costera de la primera milla marina, hasta el paralelo 41° 28,6' de latitud sur; asimismo, se encuentra prohibido el uso de redes de arrastre en las aguas interiores de las Regiones de Los Lagos, Aysén y Magallanes, salvo en áreas expresamente exceptuadas. La protección también se aplica a los ecosistemas marinos vulnerables y, de forma precautoria, a montes submarinos.

La letra a) de la indicación fue un tema muy discutido durante el año 2012 y se zanjó finalmente con la redacción contenida en la ley vigente, que protege la primera milla por los recursos y ecosistemas que allí se ubican: bentónicos, peces de roca, larvas y zonas de reproducción, entre otros. En las aguas interiores, debido a que la costa se fragmenta a partir del paralelo indicado, toda la actividad protegida se produce en esas aguas.

La letra b) de la indicación elimina la remisión al reglamento, pero sucede que esa norma regula, además, otros artes como el arrastre: cerco, enmalle y trasmallo, así como la eslora de embarcaciones que operan en aguas interiores; por lo tanto, la derogación es contraproducente, porque esa disposición ha permitido avanzar en fiscalización, con una especificidad mayor.



La votación se dividió por literales.

- Sometida a votación la letra a) de la indicación N° 56, fue rechazada por la mayoría de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señora Aravena y señores Pugh y Quinteros. La Honorable Senadora señora Muñoz votó a favor.

- Sometida a votación la letra b) de la indicación N° 56, fue rechazada por la mayoría de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señora Aravena y señores Pugh y Quinteros. La Honorable Senadora señora Muñoz, se abstuvo.

La indicación N° 57, de la Honorable Senadora señora Goic, incorpora un nuevo numeral como sigue:

“...- Reemplázase, en el artículo 5°, la oración “paralelo 41° 28,6’ de latitud sur” por la siguiente oración: “hasta el límite sur del país”.”.

- Sometida a votación la indicación N° 57, fue rechazada por la mayoría de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señora Aravena y señores Pugh y Quinteros. La Honorable Senadora señora Muñoz votó a favor.

La indicación N° 58, de la Honorable Senadora señora Goic, contempla el siguiente nuevo numeral:

“...- Elimínese, en el artículo 5°, la oración “en la forma que determina el reglamento,”.

- Sometida a votación la indicación N° 58, fue rechazada por la mayoría de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señora Aravena y señores Pugh y Quinteros. La Honorable Senadora señora Muñoz, se abstuvo.

- - - - -

Número 5, que pasa a ser 7

El numeral 5 aprobado en general por el Senado incide en el artículo 8° de la ley vigente, que señala el contenido mínimo que debe contener el plan de manejo que la Subsecretaría debe establecer para aquellas pesquerías que tienen su acceso cerrado o han sido declaradas en régimen de recuperación y desarrollo incipiente.



En el primer informe, aprobado en general, se intercaló en dicho artículo una letra g), nueva, que dispone que el plan de manejo determina el número máximo de pescadores por región que admiten las pesquerías, según el estado de situación de los recursos, y los niveles de esfuerzo de pesca que propendan a la sostenibilidad biológica, económica y social.

La indicación N° 59, de la Honorable Senadora señora Rincón, agrega al artículo 8° las siguientes letras g), h), i), j), k), l) y m), pasando la actual letra g) a ser letra n):

“g) Rotación de áreas de pesca.

h) Criterio y limitación de la extracción.

i) Traslocación y repoblación de recursos bentónicos.

j) Técnicas de extracción o cosecha.

k) Instalación de arrecifes artificiales.

l) Buenas prácticas, sustentabilidad y recuperación de ecosistemas.

m) Programas de educación y capacitación.”.

El Honorable Senador señor Quinteros manifestó que la indicación fortalece las áreas de manejo y manifestó estar de acuerdo con ello.

La Honorable Senadora señora Rincón sugirió solicitar al Ejecutivo, como Comisión, que considere la indicación en estudio, atendido que modifica una atribución de la Subsecretaría.

El Jefe de la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, señor Mauro Urbina, precisó que el artículo 8° de la ley vigente faculta a la Subsecretaría para establecer planes de manejo de peces. Adelantó que más adelante viene un articulado específico para planes de manejo de recursos bentónicos.

La incorporación en los planes de manejo de peces, que plantea la letra g) propuesta, no presenta inconveniente.

Destacó que el contenido de la letra h) ya está desarrollado en las letras b) y c) del artículo 8°.



Manifestó que no corresponde ubicar en este artículo la letra i), sobre traslocación y repoblación de recursos bentónicos, materia que está contemplada en el artículo correspondiente a los planes de manejo de recursos bentónicos. Agregó que la letra j) también corresponde a recursos bentónicos.

La letra k), en cuanto se refiere a los arrecifes, dice relación con recursos bentónicos o peces relacionados con ellos, lo que está tratado en los planes de manejo con una normativa específica para la colocación de arrecifes.

Señaló estar de acuerdo con la incorporación de las letras l) y m), aun cuando son elementos incluidos en los planes de manejo, pero ayudaría incorporarlos para enfatizar que los planes de manejo de peces deben contenerlos.

En resumen, indicó que el Ejecutivo está de acuerdo con el contenido de las letras g), l) y m). Por el contrario, las letras h), i), j) y k), corresponden a temas que se deben tratar en los planes de manejo de recursos bentónicos.

Oportunamente el Ejecutivo confirmó el acuerdo consensuado por los Honorables Senadores señoras Aravena y Muñoz y señores Prohens y Quinteros, mediante la letra b) de su **indicación N° 59 A**, que está redactada en los siguientes términos:

“b) Incorpóranse los siguientes literales g), h), i) y j), nuevos:

“g) Rotación de áreas de pesca.

h) Buenas prácticas, sustentabilidad y recuperación de ecosistemas.

i) Programas de educación y capacitación.

j) Determinar el número máximo de pescadores que admiten por región la o las pesquerías respectivas, según el estado de situación de los recursos y los niveles de esfuerzo de pesca que propendan a la sostenibilidad biológica, económica y social.”.

Corresponde aclarar que la letra j) de esta indicación no es nueva, pues se trata solamente de la reubicación de la letra g) aprobada en general.



- Sometida a votación, la indicación N° 59 fue aprobada con modificaciones, subsumida en la indicación N° 59 A del Presidente de la República, por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señora Rincón y señores Pugh, Quinteros y Sandoval.

Es del caso adelantar que el artículo 8° de la Ley General de Pesca y Acuicultura fue objeto de otra modificación, resultante de la aprobación de la indicación N° 112, en relación con la letra a) de la indicación N° 59 A, como se verá más adelante.

- - - - -

Numeral 8, nuevo

Artículo 9° A

Este artículo impone la obligación de incluir en el Plan de Manejo, previo acuerdo del Comité de Manejo, un programa de recuperación, en los casos en que una pesquería se encuentre en estado de sobreexplotación o agotada, e indica los contenidos que debe abarcar dicho programa. El inciso segundo, y final, exige evaluar el programa con la periodicidad que fije el Plan de Manejo. En este artículo recaen las indicaciones N°s 60, 61 y 62.

La **indicación N° 60, de la Honorable Senadora señora Rincón**, agrega en el artículo 1 del proyecto de ley el siguiente numeral nuevo:

“....- Suprímase, en el inciso primero del artículo 9 A, la siguiente frase: “previo acuerdo del Comité de Manejo”.”.

Habiéndose expresado dudas sobre su admisibilidad, por tratarse de una atribución del Comité de Manejo, la **Honorable Senadora señora Rincón** argumentó que la indicación no modifica la estructura de dicho Comité.

- Sometida a votación la admisibilidad, fue declarada admisible por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena, Muñoz y Rincón y señores Castro y Quinteros.

- Sometida a votación en una primera instancia, la indicación N° 60 resultó aprobada con igual unanimidad.



Sin perjuicio de lo anterior, la indicación N° 60 A del Presidente de la República, que integra el grupo que resuelve reparos de inconstitucionalidad, recogió la propuesta en los siguientes términos:

La **indicación N° 60 A, del Presidente de la República**, agrega un numeral 6, nuevo, del siguiente tenor, pasando el actual numeral 6 a ser 9, y así sucesivamente:

“6. Suprímese en el artículo 9°A la frase “previo acuerdo del Comité de Manejo” y las comas escritas antes y después de la misma.”.”.

El Honorable Senador señor Quinteros manifestó no estar de acuerdo con esta indicación; argumentó que actualmente la ley establece que para aquellas pesquerías que se encuentren sobre explotadas o colapsadas se deberá elaborar un plan de manejo y un programa de recuperación, que deberán contar con el acuerdo del Comité de Manejo. Esta indicación elimina de raíz el Comité de Manejo.

Uno de los objetivos de este proyecto de ley es fortalecer los Comités de Manejo, por lo que no resulta adecuado eliminar la frase indicada, sobre todo, porque el artículo 9° A, versa sobre medidas de mitigación y compensación, en el marco de los programas de recuperación.

El señor Subsecretario precisó que la indicación del Ejecutivo se ha propuesto en la manera literal en que fue aprobada en primera instancia.

Hizo ver que en los programas de recuperación, a los que está obligada la Subsecretaría en los casos en que las pesquerías estén sobre explotadas, los miembros del Comité de Manejo habitualmente son incumbentes y cualquier medida podría afectar sus legítimos intereses en la actividad y en el desarrollo de su trabajo. Eliminar la frase “previo acuerdo del Comité de Manejo” procura hacer más rápido y eficaz el programa de recuperación. Para avanzar en la discusión propuso discutir éste y otros puntos en discrepancia en la Cámara de Diputados o en una posible Comisión Mixta.

El Honorable Senador señor Quinteros señaló que no se trata de eliminar la opinión de los pescadores; manifestó que la Contraloría General de la República ha exigido indicar las medidas de mitigación y de compensación y acreditar la existencia de programas de recuperación, cuestiones que esta modificación elimina en la práctica.



La Honorable Senadora señora Rincón propuso desechar la indicación del Ejecutivo, dejando constancia de que el tema será discutido nuevamente en las próximas etapas de tramitación del proyecto.

- En votación la indicación N° 60 A, fue rechazada por la mayoría de los Senadores de la Comisión presentes, Honorables Senadores señora Rincón y señores Pugh y Quinteros. El Senador señor Sandoval votó a favor.

- En consecuencia, con igual votación se rechazó la indicación N° 60.

La indicación N° 61, del Honorable Senador señor Navarro, incorpora el siguiente nuevo numeral:

“...- En el primer inciso del artículo 9° A, reemplázase la expresión “, previo acuerdo del Comité de Manejo,” por la siguiente: “, previa consulta al Comité de Manejo y aprobación por parte del Comité Científico Técnico respectivo,”.”.

En este caso se modifica las atribuciones de ambos Comités y se atribuye al Comité Científico Técnico una función decisoria, ya no consultiva.

- Sometida a votación la indicación N° 61 fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena, Muñoz y Rincón y señores Castro y Quinteros.

La indicación N° 62, del Honorable Senador señor Navarro, añade un nuevo numeral con el siguiente texto:

“...- En el inciso final del artículo 9° A, reemplázase la expresión “éste”, por la siguiente: “su implementación será obligatoria y”.”.

La Comisión compartió el sentido de la propuesta, que evita que la norma sea meramente programática, al agregar una frase que obliga a implementar el programa de recuperación.

- Sometida a votación la indicación N° 62, resultó aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena, Muñoz y Rincón y señores Castro y Quinteros.

Artículo 10



El artículo 10 de la Ley General de Pesca y Acuicultura señala que los planes de manejo serán públicos y su consulta podrá efectuarse en las sedes de los Consejos Zonales de Pesca.

La indicación N° 63, de la Honorable Senadora señora Rincón, incorpora el siguiente numeral nuevo:

“....- Agréguese al artículo 10, nuevos incisos 2° y 3° del siguiente tenor:

“Los planes de manejo deberán entrar en vigor dentro del año siguiente al cierre de acceso a la pesquería, a la declaración del régimen de recuperación y desarrollo incipiente, o del estado de sobreexplotación o agotada.

En el caso de que venza el plazo señalado, el plan de manejo será elaborado por la Subsecretaría de Pesca con el acuerdo del Comité Científico Técnico respectivo y previo informe del IFOP.”.

El Honorable Senador señor Quinteros observó que la misma idea está contemplada en el artículo 8°, que establece un plan de manejo y su contenido.

La Honorable Senadora señora Aravena comentó que la indicación atribuye funciones a la Subsecretaría.

La Honorable Senadora señora Rincón señaló que el Comité Científico y el IFOP, son órganos consultivos y de apoyo científico al manejo pesquero del país, por lo que su intervención activa en el proceso de cierre del acceso a pesquerías resulta lógica.

La Honorable Senadora señora Aravena estimó que el sentido es correcto y adecuado, pero la redacción de la indicación requiere que la patrocine el Ejecutivo.

El señor Subsecretario manifestó su desacuerdo con la indicación, fundamentalmente por un tema de plazos, ya que obliga a que el plan de manejo entre en vigor dentro del año siguiente al cierre del acceso.

Comentó que la mayoría de los Comités de Manejo funciona bien, pero los que no cuenten con todas las capacidades necesarias no lograrán, en el lapso de un año, elaborar un plan de manejo, ni proporcionar los informes o actualizaciones que se requieren. Si se les obliga a hacerlo, la consecuencia está fijada en el inciso siguiente, que desvirtúa la



institucionalidad pesquera, porque priva de una competencia central al Comité de Manejo, como es la de elaborar el plan de manejo.

El Honorable Senador señor Quinteros agregó que la elaboración de planes de manejo toma al menos 2 años.

- **Sometida a votación la indicación N° 63, resultó rechazada por la mayoría de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señora Aravena y señores Prohens y Quinteros. La Honorable Senadora señora Muñoz estuvo por aprobarla.**

- - - - -

Artículo 13 G, nuevo

La indicación N° 64, de la Honorable Senadora señora Rincón, agrega un nuevo artículo 13 G en la Ley General de Pesca y Acuicultura, del siguiente tenor:

“Artículo 13 G.- La Subsecretaría podrá elaborar en coordinación con los demás organismos y entes públicos o privados pertinentes, planes de prevención y disminución en el uso de componentes biológicos o sintéticos en la acuicultura, como antimicrobianos, antibióticos y otros medicamentos, así como planes de manejo de los residuos de estos. En dichos planes se tenderá al uso responsable de los antibióticos en todos los sectores y etapas de la producción, teniendo como referencia.

En todo caso, el índice de consumo de antimicrobianos no superará en ningún caso el 0,03 por ciento, resultante de la división entre la cantidad de principio activo utilizado y la producción anual por 100, o de 300 gramos por tonelada producida.

El Servicio podrá hacer las adecuaciones reglamentarias necesarias para el cumplimiento de los límites máximos de uso de antimicrobianos.”.

En una primera instancia, la Comisión discutió sobre la admisibilidad de la indicación, pero en definitiva acordó que todas aquellas indicaciones relacionadas con acuicultura: N°s 64, 136, 137, 138, 139 y 162, serán incorporadas en otro proyecto de ley, que trate específicamente de esa materia, por lo que se resolvió rechazarlas.

La Honorable Senadora señora Aravena compartió el acuerdo y añadió que la acuicultura tiene una importante proyección en la zona sur y sería relevante impulsar desde esta Comisión una ley orientada al desarrollo de la acuicultura a nivel nacional.



El Honorable Senador señor Pugh sostuvo que las indicaciones sobre acuicultura son adecuadas, por lo cual solicitó al Ejecutivo definir un plazo cercano para proponer una ley especial de acuicultura; para dicho propósito hay buen material incluido en las indicaciones y se puede complementar con lo que el Ejecutivo decida agregar.

- Sometida a votación la indicación N° 64, resultó rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señoras Aravena y Rincón y señores Pugh y Quinteros.

- - - - -

Numeral 11, nuevo

Artículo 24

El artículo 24 de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que, declarado el régimen de plena explotación, se suspenderá la recepción de solicitudes y el otorgamiento de autorizaciones de pesca, así como la inscripción en el Registro Artesanal, en las regiones y unidades de pesquería artesanal y su fauna acompañante, si correspondiere. Lo anterior, sin perjuicio de la declaración de vacantes en el Registro Artesanal establecido en el artículo 50.

La indicación N° 65, de la Honorable Senadora señora Rincón agrega un numeral nuevo, con el siguiente texto:

“....- Modifícase el artículo 24, para agregar un inciso segundo nuevo del siguiente tenor:

“Con todo, podrán inscribirse los pescadores artesanales propiamente tales definidos en el Artículo 2 N° 28, letra b) de la presente ley, sin adscripción a pesquería alguna con el objeto de desempeñarse como tripulante o patrón de nave en embarcaciones inscritas en pesquerías cerradas o suspendidas.”.”.

Fue tratada junto con la indicación N° 66.

La indicación N° 66, de la Honorable Senadora señora Rincón, agrega un numeral nuevo, con un texto casi idéntico:

“....- Agrégase, en el artículo 24, un inciso segundo nuevo, del siguiente tenor:



“Con todo, podrán inscribirse los pescadores artesanales propiamente tales definidos en el Artículo 28 letra b) de la presente ley, sin adscripción a pesquería alguna, con el objeto de desempeñarse como tripulante y/o patrón de lancha en embarcaciones inscritas en pesquerías cerradas o suspendidas.”.

La Honorable Senadora señora Rincón manifestó que el sentido de ambas indicaciones es que esos pescadores artesanales se puedan inscribir como patrones y tripulantes, aunque esté cerrada la pesquería, y que puedan ejercer la actividad una vez que sea reabierta. Se trata, pues, de ampliar sus posibilidades laborales.

El señor Subsecretario consultó si esta norma, asociada a la ya aprobada que permite el desplazamiento, tendrá como resultado que en todas las regiones del país aumente exponencialmente el número de tripulantes habilitados, con derecho a inscribirse en el Registro Pesquero Artesanal, que los faculta para ejercer la actividad cuando se reabra el Registro.

El Honorable Senador señor Quinteros señaló que la importancia de esta indicación es que mantiene abierta la categoría de pescador propiamente tal, reconociendo que no solo es una actividad económica o un trabajo, sino una forma de vida, una cultura, que no se pueden regular como si se tratara de naves.

La Subdirectora Jurídica del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, señora Jessica Fuentes, manifestó que la indicación suprime una de las restricciones que tienen los pescadores artesanales propiamente tales, es decir, los que no ejercen propiamente el esfuerzo, sino que realizan la operación pesquera a bordo de las naves. Actualmente, ellos tienen dos restricciones: una es que sólo pueden operar en el territorio de su región y la segunda es que deben estar inscritos en una pesquería.

El objetivo de indicaciones aprobadas con anterioridad fue eliminar la restricción territorial, es decir, permitir que esos trabajadores puedan operar en todo el país. Sin embargo, se mantiene la exigencia de estar inscrito en una pesquería, es decir, no se pueden subir a cualquier nave, sino sólo a las que ejercen el esfuerzo sobre la pesquería en que se está inscrito.

Tanto la indicación N° 65 como la N° 66 se refieren a la situación en que hay un cierre de acceso. En la ley vigente, en términos generales, el cierre de acceso por plena explotación está recogido en dos normas.



En el artículo 24, que es principalmente de aplicación a la industria, de acuerdo con el cual en una pesquería en que se excede cierto margen de explotación y se llega a plena explotación se cierra el acceso a nuevas solicitudes y autorizaciones industriales y, como consecuencia, además se cierra el acceso a la pesca artesanal.

La segunda norma, relacionada con la indicación N° 117, es el artículo 50 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, que contempla una hipótesis diferente, pero de similares consecuencias, pues el cierre se gatilla por el número de pescadores artesanales que ejercen la actividad. En la medida en que alcanzan cierto nivel se cierra el acceso a la pesca artesanal y a la industrial.

En ambas hipótesis, cuando se cierra el acceso a una pesquería porque llegó al estado de plena explotación, a los tripulantes y a los pescadores artesanales propiamente tales se les permitirá que sigan inscribiéndose en la pesquería, sin limitaciones.

Acotó que no habría mayor dificultad, desde el punto de vista pesquero, en levantar la segunda restricción, porque los pescadores no ejercen el esfuerzo pesquero, sino que lo hace la nave.

En su opinión, podrían aceptarse las indicaciones en debate, porque liberan las dos restricciones. Sin embargo, señaló que se debería tomar en consideración que seguir admitiendo que toda persona se inscriba en una pesquería que se ha cerrado resta algo de valor al mecanismo, a los ojos del sector artesanal. Es un efecto colateral que es necesario tener en consideración.

- Sometidas a votación ambas indicaciones, fueron aprobadas con modificaciones, por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señora Aravena y señores Castro y Quinteros.

Número 8, que pasa a ser 12

Artículo 26 A

El artículo 26 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece que en aquellas pesquerías que se declaren en plena explotación y se establezca una cuota global de captura se otorgará licencias transables de pesca clase A, por un plazo de 20 años renovables, a los titulares de autorizaciones de pesca, en las que se eliminará el recurso sujeto



a licencia transable. Además, fija el coeficiente de participación de cada armador en la pesquería, basado en las capturas de todas sus naves en los 3 años anteriores, en relación con las capturas totales de todos los armadores con autorización de pesca.

El numeral 8 aprobado por el Senado en el primer informe reemplaza el artículo 26 A. El precepto sustitutivo establece que en aquellas pesquerías que se declaren en plena explotación y se establezca una cuota global anual de captura se subastará la fracción industrial de dicha cuota para el año calendario posterior a la declaración de dicho régimen, conforme al procedimiento establecido en el artículo 27. A los adjudicatarios se les otorgará una licencia transable de pesca que les dará derecho a capturar anualmente, por un plazo de veinte años, hasta el monto que resulte de la aplicación de las pautas de cálculo que la misma norma fija. Una vez que dichas licencias entren en vigencia expirarán, por el sólo ministerio de la ley, todas las autorizaciones de pesca relativas a esas unidades de pesquería y no podrá otorgarse nuevas autorizaciones.

La indicación N° 67, del Honorable Senador señor Navarro, reemplaza la expresión “deberá subastar”, por la siguiente frase: “las caducará y subastará a partir del año 2020”; y sustituye la frase “para el año calendario posterior a la declaración de dicho régimen”, por esta otra: “para el año calendario posterior a la promulgación de la presente ley”.

Se debatió acerca de la admisibilidad de la indicación, atendido que el artículo 26 A otorga a la Subsecretaría la facultad de subastar, según un procedimiento determinado, la fracción industrial de la cuota global anual de captura. La indicación convierte la facultad de subastar de la Subsecretaría, en la obligación de declarar la caducidad y luego proceder a las subastas.

La Honorable Senadora señora Rincón adujo que la indicación pone fin a las actuales licencias y las subastas desde el año 2020, sin agregar ni modificar otra cosa, por lo que estimó que ella es admisible. Insistió en que la indicación elimina una facultad, no la amplía ni la otorga.

El señor Subsecretario, sin perjuicio de los argumentos planteados, destacó que la caducidad de las licencias está regulada en los contratos celebrados con las empresas adjudicatarias; añadió que modificar por ley algo que está regulado en los contratos es improcedente, desde el punto de vista jurídico.

La Honorable Senadora señora Rincón observó que no se está debatiendo acerca de procedencia, sino de admisibilidad.



El abogado señor Eric Correa sostuvo que esta indicación asigna a la Subsecretaría una obligación nueva, en cuanto se la habilita para intervenir sobre licencias ya otorgadas, que tienen una vigencia determinada; esta indicación impone la obligación de realizar las subastas, a partir del próximo año. Manifestó que las modificaciones al estatuto de las subastas están en las proposiciones del Ejecutivo, porque se trata de una facultad exclusiva del Presidente de la República.

La Honorable Senadora señora Rincón resaltó la importancia del contenido de esta indicación, que atañe a la esencia del debate. El legislador está en capacidad de eliminar esta norma, no hay regla constitucional que lo prohíba.

El señor Subsecretario señaló que la indicación contiene dos propuestas: la primera, reduce el plazo de 20 a 15 años, lo cual no presenta problemas de admisibilidad; la segunda propuesta obliga a caducar la concesión otorgada, lo que implica que la Subsecretaría debe modificar situaciones actualmente consolidadas desde el punto de vista jurídico y todo ello con vigencia inmediata.

Por otra parte, no se regula los efectos de la caducidad anticipada, lo que envuelve dejar sin efecto un contrato que tiene un plazo determinado, generando responsabilidades civiles que se debe tener en consideración.

La Honorable Senadora señora Aravena señaló que es entendible que se deba esperar el cumplimiento del plazo fijado para las primeras licitaciones. Al aprobar esta indicación eso no se cumple y genera una responsabilidad para el Estado.

Recordó que desde el ingreso de este proyecto de ley se ha entendido que se debe respetar el tiempo de vigencia de las licencias transables ya otorgadas y que las nuevas licitaciones tendrán lugar dentro de 15 años. El sistema vigente debe terminar, pero sin dejar de cumplir compromisos contraídos, conducta que puede generar gasto fiscal, del que los legisladores no se pueden hacer cargo.

La Honorable Senadora señora Rincón señaló que el problema de la legislación vigente es que ha dado pie para que algunos sostengan que las concesiones son indefinidas, porque se licitan y se deberían renovar cada 20 años, salvo que el concesionario transgreda la ley; de ser así, sería imposible cambiar la licitación que se ha otorgado.

Para recoger lo planteado por la Senadora señora Aravena, sugirió aprobar la primera parte y eliminar la propuesta de



reemplazar la frase “para el año calendario posterior a la declaración de dicho régimen”

El Honorable Senador señor Quinteros recordó que el precepto original propuesto por el Ejecutivo caduca las concesiones una vez transcurridos 20 años de su vigencia.

El abogado señor Eric Correa expresó que la discusión abarca tres temas: uno es la admisibilidad: si se otorga a la Subsecretaría una nueva facultad. Otro tiene que ver con la constitucionalidad de fondo, que va en la línea de lo planteado por la Senadora señora Aravena, respecto de la posibilidad de reducir el plazo de 20 años; el Ejecutivo sostiene que el plazo de 20 años otorgado constituye un derecho adquirido; en cuanto a la renovación de esas licencias, algunos constitucionalistas sostienen que también es un derecho adquirido, en tanto que el Ejecutivo afirma que la renovación es una mera expectativa. El último tema tiene que ver con que alterar el artículo 26 A afecta una facultad de la administración, relacionada con la obligación de otorgar licencias y cuándo y en qué circunstancias otorgarlas.

El Honorable Senador señor Pugh señaló que el análisis constitucional realizado por los tres profesores que expusieron ante esta Comisión abunda en lo que atañe a la certeza jurídica: hay un hecho que ya ocurrió y que otorgó la concesión por un período definido en el tiempo. Miradas así las cosas, en la práctica esta indicación es expropiatoria, lo que puede significar para el Fisco una erogación de recursos no dimensionados. A su juicio, este es el argumento más claro para entender que la indicación es inadmisibile, porque genera un costo económico al Estado.

El señor Subsecretario anunció haber agrupado todas las indicaciones en función de las materias que tratan y propuso analizar en conjunto las referidas a subastas y licencias transables de pesca.

La Honorable Senadora señora Rincón sostuvo que un debate sobre la admisibilidad de las indicaciones evita discutir el fondo de las mismas. Exhortó a transparentar posiciones y expresar a qué se está dispuesto a acceder para alcanzar acuerdos.

El Honorable Senador señor Quinteros manifestó que las indicaciones sobre subastas y licencias transables de pesca apuntan a uno de los objetivos centrales de la propuesta de modificación de la Ley General de Pesca y Acuicultura, que dice relación con el cambio del sistema de asignación en el sector industrial, para lo cual es imprescindible generar una competencia real en las licitaciones.



Es necesario encontrar un sistema que se preocupe de la conservación de los recursos y de una explotación sustentable de la pesca por parte del sector industrial, priorizando el ingreso de nuevos actores, limitando la concentración, fomentando prácticas de pesca selectivas y evitando la consolidación de posiciones dominantes. Se requiere configurar un nuevo sector industrial, con una real preocupación por recursos que pertenecen a todos los chilenos.

- **La indicación N° 67, fue declarada inadmisibile.**

La indicación N° 68, del Honorable Senador señor Navarro, sustituye la expresión “por un plazo de veinte años”, por la siguiente: “por un plazo de 15 años”.

El **señor Subsecretario** manifestó que la intención del Ejecutivo es mantener los plazos ya aprobados. 20 años parece un término razonable para dar continuidad al negocio, recuperar la inversión y generar estabilidad laboral.

La Honorable Senadora señora Aravena manifestó carecer de antecedentes técnicos que permitan tomar una decisión sobre el número de años que sería adecuado para la duración de las licencias transables de pesca. Señaló desconocer los impactos que tiene otorgar la licencia por un lapso inferior a 20 años. En ese contexto, solicitó segunda discusión de esta indicación, petición de la que luego desistió, en vista del giro adoptado por el debate.

La Honorable Senadora señora Muñoz observó que hay otra indicación, de la Senadora señora Rincón, que propone disminuir el plazo a 10 años. Propuso escuchar la opinión de especialistas sobre el impacto de tal cambio en la actividad productiva, porque se trata de un tema fundamental.

El **señor Subsecretario** recordó que el origen de este proyecto dice relación con la necesidad de transformar las actuales licencias de 20 años, renovables automática e indefinidamente si se satisfacen los requisitos y se cumplen los procedimientos legales, por licencias que expiran luego de transcurrido el lapso de 20 años y se pueden otorgar mediante una nueva subasta lo más competitiva posible y sin barreras de entrada.

El hecho de transformar el sistema de renovación de las subastas constituye un elemento a considerar, para efectos de limitar los plazos; porque realizar licitaciones cada 10 o 15 años conllevaría un decrecimiento de las inversiones y afectaría la estabilidad del negocio. La



sustentabilidad de los recursos también resultaría afectada, ya que todos estarían interesados en aprovechar esos 10 o 15 años para alcanzar la máxima explotación.

La **Honorable Senadora señora Rincón** comentó que la forma en que se obtuvo la aprobación de la ley vigente en esta materia pone en duda todo el sistema.

El **Honorable Senador señor Quinteros** compartió las palabras de la Senadora señora Rincón, pero aclaró que es indispensable honrar los compromisos. Se ha planteado que las licencias sean otorgadas por 20 años, sin renovación automática, porque si se reduce la duración el tema será objeto de judicialización. Aclarar que no hay tal renovación automática no es un acto expropiatorio.

El **señor Ministro** llamó a considerar que la disminución de los plazos no sólo genera efectos negativos en el empleo, en la inversión en conservación de naves o de la empresa misma, sino también en el medio ambiente.

La **Honorable Senadora señora Aravena** indicó que hay dos alternativas, una sería invitar a algún expositor que ilustre sobre el impacto de acortar los plazos y la otra es mantener el compromiso acordado cuando se resolvió incorporar otros temas al proyecto de ley.

- **Sometida a votación la indicación N° 68, resultó rechazada por la mayoría de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Aravena y señores Castro y Quinteros. Se abstuvieron las señoras Muñoz y Rincón.**

La **indicación N° 69, del Honorable Senador señor Navarro**, intercala, entre las palabras “años,” y “hasta”, la expresión “no renovables,”.

La Comisión concluyó que esta indicación aclara que el plazo de 20 años no es renovable automáticamente, pues al cabo de ese plazo se volverá a subastar las licencias por igual período, de conformidad con el procedimiento que establece el nuevo texto del artículo 27. En suma, esta propuesta de enmienda, y la de la indicación N° 71, reafirman el carácter no renovable de las licencias transables. Quedó igualmente en claro que al final de una licencia el adjudicatario puede participar en la subasta siguiente; si se la adjudica, no se trata de una renovación, sino de una nueva licencia.



- La indicación N° 69 resultó aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena, Muñoz y Rincón y señores Castro y Quinteros.

La indicación N° 70, de la Honorable Senadora señora Rincón, reemplaza en el artículo 26 A la frase “plazo de veinte años” por la frase “plazo de diez años”.

Para desestimarla se tuvo en consideración los argumentos planteados al estudiar la indicación N° 68.

- Sometida a votación, la indicación N° 70 resultó rechazada por la mayoría de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Aravena y señores Castro y Quinteros. Votó a favor la Senadora señora Rincón; la Senadora señora Muñoz se abstuvo.

Número 10, que pasa a ser 14

Artículo 27

El numeral 10 del proyecto aprobado en general por el Senado sustituye el artículo 27 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto se transcribe a continuación:

“Artículo 27.- En los casos que una determinada pesquería sujeta a régimen de plena explotación y administrada con cuota global de captura, se encuentre en un nivel igual o superior al 90 por ciento de su rendimiento máximo sostenible, se iniciará un proceso de pública subasta de la fracción industrial de la cuota global de la siguiente forma:

a) El 5 por ciento de la fracción industrial de la cuota global de captura una vez que la pesquería de que se trate se encuentre en un nivel del 90 por ciento de su punto biológico del rendimiento máximo sostenible;

b) El 5 por ciento de la fracción industrial de la cuota global de captura una vez que la pesquería de que se trate se encuentre en un nivel del 95 por ciento de su punto biológico de su rendimiento máximo sostenible;

c) El 5 por ciento de la fracción industrial de la cuota global de captura una vez que la pesquería de que se trate se encuentre en un nivel de su punto biológico del rendimiento máximo sostenible.



Las licitaciones que se produzcan darán origen a las licencias transables de pesca clase B. Estas licencias tendrán una vigencia de 20 años al cabo de los cuales se vuelven a licitar por igual período.

Las licencias transables de pesca clase A, decrecerán en el mismo coeficiente de participación que se licite de las licencias transables de pesca clase B, hasta un límite de 15 por ciento de su coeficiente de participación.

Las licencias transables de pesca clase A tendrán una vigencia de 20 años renovables de conformidad con el artículo 26 B.

Para determinar las toneladas a licitar se deberá restar de la fracción industrial de la cuota del año en que se aplicará la licitación, la fracción industrial de la cuota correspondiente al punto biológico de la licitación respectiva. Estas licitaciones deberán efectuarse en el año calendario anterior al de su aplicación.

El reglamento determinará los procedimientos de la subasta y el establecimiento de los cortes de los derechos a subastar que permita un adecuado acceso a la actividad pesquera extractiva de que se trate incluyendo a las empresas pequeñas y medianas de conformidad con la definición de la ley N° 20.416. Las subastas tendrán un precio mínimo anual de 4,2 por ciento del valor de sanción. En el caso que una subasta se declare desierta, se podrá hacer un segundo llamado. Si esta última también se declara desierta, las toneladas correspondientes no serán asignadas a ningún actor.

Los dineros a pagar como consecuencia de las subastas de este artículo se expresarán en unidades tributarias mensuales por tonelada y la primera anualidad se pagará dentro de los quince días siguientes a la fecha de la adjudicación y las siguientes durante el mes de marzo de cada año.

Los pagos anuales por licencias transables clase B corresponderán al valor de la adjudicación multiplicado por las toneladas que le corresponda a ese año de acuerdo al coeficiente de su licencia transable de pesca.”.

En el primer informe de esta Comisión se aprobó una norma sustitutiva del artículo 27 propuesta en el mensaje del Presidente de la República, concebida en los siguientes términos:

“Artículo 27.- Las licencias transables de pesca a que den origen las subastas señaladas en el artículo anterior tendrán una



vigencia de 20 años, al cabo de los cuales se volverán a subastar por igual período. Las subastas antes indicadas deberán efectuarse por parcialidades, dentro de los dos años calendario anteriores al de su aplicación.

Tanto el reglamento como las respectivas bases administrativas de subasta deberán velar por un sistema transparente y público de asignación, que permita el acceso de nuevos actores o la expansión de los de menor tamaño, que evite la concentración del mercado y que promueva la libre competencia entre los interesados. Para lo anterior, previamente a la aprobación de las bases, la Subsecretaría deberá requerir a la Fiscalía Nacional Económica, para que, en el plazo de treinta días contados desde la recepción de los antecedentes, emita un informe referido al cumplimiento de las circunstancias señaladas previamente. La Subsecretaría deberá incorporar en las bases administrativas las recomendaciones efectuadas por la Fiscalía.

El reglamento regulará, al menos, las siguientes materias:

a) los procedimientos de la subasta. En especial, el reglamento deberá regular lo siguiente:

i. criterios de selección de los postulantes a la subasta;

ii. criterios de evaluación de las ofertas;

iii. criterios y procedimientos de adjudicación;

iv. criterios para fijar los lotes a subastar, debiendo incluir lotes exclusivos para las empresas pequeñas y medianas, de conformidad con la definición de la ley N° 20.416, como para postulación de proyectos relacionados con incentivos a la innovación, consumo humano y desarrollo económico local. La cantidad de lotes podrá depender, entre otros factores, de los niveles de concentración de la industria, del tamaño de la cuota y de la condición biológica del recurso, y

v. criterios para definir la asignación de los lotes, según se trate del lote definido en el numeral anterior;

b) la fijación de un precio mínimo para adjudicación conforme a los criterios, y

c) los contenidos mínimos de las bases de subasta.



La Subsecretaría aprobará mediante resolución las bases de la subasta. En el caso de que una subasta se declare desierta, se podrá hacer un segundo llamado. Si este último también se declara desierto, el coeficiente respectivo no será objeto de asignación alguna ni acrecerá a las fracciones o deducciones que se hagan de la cuota.

Los dineros a pagar como consecuencia de las subastas de este artículo se expresarán en unidades tributarias mensuales por tonelada; la primera anualidad se pagará dentro de los quince días siguientes a la fecha de la adjudicación y las siguientes durante el mes de marzo de cada año.

Los pagos anuales por licencias transables corresponderán al valor de la adjudicación multiplicado por las toneladas que le corresponda a ese año, de acuerdo al coeficiente de la respectiva licencia transable de pesca.”.

Esta norma recibió las indicaciones N°s 71 a 97.

La indicación N° 71, del Presidente de la República, lo reemplaza por el siguiente:

“Artículo 27.- Las licencias transables de pesca a que den origen las subastas señaladas en el artículo anterior tendrán una vigencia de 20 años, al cabo de los cuales se volverán a subastar por igual período. Las subastas antes indicadas deberán efectuarse por parcialidades, dentro de los dos años calendario anteriores al de su aplicación.

Tanto el reglamento como las respectivas bases administrativas de subasta deberán velar por un sistema transparente y público de asignación que permita el acceso de nuevos actores, promueva el acceso en igualdad de condiciones y la libre competencia entre los interesados y el acceso a las empresas pequeñas y medianas, de conformidad con la definición de la ley N° 20.416. Para lo anterior, antes de la aprobación de las bases, la Subsecretaría deberá requerir a la Fiscalía Nacional Económica, para que, en el plazo de treinta días contados desde la recepción de los antecedentes, emita un informe referido al cumplimiento de las circunstancias señaladas previamente. La Subsecretaría deberá incorporar en las bases administrativas las recomendaciones efectuadas por la Fiscalía.

El reglamento regulará, al menos, las siguientes materias:

a) los procedimientos de la subasta. En especial, el reglamento deberá regular lo siguiente:



- i. criterios de selección de los postulantes;
 - ii. criterios de evaluación de las ofertas;
 - iii. criterios y procedimientos de adjudicación;
 - iv. criterios para fijar los lotes a subastar, debiendo incluir lotes exclusivos para las empresas pequeñas y medianas, de conformidad con la definición de la ley N° 20.416, como para postular proyectos relacionados con incentivo a la innovación, consumo humano y desarrollo económico local. La cantidad de lotes podrá depender, entre otros factores, de los niveles de concentración de la industria, tamaño de la cuota y condición biológica del recurso; y
 - v. criterios para definir la asignación de los lotes, según se trate del lote definido en el numeral anterior;
- b) la fijación de un precio mínimo para adjudicación conforme a los criterios, y
 - c) los contenidos mínimos de las bases de subasta.

La Subsecretaría aprobará mediante resolución las bases de la subasta. En el caso de que una subasta se declare desierta, se podrá hacer un segundo llamado. Si este último se declara desierto, el coeficiente respectivo no será objeto de asignación alguna ni acrecerá a las fracciones o deducciones que se hagan de la cuota.

Los dineros a pagar como consecuencia de las subastas de este artículo se expresarán en unidades tributarias mensuales por tonelada; la primera anualidad se pagará dentro de los quince días siguientes a la fecha de la adjudicación y las siguientes durante el mes de marzo de cada año.

Los pagos anuales por licencias transables corresponderán al valor de la adjudicación multiplicado por las toneladas que correspondan a ese año, de acuerdo al coeficiente de su licencia transable de pesca.”.”.

Se mantiene el criterio general de otorgar licencias transables por un plazo de 20 años no renovables y desaparece la diferenciación entre licencias clase A y clase B.



El señor Subsecretario explicó que la indicación tiene por objeto incorporar algunos elementos al texto aprobado en general. Es así como se agrega en el inciso segundo una frase que estipula que las bases de licitación deben velar por el acceso en igualdad de condiciones y se excluye la que alude a velar por la expansión de los actores de menor tamaño, objetivo que no corresponde incluir en las bases.

Sugirió cambiar el término “empresas pequeñas y medianas”, por “empresas de menor tamaño”, que es el término utilizado en la normativa, como una forma de estimular la concurrencia de dichas empresas a las subastas.

El Honorable Senador señor Quinteros llamó a tener en consideración la indicación N° 81, que se refiere a los procedimientos de las subastas, en especial, al reglamento al que deberán ceñirse. Consideró que se debe limitar el volumen a licitar, de manera de eliminar barreras de acceso a algunos actores que no podrían competir por grandes volúmenes; de lo contrario, no cambiará la situación actual, sostuvo Su Señoría.

El señor Subsecretario ofreció presentar una nueva redacción, que incorpore aspectos tratados en las indicaciones que inciden en el artículo 27.

La Honorable Senadora señora Rincón solicitó al Ejecutivo revisar con especial cuidado lo relativo a los criterios de selección de los postulantes y consultó cuál es el presupuesto que hay para invertir en profesionalización y tecnificación de la pesca; afirmó que, sin recursos para esos fines, a los más pequeños les resulta muy difícil competir.

El señor Subsecretario respondió que el Instituto Nacional de Desarrollo Sustentable de la Pesca Artesanal y de la Acuicultura de Pequeña Escala, INDESPA, tiene un presupuesto que duplica el que tuvo el Fondo de Administración Pesquero (FAP) para esas actividades.

El Honorable Senador señor Quinteros insistió en que cualquier nueva formulación de las disposiciones del artículo 27 debe incorporar medidas que faciliten el acceso de nuevos actores, aumentar el porcentaje de las pesquerías destinadas a consumo humano, limitar la concentración, para que exista una verdadera competencia y no se generen posiciones dominantes, priorizar artes de pesca más selectivos, fomentar el desarrollo económico local, asegurar la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas en las licitaciones y dar relevancia a la innovación en los procesos o productos finales.



El Ejecutivo hizo una nueva propuesta de redacción del artículo 27, que integra aspectos y consideraciones de algunas de las indicaciones parlamentarias. Su texto es el siguiente:

Artículo 27

Nueva propuesta del Ejecutivo

“Artículo 27.- Las licencias transables de pesca que den origen a las subastas señaladas en el artículo anterior, tendrán una vigencia de 20 años, no renovables, al cabo de los cuales se volverán a subastar por igual periodo.

Un reglamento precisará los objetivos y las condiciones que deberán contener las bases administrativas de las subastas señaladas en el inciso anterior.

Las subastas antes indicadas deberán efectuarse a través de un sistema transparente y público de asignación, que, además de propender a la eficiencia la recaudación de fondos públicos, promueva la libre competencia, la desconcentración del mercado y el ingreso de nuevos actores a la actividad pesquera extractiva, incluyendo a las empresas de menor tamaño, de conformidad con la definición de la Ley N° 20.416.

El reglamento podrá también disponer que las subastas propendan a otros objetivos tales como el desarrollo sustentable de la actividad, incentivos a la innovación, al uso de artes adecuados y prácticas de pesca selectivas, consumo humano y al desarrollo socioeconómico y laboral.

La Subsecretaría aprobará mediante resolución exenta las bases administrativas de la subasta, las que deberán ser remitidas por única vez a la fiscalía Nacional Económica, para que, en el plazo de treinta días contados desde su recepción, emita un pronunciamiento al respecto, dando cuenta del cumplimiento de promoción de la libre competencia estipulado en el inciso tercero del presente artículo. Recogiendo lo anterior, la Subsecretaría elaborará un modelo de Bases de Licitación Tipo el que incorporará las recomendaciones efectuadas por la fiscalía.

El reglamento, deberá regular, materias tales como:

- a) Los procedimientos administrativos de la subasta;
- b) Criterios para fijar los lotes a subastar;



c) Criterios de fijación de un precio mínimo de adjudicación;

d) Criterios para la fijación de un límite máximo de adjudicación de la cuota a subastar;

e) Criterios de evaluación de las ofertas;

f) Criterios de selección de sus oferentes;

g) Criterios y procedimientos de adjudicación;

h) Mecanismos de información y publicidad de las subastas y

i) La inclusión, en los respectivos lotes, de los porcentajes de especie asociada que permitan la operatividad de la licencia por sí sola, todo lo anterior en la medida de que sea compatible con la unidad de pesquería de que se trate.

Las obligaciones en dinero a que den origen las subastas de este artículo, se expresarán en unidades tributarias mensuales por tonelada. La primera anualidad se pagará dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la adjudicación y las siguientes durante el mes de marzo de cada año.

Los pagos anuales por licencias transables corresponderán al valor de la adjudicación multiplicado por las toneladas que correspondan a ese año, de acuerdo al coeficiente de su licencia transable de pesca.

En el caso que una subasta se declare desierta, se podrá hacer un segundo llamado. Si este último se declara desierto, el coeficiente respectivo no será objeto de asignación alguna ni acrecerá a las fracciones o deducciones que se hagan de la cuota.

Todo lo anterior será aplicable a la licitación de la cuota de reserva para consumo humano, de las empresas de menor tamaño de conformidad con la Ley N° 20.416, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la presente ley.”.

La Honorable Senadora señora Rincón observó que el Ejecutivo introduce la intervención de la Fiscalía Nacional Económica, la cual debe emitir un pronunciamiento previo, en orden a constatar que las bases dan cumplimiento al objetivo de promover la libre competencia. Como



las propuestas de los parlamentarios optan por hacer intervenir al Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, solicitó conocer el fundamento de esta opción y manifestó una duda respecto de la vinculación de la Fiscalía con el Poder Ejecutivo, lo que le restaría autonomía.

El señor Subsecretario respondió que del examen de las facultades de ambas instituciones se desprende que el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, está llamado resolver las cuestiones que la Fiscal Nacional Económica le somete, en tanto que la Fiscalía es el órgano investigador de infracciones a la libre competencia. No corresponde que el Tribunal se pronuncie anticipadamente sobre conductas que pueden llegar a su conocimiento por ser atentatorias contra la libre competencia, pues ello puede dar lugar a que se hagan valer causales de recusación contra aquellos de sus integrantes que pudieran haber adelantado opinión al pronunciarse sobre las bases.

Por otra parte, el estatuto jurídico de la Fiscalía la define como un servicio independiente de todo organismo o servicio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

La Honorable Senadora señora Rincón sugirió revisar el procedimiento regulado por este artículo, para no dejar todo entregado al reglamento, y precisar algunos límites en relación con las bases de licitación, porque de lo contrario todo queda entregado a la libre decisión de la Subsecretaría.

El señor Subsecretario aclaró que la Subsecretaría, mediante resolución, aprobará bases que serán remitidas por única vez a la Fiscalía y luego elaborará un modelo de bases de licitación tipo, que incorporará recomendaciones efectuadas por la Fiscalía. En consecuencia, no es una regulación por reglamento, sino que se trata de la elaboración de bases tipo.

El Honorable Senador señor Quinteros recordó que el propósito declarado en varias indicaciones parlamentarias es que haya bases tipo y, en segundo lugar, que ellas contemplen un aumento del porcentaje de pesquerías destinadas a consumo humano y limiten la concentración, entre otros aspectos.

La Honorable Senadora señora Rincón observó que el texto propuesto en la redacción alternativa del Ejecutivo señala de manera no taxativa que el reglamento podrá regular otras materias vinculadas a las subastas, y agrega “tales como”, es decir, deja abierta la puerta para incorporar otros asuntos.



Su Señoría se refirió a las indicaciones que no han sido consideradas en la nueva redacción propuesta por el Ejecutivo.

1.- En la letra a) faltan contenidos de la indicación N° 73.

2.- En la letra b) no se desarrollan los criterios para fijar los lotes a subastar, descritos en las indicaciones N°s 79 y 81.

3.- La letra g) tampoco recoge lo planteado en la indicación N° 73.

4.- La letra i) debería expresar que los lotes sean idénticos, de lo contrario, habrá lotes a medida de la industria, lo que no sería adecuado.

5.- Instó a revisar la indicación N° 89, que evita la acumulación de cuotas de una pesquería en una sola mano.

El señor Subsecretario explicó que se incorporó los contenidos de la mayor cantidad de indicaciones parlamentarias, en la medida de lo posible.

Aclaró que no se podría fijar lotes idénticos, como ha propuesto la Senadora señora Rincón, no sólo porque cada pesquería tiene sus particularidades, lo que determina licitar por distintos tamaños, sino porque hay lotes de reserva para empresas de menor tamaño y para consumo humano.

La Honorable Senadora señora Rincón consultó por la forma de garantizar en el reglamento un fomento efectivo de la competencia, de manera que todos los actores participen y que los grandes no pasen a llevar a los chicos. Respecto de los lotes, puntualizó que la idea es que puedan participar todos los actores, para lo que se debe tomar algún tipo de resguardo en el reglamento.

El señor Subsecretario replicó que el inciso tercero propuesto señala explícitamente, con carácter imperativo, que el sistema de subastas debe promover “la desconcentración del mercado”.

Las letras b) y d) encargan al reglamento indicar los criterios para formar los lotes a subastar y para establecer el límite máximo de adjudicación de la cuota a subastar. En la letra d), queda explícito que ninguna empresa puede llegar a adjudicarse más que los límites que se fijen. El límite aludido en la letra d) que se utiliza en la actualidad es 40% de la cuota a subastar, por tanto, ninguna empresa, con independencia del



tamaño de los lotes, se puede adjudicar más del 40%. En rigor, cada pesquería no podría tener menos de tres empresas adjudicatarias de un recurso determinado: la primera 40%, la segunda 40% y la tercera, el 20%, si postulan sólo 3 empresas.

Como está redactada la indicación, los criterios para la Subsecretaría son imperativos, la ley obligará a la desconcentración, a la libre competencia, a establecer criterios para fijar los lotes y a fijar un límite máximo de adjudicación.

La Honorable Senadora señora Muñoz consultó por la posibilidad de establecer en el reglamento un plazo mayor para la información y publicidad de las subastas, porque un plazo breve para revisar las bases, reunir la documentación, constituir garantías, etcétera, va en desmedro de organizaciones o actividades medianas o pequeñas.

El señor Subsecretario explicó que para elaborar las bases y publicarlas, debe estar previamente publicado el decreto que señala las cuotas respectivas; de esa manera se garantiza el conocimiento público de la cantidad de cada recurso que se va a licitar y de las cuotas fijadas; precisó que las cuotas son propuestas anualmente, para el año siguiente, por el Comité Científico Técnico, luego la Subsecretaría las propone al Ministro de Economía, quien fija la cuota global. Esto se realiza con la última información disponible sobre cada cuota que va a ser licitada, datos que se obtienen en el mes de noviembre de cada año. El reglamento podría cambiar los plazos, pero la variación no debería ser sustancial, en vista de que las cuotas se han fijado en el mes de noviembre del año anterior.

El Honorable Senador señor Quinteros solicitó al Ejecutivo revisar los siguientes temas: tribunal, plazos de las subastas y tamaño de los lotes.

El señor Subsecretario se refirió nuevamente a la duda sobre quien debe intervenir en la elaboración de bases tipo, si el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia o la Fiscalía Nacional Económica. Informó que de la revisión de los antecedentes históricos disponibles, respecto de las facultades ejercidas por ambas instituciones, la Fiscalía aparece como el órgano con las competencias pertinentes para realizar la consulta, sin perjuicio de lo cual el Tribunal también ha respondido consultas, aunque en menor cantidad.

El Ejecutivo opta por mantener la redacción propuesta, para evitar la inhabilitación del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, en el caso de que, habiendo sido consultado sobre las bases, posteriormente se viera llamado a resolver un reclamo relacionado con una



subasta. En tal caso, el Tribunal podría ver inhabilitados a sus miembros y debería elegir a otros integrantes para la resolución de ese conflicto, toda vez que los titulares ya se habrían pronunciado previamente sobre las bases.

La Comisión acuerda aprobar el artículo 27, optando por la intervención de la Fiscalía Nacional Económica.

La nueva redacción del artículo 27 propuesta por el Ejecutivo suscitó el consenso de la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señora Aravena y señores Pugh y Quinteros. En consecuencia, al final del debate en particular, el Ejecutivo planteó, en su indicación N° 71 A, un artículo 27 que integra aspectos y consideraciones de algunas de las indicaciones parlamentarias.

La indicación N° 71 A, del Presidente de la República, sustituye el artículo 27, por el siguiente:

“Artículo 27.- Las licencias transables de pesca que den origen a las subastas señaladas en el artículo 26 A tendrán una vigencia de 20 años no renovables, al cabo de los cuales se volverán a subastar por igual período.

Un reglamento precisará los objetivos y las condiciones que deberán contener las bases administrativas de las subastas señaladas en el inciso anterior.

Las subastas antes indicadas deberán efectuarse a través de un sistema transparente y público de asignación, que, propenda a maximizar la recaudación de fondos públicos.

El reglamento podrá también disponer que las subastas propendan a otros objetivos, tales como promover la libre competencia, la desconcentración del mercado y el ingreso de nuevos actores a la actividad pesquera extractiva, incluyendo a las empresas de menor tamaño, de conformidad con la definición de la ley N° 20.416, el desarrollo sustentable de la actividad, incentivos a la innovación, al uso de artes adecuados y prácticas de pesca selectivas, al consumo humano y al desarrollo socioeconómico y laboral.

La Subsecretaría aprobará mediante resolución exenta las bases administrativas de la subasta, las que deberán ser remitidas por única vez a la Fiscalía Nacional Económica, para que, en el plazo de treinta días contado desde su recepción, emita un pronunciamiento al respecto, dando cuenta del cumplimiento del objetivo de promoción de la libre competencia establecido en el inciso cuarto del presente artículo. Recogiendo lo anterior, la Subsecretaría elaborará un modelo de Bases de



Licitación Tipo, el que incorporará las recomendaciones efectuadas por la Fiscalía Nacional Económica.

El reglamento deberá regular materias tales como:

- a) Los procedimientos administrativos de la subasta;
- b) Criterios para fijar los lotes a subastar;
- c) Criterios de fijación de un precio mínimo de adjudicación;
- d) Criterios para la fijación de un límite máximo de adjudicación de la cuota a subastar;
- e) Criterios de evaluación de las ofertas;
- f) Criterios de selección de los oferentes;
- g) Criterios y procedimientos de adjudicación;
- h) Mecanismos de información y publicidad de las subastas, e
- i) La inclusión, en los respectivos lotes, de los porcentajes de especie asociada que permitan la operatividad de la licencia por sí sola; lo anterior, en la medida que sea compatible con la unidad de pesquería de que se trate.

Las obligaciones en dinero a que den origen las subastas de este artículo se expresarán en unidades tributarias mensuales por tonelada. La primera anualidad se pagará dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la adjudicación y las siguientes durante el mes de marzo de cada año.

Los pagos anuales por licencias transables corresponderán al valor de la adjudicación multiplicado por las toneladas que correspondan a ese año, de acuerdo al coeficiente de la licencia transable de pesca respectiva.

En el caso de que una subasta se declare desierta, se podrá hacer un segundo llamado. Si este último se declara desierto, el coeficiente respectivo no será objeto de asignación alguna ni acrecerá a las fracciones o deducciones que se hagan de la cuota.

Todo lo anterior será aplicable a la licitación de la cuota de reserva para consumo humano, de las empresas de menor tamaño de conformidad con la Ley N° 20.416, conforme a lo dispuesto en el artículo 3° de la presente ley.”.”.



Respecto del inciso quinto, **la Honorable Senadora señora Rincón** reiteró su desacuerdo en que sea a la Fiscalía Nacional Económica y no el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia quien deba intervenir en la preparación del modelo de Bases de Licitación Tipo.

Argumentó que la Fiscalía depende del Ministerio de Economía y, por tanto, no es un organismo independiente; especificó que quien revise los modelos de bases de licitación debe ser un órgano imparcial, requisito que, a su juicio, sólo cumpliría el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia.

El señor Subsecretario recordó que uno de los principales argumentos que sostuvo el Ejecutivo en la instancia anterior en que se trató este punto fue que la función principal del Tribunal es de carácter jurisdiccional; es probable que tenga que conocer una eventual causa en que se contienda sobre la aplicación, infracción, incumplimiento o improcedencia de las bases de una licitación, por lo cual, habiendo intervenido previamente en la elaboración de ellas, se podría invocar alguna inhabilidad de sus integrantes.

Afirmó que, sin perjuicio de lo dicho, la situación de la Fiscalía no es propiamente de dependencia, ya que tanto sus autoridades superiores, cuanto las de segundo y tercer nivel jerárquico, son elegidas con intervención del Servicio Civil, que es una agencia especializada.

Por último, indicó que se debe tener presente que el propio Tribunal, en las Instrucciones de Carácter General N° 1, impartidas el año 2006, a propósito de un caso sobre licitaciones de residuos sólidos, ordenó que las bases de licitaciones públicas a que se refieren dichas instrucciones fueran remitidas a la Fiscalía Nacional Económica. Hay otros precedentes, en que el Tribunal ordena que la Fiscalía conozca, en función de sus propias competencias, las bases económicas de licitaciones.

Por otra parte, el inciso en cuestión fija un plazo legal de treinta días para que el órgano emita un pronunciamiento y la Fiscalía Nacional Económica está en mejores condiciones que el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia para cumplir ese plazo.

Finalmente, recalcó que la indicación del Ejecutivo reproduce la que fue aprobada ad referendum por la Comisión.

La Honorable Senadora señora Rincón hizo presente que no estuvo presente en la sesión en que se votó ad referendum



este artículo y reiteró que la Fiscalía no es un órgano independiente y autónomo respecto de la Subsecretaría y del Ministerio de Economía.

Solicitó dividir la votación y pronunciarse aparte sobre el inciso quinto, para aprobar en su reemplazo la indicación N° 76, de su autoría.

El Honorable Senador señor Sandoval expresó que la Fiscalía Nacional Económica es un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, independiente de todo organismo o servicio. Estimó que el ente adecuado para revisar y analizar las materias indicadas en el artículo 27 propuesto es la Fiscalía y no el Tribunal, porque, como se ha advertido, es poco probable que una vez requerido pueda ajustarse al tiempo establecido en la norma.

Sostuvo que todo mecanismo que implique transparentar o eliminar dudas respecto de la toma de decisiones es necesario y aclaró que su inquietud dice relación con la eficiencia de la decisión. Si alguien estima que hay una situación improcedente o inadecuada, es el mismo Tribunal de Defensa de la Libre Competencia el llamado a modificar o poner término a los actos, contratos, convenios, sistemas o acuerdos que sean contrarios al decreto de ley de libre competencia.

- Sometida a votación la indicación N° 71 A, con excepción del inciso quinto, fue aprobada con una enmienda de redacción en el inciso primero, por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señora Rincón y señores Pugh, Quinteros y Sandoval.

- Puesto en votación el reemplazo del inciso quinto por el texto propuesto en la indicación N° 76, se produjo un empate: votaron a favor los Honorables Senadores señores Pugh y Sandoval y en contra lo hicieron la señora Rincón y el señor Quinteros.

La Honorable Senadora señora Rincón propuso dejar la segunda votación pendiente, para que el Ejecutivo cuente con más tiempo para reflexionar, porque de lo contrario se puede rechazar el inciso.

Invocó para ello el inciso segundo del artículo 17 del Reglamento del Senado, que permite a los Comités, actuando en forma unánime, suspender la aplicación de una disposición reglamentaria, para un asunto concreto y en casos calificados, norma que relacionó con el inciso segundo del artículo 31 del mismo Reglamento, que otorga a los miembros de la Comisión los derechos que dicho cuerpo normativo concede a un Comité.



- El acuerdo para postergar hasta la siguiente sesión la segunda votación que para resolver el empate prescribe el artículo 182 del Reglamento del Senado fue adoptado por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señora Rincón y señores Pugh, Quinteros y Sandoval.

- En la siguiente ocasión se repitió por segunda vez el empate, por lo que, de acuerdo con el inciso primero del citado artículo 182, se desechó reemplazarlo por la indicación N° 76 y quedó aprobado el inciso quinto de la indicación N° 71 A, con la misma votación con que se había aprobado el resto del artículo.

La Honorable Senadora señora Rincón reiteró que renovarían en su oportunidad la indicación N° 76.

- Como consecuencia de la aprobación de la indicación propuesta por el Presidente de la República, las indicaciones

N°s 71, 75, 79, 80, 81, 82, 85, 87, 88 y 89, en todo aquello que resultan coincidentes con el contenido de la del Ejecutivo, quedaron aprobadas subsumidas en ella, y las indicaciones N°s 72, 73, 74, 76, 77, 78, 83, 84, 86, 91, 92, 93, 94, 95, 96 y 97 quedaron rechazadas. La N° 90 fue declarada inadmisibles.

A continuación se trata cada una de ellas y se detalla la suerte que corrieron, en aplicación de este criterio. Cabe hacer presente que todas ellas están formuladas al artículo 27 aprobado en general por el Senado.

Inciso primero

La indicación N° 72, de la Honorable Senadora señora Rincón, elimina la siguiente oración del inciso primero: "Las subastas antes indicadas deberán efectuarse por parcialidades, dentro de los dos años calendario anteriores al de su aplicación."

- Fue rechazada como consecuencia de la aprobación de la del Ejecutivo, por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señora Rincón y señores Pugh, Quinteros y Sandoval.

La indicación N° 73, de la Honorable Senadora señora Rincón, agrega en el artículo 27 un inciso segundo, del siguiente tenor:



“Las subastas de licencias transables de pesca deberán efectuarse en los periodos que se indican y de conformidad al siguiente procedimiento:

a) Con una antelación que no podrá superar los cuarenta y ocho ni ser inferior a treinta y seis meses, contados desde la fecha de vencimiento de las licencias transables de pesca en actual explotación, la Subsecretaría deberá dictar una resolución declarando formalmente abierto el proceso de otorgamiento de licencias transables de pesca, según corresponda.

Dicha resolución deberá señalar el plazo y lugar para el retiro de las bases y la fecha, hora y lugar de entrega de los antecedentes administrativos y las ofertas económicas. Asimismo, deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial y, completa, en un diario de circulación nacional de conformidad a las reglas que establecerá el reglamento respectivo.

b) En el día y lugar señalado por la resolución de apertura, el que en todo caso deberá ser entre los ciento veinte y los ciento ochenta días siguientes a la publicación de aquella, se llevará a cabo la audiencia de presentación de los antecedentes administrativos y la oferta económica de cada uno de los postulantes. En dicha audiencia, que será pública, la Subsecretaría verificará que se hayan acompañado todos los antecedentes administrativos y deberá abrir las ofertas económicas de aquellos postulantes que hayan cumplido con la entrega completa de los antecedentes administrativos.

c) Dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la audiencia de apertura de la oferta económica, el Subsecretario deberá dictar la resolución de otorgamiento de las licencias transables de pesca.”.

- Fue rechazada como consecuencia de la aprobación de la del Ejecutivo, por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señora Rincón y señores Pugh, Quinteros y Sandoval.

Inciso segundo

La indicación N° 74, de la Honorable Senadora señora Rincón, sustituye en el inciso segundo de este artículo la frase “Tanto el reglamento como las respectivas bases administrativas de subasta” por la siguiente: “Las demás estipulaciones de este proceso se contendrán en el reglamento que al efecto se dicte y en las bases de subasta, instrumentos que”.



- Fue rechazada como consecuencia de la aprobación de la del Ejecutivo, por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señora Rincón y señores Pugh, Quinteros y Sandoval.

La indicación N° 75, de la Honorable Senadora señora Rincón, intercala en el inciso segundo del artículo 27 entre las palabras “promueva” y la expresión “la libre”, la palabra “eficiencia”.

- Fue aprobada con modificaciones, subsumida en la del Ejecutivo previamente aprobada, por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señora Rincón y señores Pugh, Quinteros y Sandoval.

La indicación N° 76, de la Honorable Senadora señora Rincón, sustituye en el inciso segundo del artículo 27 la oración final por las siguientes: “Para lo anterior, la Subsecretaría elaborará un modelo de Bases de Licitación Tipo el cual deberá ser revisado y aprobado por el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia. La Subsecretaría deberá incorporar en las Bases de Licitación Tipo todas las recomendaciones efectuadas por el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia.”.

- Fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señora Rincón y señores Pugh, Quinteros y Sandoval, por el motivo expresado más arriba.

La indicación N° 77, del Honorable Senador señor Navarro, reemplaza en el inciso segundo del artículo 27 la expresión “la Fiscalía Nacional Económica” por “el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia”.

- Fue rechazada como consecuencia de la aprobación de la del Ejecutivo, por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señora Rincón y señores Pugh, Quinteros y Sandoval.

La indicación N° 78, del Honorable Senador señor Navarro, agrega en el artículo 27, al final del inciso segundo, luego de la expresión “La Subsecretaría deberá incorporar en las bases administrativas las recomendaciones efectuadas por la Fiscalía.”, lo siguiente: “Con todo será requisito para todo oferente el no haber sido condenado por prácticas antisindicales en sentencia que se encuentre firme y ejecutoriada al menos los 5 años antecedentes a dicha sentencia.”.



- Fue rechazada como consecuencia de la aprobación de la del Ejecutivo, por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señora Rincón y señores Pugh, Quinteros y Sandoval.

Inciso tercero

Letra a)

La indicación N° 79, del Honorable Senador señor Elizalde, la sustituye por la siguiente:

“a) los procedimientos de la subasta. En especial, el reglamento deberá regular lo siguiente:

i. criterios de selección de los postulantes a la subasta, debiendo considerar, entre ellos, la capacidad financiera y técnica del postulante para efectos de demostrar idoneidad suficiente para explotar los recursos que se licita y, de conformidad con lo establecido en la letra d) del artículo 173 de la Ley, considere de manera preferente a aquellos trabajadores de la industria que hayan perdido sus fuentes de trabajo con ocasión de cambios legislativos en la Ley;

ii. criterios de evaluación de las ofertas;

iii. criterios y procedimientos de adjudicación;

iv. criterios para fijar los lotes a subastar, debiendo incluir lotes exclusivos para las empresas pequeñas y medianas, de conformidad con la definición de la ley N° 20.416¹⁴, como para postulación de proyectos relacionados con incentivos a la innovación, generación de empleo, consumo humano y desarrollo económico local. La cantidad de lotes podrá depender, entre otros factores, de los niveles de concentración de la industria, del tamaño de la cuota y de la condición biológica del recurso, y

v. criterios para definir la asignación de los lotes, según se trate del lote definido en el numeral anterior;”.

- Fue aprobada con modificaciones, subsumida en la del Ejecutivo previamente aprobada, por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señora Rincón y señores Pugh, Quinteros y Sandoval.

La indicación N° 80, del Honorable Senador señor Navarro, reemplaza la letra a) por la que sigue:

¹⁴ Ley N° 20.416, fija normas especiales para las empresas de menor tamaño.



“a) los procedimientos de subasta. En especial, el reglamento deberá regular lo siguiente:

i. Criterios de selección de los postulantes a la subasta, debiendo considerar entre ellos la capacidad financiera y técnica del postulante, para efectos de demostrar suficiente capacidad para explotar los recursos que licita; y que de conformidad con el programa de reinserción laboral establecido en artículo 173 de la Ley, se aboque a contratar primeramente a aquellos trabajadores de la industria que hayan perdido sus fuentes de trabajo con ocasión de cambios legislativos.

Se creará un registro público de empresas, personas naturales o jurídicas que hayan incurrido en prácticas o actos de colusión, en licitaciones de cuotas de recursos pesqueros y que hayan sido sancionados por los tribunales de justicia competentes, quienes se encuentren en dicho registro no podrán participar ni directa ni indirectamente en cualquier licitación de cuota de recursos pesqueros, por un período de 6 años. El diseño, implementación, administración y control de dicho registro recaerá en la Subsecretaría de Pesca;

ii. Criterios de evaluación de las ofertas;

iii. Criterios y procedimientos de adjudicación;

iv. Criterios para fijar los lotes a subastar, debiendo incluir lotes exclusivos para las empresas pequeñas y medianas, de conformidad con la definición de la ley N° 20.416, como postulación de proyectos relacionados con incentivos a la innovación, generación de empleo, consumo humano y desarrollo económico local. La cantidad de lotes podrá depender, entre otros factores, de los niveles de concentración de la industria, del tamaño de la cuota y la condición biológica del recurso y;

v. Criterios para definir la asignación de lotes, según se trate del lote definido en el numeral anterior.”.

- Fue aprobada con modificaciones, subsumida en la del Ejecutivo previamente aprobada, por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señora Rincón y señores Pugh, Quinteros y Sandoval.

La indicación N° 81, de los Honorables Senadores señora Goic y señor Quinteros, reemplaza la letra a) por la que se indica:



“a) los procedimientos de la subasta. En especial, el reglamento deberá regular lo siguiente:

i. criterios de selección de los postulantes a la subasta, entre ellos, deberá considerar a lo menos, cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 17 de esta ley, y las disposiciones pertinentes del D.L. 2.222;

ii. criterios de evaluación de las ofertas;

iii. criterios y procedimientos de adjudicación, entre ellos, una concentración no superior 20% en el recurso licitado;

iv. criterios para fijar los lotes a subastar, debiendo incluir lotes exclusivos para las empresas pequeñas y medianas, de conformidad con la definición de la ley N° 20.416, como para postulación de proyectos relacionados con incentivos a la innovación, generación de empleo, consumo humano, representativo de volúmenes y en cantidades que evite la concentración del mercado, y desarrollo económico local. La cantidad de lotes podrá depender, entre otros factores, de los niveles de concentración de la industria, del tamaño de la cuota y de la condición biológica del recurso, y

v. criterios para definir la asignación de los lotes, según se trate del lote definido en el numeral anterior;”.

- Fue aprobada con modificaciones, subsumida en la del Ejecutivo previamente aprobada, por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señora Rincón y señores Pugh, Quinteros y Sandoval.

La indicación N° 82, de la Honorable Senadora señora Rincón, sustituye la letra a) por la siguiente:

“a) Los procedimientos de información de la subasta, para la presentación de ofertas y la adjudicación.”.

- Fue aprobada con modificaciones, subsumida en la del Ejecutivo previamente aprobada, por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señora Rincón y señores Pugh, Quinteros y Sandoval.

Número i romano de la letra a) del inciso tercero

Encarga al reglamento definir los criterios de selección de postulantes a la subasta.



La **indicación N° 83, del Honorable Senador señor Sandoval**, reemplaza el punto y coma escrito después de la palabra “subasta” por una coma y agrega la siguiente frase: “los que se priorizarán aquellos que usen tecnologías limpias y ambientalmente sustentables para la actividad;”.

- Fue rechazada como consecuencia de la aprobación de la del Ejecutivo, por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señora Rincón y señores Pugh, Quinteros y Sandoval.

Número iii romano de la letra a) del inciso tercero

Dispone que serán materia del reglamento los criterios y procedimientos de adjudicación.

La **indicación N° 84, del Honorable Senador señor Pugh**, agrega el siguiente párrafo:

“Las bases de la licitación incluirán como criterio de especial consideración para la adjudicación, las acciones y esfuerzos que los titulares de licencias transables de pesca hayan realizado con el objeto de modernizar sus procesos extractivos y faenas, mantener el valor nutritivo, calidad e inocuidad de los productos, ajustar su desempeño al cumplimiento de las normas ambientales que rigen la actividad, favorecer la seguridad y las condiciones laborales, capacitar a los trabajadores, introducir y utilizar nuevas tecnologías, innovar, basar sus decisiones en datos científicos y fidedignos, respetar la normativa vigente, fomentar el consumo de productos hidrobiológicos en la población y, en general, invertir en la continuidad, sostenibilidad y mejora de las empresas, contribuyendo con ello al desarrollo del enfoque ecosistémico y a la observancia del principio precautorio y de sustentabilidad de los recursos.”.

- Fue rechazada como consecuencia de la aprobación de la del Ejecutivo, por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señora Rincón y señores Pugh, Quinteros y Sandoval.

Número iv romano de la letra a) del inciso tercero

Establece que será materia del reglamento fijar los lotes a subastar; además, ordena incluir lotes exclusivos para las empresas pequeñas y medianas y para proyectos relacionados con incentivos a la innovación, consumo humano y desarrollo económico local.



La indicación N° 85, del Honorable Senador señor Sandoval, intercala entre las palabras “desarrollo” y “económico”, las siguientes: “social, laboral y”.

- Fue aprobada con modificaciones, subsumida en la del Ejecutivo previamente aprobada, por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señora Rincón y señores Pugh, Quinteros y Sandoval.

La indicación N° 86, del Honorable Senador señor Sandoval, reemplaza la frase “podrá depender” por “deberá depender”; se refiere al número de lotes.

- Fue rechazada como consecuencia de la aprobación de la del Ejecutivo, por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señora Rincón y señores Pugh, Quinteros y Sandoval.

Letra b) del inciso tercero del artículo 27

Dispone que el reglamento regule la fijación de un precio mínimo de adjudicación.

La indicación N° 87, de la Honorable Senadora señora Rincón, la sustituye por la siguiente:

“b) Criterios para fijar los lotes a subastar, los que deberán ser todos idénticos e incluir la fauna acompañante o las especies asociadas en la proporción necesaria de acuerdo a la ley y al reglamento. Su tamaño deberá siempre adaptarse a la capacidad económica y operativa de las empresas de menor tamaño. Habrá lotes exclusivos para las empresas pequeñas y medianas de conformidad con la definición de la ley N° 20.416.”.

- Fue aprobada con modificaciones, subsumida en la del Ejecutivo previamente aprobada, por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señora Rincón y señores Pugh, Quinteros y Sandoval.

Letra c) del inciso tercero del artículo 27

Encarga al reglamento regular los contenidos mínimos de las bases de subasta.

La indicación N° 88, de la Honorable Senadora señora Rincón, reemplaza la letra c), por la que sigue:



“c) La fijación de un precio mínimo para adjudicación el que deberá ser reservado hasta la apertura de las ofertas económicas.”.

- Fue aprobada con modificaciones, subsumida en la del Ejecutivo previamente aprobada, por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señora Rincón y señores Pugh, Quinteros y Sandoval.

- - - - -

Letra d), nueva

La indicación N° 89, de la Honorable Senadora señora Rincón, agrega un nuevo literal d) al inciso tercero del artículo 27, del siguiente tenor:

“d) La fijación de un límite máximo de acumulación de cuota por cada unidad de pesquería, porcentaje que no podrá ser superior al 20% de la respectiva pesquería.”.

- Fue aprobada con modificaciones, subsumida en la del Ejecutivo previamente aprobada, por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señora Rincón y señores Pugh, Quinteros y Sandoval.

- - - - -

Inciso quinto del artículo 27

Señala que el precio de las subastas se expresará en unidades tributarias mensuales por tonelada y fija la oportunidad de los pagos anuales: la primera dentro de los quince días que siguen a la adjudicación y las demás en marzo de cada año.

La indicación N° 90, de los Honorables Senadores señora Goic y señor Quinteros, reemplaza el inciso quinto por el que sigue:

“Los dineros a pagar como consecuencia de las subastas de este artículo se expresarán en unidades tributarias mensuales por tonelada; la primera anualidad se pagará dentro de los quince días siguientes a la fecha de la adjudicación y las siguientes durante el mes de marzo de cada año. Los fondos recaudados productos de tales pagos se destinarán exclusivamente a fomentar y promover los aspectos señalados en



el artículo 56 de la Ley, correspondiente al Fondo de Fomento para la Pesca Artesanal.”.

- La indicación N° 90, fue declarada inadmisibile.

La indicación N° 91, de la Honorable Senadora señora Rincón, sustituye en el inciso quinto del artículo 27, el vocablo “quince” por “sesenta”. Se trata del plazo para el pago de la primera anualidad.

- Fue rechazada como consecuencia de la aprobación de la del Ejecutivo, por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señora Rincón y señores Pugh, Quinteros y Sandoval.

La indicación N° 92, de la Honorable Senadora señora Rincón, sustituye en el inciso quinto del artículo 27, la palabra “marzo” por “julio”.

- Fue rechazada como consecuencia de la aprobación de la del Ejecutivo, por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señora Rincón y señores Pugh, Quinteros y Sandoval.

Inciso sexto del artículo 27

Dispone que los pagos anuales por licencias transables corresponderán al valor de la adjudicación multiplicado por las toneladas que correspondan a ese año, de acuerdo al coeficiente de la respectiva licencia transable de pesca.

La indicación N° 93, de la Honorable Senadora señora Rincón, agrega en el inciso sexto del artículo 27, a continuación del punto final que pasa a ser seguido, la siguiente frase: “y ajustado de acuerdo a la variación anual del índice estimado por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y Alimentación (FAO) asociado a dicha especie o el que lo reemplace.”.

- Fue rechazada como consecuencia de la aprobación de la del Ejecutivo, por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señora Rincón y señores Pugh, Quinteros y Sandoval.



La indicación N° 94, del Honorable Senador señor Elizalde, y la N° 95, del Honorable Senador señor Navarro, incorporan en el artículo 27 el siguiente inciso final:

“A los trabajadores de la industria extractiva o procesadora de recursos hidrobiológicos que pierdan sus fuentes de trabajo con ocasión de la no renovación de las licencias transables de pesca de sus actuales empleadores, cualquiera sea la causal invocada, y que sean contratados por los nuevos titulares de licencias transables de pesca, se les aplicará lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 4° del Código del Trabajo, esto es, mantendrán su vigencia y continuidad con el nuevo empleador, sin que se vean alterados sus derechos laborales, sea que emanen de los contratos individuales, colectivos o directamente de la ley.”.

- Fueron rechazadas como consecuencia de la aprobación de la del Ejecutivo, por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señora Rincón y señores Pugh, Quinteros y Sandoval.

La indicación N° 96, del Honorable Senador señor Navarro, incorpora en el artículo 27 un inciso final nuevo, del siguiente tenor:

“Las subastas antes mencionadas deberán considerar un límite máximo de concentración de cuotas por cada unidad de pesquería, que no podrá ser superior al 15% de la pesquería respectiva.”.

- Fue rechazada como consecuencia de la aprobación de la del Ejecutivo, por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señora Rincón y señores Pugh, Quinteros y Sandoval.

La indicación N° 97, de la Honorable Senadora señora Rincón, agrega en el artículo 27 un nuevo inciso final, del siguiente tenor:

“Para todos los efectos legales, las cuotas asignadas por los procedimientos que la presente ley establece no confieren dominio alguno sobre los recursos hidrobiológicos de que se trate, por consiguiente, la ley o autoridad respectiva podrá poner término a aquellas sin contraprestación o compensación de ninguna especie.”.

- Fue rechazada como consecuencia de la aprobación de la del Ejecutivo, por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señora Rincón y señores Pugh, Quinteros y Sandoval.



- - - - -

Artículo 27 A, nuevo

La **indicación N° 98, de la Honorable Senadora señora Provoste**, introduce un numeral nuevo, con el siguiente texto:

“....- Agrégase un nuevo artículo 27 A del siguiente tenor:

“Artículo 27 A.- Los recursos obtenidos por las licitaciones serán destinados de la siguiente forma:

Un 50% para constituir fondos de desarrollos regionales en cada una de las macrozonas pesqueras.

Un 25% para el desarrollo de actividades en favor de los pescadores indígenas o, si no los hubiera, de las comunidades indígenas presentes en la macrozona pesquera.

Un 25% para fiscalización pesquera.”.”.

- La indicación N° 98 fue declarada inadmisibile.

- - - - -

Número 11, que pasa a ser 15

Artículo 28

El numeral 11 aprobado en general suprime el artículo 28 de la ley vigente, el cual establece la forma de cálculo para determinar las toneladas que cada titular de licencias transables de pesca clase A puede capturar en cada año calendario; el resultado se obtiene multiplicando el coeficiente de participación¹⁵ relativo por la fracción industrial de la cuota de captura de la respectiva unidad de pesquería.

La **indicación N° 99, de la Honorable Senadora señora Rincón**, sustituye este numeral por el que sigue:

¹⁵ El artículo 26 A señala que el coeficiente de participación original de cada armador titular de autorizaciones de pesca vigente para la unidad de pesquería de que se trate, se determina dividiendo las capturas de todas las naves autorizadas al armador, correspondientes a los 3 años calendario anteriores a la declaración del régimen de plena explotación, por las capturas totales, extraídas durante el mismo período, correspondientes a todos los armadores que cuenten con autorización de pesca vigente a esa fecha.



“11) Agrégase en el inciso primero del artículo 28, a continuación del punto final que desaparece, la siguiente frase: “que no se encuentre sujeta a una licencia clase B proveniente de una subasta vigente.”.”.

- La autora retiró su indicación.

- - - - -

Numeral 19, nuevo

Artículo 33

Este artículo de la Ley General de Pesca y Acuicultura permite al titular de licencia transable de pesca capturar las especies asociadas al arte de pesca definidas por resolución de la Subsecretaría, que no se encuentren declaradas en régimen de plena explotación, desarrollo incipiente o recuperación. El inciso segundo dispone que si una especie asociada es administrada mediante licencia transable o permiso extraordinario de pesca, para pescarla el titular deberá contar con dicha licencia o permiso, al menos en la proporción establecida por la Subsecretaría.

La indicación N° 100, del Honorable Senador señor Navarro, introduce un nuevo numeral con el siguiente texto:

“....- En el inciso segundo del Artículo 33 de la Ley 18.892, reemplácese la frase “el titular deberá contar con dicha licencia para hacer efectiva su operación de pesca, a lo menos en la proporción establecida por la Subsecretaría”, por la frase: “la Subsecretaría deberá reservar una licencia o permiso extraordinario para hacer efectiva su operación de pesca, a lo menos en la proporción legal o administrativamente establecida”.”.

El señor Subsecretario estimó que la indicación es inadmisibles porque otorga una facultad a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

La Subdirectora Jurídica de SERNAPESCA, señora Jessica Fuentes, manifestó que el titular de una licencia o permiso debe asegurarse de tener sus autorizaciones vigentes para poder capturar incluso la fauna acompañante. Agregó que se puede producir un problema, cuando el mercado no le permite acceder a tal licencia.

La letra i) del inciso sexto del artículo 27 de la indicación del Ejecutivo, ya aprobada por la Comisión, apunta a resolver este



problema, toda vez que se licita conjuntamente la cuota de la especie objetivo, con su fauna acompañante. De esa forma, el Estado no tiene que estar reservando cuotas, sino que el problema se soluciona mediante la subasta.

El señor Subsecretario añadió que la fauna acompañante se va modificando por resolución de la Subsecretaría, cada vez que es necesario.

Se dio por aprobada, subsumida en la indicación N° 71 A, con que el Ejecutivo reemplaza el artículo 27.

- La indicación N° 100 fue aprobada con modificaciones, subsumida en la forma dicha, por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señora Rincón y señores Pugh, Quinteros y Sandoval.

Las indicaciones N°s 101, del Honorable Senador señor Lagos, 102, del Honorable Senador señor De Urresti y 103, de la Honorable Senadora señora Rincón, reemplazan en el inciso segundo del Artículo 33, la frase “el titular deberá contar con dicha licencia para hacer efectiva su operación de pesca, a lo menos en la proporción establecida por la Subsecretaría”, por la frase: “la Subsecretaría reservará una licencia o permiso extraordinario de pesca para hacer efectiva la operación de pesca, a lo menos en la proporción legal o administrativamente establecida, con cargo a la “Cuota de imprevistos” señalada en el Artículo 3°, letra c).

Como se dijo, la indicación sustitutiva del artículo 27 presentada por el Ejecutivo, ya aprobada, contempla el espíritu de esta propuesta en la letra i) del inciso sexto, que encomienda al reglamento la inclusión, en los respectivos lotes, de porcentajes de especie asociada que permitan la operatividad de la licencia por sí sola.

- Fueron aprobadas con modificaciones, subsumidas en la del Ejecutivo previamente aprobada, por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señora Rincón y señores Pugh, Quinteros y Sandoval.

Artículo 33 A, nuevo

La indicación N° 104, de la Honorable Senadora señora Provoste, incorpora el siguiente numeral nuevo:

“....- Agrégase un nuevo artículo 33 A, del siguiente tenor:



“Artículo 33 A.- Los recursos extraídos correspondientes a las LTP deberán procesarse en las macrozonas donde se capturen, de acuerdo a la definición del artículo 2 número 2 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

El no cumplimiento de lo anterior implicará una multa equivalente a cinco veces el valor de sanción de la o las especies capturadas, por la cantidad de recursos extraídos y no procesados en la macrozona correspondiente. La reiteración de esta infracción será sancionada con la caducidad de la LTP. Estas LTP deberán ser licitadas por la Subsecretaría de pesca en un plazo de 3 meses.”.

La Honorable Senadora señora Rincón expresó entender el objetivo de la indicación, pero estimó que limitar la actividad económica en una zona determinada escapa a las posibilidades normativas de los parlamentarios.

- La indicación N° 104, fue declarada inadmisibles.

Artículo 38

El artículo 38 de la Ley General de Pesca y Acuicultura contempla la posibilidad de modificar, mediante decreto supremo, las áreas de las unidades de pesquería declaradas en régimen de plena explotación, previa consulta al Consejo Nacional y al Zonal de Pesca que corresponda e informe técnico de la Subsecretaría.

La indicación N° 105, del Honorable Senador señor Navarro, introduce el siguiente nuevo numeral:

“....- En el Artículo 38 de la Ley 18.892, reemplácese la expresión “Consejo Nacional y Zonal de Pesca” por “Consejo Científico Técnico”.”.

- La indicación N° 105 fue declarada inadmisibles.

Artículo 39

El artículo 39 de la ley vigente, señala los requisitos para declarar en recuperación pesquerías en estado de sobreexplotación y autoriza a la Subsecretaría para adjudicar anualmente, en pública subasta, el derecho a capturar, cada año, el equivalente en toneladas al diez por ciento de la fracción industrial de la cuota global de captura.



Desde la fecha en que se declara una pesquería en régimen de recuperación, expiran por el solo ministerio de la ley todas las autorizaciones de pesca relativas a esa unidad. Mientras se mantenga la vigencia de este régimen no se otorgan nuevas autorizaciones. Este régimen no es aplicable a las pesquerías declaradas en plena explotación administradas con licencias transables de pesca.

La indicación N° 106, del Honorable Senador señor Navarro, añade el numeral nuevo que sigue:

“....- En el segundo inciso del Artículo 39 de la Ley 18.892, elimínese la siguiente frase: “Este régimen no será aplicable a las pesquerías declaradas en plena explotación administradas con licencias transables de pesca.”.

El asesor legislativo del Ministerio de Economía, abogado señor Eric Correa, explicó que, tratándose de la pesca artesanal, la ley reconoce que el régimen de acceso es la libertad de pesca, sin perjuicio de lo cual se pueden cerrar los registros por temas de sustentabilidad; en cambio, para la pesca industrial la ley contempla varios regímenes de acceso.

El régimen general, que se aplica cuando una pesquería está sana, que habilita a toda persona para solicitar una autorización de pesca para la unidad respectiva. El régimen de plena explotación, que implica el cierre del acceso a la pesquería. Por otra parte, los regímenes de desarrollo incipiente y de pesquerías en recuperación daban lugar a las antiguas licitaciones, que originaban permisos especiales de pesca, actualmente empleados en el caso del langostino y el bacalao.

A partir del año 2012, las principales pesquerías, además de estar en régimen de plena explotación, son administradas mediante licencias transables de pesca.

La indicación propuesta no produciría efectos, porque en la actualidad el estado del recurso no coincide con el régimen de acceso, por eso hay pesquerías en estado de sobre explotación que son administradas en régimen de plena explotación y viceversa.

- Sometida a votación la indicación N° 106, resultó rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señora Aravena, Pugh y Quinteros.



El artículo 43 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que los titulares de autorizaciones y permisos de pesca paguen anualmente una patente única pesquera, a beneficio fiscal, y asocia su monto, fijado en unidades tributarias mensuales, al tonelaje de registro grueso y eslora de las embarcaciones.

La indicación N° 107, de la Honorable Senadora señora Rincón, agrega un nuevo inciso final en este artículo, del siguiente tenor:

“Para efectos del pago de patentes a que se refiere el presente artículo y 43 bis de la presente ley, la embarcación que cumpla con dicha obligación, podrá ser transferida por acto o contrato traslativo o no traslativo de dominio, sin que ello signifique el pago de una nueva patente para cada traspaso.”.

- La indicación N° 107 fue declarada inadmisibles por el Presidente de la Comisión, por tratarse de una materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, pues incursiona en el ingreso fiscal.

- - - - -

Número 15, que pasa a ser 19

Artículo 47

El numeral 15 aprobado en general sustituye los incisos tercero y cuarto del artículo 47 de la Ley General de Pesca y Acuicultura. Fue objeto de las indicaciones N°s 108 a 113, las cuales inciden tanto en el texto legal vigente, como en los incisos tercero y cuarto, sustituidos en la discusión en general.

El artículo 47 reserva a la pesca artesanal el ejercicio de las actividades pesqueras extractivas en una franja del mar territorial de cinco millas marinas, medidas desde las líneas de base normales, a partir del límite norte de la República y hasta el paralelo 43°25'42" de latitud sur, y alrededor de las islas oceánicas.

Los incisos sustituidos regulan las perforaciones en el área de reserva para la pesca artesanal, tratándose de los recursos que en ellos se menciona, a saber, sardina española y anchoveta, en el caso del inciso tercero, y camarón naylor, langostino amarillo, langostino colorado, gamba, sardina española y anchoveta, en el caso del inciso cuarto.

La indicación N° 108, de la Honorable Senadora



señora Rincón, reemplaza este numeral del artículo 1 del proyecto, por el que sigue:

“15) Modifícase el artículo 47 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase, en el inciso primero, la frase: “de cinco millas marinas” por “no menor a 4 y no superior a 7 millas marinas”.

b) Reemplázase, en el inciso primero, la frase: “paralelo 43°25'42" de latitud sur” por “límite sur del territorio continental”.

c) Agrégase, en el inciso primero, a continuación del punto final que pasa a ser punto seguido, la siguiente frase: “Dentro de esta franja, corresponderá al reglamento especificar las zonas reservadas a la pesca artesanal en cada región, de acuerdo a lineamientos técnicos y la opinión consultiva previa del Comité Científico Técnicos y los Comités de Manejo.”.

d) Elimínase el inciso tercero.

e) Elimínase el inciso cuarto.

f) Reemplázase, en el inciso quinto, la frase: “inscritos en pesquerías que correspondan”, por “inscritos en el Registro de Pesca Artesanal de la región que corresponda”.

g) Elimínase el inciso sexto.

h) Agrégase un nuevo inciso final del siguiente tenor:

“En ningún caso el esfuerzo pesquero que se realice en el área de reserva para la pesca artesanal podrá ejercerse mediante pesca de arrastre.”.

La indicación N° 108 fue tratada conjuntamente con la indicación N° 109, que se transcribe a continuación.

La **indicación N° 109, de la Honorable Senadora señora Rincón**, lo sustituye por el siguiente:

“15. Elimínanse los incisos tercero, cuarto y sexto del artículo 47.”.



El inciso tercero del artículo vigente autoriza a naves de titulares de licencias transables de pesca o de autorizaciones de pesca en las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta, a efectuar operaciones pesqueras extractivas, sobre los recursos sardina española y anchoveta. Para ello se requiere resolución de la Subsecretaría e informe técnico previo del Consejo Zonal de Pesca que corresponda.

El inciso tercero aprobado en general por el Senado señala que mediante resolución de la Subsecretaría, previo informe técnico y con el acuerdo de los pescadores artesanales de la Región correspondiente inscritos en la pesquería respectiva, adoptado de conformidad con el procedimiento contemplado en el Plan de Manejo aplicable, naves titulares de licencias transables de pesca o que cuenten con autorizaciones de pesca en las regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá o Antofagasta podrán efectuar operaciones pesqueras extractivas sobre los recursos sardina española y anchoveta.

El inciso cuarto del precepto vigente autoriza a naves de titulares de licencias transables de pesca o de autorizaciones de pesca en la Región de Coquimbo, para efectuar dichas operaciones sobre los recursos camarón naylor; langostino amarillo; langostino colorado; gamba y sardina española y anchoveta. En este caso la autorización de la Subsecretaría debe contar con el acuerdo de los integrantes artesanales del Consejo Zonal de Pesca.

El inciso cuarto aprobado en general por el Senado excluye la participación de los integrantes del Consejo Zonal de Pesca, en el caso de las perforaciones en la Región de Coquimbo, porque al remitir al procedimiento del inciso anterior se debe obtener el acuerdo de los pescadores artesanales de la región.

El inciso quinto del artículo vigente establece que la extracción de recursos hidrobiológicos que se encuentran dentro de las aguas interiores es de exclusividad, en dicha área, de los pescadores artesanales inscritos en las pesquerías que correspondan.

El inciso sexto vigente dispone que el acceso a recursos hidrobiológicos realizado en virtud de las perforaciones se someterá al mismo régimen aplicable a la pesca industrial de la misma especie, en la zona colindante con el área de reserva artesanal.

El Honorable Senador señor Quinteros recordó que, al discutir este tema de manera preliminar, se fijaron los siguientes puntos:



1.- El informe técnico será elaborado por la Subsecretaría, en lugar del Consejo Zonal de Pesca, porque en éste el sector industrial tiene representación mayoritaria.

2.- El Comité de Manejo deberá discutir un procedimiento que se incorpore en el plan, de manera transparente y que sea de acceso público para la ciudadanía.

3.- El procedimiento definido debe ser aprobado o rechazado por aquellos que tienen la pesquería inscrita en su RPA.

4.- Se tomarán decisiones regionales. El objetivo es que no vuelva a ocurrir que una región apruebe perforaciones en otra, como ocurría, por ejemplo, en el Consejo Zonal Atacama-Coquimbo.

El señor Subsecretario indicó que actualmente las perforaciones sólo se permiten en las regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta, sobre sardina española y anchoveta; en Coquimbo, sobre camarón naylor, langostino amarillo, langostino colorado, gamba, sardina española y anchoveta.

El acuerdo previo alcanzado en este proyecto de ley fijó como objetivo igualar los mecanismos de aprobación. En Coquimbo y Atacama se hacía con la votación del Consejo Zonal, en la medida que los pescadores artesanales estuvieran de acuerdo; en cambio, en las regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta no se exigía ese requisito. Ahora se iguala las exigencias, para incrementar el poder de decisión de los pescadores artesanales en el Consejo Zonal de Pesca.

- Sometidas a votación las indicaciones N°s 108 y 109, fueron rechazadas por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señoras Aravena y Muñoz y señores Pugh y Quinteros.

Antes de concluir la discusión en particular, **las Honorables Senadoras señoras Muñoz y Rincón** solicitaron la reapertura del debate sobre la letra d) de la indicación N° 108.

- Puesta en votación, la petición fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señora Aravena y señores Pugh y Quinteros.

Inciso primero del texto vigente

Las indicaciones N°s 110, de la Honorable Senadora señora Goic, y 111, del Honorable Senador señor Navarro,



reemplazan en el inciso primero del artículo 47 la expresión “paralelo 43°25'42" de latitud sur” por “hasta el límite sur del país”.

El Honorable Senador señor Quinteros indicó que siempre ha existido esta discusión. Consultó cual es la extensión de las aguas interiores, si exceden las 5 millas o si su amplitud es inferior, para tener claro si la indicación resta o no espacio a la pesca artesanal.

El Jefe de la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, señor Mauro Urbina, explicó que las aguas interiores protegidas son mucho más que 5 millas y corresponden aproximadamente al 70% de todo lo que la Subsecretaría protege a nivel nacional.

El Honorable Senador señor Sandoval informó que esta indicación aumenta en 12.000 kilómetros cuadrados el área de reserva, con la particularidad de que incluye aguas exteriores, donde los pescadores artesanales no pueden pescar con los implementos que tienen.

- Sometidas a votación las indicaciones N°s 110 y 111, fueron rechazadas por la mayoría de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señora Aravena y señores Pugh y Quinteros. La Honorable Senadora señora Muñoz, se abstuvo.

La indicación N° 112, del Honorable Senador **señor Castro**, agrega, en el inciso primero del artículo 47, la siguiente frase final: “En todo caso, la reserva antes mencionada podrá extenderse más allá de las cinco millas, en virtud de consideraciones técnicas, económicas o de sustentabilidad de los recursos. Resuelta la extensión se prohibirá el uso de artes de pesca no selectivos.”.

El señor Subsecretario informó que las 5 millas de la reserva están fijadas por ley, por lo tanto, es el legislador quien tiene la facultad de extender la medida. La Subsecretaría no puede modificar por resolución aquello que está establecido en la ley. Desde este punto de vista, la norma rebaja el nivel de exigencia para aumentar o disminuir las 5 millas.

El Honorable Senador señor Quinteros consideró razonable mantener en algunos casos las perforaciones, como dinámica regional; también resulta razonable que la pesca artesanal tenga la misma facultad para hacer perforaciones en algunos puntos, por ejemplo, en una región en la que haya caladeros situados más allá de las 5 millas.

El Honorable Senador señor Sandoval señaló que en su región las aguas interiores están reservadas a la pesca artesanal, lo que no obsta a que el pescador artesanal opere fuera de ellas.



El Honorable Senador señor Quinteros observó que ellos pueden ingresar en esas áreas, pero sin protección. Recordó que esta situación ha sido planteada por dirigentes de pescadores del Maule y de Valparaíso, que aspiran a proteger caladeros que se encuentran fuera de la reserva exclusiva.

El Honorable Senador señor Castro explicó que, en conversaciones con pescadores artesanales de la zona del Maule, le han informado que en su actividad sobrepasan las 5 millas; esta es la razón por la cual decidió presentar esta indicación, que amplía la zona protegida y la reserva para el sector artesanal.

El señor Subsecretario señaló que en la actualidad no existe limitación para que la flota artesanal pueda operar fuera de las 5 millas. Explicó que las 5 millas están reservadas y la prohibición es para impedir que la industria opere dentro de esa área.

Cosa distinta es extender el área de reserva exclusiva para la pesca artesanal, que está fijada por ley. Señaló que radicar la facultad en el Ejecutivo es una cuestión un tanto peligrosa y comprometió la búsqueda de una redacción alternativa, para someterla a la consideración de la Comisión.

La Honorable Senadora señora Aravena recordó que hace un año y medio se planteó la necesidad de revisar el tamaño de las embarcaciones, porque hay una amplia variedad de naves que se consideran artesanales. Así como hay micro, medianas y grandes empresas, se podría utilizar una modalidad similar en el sector pesquero, para una clasificación de las embarcaciones. Hay algunas que no son precarias, que pueden traspasar las 5 millas y están catalogadas como artesanales.

Manifestó su acuerdo con la idea expresada en la indicación propuesta.

Más tarde, **el señor Subsecretario** presentó una fórmula que permite incorporar en el texto del proyecto en estudio algunos aspectos planteados en la indicación N° 112 y así cumplir su objetivo.

Explicó que el artículo 8° de la Ley General de Pesca y Acuicultura se refiere a ciertas medidas de administración para el manejo de las pesquerías e impone a la Subsecretaría el deber de establecer un plan de manejo, que deberá contener ciertos aspectos, que describe en los literales a) a g); entre ellos, la letra c) menciona estrategias para alcanzar los objetivos y metas. Como preceptúa el numeral ii) de esa letra c), tales



estrategias podrán incluir acuerdos para resolver la interacción entre los diferentes sectores pesqueros involucrados en una pesquería.

En consecuencia, propuso redactar dicho numeral, en la forma siguiente:

“ii) Acuerdos temporales entre los miembros artesanales e industriales para resolver la interacción entre los sectores pesqueros involucrados en la pesquería, los que podrán contemplar la exclusividad en caladeros o zonas de operaciones determinadas por parte de la flota artesanal, fuera del área de reserva.”.

En aquellos lugares donde la industria aspire a perforar, el elemento de negociación no va a ser únicamente el acuerdo del Consejo Zonal, sino que se incorpora la opción de que los pescadores artesanales puedan operar temporalmente en una zona determinada o en un caladero determinado, fuera del área de reserva artesanal. Actualmente los pescadores artesanales pueden pescar ahí porque no les está impedido, pero con la indicación propuesta lo harían de manera exclusiva.

El Honorable Senador señor Quinteros valoró la importancia de comenzar a hablar de la existencia de zonas de operaciones artesanales exclusivas, fuera de su área de operación.

La proposición fue consensuada, con modificaciones, por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señoras Aravena y Rincón y señores Pugh y Quinteros. La Honorable Senadora señora Muñoz, se abstuvo.

Finalmente, el Ejecutivo la respaldó, mediante la primera parte de la **indicación N° 59 A**, presentada para resolver reparos de inconstitucionalidad. Se copia a continuación su texto:

“a) Reemplázase el numeral ii) de la letra c), por el siguiente:

“ii) Acuerdos temporales entre los miembros artesanales e industriales, para resolver la interacción entre los sectores involucrados en la pesquería, los que podrán contemplar la exclusividad para la flota artesanal en caladeros o determinadas zonas de operaciones, fuera del área de reserva.”.

- Sometida a votación, la indicación N° 59 A fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señora Rincón y señores Pugh, Quinteros y



Sandoval, entendiendo subsumida en ella la indicación N° 112, con modificaciones.

Inciso tercero del artículo 47, aprobado en general por el Senado

El contenido de esta disposición, que se refiere a las perforaciones, se describió más arriba, con ocasión del debate sobre las indicaciones N°s 108 y 109.

La indicación N° 113, de la Honorable Senadora señora Goic, reemplaza la expresión “en el Plan de Manejo aplicable”, por la siguiente: “en un reglamento que deberá velar por un procedimiento informado, transparente y público de participación”.

El señor Subsecretario observó que la indicación se refiere al procedimiento y consideró que el que está contemplado en el Plan de Manejo tiene mayor legitimidad, porque en él participan los actores incumbentes. Por ello, consideró adecuado mantener la redacción aprobada en general.

- Sometida a votación la indicación N° 113, fue rechazada por la mayoría de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señora Aravena y señores Pugh y Quinteros. La Honorable Senadora señora Muñoz, se abstuvo.

- - - - -

Numerales nuevos

Artículo 47 bis

El inciso primero de este artículo reserva la primera milla marina del área de reserva artesanal, para el desarrollo de actividades pesqueras extractivas de embarcaciones de una eslora total inferior a 12 metros.

La indicación N° 114, de la Honorable Senadora señora Rincón, introduce un numeral nuevo con el siguiente texto:

“....- Sustitúyese en el inciso primero del artículo 47 bis, la frase “el grado 43°25'42 de Latitud Sur” por “hasta el límite sur del



territorio continental”.”.

- Sometida a votación la indicación N° 114, fue rechazada por la mayoría de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señora Aravena y señores Pugh y Quinteros. La Honorable Senadora señora Muñoz, se abstuvo.

Numeral 20, nuevo

Artículo 49

El artículo 49 de la ley vigente prohíbe el apozamiento de recursos hidrobiológicos bentónicos en todo el litoral del país, en períodos de veda.

El inciso segundo prohíbe el uso de redes y sistemas de arrastre de fondo en las áreas reservadas a la pesca artesanal; el inciso tercero exceptúa de esta prohibición a las pesquerías de recursos hidrobiológicos que sólo pueden ser capturados con dichas redes y sistemas, captura que requiere una autorización, al tenor del inciso cuarto; el inciso quinto dispone que las prohibiciones señaladas en los incisos segundo y tercero no se aplicarán a las pesquerías de crustáceos que señale el reglamento.

La indicación N° 115, del Honorable Senador señor Castro, incorpora un numeral nuevo del siguiente tenor:

“....- Elimínase los incisos tercero, cuarto y quinto del artículo 49.”.

- La indicación N° 115, fue retirada por su autor.

La indicación N° 116, de la Honorable Senadora señora Rincón, introduce un numeral nuevo con el siguiente texto:

“....- Agrégase al final del inciso tercero del artículo 49, a continuación del punto final que pasa a ser coma, la siguiente frase: “de acuerdo a la realidad de cada zona y previa opinión consultiva del Comité Científico Técnico y los Comités de Manejo.”.

La Honorable Senadora señora Rincón aclaró que la excepción a la prohibición debe evaluarse de acuerdo a la realidad de la zona y al informe técnico.

El señor Subsecretario, sin perjuicio de formular una prevención, en el sentido de que la indicación está en pugna con la



iniciativa exclusiva para legislar que la Constitución Política de la República reserva al Jefe del Estado en estas materias, la estimó razonable pero innecesaria, ya que el inciso final agregado al artículo 4° reconoce y asigna prioridad a artes adecuados y prácticas de pesca selectivas y ambientalmente sustentables, mediante un procedimiento en que intervienen la Subsecretaría, el Comité Científico Técnico y el Comité de Manejo respectivo.

La Honorable Senadora señora Rincón solicitó relacionarla expresamente con el artículo 4°, agregando al final del inciso tercero del artículo 49 una frase que la vincule al inciso final de dicho artículo 4°.

- Sometida a votación la indicación N° 116, fue aprobada con modificaciones, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena, Muñoz y Rincón y señores Pugh y Quinteros.

- - - - -

Número 16, que pasa a ser 21

Artículo 50

El artículo 50 establece que el régimen de acceso a la explotación de los recursos hidrobiológicos para la pesca artesanal es la libertad de pesca. No obstante, se requiere inscripción previa en el registro artesanal que lleva el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura. Fueron objeto de indicaciones sus incisos segundo y octavo.

El inciso segundo señala que cuando una o más especies han alcanzado un estado de plena explotación, la Subsecretaría podrá suspender transitoriamente la inscripción en el registro artesanal en una o más regiones, por categoría de pescador artesanal y por pesquería. El inciso octavo se ocupa de la sustitución de embarcaciones artesanales y del reemplazo de vacantes que se produzcan en el registro de pescadores, durante la suspensión, a cuyo efecto faculta a la Subsecretaría para determinar, por resolución fundada, el número de vacantes a reemplazar, debiendo cuidar que no se afecte la sustentabilidad del recurso.

En el trámite reglamentario de primer informe, el Senado sustituyó la oración del inciso octavo, que confiere esa facultad a la Subsecretaría, para especificar que deberá ejercerla de manera regionalizada y consultando al Consejo Zonal de la pesca artesanal respectivo. Al ejercer dicha atribución, la Subsecretaría debe tener en cuenta el número máximo de pescadores que admite la pesquería, el estado de



situación de los recursos y los niveles de esfuerzo que tiendan a la sostenibilidad biológica, económica y social establecida en el plan de manejo.

La indicación N° 117, de la Honorable Senadora señora Rincón, agrega, en el inciso segundo del artículo 50, después del punto final que pasa a ser seguido, la siguiente oración: “Sin perjuicio de lo anterior, podrán inscribirse los pescadores artesanales propiamente tales definidos en el artículo 28, letra b)¹⁶, de la presente ley, sin adscripción a pesquería alguna, con el objeto de desempeñarse como tripulante o patrón de lancha en embarcaciones inscritas en las pesquerías cerradas o suspendidas.”.

La indicación N° 117, está relacionada con las indicaciones N°s 65 y 66, por lo cual, para su aprobación se tuvo en consideración los mismos argumentos consignados al tratarlas.

- Sometida a votación la indicación N° 117, resultó aprobada con modificaciones, por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señora Aravena y señores Castro y Quinteros.

La indicación N° 118, del Honorable Senador señor Quinteros, reemplaza, en el inciso séptimo del artículo 50, la palabra “anterior” por “quinto”.

Su autor hizo ver que la indicación corrige un error de referencia interna en la norma vigente.

- Sometida a votación la indicación N° 118, resultó aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señora Aravena, Pugh y Quinteros.

La indicación N° 119, de la Honorable Senadora señora Goic, agrega al inciso octavo lo siguiente:

“El reglamento deberá establecer una prioridad en favor los pescadores artesanales que a la fecha de la publicación de esta ley estén inscritos en el Registro Pesquero Artesanal asociados a la región donde se realiza el procedimiento de reemplazo.”.

El Honorable Senador señor Quinteros señaló que se debe tener en consideración los argumentos esgrimidos para desechar la indicación N° 19.

¹⁶ Debe entenderse formulada al artículo 2°, número 28, letra b).



- Sometida a votación, la indicación N° 119 fue rechazada por la mayoría de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras, Aravena y Rincón y señores Pugh y Quinteros. La Honorable Senadora señora Muñoz, votó a favor.

Número 17, que pasa a ser 22

Artículo 51

El numeral 17 aprobado en general por el Senado agrega una oración final a la letra d) del artículo 51, el cual establece los requisitos de inscripción en el Registro Pesquero Artesanal. La letra d) exige acreditar residencia efectiva de al menos tres años consecutivos en la región en que el pescador artesanal se inscribe; la oración adicionada en el primer trámite reglamentario estipula que este requisito no será aplicable a los pescadores artesanales que se desempeñen como patrón o tripulante en una embarcación artesanal y no efectúen tareas extractivas.

La indicación N° 120, del Honorable Senador señor Sandoval, suprime este numeral.

- Sometida a votación la indicación N° 120, fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena, Muñoz y Rincón y señores Pugh y Quinteros.

La indicación N° 121, de la Honorable Senadora señora Rincón, lo reemplaza por el que sigue:

“17. Efectúanse las siguientes enmiendas en el artículo 51:

“a) Modifíquese el inciso 1° del artículo 51, eliminando las letras c y d.

b) Modifíquese el inciso 2° del artículo 51, eliminando la frase final “acreditado de conformidad con la letra c)” y reemplazándola por la frase “registrado en el Servicio”.”.

La Honorable Senadora señora Rincón explicó que la eliminación de las letras c) y d), que exigen acreditar domicilio y residencia para la inscripción en el Registro Pesquero Artesanal, no se justifican, desde que esos pescadores se pueden desplazar por el territorio nacional, como lo permite la enmienda practicada en el artículo 24, a raíz de la aprobación de la indicación N° 65.



Respecto de la letra b) de la indicación en estudio, manifestó que se puede adecuar la redacción, en el caso de que se apruebe la letra a).

El señor Subsecretario manifestó estar de acuerdo con el contenido de la indicación. Si no se va a exigir que la actividad sea regionalizada y se permitirá el desplazamiento, carece de sentido acreditar domicilio. Sin embargo, señaló más adelante, el domicilio es relevante para otros fines y hay disposiciones en la ley que requieren fijarlo, por ejemplo, para las votaciones de los Comités de Manejo, en las cuales sufragán los pescadores de cada región.

Consideró necesario mantener el requisito del domicilio, ya no con el objetivo de limitar el desplazamiento o inscribirse en el registro, sino únicamente para fijar una región como base de la actividad; propuso mantener la letra c) del artículo 51.

El Honorable Senador señor Quinteros propuso reemplazar en ese literal la palabra “acreditar”, por “registrar”, adecuando en consecuencia la forma verbal utilizada en el segundo inciso de este artículo, que ocupa el término “acreditado”, en relación con el domicilio.

Respecto de la letra d), coincidió en que carece de sentido, lo cual hace viable su eliminación.

Se acuerda aprobar la letra a) de la indicación N° 121, en el sentido de eliminar sólo la letra d) del artículo 51, y reemplazar en la letra c) la palabra “acreditar” por “registrar”. Para conservar la coherencia interna del artículo, en el segundo inciso se sustituyó el término “acreditado”, por “registrado”.

- Sometida a votación la indicación N° 121, resultó aprobada con esas modificaciones, por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señoras Aravena y Muñoz y señores Castro y Quinteros.

La indicación N° 122, de la Honorable Senadora señora Órdenes, incorpora un nuevo párrafo en la letra d) del artículo 51, del siguiente tenor:

“En los casos de las Regiones de los Lagos, Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y de Magallanes y Antártica Chilena, los pescadores artesanales, para estar en el Registro, deberán acreditar residencia efectiva de al menos tres años consecutivos en la Región respectiva.”.



Habiendo adoptado la Comisión el criterio con que resolvió la indicación N° 65 y la precedente, ésta resulta contradictoria, pues introduce una excepción que se consideró injustificada.

- Sometida a votación la indicación N° 122, fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena, Muñoz y Rincón y señores Pugh y Quinteros.

La indicación N° 123, de los Honorables Senadores señora Órdenes y señores Bianchi y Sandoval, incorpora un nuevo párrafo en la letra d) del artículo 51, del siguiente tenor:

“En los casos de las Regiones de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y de Magallanes y Antártica Chilena, los pescadores artesanales, para estar en el Registro, deberán acreditar residencia efectiva de al menos cinco años consecutivos en la Región respectiva.”.

Fue desestimada por igual razón que la anterior.

- Sometida a votación la indicación N° 123, fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena, Muñoz y Rincón y señores Pugh y Quinteros.

- - - - -

Numerales nuevos

Número 23, nuevo

Artículo 55

El artículo 55 de la ley vigente señala que el Servicio Nacional de Pesca deberá, en el mes de junio de cada año, caducar la inscripción en el Registro Artesanal en los casos que indica. Las indicaciones inciden en las letras a), c), d) y f) de este artículo, que definen causales de caducidad.

La indicación N° 124, de la Honorable Senadora señora Rincón, incorpora el siguiente numeral nuevo:

“....- Elimínase el párrafo tercero de la letra a) del inciso primero del artículo 55.”.



La causal de la letra a) consiste en que el pescador artesanal o su embarcación no hayan realizado actividades pesqueras extractivas por tres años sucesivos, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados. Su párrafo tercero define como captura, para estos efectos, lo informado en el formulario de desembarque recibido por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

- La Honorable Senadora señora Rincón, retiró la indicación.

La indicación N° 125, de la Honorable Senadora señora Rincón, consulta un numeral nuevo, concebido como sigue:

“...- Elimínanse las letras c) y f) del inciso primero del artículo 55, pasando las actuales letras d) y e) a ser letras c) y d).”.

La Honorable Senadora señora Rincón explicó que la letra c) consagra como causal de caducidad de la inscripción en el registro la cancelación de la matrícula de pescador artesanal por la autoridad marítima. La letra f) dispone que será causal de caducidad no contar con el certificado de navegabilidad vigente otorgado por la autoridad marítima, por tres años consecutivos.

El Honorable Senador señor Quinteros sostuvo que corresponde proyectar una nueva mirada sobre las causales de caducidad; consideró que el artículo 55 de la ley vigente es bastante severo con la pesca artesanal y ha propuesto la indicación N° 128, en la misma línea que ésta.

El señor Subsecretario manifestó duda respecto de la admisibilidad de la proposición de enmienda, porque afecta una facultad del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

La Honorable Senadora señora Rincón sostuvo que eliminar una facultad de un servicio público es admisible, lo que sí puede generar dudas es darle una facultad que no detenta.

La Honorable Senadora señora Aravena consultó al señor Subsecretario por las condiciones en virtud de las cuales se obtiene una matrícula y los motivos por los cuales se pierde, por decisión de la autoridad marítima.



El señor Subsecretario manifestó que las causales de caducidad de la matrícula están vinculadas con facultades de la autoridad marítima¹⁷.

El Honorable Senador señor Quinteros observó que al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura se le confiere la facultad de caducar la inscripción, en caso de que el pescador no opere durante tres años.

La ley N° 20.657¹⁸ introdujo modificaciones en materia de caducidad de las inscripciones:

1.- Impuso al Servicio la obligación de caducar, en el mes de junio de cada año, las inscripciones en el registro artesanal, en los casos que señala el artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

2.- Hizo obligatorio que la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura determine anualmente las vacantes por pesquería, dos meses después de que el Servicio haya hecho efectivas las caducidades, de acuerdo al artículo 55, inciso sexto.

Informó que, desde el año 2013 a la fecha, el Servicio ha aplicado el artículo 55 caducando miles de inscripciones de pescadores artesanales; en cambio, la Subsecretaría no ha cumplido con su obligación legal de determinar las vacantes disponibles, dentro de los dos meses siguientes.

Por ejemplo, en las pesquerías de merluza austral en la Región de Los Lagos, desde 2013 a 2018 se ha declarado la caducidad de 666 inscripciones de embarcaciones artesanales y la Subsecretaría no ha abierto vacante alguna.

La Directora (S) y Subdirectora Jurídica del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, señora Jessica Fuentes, informó que el año 2018 la Subsecretaría empezó a determinar vacantes y abrió algunas pesquerías, conforme a la sustentabilidad de los recursos; por ejemplo, si en la merluza hay 600 vacantes se debe emitir un informe que confirme que efectivamente el estado del recurso es apto para proveerlas.

¹⁷ El decreto N° 153, del Ministerio de Defensa Nacional, de 1966, aprueba el Reglamento General de Matrícula del Personal de Gente de Mar, Fluvial y Lacustre; allí se norma los requisitos para obtener una matrícula y las causales de pérdida de la misma.

¹⁸ Modifica, en el ámbito de la sustentabilidad de recursos hidrobiológicos, acceso a la actividad pesquera industrial y artesanal y regulaciones para la investigación y fiscalización, la Ley General de Pesca y Acuicultura contenida en la ley N° 18.892 y sus modificaciones.



En lo que atañe al otorgamiento de matrículas, explicó que para la inscripción de una nave o de un pescador artesanal se debe acreditar el cumplimiento de ciertas condiciones que exige la autoridad marítima. Específicamente, si se trata de pescadores artesanales, lo más relevante es el caso de los buzos, porque para ejercer la actividad se les exige satisfacer ciertas condiciones de salud.

Una cosa es tener la inscripción pesquera artesanal y otra es que, por razones de seguridad, se exija mantener la nave con el certificado de navegabilidad al día, obligación que se debe cumplir ante la autoridad marítima; y será ella quien verifique, antes del zarpe de la nave, que cuenta con el certificado pertinente. Pero la ley vigente vincula la seguridad de la nave o la posesión de la matrícula con la pérdida del derecho pesquero.

Manifestó que, desde el punto de vista del manejo del registro, las dos causales de caducidad son complejas, porque supeditan el derecho a pescar al cumplimiento de otras condicionantes. Está bien que esas condicionantes se cumplan al momento de requerir la inscripción, pero no parece adecuado que la pérdida de una condición de seguridad sea causal para caducar la inscripción en el registro que habilita para ejercer la actividad.

En el caso planteado se debería mantener el derecho a inscribirse en el registro. Si la nave no opera porque no ha actualizado el certificado de navegabilidad, la caducidad puede fundamentarse en que no operó en la actividad pesquera, pero no en la falta de determinada reparación o mantenimiento de la nave.

La situación se agravó cuando la ley N° 20.657 estableció que el Servicio debe caducar la inscripción en el Registro Artesanal en junio de cada año. Muchas veces los pescadores artesanales están en faena de pesca y no alcanzan a presentar sus naves a la revisión antes de mayo, incurriendo en causal de caducidad por no cumplir con un requisito de seguridad en la navegación.

- Sometida a votación la indicación N° 125, resultó aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señoras Aravena y Muñoz y señores Castro y Quinteros.

La indicación N° 126, del Honorable Senador señor Quinteros, consulta un numeral nuevo, del siguiente tenor:



“....- Elimínase, en la letra d) del artículo 55, la frase “, o no mantiene los requisitos de inscripción establecidos en los artículos 51 ó 52”.”.

La señora Jessica Fuentes sostuvo que la indicación en estudio propone eliminar la frase que alude a los requisitos señalados en el artículo 51, para inscribirse como armador. El pescador debe acreditar ser persona natural y el armador ser persona jurídica, compuesta por pescadores artesanales.

Si se elimina esos requisitos puede ocurrir que una comunidad de pescadores artesanales compre una nave, la inscriba como artesanal y con posterioridad la venda a un empresario. Como ya el incumplimiento de los requisitos de inscripción no sería causal de caducidad, sería posible incorporar a la pesca artesanal a personas ajenas a ella, porque son dueñas de embarcaciones artesanales.

Añadió que el artículo 52 exige que los armadores artesanales sean dueños de sus naves. Antes se admitía la mera posesión y, por esa vía, terceros que no eran pescadores artesanales podían poseer naves artesanales, por eso se estableció la exigencia de acreditar el dominio de la embarcación.

Con esta indicación se abre la puerta para que personas ajenas a la pesca artesanal ingresen a ella, mediante personas jurídicas dueñas de naves artesanales.

- Sometida a votación la indicación N° 126, fue rechazada por la mayoría de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señoras Aravena y Muñoz y señor Castro. El Honorable Senador señor Quinteros votó a favor.

La indicación N° 127, del Honorable Senador señor Quinteros, agrega el siguiente número nuevo:

“....- Elimínase la letra f) del artículo 55.”.

Al estudiar esta indicación, que define como causal de caducidad no estar en posesión de un certificado de navegabilidad vigente, se tuvo a la vista los argumentos esgrimidos para acoger la indicación N° 125.

- Sometida a votación la indicación N° 127, resultó aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señoras Aravena y Muñoz y señores Castro y Quinteros.



La **indicación N° 128, del Honorable Senador señor Quinteros**, incorpora el siguiente número nuevo:

“....- Incorpórase un inciso final al artículo 55 del siguiente tenor:

“Se suspenderá el zarpe y la recepción de declaraciones de desembarque a las naves artesanales que no cuenten con el certificado de navegabilidad vigente otorgado por la autoridad marítima por más de tres años.”.”.

- **El Honorable Senador señor Quinteros la retiró.**

Número 24, nuevo

Artículo 55 N

El artículo 55 N permite que, dentro del marco del Régimen Artesanal de Extracción, los titulares de asignaciones puedan ceder las toneladas asignadas para el respectivo año calendario, a otro titular de la misma región o de otra, si se trata de una misma unidad poblacional¹⁹. También se podrán celebrar estos actos jurídicos en beneficio de uno o más pescadores artesanales inscritos en el registro artesanal en el recurso respectivo no sometidos al citado Régimen y dentro de la misma unidad poblacional.

La **indicación N° 129, del Honorable Senador señor De Urresti**, elimina los incisos segundo y octavo del artículo 55 N.

El inciso segundo faculta la transferencia total o parcial de toneladas asignadas de la especie de que se trate, entre titulares de asignación artesanal y titulares de licencia transable de pesca. El inciso séptimo limita esta autorización al 50% de la cuota asignada en un período de tres años corridos. El inciso octavo exime de tal limitación a la pesquería de merluza austral y congrio dorado en las regiones X, de Los Lagos; XI, de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, y XII, de Magallanes y Antártica Chilena.

El Honorable Senador señor Quinteros explicó que la indicación elimina la transferencia de cuotas desde la pesca artesanal al sector industrial, así como la excepción imperante en las regiones de Los Lagos, de Aysén, y de Magallanes y Antártica Chilena. La Ley General de Pesca y Acuicultura permite a la pesca artesanal ceder hasta el 50% de la

¹⁹ Al tenor del artículo 26 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, unidad poblacional es un stock de determinado recurso hidrobiológico.



cuota, a excepción de la de las regiones mencionadas, donde es posible ceder el 100% de la cuota de merluza austral y congrio dorado.

Es cuestionable que personas que no pescan tengan cuotas, aseveró Su Señoría. La indicación apunta a eliminar el inciso que exceptúa del límite a la cesión de cuotas en dichas regiones X^a, XI^a y XII^a, de manera que la posibilidad de ceder sólo hasta el 50% rija en todo el país.

El Ministro de Economía, Fomento y Turismo consideró innecesario innovar en esta materia. Se trata de una práctica antigua, que asigna un tratamiento especial a los dueños de esas cuotas en las regiones exceptuadas. Los pescadores de esas regiones aspiran a que esa situación se mantenga, afirmó el señor Ministro.

En la medida que hay mayores facilidades para que los derechos de pesca sean transables, se asegura que esos derechos sean utilizados por quienes más los valoran, lo que es una aplicación del principio de eficiencia.

El Honorable Senador señor Quinteros manifestó que al iniciar el estudio de este proyecto se abordó este tema y se esgrimieron las siguientes razones para estimar que las excepciones que limitan la cesión de cuotas deben mantenerse:

1.- La merluza austral se ubica entre las regiones de Los Lagos y de Magallanes y Antártica chilena; en dicha pesquería participan el sector industrial, con un 40%, y el sector artesanal, con el 60%.

2.- En ambas regiones se han generado por ley incentivos para no realizar allí labor pesquera. Actualmente no hay pescadores artesanales en Aysén y quienes reciben la cuota son otros, incluso empleados públicos. En lugar de realizar labor pesquera los pescadores se han convertido en comercializadores de cuota.

3.- Otra de las situaciones anómalas que genera esta excepción es la posición dominante de la industria que, si bien detenta una asignación del 40%, tiene una participación que se acerca al 80%, gracias a la compraventa de papeles.

Cabe preguntarse cómo puede competir la pesca artesanal de la Región de Los Lagos, que captura con espinel la merluza, con embarcaciones de 800 o más toneladas, que lo hacen con arrastre.



El costo de operación de la pesca artesanal es mucho más alto que un arte de pesca poco selectivo, como el arrastre, que además tiene claros impactos negativos en el ecosistema marino.

Estimó que se debe resguardar para todas las pesquerías que la posibilidad de transferir cuotas no exceda del 50% de la autorización, a fin de proteger la actividad pesquera artesanal, que genera bienestar en la economía regional.

La Honorable Senadora señora Aravena coincidió en que este tema se trató con anterioridad y se entendió que las condiciones de la zona sur son complejas, desde el punto de vista climático, lo que dificulta el acceso a la pesca. Lo que corresponde es mejorar las competencias del sector pesquero en el sur. Hay pesquerías en que la apertura del registro está restringida y en esa zona hay actores que detentan una cuota, pero no la usan, sino que la venden.

Estimó prudente buscar una solución intermedia, que permita disminuir progresivamente la autorización de transacciones en favor del sector industrial, manteniendo el 50% como límite máximo. Todo esto con un plazo de algunos años, para que en todo el país se aplique la misma norma. Simultáneamente, es necesario dar la posibilidad de que los actores se adecuen a las nuevas condiciones.

La Honorable Senadora señora Muñoz manifestó que no sólo se constata un debilitamiento de la pesca artesanal, también hay un detrimento de la sustentabilidad de los recursos, porque el traspaso de la cuota implica el cambio de los artes o aparejos de pesca. Mientras los artesanales capturan con espinel, los industriales lo hacen mediante arrastre.

No dar inicio a un cambio sustantivo en esta situación resulta contradictorio con la preocupación surgida en el país en torno a la sustentabilidad de los recursos naturales, en un escenario de cambio climático

Consideró importante reducir al 50% de la cuota el porcentaje de toda cesión, como un medio de resguardar el desarrollo de la actividad artesanal y la sustentabilidad de los recursos, que deben ser los ejes centrales en la definición de normas legales y políticas públicas.

El Honorable Senador señor Castro afirmó que el mayor sinsabor de los pescadores es la cesión de cuotas, porque abre el camino para el aprovechamiento de muchas personas que nunca han ingresado al mar; sin embargo, el Estado les entrega una cuota, que



finalmente venden. Se mostró partidario de poner fin a la posibilidad de ceder cuotas.

El Honorable Senador señor Pugh evocó el artículo 1 de este proyecto de ley, que da sentido a la discusión. Dicho precepto reconoce la soberanía del Estado sobre los recursos, así como su potestad para otorgar licencias, de modo que el recurso extraído se convierta en riqueza para la sociedad, que puede tener acceso a un alimento de buena calidad.

El Honorable Senador señor Quinteros puntualizó que en la asignación de cuotas a los pescadores artesanales de Magallanes se entregan 9.000 toneladas por bote, y en Los Lagos se entregan 3.000. Es entonces esperable que algunos no quieran cambios, para seguir vendiendo sus cuotas de pesca sin necesidad de ingresar al mar.

La pesca industrial tiene el 100% de la merluza de tres aletas y la merluza de cola, que están absolutamente colapsadas por la pesca de arrastre y que son el alimento de la merluza austral.

El señor Subsecretario precisó que la excepción establecida a favor de las tres regiones señaladas se refiere únicamente a la merluza austral y al congrio dorado. Añadió que las estadísticas indican que en la Región de Magallanes los asignatarios de cuota ceden el 98%, en Aysén más del 90% y que en Los Lagos bordea el 25%.

Se debe focalizar los esfuerzos en el fortalecimiento de las flotas de las regiones que gozan de la excepción, para permitir ejercer la actividad pesquera a quienes tienen cuotas.

En todo caso, consideró que no es conveniente innovar, hasta tener mayor claridad. Los porcentajes de transferencias de cuotas revelan que en las dos regiones más australes el impacto de una modificación necesariamente será elevado.

El Honorable Senador señor Quinteros expresó que llama la atención que en esas regiones el 100% de las cuotas pueda venderse y consultó por qué no se hace lo mismo en otras regiones.

Coincidió en la necesidad y conveniencia de fortalecer la industria pesquera en general y la artesanal en particular. Pero es evidente que si vendiendo cuotas se obtiene dinero no se va a fortalecer el sector pesquero, porque detrás no hay esfuerzo.

El Honorable Senador señor Pugh sugirió hacer un cambio de esta naturaleza y envergadura de forma gradual, para que el



gobierno pueda desarrollar un plan de reconversión, lo que no está previsto en la indicación.

La Honorable Senadora señora Aravena, basada en el impacto que la aplicación de esta disposición generaría en las regiones aludidas, **solicitó segunda discusión** de la indicación N° 129, para dar un tiempo de reflexión sobre la posible gradualidad de su ejecución.

Más adelante tuvo lugar la segunda discusión de esta indicación.

El señor Subsecretario indicó que el Ejecutivo ha declarado su intención de no innovar en esta materia, porque hay varias razones que recomiendan mantener la situación actual.

La primera, de connotación política, tiene que ver con el contenido de este proyecto de ley, que inicialmente fue limitar la renovación indefinida de licencias. La negociación política ha incorporado una serie de elementos y materias complementarias. Opinó que la indicación en estudio va a dificultar la tramitación del proyecto, fundamentalmente porque es un tema polémico, que incidirá directamente en la marcha económica de algunas regiones del país.

En segundo lugar, el impacto en economías que no se encuentran en situación holgada, planteado por la Senadora señora Aravena, genera preocupación. El Gobierno intenta reforzar todos los sectores productivos, en un escenario como el de las regiones de Aysén y Magallanes, donde una disminución inmediata puede generar problemas de productividad y causar cesantía.

Finalmente, informó que el artículo 55 N de la ley vigente se originó, entre otras causas, por recomendaciones del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia y de la Fiscalía Nacional Económica, el año 2011, que aconsejaban fomentar la transferencia de recursos, para hacer más flexible la operación y el mercado.

Por los motivos expuestos, el Ejecutivo se opone a la modificación del artículo 55 N, en los términos propuestos.

El Honorable Senador señor Sandoval argumentó que la zona austral es un territorio muy diferente, ni siquiera cuenta con un camino que la una con el resto de Chile; sólo hay un incipiente desarrollo de la pesca y muchos de los pescadores artesanales se desplazan en botes pequeños; sostuvo que las condiciones geográficas, marítimas y de navegación hacen que pescar sea extremadamente difícil. Solicitó a los



Senadores no innovar sobre este tema, porque en la zona austral aún no están preparados para asumir otra realidad.

El Honorable Senador señor Prohens indicó que hay que considerar que hace más de 10 años que en las regiones aludidas se aplica este modelo y que limitar la cesión de cuotas al 50% de inmediato generaría inconvenientes. Acogió la idea de establecer una gradualidad, que dé tiempo para comprar embarcaciones y equipos.

- Sometida a votación, la indicación N° 129 fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena, Muñoz y Rincón y señores Prohens y Quinteros.

La indicación N° 130, de la Honorable Senadora señora Rincón, reemplaza, en el inciso segundo del artículo 55 N, la frase “a un titular de licencia transable de pesca” por la frase “a otro titular de asignación artesanal”.

La Honorable Senadora señora Rincón explicó que el objetivo de la proposición es que el destinatario de la cesión sea otro titular de asignación artesanal.

- Sometida a votación, la indicación N° 130 fue rechazada por la mayoría de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena y Muñoz y señor Quinteros. El Honorable Senador señor Prohens votó a favor y la Honorable Senadora señora Rincón, se abstuvo.

Las indicaciones N° 131, del Honorable Senador señor Quinteros y 132, de la Honorable Senadora señora Rincón, eliminan el inciso octavo del artículo 55 N.”.

Cabe recordar que dicho inciso es el que excluye a dos pesquerías, en tres regiones australes, del límite de 50% impuesto a la cesión de cuotas y que tiene por efecto permitir la cesión de hasta el 100% de las cuotas de esas pesquerías en esas regiones.

- Sometidas a votación, ambas resultaron aprobadas por la mayoría de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Muñoz y Rincón y señor Quinteros. El Honorable Senador señor Prohens votó en contra y la Honorable Senadora señora Aravena, se abstuvo.



La **indicación N° 133, de los Honorables Senadores señora Órdenes y señores Bianchi y Sandoval**, sustituye el inciso octavo del artículo 55 N por el siguiente:

“La limitación del inciso anterior no regirá respecto de la pesquería de merluza austral y congrio dorado en las regiones XI, de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, y XII, de Magallanes y Antártica Chilena.”

Atendido que el inciso octavo ha sido eliminado por la aprobación de las indicaciones N°s 131 y 132, la 133 resulta impracticable.

- Sometida a votación, la indicación N° 133 fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señoras Aravena y Muñoz y señores Prohens y Quinteros.

Artículo 56

El artículo 56 fue derogado por el número 1) del artículo 14 de la ley N° 20.619, que crea el Instituto Nacional de Desarrollo Sustentable de la Pesca Artesanal y de la Acuicultura de Pequeña Escala, INDESPA.

La **indicación N° 134, de los Honorables Senadores señora Goic y señor Quinteros**, incorpora un numeral nuevo del tenor siguiente:

“....- Agrégase una letra e), nueva, en el artículo 56:

“e) La creación de instrumentos que permitan la reconversión de los pescadores artesanales, incentivando la creación de valor a los productos del mar, propendiendo siempre a la disminución del esfuerzo pesquero.”.

- La indicación N° 134 fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señora Aravena y señores Pugh y Quinteros.

Artículo 58

Este artículo también fue derogado por el número 1) del artículo 14 de la ley N° 20.619, que crea el INDESPA.



La indicación N° 135, de los Honorables Senadores señora Goic y señor Quinteros, introduce un nuevo numeral, concebido como sigue:

“...- Intercálase en el actual artículo 58 de la Ley, entre la palabra “aportes” y la conjunción “y”, la frase: “por el 20% de lo que se recaude como consecuencia de las subastas y de las anualidades del artículo 27 de la Ley”.”.

- La indicación N° 135 fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señora Aravena y señores Pugh y Quinteros.

Artículo 67

El artículo 67 define las áreas apropiadas para el ejercicio de la acuicultura, donde se puede otorgar concesiones para actividades acuícolas. El inciso séptimo dispone que los cultivos intensivos o cultivos extensivos de especies hidrobiológicas exóticas mantendrán una distancia mínima de 1,5 millas náuticas de parques marinos y reservas marinas.

La indicación N° 136, de la Honorable Senadora señora Rincón, consulta un numeral nuevo como sigue:

“...- Sustitúyase, en el inciso séptimo del artículo 67, el guarismo “1.5 millas náuticas” por “3 millas náuticas”.”.

En una primera instancia, la Comisión discutió sobre la admisibilidad de la propuesta. Más tarde, como se ha dicho, acordó que todas aquellas indicaciones relacionadas con acuicultura: N°s 64, 136, 137, 138, 139 y 162, serán incorporadas en otro proyecto de ley, que trate la materia de manera específica. El Ejecutivo comprometió la preparación de un proyecto sobre acuicultura, donde se recoja las ideas contenidas en estas indicaciones, compromiso que facilitó el acuerdo adoptado.

- Sometida a votación la indicación N° 136, fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señoras Aravena y Rincón y señores Pugh y Quinteros.

Artículo 69 bis

El inciso primero del artículo 69 bis fija un plazo de un año para iniciar operaciones, luego de obtener la concesión o autorización



de acuicultura, y el inciso tercero permite la paralización de las operaciones por dos años consecutivos, plazo ampliable hasta cuatro años.

La indicación N° 137, de la Honorable Senadora señora Rincón, consulta un numeral nuevo con el texto que sigue:

“....- Modifícase el artículo 69 bis en el siguiente sentido:

a) Sustitúyase en el inciso primero, la frase: “un año contado” por “seis meses contados”.

b) Sustitúyase en el inciso tercero, las frases: “dos años consecutivos” por “un año consecutivo” y “cuatro años” por “dos años”.”.

Se reproducen los argumentos señalados al estudiar la indicación N° 64.

- Sometida a votación la indicación N° 137, fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señoras Aravena y Rincón y señores Pugh y Quinteros.

Artículo 77

El artículo 77 dispone que a las solicitudes de concesión o autorización de acuicultura deberá acompañarse un proyecto técnico y los demás antecedentes que señale el reglamento.

La indicación N° 138, de la Honorable Senadora señora Rincón, incorpora un numeral nuevo como se indica:

“....- Agrégase, en el artículo 77, luego de la palabra “técnico” una coma “,” y a continuación, la frase “un plan de contingencia ante escape de especies”.”.

Se reproducen los argumentos señalados al estudiar la indicación N° 64.

- Sometida a votación la indicación N° 138, fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señoras Aravena y Rincón y señores Pugh y Quinteros.

Artículo 87



El artículo 87 encomienda a un reglamento expedido por los ministerios de Economía, Fomento y Reconstrucción y del Medio Ambiente, determinar medidas de protección del medio ambiente aplicables a concesiones o autorizaciones de acuicultura que sean compatibles con la capacidad de los cuerpos de agua, así como las medidas de prevención de escapes y desprendimiento de ejemplares exóticos en cultivo. El inciso final de este precepto exige al solicitante de una concesión de acuicultura presentar una caracterización preliminar del sitio, como requisito para la evaluación ambiental.

La indicación N° 139, de la Honorable Senadora señora Rincón, agrega un numeral nuevo con el texto que sigue:

“...- Agrégase, en el inciso final del artículo 87, a continuación del primer punto seguido, que pasa a ser coma, la siguiente frase: “junto con un plan de contingencia para evitar escapes de las especies exóticas aprobadas previamente por la autoridad competente.”.”.

Se reproducen los argumentos señalados al estudiar la indicación N° 64.

- Sometida a votación la indicación N° 139, fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señoras Aravena y Rincón y señores Pugh y Quinteros.

Número 25, nuevo

Artículo 91

El artículo 91 de la Ley General de Pesca y Acuicultura ordena la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura elaborar el programa de investigación necesario para regular la pesca y la acuicultura. El inciso segundo enuncia los contenidos y objetivos del programa.

La indicación N° 140, del Honorable Senador señor De Urresti, incorpora el siguiente numeral nuevo:

“...- En el segundo inciso del Artículo 91, a continuación de la expresión “ejercicio sustentable de la acuicultura.”, agréguese la siguiente oración nueva: “En ambos casos, en el estado de los recursos y la acuicultura sustentable, el programa de investigación deberá incorporar y sustentar el monitoreo complementario y modelamiento biofísico, dentro del contexto del cambio de los ecosistemas y sus recursos, debido al cambio climático.”.”.



Hubo dudas sobre la admisibilidad de la indicación, porque incide en una función de la Subsecretaría, aprensiones que la Comisión descartó.

El Honorable Senador señor Quinteros manifestó que la investigación es uno de los pilares para fomentar una mejor administración pesquera. La vinculación entre la ciencia y la política pública es primordial para la adopción de buenas decisiones, por lo que la investigación científica pesquera debe basarse en principios ecosistémicos y en la mantención de los equilibrios ambientales, ecológicos, económicos y sociales.

Es necesario que la legislación pesquera se modernice, en concordancia con los desafíos que impone el cambio climático. Los principales afectados con estas variaciones en el ecosistema son las comunidades más vulnerables de nuestro país.

El asesor legislativo del Ministerio de Economía, señor Eric Correa, contextualizó la estructura actual del programa de investigación en el marco normativo, ya que las indicaciones que se refieren a esta materia se centran en un título específico de la ley vigente.

Según la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura elaborar anualmente un programa para la investigación pesquera y acuícola. Ese programa se elabora en base a propuestas que se dirigen al Consejo Nacional de Pesca, a los Consejos Zonales de Pesca, a la Comisión Nacional de Acuicultura, a los Comités Científicos Técnicos y al Instituto de Fomento Pesquero.

El programa contiene proyectos de carácter permanente, lo que se conoce como investigación básica, y otros que son de carácter circunstancial.

Los proyectos de investigación básica o permanente son normalmente ejecutados por el IFOP; la ley indica que podrán ser efectuados por el Instituto, pero la práctica habitual, desde que se aprobó esta norma el año 2012, es que todo el programa se encargue al Instituto.

La investigación que no es básica o permanente, que tiene una mirada de mediano o largo plazo, se realiza a través de un fondo concursable, que es el Fondo de Investigación Pesquero y de Acuicultura (FIPA). Este Fondo cuenta con un consejo y con evaluadores externos y los proyectos que se licitan son encomendados, principalmente, a universidades y a algunas consultoras.



El principio rector es que la ley regula de manera general y abstracta, fija los lineamientos, para que luego la autoridad defina las materias a investigar, dentro de un margen de discrecionalidad técnica. Catalogar una investigación como básica o permanente supone que no es financiada por el FIPA y eventualmente implica que no haya colaboración de universidades u otros centros de investigación.

Actualmente la ley solo contempla como lineamientos de la investigación básica o permanente los conducentes a la fijación de cuotas, seguimiento de plagas, estado sanitario y ambiental de las áreas en que se realiza la acuicultura e información para el ejercicio sustentable de esta última y su seguimiento.

El señor Subsecretario sugirió incorporar los conceptos planteados modificando la redacción y agregar, a continuación de la expresión “en el ejercicio sustentable de la acuicultura”, la siguiente oración “considerando los efectos del cambio climático en los ecosistemas marinos”; de esta forma se incorpora el cambio climático como criterio a considerar, pero expresado en términos generales.

El Honorable Senador señor Quinteros coincidió con lo propuesto excepto con la expresión “ecosistemas marinos”, propuso la palabra “ecosistemas”, dado que existen ecosistemas en agua dulce como en agua salada.

En consecuencia, luego de la frase “ejercicio sustentable de la acuicultura”, se incorpora la oración “considerando los efectos del cambio climático en los recursos y ecosistemas”.

Si bien la norma discurre en torno a la acuicultura, en este caso se estimó necesario incluir en ella una referencia al cambio climático, dada su progresiva y nociva influencia en los recursos acuícolas.

Esta fórmula suscitó el consenso de la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señoras Aravena y Muñoz y señores Pugh y Quinteros.

El Ejecutivo recogió la propuesta en términos casi idénticos y la formalizó en la indicación N° 140 A del Presidente de la República, presentada para resolver reparos de inconstitucionalidad.

La indicación N° 140 A, del Presidente de la República, agrega en el inciso segundo del artículo 91, a continuación de la expresión “ejercicio sustentable de la acuicultura”, la siguiente frase,



precedida de una coma: “, considerando los efectos del cambio climático en los recursos y ecosistemas”.

- Sometida a votación la indicación N° 140 A, entendiéndose subsumida en ella la N° 140 modificada, fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señora Rincón y señores Pugh, Quinteros y Sandoval.

La **indicación N° 141, del Honorable Senador señor Navarro**, elimina, en el cuarto inciso del artículo 91, la frase “a los Consejos Nacional y Zonales de Pesca y a la Comisión Nacional de Acuicultura”, que son los órganos a los cuales la Subsecretaría puede solicitar propuestas de investigación, para elaborar el programa respectivo.

El señor Subsecretario manifestó su desacuerdo con la indicación formulada, toda vez que al eliminar la participación de los Consejos Nacionales y Zonales de Pesca y la Comisión Nacional de Acuicultura se prescinde de la participación de estas entidades y se desaprovechan sus funciones consultivas. Cada una de ellas tiene sus propias funciones; los Consejos conducen la representación del sector artesanal, de las plantas de proceso y del sector industrial.

- La indicación N° 141, fue declarada inadmisibles.

La **indicación N° 142, del Honorable Senador señor Navarro**, agrega, también en el cuarto inciso del artículo 91, la siguiente frase final: “Con la información obtenida, la Subsecretaría elaborará el Programa de Investigación priorizado, aprobándolo mediante Resolución y publicándolo en su página web.”.

El señor Subsecretario hizo presente que en el inciso final del artículo 91 está plasmada la misma idea.

- La indicación N° 142, fue declarada inadmisibles.

Número 26, nuevo

Artículo 92

El inciso primero del artículo 92 señala los contenidos mínimos del programa de investigación básica o permanente para la regulación pesquera y de acuicultura que puede llevar a cabo el Instituto



de Fomento Pesquero. La letra d) se refiere al monitoreo o seguimiento de las actividades de acuicultura.

La **indicación N° 143, de los Honorables Senadores señora Aravena y señor Pugh**, agrega al final de la letra d) del artículo 92 la siguiente frase: “incluyendo el impacto de los escapes de peces, capacidad de carga y estudios de ordenamiento de localización de áreas aptas para la acuicultura”.

El abogado señor Eric Correa expresó que las indicaciones 143 a 148, que a juicio del Ejecutivo son inadmisibles, porque regulan materias del programa de investigación básica o permanente, lo que obliga al Estado a revisarlo y financiarlo; de tal manera que agregar líneas de investigación forzosamente debe llevar asociado un presupuesto.

En particular, comentó que el contenido de la indicación N° 143 debiera ser discutido en el proyecto de ley, actualmente en discusión en el Senado, sobre prohibición de captura de especies salmonídeas provenientes de cultivos de acuicultura²⁰.

- **Los autores de la indicación N° 143 retiraron la indicación**, haciendo presente la necesidad ineludible de retomar este punto al estudiar el proyecto de ley sobre acuicultura.

La **indicación N° 144, del Honorable Senador señor De Urresti**, agrega un numeral nuevo, cuyo texto es como sigue:

“....- Agrégase, en el artículo 92, el siguiente literal nuevo:

“f) Monitoreo de las evidencias y efectos del Cambio Climático en los ecosistemas marinos y dulceacuícolas en los que se desarrolla la actividad pesquera y acuícola.”.

El abogado señor Eric Correa precisó que la línea de investigación a que se refiere la indicación es parte de un programa de investigación en que intervienen el Fondo de Investigación Pesquera y de Acuicultura (FIPA) y el IFOP. La indicación añade una obligación que debería realizarse dentro del programa que ejecuta el IFOP, programa específico, anual y que implica presupuesto.

- **La indicación N° 144, fue declarada inadmisibles.**

²⁰ Proyecto de ley en segundo trámite constitucional, ya aprobado en general por esta Comisión (Boletín N° 11.571-21).



A continuación, se estudió conjuntamente las indicaciones N°s 145, 146 y 147.

La indicación N° 145, de la Honorable Senadora señora Rincón, agrega en el artículo 92 los siguientes literales nuevos:

“f) Modelamiento biofísico de los estadios primarios y juveniles de los recursos hidrobiológicos nacionales para el análisis de la situación actual y futura.

g) Línea Base y Monitoreo de los recursos hidrobiológicos en las Áreas Marinas Protegidas, las que se entienden como parques y reservas marinas, que son esencialmente acuáticos; y el componente marino o acuático de los santuarios de la naturaleza y las áreas marinas y costeras protegidas de múltiples usos, que pueden contener porciones de tierra.

h) Monitoreo mediante avistamiento y registro de captura incidental de mamíferos marinos que tengan interacción con la actividad pesquera extractiva y la acuicultura.

i) Acceso al permiso directo y expedito de concesiones marítimas, para la instalación de instrumental científico en el océano y fondo marino, siempre que este no dificulte las vías de navegación o zonas definidas de seguridad nacional, cumpliendo los estándares de seguridad que la ley y el Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada de Chile señalen.”.

La indicación N° 146, del Honorable Senador señor De Urresti, y 147 del Honorable Senador señor Lagos, agregan en el artículo 92 los siguientes literales nuevos:

f) Modelamiento biofísico de los estadios primarios y juveniles de los recursos hidrobiológicos nacionales para el análisis de la situación actual y futura.

g) Línea Base y Monitoreo de los recursos hidrobiológicos en las Áreas Marinas Protegidas, las que se entienden como parques marinos y las reservas marinas, que son esencialmente acuáticas; y la componente marina o acuática de los santuarios de la naturaleza y las áreas marinas y costeras protegidas de múltiples usos, que pueden contener porciones de tierra.

h) Monitoreo mediante avistamiento y registro de captura incidental de mamíferos marinos que tengan interacción con la actividad pesquera extractiva y la acuicultura.



i) Acceso al permiso directo y expedito de concesiones marítimas, para la instalación de instrumental científico en el océano y fondo marino, siempre que este no dificulte las vías de navegación o zonas definidas de seguridad nacional, cumpliendo los estándares de seguridad que la ley y el SHOA señalen.”.

El abogado señor Eric Correa, en relación con la letra g), concebida en términos casi idénticos en estas indicaciones, sugirió tener presente que la protección de áreas marinas se encuentra incorporada en otros proyectos de ley, como el de biodiversidad, actualmente en discusión, por lo cual recomendó no incorporarla en este proyecto, sino recoger la idea en el artículo 91, que trata del programa de investigación en términos generales. Para ello, propuso intercalar en el inciso segundo de dicho artículo, a continuación de la palabra “ecosistemas”, la siguiente frase: “incluyendo aquellos vulnerables de resguardo de recursos hidrobiológicos que conforman unidades ecológicas de interés para la ciencia o áreas que aseguren la mantención y diversidad de especies hidrobiológicas, lo anterior, sin perjuicio de la competencia de otros órganos o servicios”.

La Honorable Senadora señora Aravena llamó a revisar la propuesta y consideró poco prudente incorporar en una ley una metodología científica para evaluar ecosistemas, ya que en un par de años esa metodología puede cambiar.

- Sometidas a votación las indicaciones N°s 145, 146 y 147, fueron rechazadas por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señora Muñoz y señores Pugh y Quinteros.

El debate generado en torno a estas tres indicaciones dio lugar a una propuesta del Ejecutivo para incorporar en el artículo 91 parte de las ideas contenidas en ellas. Oportunamente, el ofrecimiento fue recogido por la indicación N° 140 A del Ejecutivo, a la que se ha hecho referencia al tratar la indicación N° 140.

El Honorable Senador señor Quinteros advirtió al señor Subsecretario que la mayoría de las indicaciones sobre investigación, que fueron presentadas por parlamentarios acogiendo requerimientos del IFOP, han sido rechazadas, por lo que instó por que sean incluidas en el proyecto de ley sobre sustentabilidad. Además, solicitó explicitar el compromiso de que en el presupuesto del año 2021 se aumentará los recursos para investigación asignados al IFOP.

El señor Subsecretario señaló que uno de los objetivos del proyecto de sustentabilidad es fortalecer el IFOP y la razón de



la dilación que ha sufrido es porque requiere presupuesto, lo que implica aportar a la Dirección de Presupuestos las razones y objetivos de ese mayor presupuesto.

La **indicación N° 148 de los Honorables Senadores señora Aravena y señor Pugh**, agrega en el artículo 92 los siguientes literales nuevos:

“f) Programas de investigación en la zona Antártica.

g) programas de investigación especialmente dirigida a ciclos de vida en recursos pesqueros.

h) Evaluar, cada 5 años, las brechas de investigación relevantes que puedan existir.”.

El señor Subsecretario opinó que por tratarse de una indicación que incorpora nuevas obligaciones, que suponen recursos, debiera ser declarada inadmisibles. Añadió que los programas de investigación en la zona Antártica se relacionan con el proyecto de ley que establece el Estatuto Chileno Antártico²¹.

La Honorable Senadora señora Muñoz sostuvo que esa explicación no se aplica a la letra h) propuesta, que intenta recoger y acumular información. Respecto de los restantes literales comprendidos en las indicaciones en estudio, consultó por la disposición de la Subsecretaría para incorporar la propuesta de los Senadores señora Aravena y señor Pugh.

El señor Subsecretario explicó que hay una comisión que estudia los temas antárticos, integrada por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, pero dirigida por la Cancillería. Señaló que el IFOP es el órgano que ejecuta el programa de investigación.

El Honorable Senador señor Quinteros reiteró la solicitud para que las indicaciones relacionadas con investigación, que han sido rechazadas o declaradas inadmisibles, sean incorporadas en el estatuto de sustentabilidad, como competencias del IFOP.

- Sometida a votación la indicación N° 148, fue aprobada sólo la letra h), por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señoras Aravena y Muñoz y señor Quinteros. En el proyecto que propone la Comisión corresponde a la letra f) del inciso primero del artículo 92.

²¹ En segundo trámite constitucional en el Senado (Boletín N° 9.256-27).



La **indicación N° 149, del Honorable Senador señor Navarro**, añade un nuevo numeral del siguiente tenor:

“....- En el segundo inciso del Artículo 92 de la Ley 18.892, reemplácese la palabra “básica” por la palabra “permanente”.”.

El señor Subsecretario recomendó emplear las palabras “básica o permanente”, tal como figura en el mismo artículo en que incide la indicación.

- Sometida a votación la indicación N° 149, fue aprobada con modificaciones, por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señoras Aravena y Muñoz y señor Quinteros.

La **indicación N° 150, del Honorable Senador señor Navarro**, reemplaza, en el inciso segundo del artículo 92, la oración “fundadas en cambios en las condiciones oceanográficas y ambientales que causen, a su vez, alteraciones o cambios en el comportamiento de los recursos surgidos en forma imprevista”, por la siguiente frase nueva: “eventuales no contempladas en el Programa de Investigación y considerados dentro del contexto de Asesoría Permanente que solicita la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura”.”.

El inciso segundo de dicho artículo autoriza a contemplar una reserva de emergencia para financiar proyectos o actividades del IFOP fundados en los cambios o alteraciones arriba mencionados.

El Honorable Senador señor Quinteros estimó que esta indicación confiere al IFOP un carácter de asesor de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y la consideró adecuada.

El señor Subsecretario agregó que ella no tiene efectos presupuestarios y, desde el punto de vista de la Subsecretaría, la indicación supone mayor libertad para aplicar modificaciones urgentes a proyectos o actividades que la contingencia haga necesarios.

- Sometida a votación la indicación N° 150, fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señoras Aravena y Muñoz y señor Quinteros.

La **indicación N° 151, del Honorable Senador señor Navarro**, intercala en el segundo inciso del Artículo 92, a continuación de la expresión “dichos proyectos”, la siguiente frase nueva: “o actividades para la asesoría”.”.



- Sometida a votación la indicación N° 151, fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señoras Aravena y Muñoz y señor Quinteros.

Artículo 92 A

El artículo 92 A dispone, en el primer inciso, que el presupuesto del Ministerio de Economía deberá consultar anualmente recursos para financiar el programa de investigación básica pesquera y de acuicultura que realice el Instituto de Fomento Pesquero. En lo que atañe a las indicaciones formuladas a dicho artículo, cabe añadir que el inciso segundo ordena a la Subsecretaría elaborar los términos técnicos de referencia de los proyectos e informar de ello al Ministerio, y el inciso tercero establece que para aplicar tales recursos el organismo receptor y la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño deben suscribir un convenio que incluya un programa de trabajo cuyo contenido desarrolla la disposición.

La indicación N° 152, del Honorable Senador señor Navarro, reemplaza en el inciso segundo del artículo 92 A la frase “informando de ello al Ministerio en la oportunidad que éste determine.”, por la siguiente: “conteniendo los objetivos y resultados esperados, mientras que el Instituto de Fomento Pesquero elaborará una propuesta técnica conteniendo las metodologías y planes de trabajo necesarios para cumplirlos. La consolidación de estos documentos será informada al Ministerio en la oportunidad que éste determine.”.

- La indicación N° 152 fue declarada inadmisibles, por afectar el presupuesto del Ministerio de Economía.

La indicación N° 153, del Honorable Senador señor Navarro, agrega el siguiente numeral nuevo:

“....- En el tercer inciso del Artículo 92 A de la Ley 18.892, reemplácese la frase “un programa de trabajo que defina específicamente, según sea el caso: cada uno de los conceptos a los que serán aplicados los recursos traspasados; cada uno de los estudios de investigación para determinar la situación de las distintas pesquerías, condiciones oceanográficas, y cada uno de los estudios de investigación destinados a evaluar los efectos sanitarios y medioambientales de la acuicultura, que sean financiados con estos recursos.”, por la siguiente: “los términos técnicos de referencia y las propuestas técnicas asociadas.”.

El asesor legislativo del Ministerio de Economía, señor Eric Correa, explicó que la indicación apunta a solucionar



un problema que se producía con anterioridad al año 2012, en la elaboración del convenio y del respectivo programa, inconveniente que actualmente no existe. En la actualidad, los términos de referencia son consensuados y se incluyen en el convenio que firma la Subsecretaría de Economía con el IFOP. Una duplicidad de sistemas generaría dudas respecto de cuál es el auténtico contenido de las obligaciones de investigación.

- La indicación N° 153, fue declarada inadmisibles.

La indicación N° 154, de la Honorable Senadora señora Rincón, agrega en el artículo 92 A un nuevo inciso final, del siguiente tenor:

“Para el cumplimiento de las funciones del Instituto, no se podrá destinar a subcontrataciones o externalización de las investigaciones más de un 30% del presupuesto anual. La autoridad competente propenderá al fortalecimiento del Instituto en su función pública de apoyo a la investigación en materia de recursos hidrobiológicos.”.

El Honorable Senador señor Quinteros señaló que la indicación no importa aumento de gasto, por el contrario, lo limita. Comentó la importancia de esta indicación que, a su juicio, fortalece al IFOP.

El señor Subsecretario informó que, en general, no advierte problema en esta indicación, excepto en cuanto se fija un porcentaje como límite del gasto en subcontrataciones o externalización. Planteó que en lugar de una cifra convendría fijar un criterio.

Basado en ese punto de vista, propuso una alternativa:

a) reemplazar en el inciso tercero del artículo 92 la frase “El Instituto de Fomento Pesquero podrá” por “El Instituto de Fomento Pesquero podrá, excepcionalmente cuando existan circunstancias técnicas o económicas que así lo ameriten,”. Y complementarlo con la segunda parte de la indicación de la Senadora señora Rincón, que dice: “La autoridad competente propenderá al fortalecimiento del Instituto en su función pública de apoyo a la investigación en materia de recursos hidrobiológicos.”.

b) reemplazar el inciso cuarto del artículo 156 bis por el siguiente: “El Estado propenderá al fortalecimiento del Instituto en su función pública de apoyo a la investigación en materia de recursos hidrobiológicos.”. Explicó que esta sustitución obedece a que el mentado inciso cuarto que se reemplazaría repite en términos idénticos el inciso tercero del artículo 92.



El Honorable Senador señor Quinteros propuso que todas las investigaciones sean realizadas por el IFOP, salvo aquellas excepcionales que señale fundadamente el propio Instituto, por carecer de infraestructura o de personal necesario.

El señor Subsecretario aclaró que hay una norma de carácter general en la Ley General de Pesca y Acuicultura que establece que las decisiones se tomarán siempre con la mejor información disponible, la que puede provenir de cualquier fuente. Cosa distinta es el programa anual de investigación del IFOP. Restringir la investigación sólo al IFOP puede generar un riesgo. Por ejemplo, cuando las cuotas bajan, siempre se cuestiona al IFOP, por lo que consideró necesario contar con información complementaria, proveniente de fuentes que puedan ser cotejadas con la del Instituto.

La Honorable Senadora señora Muñoz consultó qué porcentaje de trabajos externaliza el IFOP.

El señor Eric Correa señaló que en el año 2019 se realizaron 4 estudios subcontratados, de un total de 41. Hay actividades específicas que se subcontratan, que son informadas cada año, en virtud del convenio que se firma entre la Subsecretaría de Economía y el IFOP. La subcontratación se produce, principalmente, por problemas en la plataforma científica, como la falta de buques, o para aprovechar economías de escala. Fijar un porcentaje podría transformarse más adelante en una camisa de fuerza para el Instituto.

El Honorable Senador señor Quinteros admitió que establecer un porcentaje envuelve una dificultad, pero llamó a establecer como prioridad que los estudios sean ejecutados directamente por el IFOP y que sólo en casos justificados se pueda externalizar todo o parte de una investigación.

El abogado señor Eric Correa hizo presente que el inciso tercero del artículo 92 señala que el IFOP podrá subcontratar la ejecución de los proyectos que integran el programa de investigación básica, lo que deberá efectuar de conformidad con la ley N° 19.886; es decir, le da la facultad de subcontratarlos. Por eso, la propuesta del Ejecutivo es modificar el inciso tercero del artículo 92, para que señale que el Instituto podrá, excepcionalmente, cuando existan circunstancias técnicas o económicas que así lo ameriten, subcontratar la ejecución de los proyectos del programa de investigación básica, lo que deberá efectuar de conformidad con la ley N° 19.886.



- Sometida a votación la indicación N° 154, fue aprobada con modificaciones, por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señoras Aravena y Muñoz y señor Quinteros. Los cambios se materializan en los artículos 92 y 156 bis.

Número 27, nuevo

Artículo 93

El artículo 93 crea el Fondo de Investigación Pesquera y de Acuicultura, destinado a financiar proyectos de investigación pesquera y de acuicultura necesarios para la adopción de las medidas de administración de las pesquerías y de las actividades de acuicultura. El inciso segundo señala qué debe entenderse por la investigación mencionada y puntualiza que debe ser integral, en cuanto a abarcar los recursos y el ecosistema.

La indicación N° 155, de la Honorable Senadora señora Rincón, reemplaza el inciso segundo, por uno del siguiente tenor:

“Se entenderá investigación señalada en el inciso anterior, aquella que tenga concordancia con el enfoque ecosistémico, la sustentabilidad de las pesquerías y recursos hidrobiológicos y la conservación del medioambiente.”.

- Sometida a votación la indicación N° 155, resultó aprobada con modificaciones, por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señoras Aravena y Rincón y señores Pugh y Quinteros.

Artículo 108 C, nuevo

La indicación N° 156, del Honorable Senador señor Navarro, agrega un nuevo artículo 108 C que indique lo siguiente:

“Para los efectos de la presente ley la autoridad competente deberá denunciar siempre que haya una colusión, la que será considerada delito”

El Honorable Senador señor Quinteros observó que la obligación de denuncia ya se encuentra contemplada en el Código Procesal Penal y en el Estatuto Administrativo y que en Chile la colusión es



un delito tipificado por la ley²², de lo que se sigue que la indicación no agrega algo nuevo.

- Sometida a votación la indicación N° 156, fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señoras Aravena y Muñoz y señores Pugh y Quinteros.

Artículo 111

El artículo 111 de la Ley General de Pesca y Acuicultura sanciona a los armadores cuyas naves presenten sellos de inviolabilidad del sistema de posicionamiento satelital adulterados; la pena es una multa, expresada en unidades tributarias mensuales por tonelada de registro grueso, con un mínimo de 150 de dichas unidades, y castiga al patrón de la nave con suspensión de licencia por 90 días.

La Indicación N° 157 de la Honorable Senadora señora Rincón, le agrega un inciso final, nuevo, del siguiente tenor:

“Con todo, en caso de armadores artesanales, la multa tendrá como límite las cantidades indicadas en la siguiente tabla:

a) Desde 0 a 12 metros de eslora 12 Unidades Tributarias Mensuales;

b) Desde 12,1 a 18 metros de eslora 30 Unidades Tributarias Mensuales.”.

La Directora (S) del Servicio Nacional de Pesca, señora Jessica Fuentes, destacó que la indicación rebaja las sanciones a los armadores artesanales y que para resolverla se debe tener en consideración en qué casos la ley establece obligatoriamente el uso de posicionador satelital.

Conforme al artículo 64 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura, la instalación y uso del posicionador es imperativa para los armadores artesanales con naves de eslora igual o superior a 15 metros, o sea, no son los pequeños armadores. Y se exige también a las que tienen menos de 12 o más metros de eslora, en los casos previstos en el precepto citado. Por tanto, hacer menos disuasivas las sanciones es un incentivo para que esas naves ingresen a la primera milla y operen en la zona contigua. La zona contigua es una medida de administración que causa bastante conflicto

²² Artículo 31, letra a), del decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 211, de 1973.



en la pesca artesanal y uno de los controles que se realiza es mediante el posicionador satelital, que posibilita controlar la pesca ejercida en esa zona.

La segunda razón es que, dentro de las 5 millas, donde no entran los industriales, no se permite el ingreso de embarcaciones superiores a 12 metros de eslora a la primera milla, salvo casos muy excepcionales, eventualidad en que deben usar posicionador. Rebajar la sanción será menos disuasivo. Solicitó considerar que la restricción de ingreso a la primera milla es una medida de conservación, toda vez que en ella tienen lugar procesos biológicos de los cuales depende toda la cadena trófica, pero, además, esa primera milla protege a los artesanales más pequeños de los más grandes.

El Honorable Senador señor Quinteros recordó que en la ley N° 21.132, que moderniza y fortalece el ejercicio de la función pública del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, se avanzó en transparencia y lo planteado en la indicación resulta contradictorio con aquello.

La indicación N° 157 fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señora Aravena y señores Pugh y Quinteros.

Artículo 111 A

Este artículo sanciona con multa al armador industrial o artesanal y al armador y al patrón de la nave que hacen descarte que no corresponda, en los casos previstos en el Párrafo 1° bis del Título II de la Ley General de Pesca y Acuicultura²³.

La indicación N° 158, de la Honorable Senadora señora Rincón, introduce un numeral nuevo, con el siguiente texto:

“....- Sustitúyase el artículo 111 A, por el siguiente:

“Artículo 111 A.- El armador de nave industrial que realice descarte que no corresponda a los casos previstos en el Párrafo 1° bis del Título II de esta Ley, será sancionado con multa de entre 100 y 500 unidades tributarias mensuales.

El armador de embarcación artesanal que realice descarte que no corresponda a los casos previstos en el Párrafo 1° bis del Título II de esta Ley, será sancionado con multa según la siguiente tabla:

²³ TITULO II, DE LA ADMINISTRACIÓN DE LAS PESQUERÍAS. Párrafo 1° bis, DEL DESCARTE DE ESPECIES HIDROBIOLÓGICAS, artículos 7° A y siguientes.



a) Desde 0 a 12 metros de eslora 20 Unidades Tributarias Mensuales;

b) Desde 12,1 a 18 metros de eslora 50 Unidades Tributarias Mensuales.

En el caso del inciso anterior, el capitán o patrón de la nave pesquera industrial en que se hubiere cometido la infracción será sancionado personalmente con multa de 30 a 300 unidades tributarias mensuales, y el patrón de la embarcación artesanal, con multa de 3 a 30 unidades tributarias mensuales.”.”.

La señora Jessica Fuentes comentó que el descarte consiste en que, una vez que se han subido a la embarcación las especies capturadas, se determina si hay algunas que no son de interés comercial del que las pescó y se devuelven al mar, lo que causa grave impacto para el recurso, ya que puede ser una especie delicada.

Considerando lo anterior, la Ley General de Pesca y Acuicultura se modificó hace algunos años²⁴, para regular el descarte, que es parte de la operación pesquera. Se debe medir cuantas especies de descarte se realizan en la operación pesquera, para considerarlo en la cuota. Por ello, la ley contempla dos programas, uno de investigación y uno de reducción del descarte.

Quienes participan de un programa de investigación no son multados por el descarte, porque a bordo hay observadores y próximamente también habrá cámaras. Así se recoge información para la administración pesquera, que permitirá decidir cómo o cuánto se debe considerar en la cuota.

La Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ya hizo un programa de investigación y ahora viene un programa de recuperación, en el que se ha tomado una serie de medidas para reducir el descarte. Los pescadores involucrados en el programa de reducción del descarte tampoco son sancionados, siempre que cumplan las medidas del programa.

Por tanto, las sanciones están contempladas para aquellos que hacen descarte sin estar involucrados en una medida que ayude en la reducción del mismo.

Respecto de los armadores industriales, la ley es mucho más dura, porque la sanción del artículo 111 A es una multa, pero si se hace descarte con una especie objeto de licencia transable de pesca, se

²⁴ Ley N° 20.625, publicada el 29 de septiembre de 2012.



reenvía al artículo 40 C, que impone una multa mucho más alta; la redacción de la indicación en debate elimina el reenvío y resulta aplicable la multa más baja. En el fondo, la indicación incentivaría a los armadores industriales para hacer descarte, porque lo que realmente los inhibe son las multas altas que aplica el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

- La indicación N° 158, fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señora Aravena y señores Pugh y Quinteros.

Número 28, nuevo

Artículo 125

El artículo 125 de la Ley General de Pesca y Acuicultura contiene el procedimiento especial aplicable en los juicios para imponer las sanciones por infracciones a la Ley General de Pesca y Acuicultura, a sus reglamentos o a las medidas de administración pesquera adoptadas por la autoridad.

El numeral 1) trata de la denuncia y citación con que se inicia el proceso, que pueden hacer los funcionarios del Servicio y personal de la Armada y de Carabineros. El párrafo tercero de este numeral describe el contenido de la citación y concluye con la siguiente oración “La denuncia así formulada, constituirá presunción de haberse cometido la infracción.”.

El numeral 10) del artículo 125 señala que, vencido el plazo para el pago de la multa impuesta, sin que se haya acreditado el pago de la misma, se puede apremiar al infractor mediante una orden de arresto. El párrafo cuarto de este numeral contiene la regla de conmutación de la multa por prisión, para el caso de incumplimiento de un acuerdo de pago autorizado por el tribunal²⁵.

La indicación N° 159, de la Honorable Senadora señora Rincón, consulta un numeral nuevo, del siguiente tenor:

“....- Modifícase el artículo 125 del modo siguiente:

a) Intercálese en el numeral 1) párrafo primero entre la palabra “infringido” y la letra “y” una coma (,) y la frase “la descripción de los hechos que dieron motivo a la denuncia, así como la forma en la cual el funcionario la constató”.

²⁵ Modificación introducida por la ley N° 21.132, que moderniza y fortalece el ejercicio de la función pública del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.



b) Elimínase el inciso final, del numerando 1)²⁶.

c) Agréguese en el numeral 10) un párrafo cuarto, pasando el actual a ser párrafo quinto, del siguiente tenor:

“Lo anterior no será aplicable a pescadores artesanales debidamente inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, pudiendo el tribunal solo disponer cualquiera de las medidas que se mencionan en el párrafo siguiente, para el evento de no pago de la multa.”.

La **señora Jessica Fuentes** observó que la letra a) de la indicación completa la obligación del Servicio al citar al infractor y le exige que incluya mayores antecedentes, para asegurar el cumplimiento de la garantía del debido proceso.

La letra b) elimina una presunción. Tal como está redactada, la oración final del párrafo tercero del numeral 1) del artículo 125 ha dado lugar a muchas discusiones y hay quienes sostienen que es inconstitucional. En su opinión la disposición adolece de imprecisión, desde el punto de vista de técnica legislativa; se invierte el “onus probandi”, en razón de que el fiscalizador es un ministro de fe y corresponde al denunciado justificar que los hechos indicados no existen o no constituyen la infracción imputada.

En la siguiente sesión, el Ejecutivo presentó la siguiente propuesta de redacción para la letra b) de la indicación N° 159:

“b) Para reemplazar la oración final del último párrafo del numerando 1) del artículo 125, por la siguiente:

“Los hechos consignados en la denuncia se presumirán veraces, en atención a la calidad de ministro de fe de los funcionarios que fiscalizan el cumplimiento de la presente ley, sus reglamentos y medidas de administración.”.

La letra a) de la indicación fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señora Aravena y señores Pugh y Quinteros.

La letra b) fue aprobada en los términos propuestos más arriba, por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señoras Aravena y Muñoz y señores Pugh y Quinteros.

²⁶ Se entiende que es el párrafo final.



La letra c) fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señora Aravena y señores Pugh y Quinteros.

Artículo 132 bis

El artículo 132 bis señala que el plazo de prescripción de las acciones y sanciones por infracciones a la Ley General de Pesca y Acuicultura será de tres años, contados desde que se cometió la infracción, en el primer caso, y desde que quede firme la sentencia o acto administrativo condenatorio, en el segundo caso.

La indicación N° 160, de la Honorable Senadora señora Rincón, contempla el siguiente numeral, nuevo:

“....- Modifícase el artículo 132 bis del modo siguiente:

a. Reemplácese del inciso primero el guarismo “tres” por “uno”.

b. Reemplácese del inciso segundo el guarismo “tres” por “uno”.”.

La **señora Jessica Fuentes** expresó que este punto también fue materia de discusión en la tramitación de la ley que moderniza el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y que el plazo de tres años, es el mismo que aplica la normativa de la Superintendencia de Medio Ambiente; como se trata de delitos de tipo medioambiental, no resulta coherente rebajar el plazo.

- Sometida a votación la indicación N° 160, resultó rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señora Aravena, Pugh y Quinteros.

La indicación N° 161, de la Honorable Senadora señora Rincón, incluye un numeral nuevo, del tenor siguiente:

“....- Modifícase el artículo 132 bis en sus incisos 1° y 2°, cambiándose el guarismo “3 años”, que aparece en ambos incisos, por “6 meses”.”.

- Fue rechazada con la misma votación que la anterior.

Artículo 142



Señala las causales de caducidad de las concesiones y autorizaciones de acuicultura. La letra e) establece la que consiste en no iniciar operaciones en el centro de cultivo dentro del plazo de un año, contado desde la entrega material de la concesión o autorización, o en paralizar actividades por más de dos años consecutivos.

La indicación N° 162, de la Honorable Senadora señora Rincón, sustituye en el primer párrafo del literal e) los plazos de un año y dos años, por seis meses y un año, respectivamente, y agrega al final del último párrafo del mismo literal la siguiente frase: “En ningún caso podrá alegarse, por el titular de la licencia o sus representantes, como causal de caso fortuito o fuerza mayor, la existencia de litigio, arbitraje pendiente o cualquier gestión ante cualquier organismo público o privado.”.

Se reproducen los argumentos señalados al estudiar la indicación N° 64, sobre las indicaciones vinculadas a la acuicultura.

- Sometida a votación la indicación N° 162, fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señoras Aravena y Rincón y señores Pugh y Quinteros.

Artículo 146

Se refiere a la integración y la presidencia del Consejo Nacional de Pesca creado por el artículo 145. El numeral 1 enuncia quienes lo integran por el sector público y el 2 quienes lo hacen en representación de las organizaciones gremiales del sector empresarial legalmente constituidas, pormenorizando las regiones que corresponden a las macrozonas del país.

La indicación N° 163, de la Honorable Senadora señora Rincón, agrega en el numeral 2 del artículo 146, una frase a continuación del punto final que pasa a ser seguido, del siguiente tenor:

“Cada consejero no podrá representar más del 20% de la cuota industrial durante su permanencia en el Consejo.”.

Se argumentó en el sentido de que la indicación adolecería de una eventual inconstitucionalidad, por cuanto modifica la composición del Consejo.

El señor Subsecretario informó que actualmente los consejeros son elegidos en función de las ramas de actividad y no en



función de porcentajes de cuotas. En su opinión, una indicación como esta obligaría a modificar la totalidad de la composición del Consejo Nacional de Pesca.

- Sometida a votación la indicación N° 163, resultó rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señora Aravena y señores Pugh y Quinteros.

Artículo 152

Se refiere a la integración de los Consejos Zonales de Pesca.

La indicación N° 164, de la Honorable Senadora señora Rincón, reemplaza, en el literal i) de este artículo, el guarismo “tres” por “cuatro”.

Su efecto es aumentar de tres a cuatro el número de los consejeros que representan las organizaciones gremiales legalmente constituidas del sector pesquero artesanal.

- La indicación N° 164, fue declarada inadmisibles, porque afecta la iniciativa exclusiva del Presidente de la República en la materia.

Artículo 153

Este artículo crea ocho Comités Científicos Técnicos pesqueros, como organismos asesores o de consulta de la Subsecretaría. El inciso tercero especifica las materias que ellos deben determinar y, de acuerdo con la letra b), una de ellas es el establecimiento de los puntos biológicos de referencia²⁷.

La indicación N° 165, de la Honorable Senadora señora Rincón, agrega en la letra b) del inciso tercero, luego del punto final, que pasa a ser seguido, la siguiente oración:

“Para la determinación, el Comité tendrá a la vista las investigaciones del Instituto de Fomento Pesquero y, en general, toda otra evidencia que permita anticipar el estado de las pesquerías antes de su decaimiento.”.

²⁷ Parámetro mundialmente utilizado para la determinación del estado de los recursos y el establecimiento de las cuotas de captura. Fuente: <http://www.fao.org/3/v8400s/v8400s00.htm>



El señor Subsecretario advirtió que la indicación está reproducida prácticamente igual, al final del artículo 153²⁸.

- **Sometida a votación la indicación N° 165, resultó rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señoras Aravena y Muñoz y señores Pugh y Quinteros.**

Artículo 155

El artículo 155 remite al reglamento para fijar las normas de funcionamiento, toma de decisiones e integración de los Comités Científicos Técnicos, sin perjuicio de lo cual fija ciertas reglas básicas. Así, la letra a) desarrolla la integración de cada Comité y los requisitos que deben cumplir quienes aspiren a participar en ellos.

La indicación N° 166, de la Honorable Senadora señora Rincón, consulta un numeral nuevo, del siguiente tenor:

“...- Modifícase el artículo 155 del modo siguiente:

a) Reemplácese en la letra a) párrafo primero el guarismo “tres” por “cinco” y el guarismo “cinco” por “siete”.

b) Intercálese en la letra a) párrafo primero entre la palabra “semestres” y la letra “y”, una coma (,) y la siguiente frase: “con al menos un profesional relacionado con las ciencias económicas y un profesional relacionado con las ciencias sociales”.

c) Intercálese en la letra a) entre la palabra “especialidad” y la preposición “en” la siguiente frase: “o experiencia acreditable”.

La indicación interviene en el número de integrantes y en la especialidad y experiencia que deben demostrar los postulantes.

El señor Subsecretario opinó que la indicación es inadmisibles, en la medida en que altera la composición y estructura de los Comités, pero además porque requiere presupuesto, dado que los miembros de los Comités Científicos Técnicos perciben una dieta de tres unidades tributarias mensuales por cada sesión a la que asistan, con un máximo de seis sesiones dentro de un año calendario.

²⁸ “Para la elaboración de sus informes el Comité deberá considerar la información que provea el Instituto de Fomento Pesquero, así como la proveniente de otras fuentes.”.



- La indicación N° 166, fue declarada inadmisibile.

- - - - -

Artículo 156 bis

Como se dijo al tratar la indicación N° 154, se acordó sustituir el inciso cuarto de este artículo por el siguiente:

“El Estado propenderá al fortalecimiento del Instituto en su función pública de apoyo a la investigación en materia de recursos hidrobiológicos.”.

- El acuerdo fue adoptado por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señoras Aravena y Muñoz y señor Quinteros.

- - - - -

Número 19, que pasa a ser 31

Artículo 173

El artículo 173 de la Ley General de Pesca y Acuicultura se refiere a los objetivos que puede financiar el Fondo de Administración Pesquero del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción (hoy de Turismo).

A efectos del presente informe cabe traer a colación que de los literales de este artículo que recibieron indicaciones la letra i) fue derogada por elnúm.2 del artículo 14 de la ley N° 21.069; la letra j) dispone que el presupuesto de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá consultar anualmente recursos para financiar programas de recuperación de las pesquerías para pescadores artesanales, tripulantes de naves especiales y trabajadores de planta.

Las indicaciones N°s 167 a 171, referidas a este artículo, fueron tratadas en conjunto. Las dos últimas otorgan beneficios económicos a los trabajadores del sector pesquero que pierdan o abandonen su trabajo.

La indicación N° 167, de la Honorable Senadora señora Rincón, reemplaza el literal i), por uno del siguiente tenor:



“i) Proyectos de desarrollo productivo, inversión tecnológica y promoción del consumo humano de recursos hidrobiológicos, prefiriendo el mercado nacional, así como las pequeñas y medianas empresas.”.

La indicación N° 168, del Honorable Senador señor Lagos, reemplaza el mismo literal, por el siguiente:

“i) Proyectos de desarrollo productivo, inversión tecnológica y promoción del consumo humano de recursos hidrobiológicos, con enfoque en el mercado nacional y en las empresas de menor tamaño.”

La indicación N° 169, del Honorable Senador señor Navarro, propone una letra i) del siguiente tenor:

“Proyectos de desarrollo productivo, inversión tecnológica y promoción del consumo humano de recursos hidrobiológicos. Destinados a la elaboración, transformación y fabricación de productos de alto valor agregado, destinados al consumo humano directo, principalmente en especies pelágicas pequeñas con enfoque en las Empresas de menor tamaño.”.

La indicación N° 170, del Honorable Senador señor Navarro, agrega en el artículo 173 las siguientes letras l), m) y n), nuevas:

“l) Para los trabajadores de la industria extractiva o de procesamiento que pierdan sus trabajos con ocasión de la entrada en vigencia de la ley que pone término a la renovabilidad de las licencias transables de pesca, cualquiera sea la causal invocada por el empleador, lo siguiente: (i) para aquellos trabajadores mayores de 50 años, una pensión calculada sobre la base del promedio de las tres remuneraciones más altas percibidas en los últimos 24 meses efectivamente trabajados, compatible con otro trabajo o empleo; (ii) para aquellos trabajadores menores de 50 años, una pensión de dos ingresos mínimos mensuales, la que tendrá carácter de heredable y compatible con otro trabajo, o empleo; y (iii) considerar un programa de reinserción laboral, de manera que quienes liciten las licencias transables de pesca con vigencia a partir del año 2033 deban considerar a éstos en sus contrataciones;

m) Deberá considerarse una partida especial para el Fondo de Administración Pesquero con cargo íntegramente a lo obtenido como primera anualidad de lo subastado de las licencias transables de pesca. Dicha partida deberá destinarse primeramente a indemnizar a los trabajadores con ocasión de la entrada en vigencia de la ley que pone



término a la renovabilidad de las licencias transables de pesca, cualquiera sea la causal invocada por el empleador, según lo siguiente: (i) una indemnización a distribuirse entre los trabajadores que resulten desempleados por un período de a lo menos 6 meses. El monto de cada indemnización se determinará en función de la antigüedad de cada uno de los trabajadores al momento de perder sus trabajos, considerándose el pago de un mes por cada mes de desempleo; (ii) el financiamiento de matrículas y aranceles para la educación básica y superior de los hijos e hijas de trabajadores; (iii) el pago de dividendos impagos por deudas hipotecarias vigentes al tiempo en que quedan despedidos, por todo el tiempo en que estuvieron despedidos y en todo caso por máximo de 12 meses desde la fecha del despido. Dicho pago concluirá una vez que el trabajador se haya empleado formalmente; (iv) el pago de cotizaciones previsionales desde la desvinculación efectiva del trabajador, en lo que no quede cubierto por el seguro de cesantía, y hasta que se emplee nuevamente.

n) Para los trabajadores de la industria jibiera, sea que laboren en planta o embarcados, que con ocasión de la entrada en vigencia de la Ley 21.134 hayan perdido sus fuentes de trabajo, se les pagará una pensión, conforme al promedio de los últimos dos años de sus rentas. Asimismo, se deberá otorgar becas escolares para los hijos e hijas de los trabajadores de la industria que resulten desvinculados de sus trabajos con ocasión de la entrada en vigencia de la señalada ley, por un monto de 400 unidades de fomento por trabajador.”.

La indicación N° 171, del Honorable Senador señor Navarro, agrega una letra nueva en el artículo 173, con el siguiente contenido: “Créase un bono mensual de apoyo social de un valor igual al sueldo mínimo establecido por ley, el que será entregado por un periodo de un año consecutivo a los trabajadores que con contrato laboral vigente a la promulgación de esta ley y que posteriormente abandonen el sector pesquero sin retorno. Serán requisitos para obtener dicho bono tener cumplidos los 55 años de edad y no superar la edad establecida como mínimo para pensionarse por vejez, haber trabajado 180 meses de forma continua o discontinua en la industria pesquera extractiva, ya sea en embarcaciones o desde plantas. Anualmente la autoridad pesquera autorizará al menos 300 de estos bonos.”

El Fondo de Administración Pesquero (FAP) fue traspasado al INDESPA por el número 2 del artículo 14 de la ley N° 21.069. Por otra parte, las indicaciones N°s 170 y 171 se refieren a la línea industrial, que actualmente está radicada como línea presupuestaria en la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

- Las indicaciones N°s 167 a 171 fueron declaradas inadmisibles.



- - - - -

Artículos Nuevos

La Comisión tuvo presente que las indicaciones que se refieren al fraccionamiento, N^{os} 172 a 186, son inadmisibles, porque el fraccionamiento determina la base de cálculo del impuesto específico a la pesca, de conformidad con el artículo 43 ter de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Se copia a continuación sus textos, pues el debate giró en torno al fondo, que es el fraccionamiento, y la decisión fue la misma para todas esas indicaciones.

La indicación N° 172, de la Honorable Senadora señora Rincón, introduce en el proyecto de ley un artículo nuevo, que sustituye el artículo sexto transitorio de la ley N° 20.657.

La ley N° 20.657 modifica en el ámbito de la sustentabilidad de recursos hidrobiológicos, acceso a la actividad pesquera industrial y artesanal y regulaciones para la investigación y fiscalización, la Ley General de Pesca y Acuicultura contenida en la ley N°18.892 y sus modificaciones.

El artículo sexto transitorio regula el fraccionamiento de la cuota global de captura entre el sector pesquero artesanal y el industrial, entre los años 2013 y 2032, ambos inclusive, respecto de los recursos hidrobiológicos y en las áreas que la norma indica.

La indicación es del tenor que sigue:

“Artículo 4. Introdúcese la siguiente modificación en el artículo sexto transitorio de la Ley N° 20.657:

Sustitúyese el artículo sexto transitorio por el siguiente:

“Artículo sexto.- El fraccionamiento de la cuota global de captura entre el sector pesquero artesanal e industrial entre los años 2020 y 2032, ambos años inclusive, en los recursos hidrobiológicos y áreas que a continuación se indican, será el siguiente.

a) Sardina Española (*Sardinops sagax*) y Anchoveta (*Engraulis ringens*), en el área marítima entre el límite norte de la V región y el límite sur de la II región: De la suma de ambas cuotas globales



el 40% para el sector pesquero artesanal y el 60% para el sector pesquero industrial.

b) Jurel (*trachurus* Murphy) en el área marítima comprendida entre el límite norte de la V región al límite sur de la X región, 40% para el sector pesquero artesanal y 60% al sector pesquero industrial.

c) Anchoveta (*Engraulis ringens*), en el área marítima comprendida entre el límite norte de la V región al límite sur de la X región 100% para el sector pesquero artesanal.

d) Sardina Común (*Strangomera Benticki*), en el área marítima comprendida en el límite norte de la V región al límite sur de la X región, 100% para el sector pesquero artesanal.

e) Anchoveta (*Engraulis ringens*), en el área marítima comprendida entre el límite norte de la III región al límite sur de la IV región, 70% para el sector pesquero artesanal y el 30% para el sector pesquero industrial.

f) Sardina Española (*Sardinops sagax*), en el área marítima comprendida entre el límite norte de la III región al límite sur de la IV región, 70% para el sector pesquero artesanal y 30 % para el sector pesquero industrial.

g) Merluza común (*Merluccius gayi*), en el área marítima comprendida entre el límite norte de la IV región al paralelo 41° 28,6' de latitud sur, 80% para el sector pesquero artesanal y 20 % para el sector pesquero industrial.

h) Merluza del Sur (*Merluccius australis*), en el área marítima comprendida entre el límite norte de la X región al límite sur XII región para el sector pesquero artesanal y entre el 41°28,6' latitud sur a la 57° latitud sur para el sector pesquero industrial, 80% para el sector pesquero artesanal y 20% para el sector pesquero industrial.

i) Congrio Dorado (*Genypterus blacodes*), en el área marítima comprendida entre el límite norte de la 10 región al límite sur de la XII región para el sector pesquero artesanal y entre el 41°28,6' latitud sur al 57° latitud sur para el sector pesquero industrial, 70% para el sector pesquero artesanal y 30% para el sector pesquero industrial.

j) Camarón Naylor (*Heterocarpus reedi*), en el área marítima comprendida entre el límite norte de la II región y el límite sur de la VIII región: Hasta las 4.000 toneladas el total de la cuota global será para el sector pesquero artesanal. Sobre 4.000 toneladas de la cuota global



un 50% será para el sector pesquero artesanal y 50% para el sector pesquero industrial.

De la fracción artesanal el 75% será distribuido en las regiones que comprenden la unidad de pesquería considerando las capturas desembarcadas durante los dos años anteriores al año de aplicación de la distribución.

k) Langostino Colorado (*Pleuroncodes monodon*), en el área marítima comprendida entre el límite norte de la I región y el límite sur de la IV región: Hasta las 2100 toneladas el total de la cuota global será para el sector pesquero artesanal. Sobre las 2.100 toneladas, el 50% de la cuota global será para el sector pesquero artesanal y 50% para el sector pesquero industrial.

De la fracción artesanal el 75% será distribuido en las regiones que comprendan la unidad de pesquerías considerando las capturas desembarcadas durante los dos años anteriores al año de aplicación de la distribución.

l) Langostino Amarillo (*Cervimunida Johni*), en el área marítima comprendida entre los límite norte de la III región y el límite sur de la IV región: Hasta las 1350 toneladas el total de la cuota global será para el sector pesquero artesanal. Sobre 1350 toneladas de cuota global un 50% será para el sector pesquero artesanal y 50% para el sector pesquero industrial.

De la fracción artesanal el 75% será distribuido en las regiones que comprenden la unidad de pesquería considerando las capturas desembarcadas durante los dos años anteriores al año de aplicación de la distribución.”.”.

La indicación N° 173, de la Honorable Senadora señora Rincón, introduce un artículo nuevo, del tenor que se señala:

“Artículo 4.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo sexto transitorio de la Ley N° 20.657:

a) Reemplácese en el inciso primero el número 2.032 por el número 2.026.

b) Reemplácese la letra a) por la siguiente:

“a) Sardina española (*Sardinops sagax*) y Anchoveta (*Engraulis ringens*), en el área marítima entre el límite norte de la XV Región y el límite sur de la II Región: De la suma de ambas cuotas



globales, el 50% para el sector pesquero artesanal y 50% para el sector pesquero industrial.”.”.

La indicación N° 174, de la Honorable Senadora señora Rincón, introduce un artículo nuevo, del tenor que se señala:

“Artículo 4. Introdúcese la siguiente modificación en el artículo sexto transitorio de la Ley N° 20.657: Sustitúyese la letra a) del artículo sexto transitorio por la siguiente:

“a) Sardina española (*Sardinops sagax*) y Anchoveta (*Engraulis ringens*), en el área marítima entre el límite norte de la XV Región y el límite sur de la II Región: De la suma de ambas cuotas globales el 40% para el sector pesquero artesanal y 60% para el sector pesquero industrial.”.”.

La indicación N° 175, de la Honorable Senadora señora Rincón, introduce un artículo nuevo, del tenor que se señala:

“Artículo 4. Introdúcese la siguiente modificación en el artículo sexto transitorio de la Ley N° 20.657: Sustitúyese la letra b) del artículo sexto transitorio por la siguiente:

“b) Jurel (*Trachurus Murphy*) en el área marítima comprendida entre el límite norte de la XV Región al límite sur de la X Región, 40% para el sector pesquero artesanal y 60% para el sector pesquero industrial.”.”.

La indicación N° 176, de la Honorable Senadora señora Rincón, introduce un artículo nuevo, del tenor que se señala:

“Artículo 4. Introdúcese la siguiente modificación en el artículo sexto transitorio de la Ley N° 20.657: Sustitúyese la letra c) del artículo sexto transitorio por la siguiente:

“c) Anchoveta (*Engraulis ringens*), en el área marítima comprendida entre el límite norte de la V Región al límite sur de la X Región, 100% para el sector pesquero artesanal.”.”.

La indicación N° 177, de la Honorable Senadora señora Rincón, introduce un artículo nuevo, del tenor que se señala:

“Artículo 4. Introdúcese la siguiente modificación en el artículo sexto transitorio de la Ley N° 20.657: Sustitúyese la letra d) del artículo sexto transitorio por la siguiente:



“d) Sardina común (*Strangomera benticki*), en el área marítima comprendida entre el límite norte de la V Región al límite sur de la X Región, 100% para el sector pesquero artesanal.”.

La indicación N° 178, de la Honorable Senadora señora Rincón, introduce un artículo nuevo, del tenor que se señala:

“Artículo 4. Introdúcese la siguiente modificación en el artículo sexto transitorio de la Ley N° 20.657: Sustitúyese la letra e) del artículo sexto transitorio por la siguiente:

“e) Anchoqueta (*Engraulis ringens*), en el área marítima comprendida entre el límite norte de la III Región al límite sur de la IV Región, 70% para el sector pesquero artesanal y 30% para el sector pesquero industrial.”.

La indicación N° 179, de la Honorable Senadora señora Rincón, introduce un artículo nuevo, del tenor que se señala:

“Artículo 4. Introdúcese la siguiente modificación en el artículo sexto transitorio de la Ley N° 20.657: Sustitúyese la letra f) del artículo sexto transitorio por la siguiente:

“f) Sardina española (*Sardinops sagax*), en el área marítima comprendida entre el límite norte de la III Región al límite sur de la IV Región, 70% para el sector pesquero artesanal y 30% para el sector pesquero industrial.”.

La indicación N° 180, de la Honorable Senadora señora Rincón, introduce un artículo nuevo, del tenor que se señala:

“Artículo 4. Introdúcese la siguiente modificación en el artículo sexto transitorio de la Ley N° 20.657: Sustitúyese la letra g) del artículo sexto transitorio por la siguiente:

“g) Merluza Común (*Merluccius gayi*) en el área marítima comprendida entre el límite norte de la IV Región al paralelo 41°28,6' de latitud sur, 80% para el sector pesquero artesanal y 20% para el sector pesquero industrial.”.

La indicación N° 181, de la Honorable Senadora señora Rincón, introduce un artículo nuevo, del tenor que se señala:

“Artículo 4. Introdúcese la siguiente modificación en el artículo sexto transitorio de la Ley N° 20.657: Sustitúyese la letra h) del artículo sexto transitorio por la siguiente:



“h) Merluza del sur (*Merluccius australis*), en el área marítima comprendida entre el límite norte de la X Región al límite sur de la XII Región para el sector pesquero artesanal y entre el 41°28,6' latitud sur a la 57° latitud sur para el sector pesquero industrial, 80% para el sector pesquero artesanal y 20% para el sector pesquero industrial.”.

La indicación N° 182, de la Honorable Senadora señora Rincón, introduce un artículo nuevo, del tenor que se señala:

“Artículo 4. Introdúcese la siguiente modificación en el artículo sexto transitorio de la Ley N° 20.657: Sustitúyese la letra i) del artículo sexto transitorio por la siguiente:

“i) Congrio dorado (*Genypterus blacodes*), en el área marítima comprendida entre el límite norte de la X Región al límite sur de la XII Región para el sector pesquero artesanal y entre el 41°28,6' latitud sur a la 57° latitud sur para el sector pesquero industrial, 70% para el sector pesquero artesanal y 30% para el sector pesquero industrial.”.

La indicación N° 183, de la Honorable Senadora señora Rincón, introduce un artículo nuevo, del tenor que se señala:

“Artículo 4. Introdúcese la siguiente modificación en el artículo sexto transitorio de la Ley N° 20.657: Sustitúyese la letra j) del artículo sexto transitorio por la siguiente:

“j) Camarón nailon (*Heterocarpus reedi*), en el área marítima comprendida entre el límite norte de la II Región y el límite sur de la VIII Región: Hasta las 4.000 toneladas el total de la cuota global será para el sector pesquero artesanal. Sobre 4.000 toneladas de la cuota global un 50% será para el sector pesquero artesanal y 50% para el sector pesquero industrial.

De la fracción artesanal el 75% será distribuido en las Regiones que comprenden la unidad de pesquería considerando las capturas desembarcadas durante los dos años anteriores al año de aplicación de la distribución.”.

La indicación N° 184, de la Honorable Senadora señora Rincón, introduce un artículo nuevo, del tenor que se señala:

“Artículo 4. Introdúcese la siguiente modificación en el artículo sexto transitorio de la Ley N° 20.657: Sustitúyese la letra k) del artículo sexto transitorio por la siguiente:



“k) Langostino Colorado (*Pleuroncodes monodon*), en el área marítima comprendida entre el límite norte de la I Región y el límite sur de la IV Región: hasta las 2.100 toneladas el total de la cuota global será para el sector pesquero artesanal. Sobre las 2.100 toneladas, el 50% de la cuota global será para el sector pesquero artesanal y 50% para el sector pesquero industrial.

De la fracción artesanal el 75% será distribuido en las Regiones que comprenden la unidad de pesquería considerando las capturas desembarcadas durante los dos años anteriores al año de aplicación de la distribución.”.

La indicación N° 185, de la Honorable Senadora señora Rincón, introduce un artículo nuevo, del tenor que se señala:

“Artículo 4. Introdúcese la siguiente modificación en el artículo sexto transitorio de la Ley N° 20.657: Sustitúyese la letra l) del artículo sexto transitorio por la siguiente:

“l) Langostino amarillo (*Cervimunida johni*), en el área marítima comprendida entre el límite norte de la III Región y el límite sur de la IV Región: hasta las 1.350 toneladas el total de la cuota global será para el sector pesquero artesanal. Sobre 1.350 toneladas de cuota global un 50% será para el sector pesquero artesanal y 50% para el sector pesquero industrial.

De la fracción artesanal el 75% será distribuido en las Regiones que comprenden la unidad de pesquería considerando las capturas desembarcadas durante los dos años anteriores al año de aplicación de la distribución.”.

La indicación N° 186, del Honorable Senador señor Navarro, incorpora un artículo nuevo, del tenor que sigue:

“Artículo- Reemplázanse, en el artículo sexto transitorio de la Ley 20.657, los literales a), b), c), d), e), f), g), h), e i), por los siguientes:

“a) Sardina española (*Sardinops sagax*) y Anchoveta (*Engraulis ringens*), en el área marítima entre el límite norte de la XV Región y el límite sur de la II Región, 90% para el sector pesquero artesanal y 10% para el sector pesquero industrial.

b) Jurel (*Trachurus murphy*) en el área marítima comprendida entre el límite norte de la XV Región al límite sur de la X



Región, 10% para el sector pesquero artesanal y 90% para el sector pesquero industrial.

c) Anchoveta (*Engraulis ringens*), en el área marítima comprendida entre el límite norte de la V Región al límite sur de la X Región, 90% para el sector pesquero artesanal y 10% para el sector pesquero industrial.

d) Sardina común (*Strangomera benticki*), en el área marítima comprendida entre el límite norte de la V Región al límite sur de la X Región, 90% para el sector pesquero artesanal y 10% para el sector pesquero industrial.

e) Anchoveta (*Engraulis ringens*), en el área marítima comprendida entre el límite norte de la III Región al límite sur de la IV Región, 90% para el sector pesquero artesanal y 10% para el sector pesquero industrial.

f) Sardina española (*Sardinops sagax*), en el área marítima comprendida entre el límite norte de la III Región al límite sur de la IV Región, 90% para el sector pesquero artesanal y 10% para el sector pesquero industrial.

g) Merluza Común (*Merluccius gayi*) en el área marítima comprendida entre el límite norte de la IV Región al paralelo 41°28,6' de latitud sur, 90% para el sector pesquero artesanal y 10% para el sector pesquero industrial.

h) Merluza del sur (*Merluccius australis*), en el área marítima comprendida entre el límite norte de la X Región al límite sur de la XII Región para el sector pesquero artesanal y entre el 41°28,6' latitud sur al 57° latitud sur para el sector pesquero industrial, 90% para el sector pesquero artesanal y 10% para el sector pesquero industrial.

i) Congrio dorado (*Genypterus blacodes*), en el área marítima comprendida entre el límite norte de la X Región al límite sur de la XII Región para el sector pesquero artesanal y entre el 41°28,6' latitud sur al 57° latitud sur para el sector pesquero industrial, 90% para el sector pesquero artesanal y 10% para el sector pesquero industrial.”.”.

El Honorable Senador señor Pugh indicó que el fraccionamiento distingue las porciones de la cuota global que se asigna a la pesca industrial y a la pesca artesanal. La correspondiente al sector industrial está sujeta a tributos, por lo que cambiar el fraccionamiento incide en la forma en que el Estado calcula y recauda esos tributos, materia en que innovar corresponde en exclusividad al Ejecutivo.



El señor Subsecretario expuso que se decidió adelantar la discusión sobre el fraccionamiento, para efectuarla entre los 5 y 7 años previos al término de la vigencia de las licencias cuyo plazo está corriendo. De acuerdo con la modificación al artículo 27, la discusión sobre el fraccionamiento se producirá en forma escalonada y anticipada, desde 6 años antes de las nuevas licitaciones.

La Honorable Senadora señora Rincón destacó el contexto en el que se encuentra el país; expresó que el clamor de la ciudadanía demanda un cambio en la forma de relacionarse, lo que supone discutir los temas económicos, políticos y sociales de manera más justa.

Requirió conocer la opinión del Ejecutivo, no sólo respecto de los plazos, sino sobre cómo se hará la distribución o fraccionamiento de los recursos. Si se va a aplicar un nuevo criterio o se seguirá concentrando la mayor cantidad de recursos en las adjudicaciones a la industria.

El Honorable Senador señor Quinteros compartió la mirada de la Senadora Rincón, pero advirtió que, si se aprueban las indicaciones parlamentarias relativas al fraccionamiento, la discusión se va a judicializar.

Subrayó que esta materia es el corazón de los cambios a la legislación pesquera, por lo cual, entendiendo las limitaciones que existen, solicitó de parte del Ejecutivo un gesto para el sector artesanal. Propuso que las pesquerías que no están sujetas por ley a fraccionamiento se puedan fraccionar desde ya, como las de la reineta, la albacora, la sardina austral, la merluza de cola, la merluza de tres aletas y la raya.

El señor Subsecretario expresó que el fraccionamiento está entre las facultades de la Subsecretaría. El que se ha realizado ha sido fruto de diversos acuerdos intersectoriales, teniendo a la vista información sobre la disponibilidad de los recursos y sobre una serie de otros elementos que es necesario considerar, de manera que no ha sido una decisión solamente política o administrativa.

Declaró en la tramitación de esta iniciativa legal el Gobierno ha mostrado una actitud abierta, para incorporar algunas materias diferentes de lo central del proyecto, pero integradas a su idea matriz, que es adecuar la Ley General de Pesca y Acuicultura a los cambios que impone la experiencia recogida en su aplicación. Por último, señaló que no podía tomar una decisión sobre este particular, sin consultar al Ministro de Economía y a la Secretaría General de la Presidencia.



El Honorable Senador señor Pugh recordó que hay un tema pendiente con la Ley General de Pesca y Acuicultura, como es dar respuesta a lo que las personas están solicitando: empleos rentados y bien remunerados, con leyes sociales incorporadas. Antes de abordar el fraccionamiento se debe realizar una discusión para determinar las diferentes categorías de pescadores. Hay diversas especies de pescadores, que operan embarcaciones con distintas capacidades.

La Honorable Senadora señora Aravena valoró el esfuerzo del Gobierno por abrirse a incluir en el proyecto otros temas relacionados y realzó la importancia, transparencia, rigurosidad y eficacia del trabajo de la Comisión. Respecto del fraccionamiento, destacó que el señor Subsecretario ha comprometido una conversación al interior del Ejecutivo, para concordar una respuesta a varias particularidades planteadas en esta Comisión.

La Honorable Senadora señora Rincón manifestó que no ve inconveniente en regular el fraccionamiento de pesquerías que no estén sujetas a él por norma de rango legal.

Resaltó que el país ha sido claro en sus demandas y si el Ejecutivo, el Parlamento y los empresarios no entienden que se debe abordar estos temas desde otra perspectiva, no se resolverá un problema que ya está instalado.

Dejó constancia de que en la ley de la jibia quedó asentado que las facultades de la Subsecretaría no impiden que el legislador intervenga en aspectos no comprendidos taxativamente en ellas, lo cual explica por qué en ese caso no se recurrió al Tribunal Constitucional.

El señor Subsecretario aclaró que existen informes sobre el proyecto de ley de la jibia encargados a abogados constitucionalistas. El que no se haya materializado la acción en el Tribunal Constitucional o no se haya hecho valer un veto no significa que no se disponga de documentos bien fundados, que se refieren a la facultad del Ejecutivo para regular los artes de pesca.

La Honorable Senadora señora Rincón solicitó al Ejecutivo un esfuerzo mayor y sugirió que invite a los industriales a conversar, porque se requieren medidas y miradas extraordinarias. El que esté legislada una determinada materia no implica que esté cerrada la opción de conversar y abordar los temas planteados en las indicaciones en estudio.

- El Presidente de la Comisión, en consideración a las opiniones vertidas y atendido el anuncio de la



voluntad del Ejecutivo de presentar una respuesta positiva próximamente, declaró inadmisibles las indicaciones N°s 172 a 186.

La indicación N° 187, del Honorable Senador señor Navarro, incorpora un artículo nuevo, con el siguiente texto:

“Artículo- Elimínase, en el artículo segundo transitorio de la Ley 20.560, el actual segundo inciso, y modifícase el tercer inciso, reemplazando la frase “Las cesiones a que se refieren los incisos anteriores deberán”, por la frase “La cesión a que se refiere el inciso anterior deberá”.”.

La ley N° 20.560 modifica la regulación de la pesca de investigación. El artículo segundo transitorio trata de la cesión de cuotas entre artesanales e industriales de una misma pesquería y su inciso segundo, que la indicación elimina, se ocupa de la cesión de toneladas asignadas que hace un pescador artesanal a un armador industrial, fijándole un límite anual del 50% de las toneladas asignadas. El inciso tercero exige resolución fundada de la Subsecretaría que autorice la cesión, de manera que la última parte de la indicación es consecuencia de la eliminación del inciso segundo.

Para desestimarla se tuvo presente los mismos argumentos esgrimidos en el caso de la indicación N° 129.

- Sometida a votación, la indicación N° 187 fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señoras, Aravena y Muñoz y señores Prohens y Quinteros.

- - - - -

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Primero transitorio

El artículo primero transitorio aprobado en general dispone que terminada la vigencia de las licencias transables de pesca clase A otorgadas conforme a lo dispuesto en el artículo segundo transitorio de la ley N° 20.657, la Subsecretaría otorgará nuevas licencias transables de pesca, sin indicación de clase, de conformidad con el procedimiento de subasta establecido en los artículos 26 A y 27 de la Ley General de Pesca y Acuicultura. Para determinar las toneladas que cada titular de licencias transables de pesca clase A pueda capturar cada año calendario se multiplicará el coeficiente de participación relativo por la fracción industrial de la cuota de captura de la respectiva unidad de pesquería.



De conformidad con el artículo 4° de la ley N° 19.713, que establece como medida de administración el límite máximo de captura por armador a las principales pesquerías industriales nacionales, el coeficiente de participación relativo es uno de los elementos de la ecuación con que se determina dicho límite máximo. Se calcula sobre la base de las capturas y la capacidad de bodega de cada armador.

Este artículo recibió las indicaciones N°s 188, 189 y 189 A.

La indicación N° 188, de la Honorable Senadora señora Rincón, sustituye la oración “Terminada la vigencia de las licencias transables de pesca clase A otorgadas conforme lo dispuesto en el artículo segundo transitorio de la ley N° 20.657, la Subsecretaría otorgará nuevas licencias transables de pesca sin indicación de clase, de conformidad con el procedimiento de subasta establecido en los artículos 26 A y 27 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.”, por la siguiente: “En el plazo de 1 año, las licencias transables de pesca clase A otorgadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la ley, serán adecuadas conforme al procedimiento de subasta indicado en los artículos 26 A y 27 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.”.

El señor Subsecretario comentó que el objetivo es terminar con la división de licencias en clase A y clase B, estableciendo un solo tipo. Anunció que el Ejecutivo presentaría una propuesta que integre en lo pertinente el contenido de las indicaciones N°s 188 y 189.

La indicación N° 189, del señor Presidente de la República, agrega al artículo primero transitorio los siguientes incisos:

“Al efecto, a partir de los seis años anteriores al término de la vigencia de las licencias indicadas en el inciso anterior, deberán realizarse, por unidad de pesquería, cinco subastas consecutivas a la razón de una por año, equivalentes cada una al 20% de la fracción industrial de la cuota global en aquellas pesquerías en que no se hayan verificado las subastas a que se refiere el artículo 27 de la Ley General de Pesca y Acuicultura previo a la modificación introducida por esta ley y por el artículo tercero transitorio de la ley N° 20.657; y, en aquellas pesquerías en que sí se hubieren verificado dichas subastas, se realizarán cuatro subastas consecutivas, a la razón de una por año, equivalente la primera a 25% y a 20% las tres siguientes.

La duración de las licencias será de 24 años en la primera subasta, 23 en la segunda, 22 en la tercera, 21 en la cuarta y 20 en la que corresponda realizar una quinta subasta, en conformidad a lo



dispuesto en el inciso precedente, y comenzarán a regir a partir del día inmediatamente posterior al del término de la vigencia de aquellas indicadas en el inciso primero. Una vez terminada dicha vigencia, se volverán a subastar por 20 años respectivamente.”.

La Honorable Senadora señora Rincón estimó que la indicación va en contra de lo acordado y, al fraccionar el plazo, lo extiende innecesariamente. Solicitó revisarla.

El señor Ministro de Economía, Fomento y Turismo explicó que la indicación no altera el plazo, sino que adelanta las licitaciones, para que tengan lugar antes del vencimiento del mismo, de manera de evitar que el 100% de la cuota se licite al expirar el plazo que está corriendo, en aquellos casos en que no ha habido licitación de licencias clase B. El objetivo es realizar la licitación con anticipación, en porcentajes de 20% en cada oportunidad, para que las nuevas licencias tengan vigencia a partir del año 2033.

En el último plazo fijado para presentar indicaciones, el Ejecutivo presentó la siguiente propuesta de redacción del artículo primero transitorio, que figura en el boletín respectivo como indicación N° 189 A.

La indicación N° 189 A, del Presidente de la República, reemplaza el artículo primero transitorio, por el siguiente:

“Artículo Primero.- Terminada la vigencia de las licencias transables de pesca clase A otorgadas conforme lo dispuesto en el artículo segundo transitorio de la ley N° 20.657, la Subsecretaría otorgará nuevas licencias transables de pesca sin indicación de clase, de conformidad con el procedimiento de subasta establecido en los artículos 26 A y/o 27 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Para determinar las toneladas que cada titular de licencias transables de pesca clase A puedan capturar en cada año calendario durante su vigencia, se multiplicará el coeficiente de participación relativo por la fracción industrial de la cuota de captura de la respectiva unidad de pesquería.

Al efecto, a partir de los seis años anteriores al término de su vigencia, deberán realizarse, por unidad de pesquería, cinco subastas consecutivas a la razón de una por año y equivalentes cada una al 20% de la fracción industrial de la cuota global en aquellas pesquerías en que no se hayan verificado las subastas a que se refiere el artículo 27 de la Ley General de Pesca y Acuicultura previo a la modificación introducida por esta ley y por el tercero transitorio de la ley 20.657 y cuatro a la razón de una



por año y equivalente la primera a 25% y a 20% las tres siguientes en las que sí se hubieren realizado.

Las mencionadas licencias, comenzarán a regir a partir del día inmediatamente posterior al del término de la vigencia de aquellas indicadas en el inciso primero. Una vez terminada dicha vigencia, se volverán a subastar por 20 años respectivamente.”.

La redacción recogió el consenso de los Honorables Senadores señora Aravena y señores Prohens y Quinteros.

La Honorable Senadora señora Rincón llamó a resolver un dilema sobre la intervención en el proceso de definición de bases tipo: si el órgano adecuado es Tribunal de Defensa de la Libre Competencia o la Fiscalía Nacional Económica, asunto que en el debate había quedado pendiente. En la nueva indicación del Presidente de la República se mantiene la opción por la Fiscalía.

El señor Subsecretario proporcionó una minuta, que contiene la opinión de las Subsecretarías de Pesca y de la Secretaría General de la Presidencia sobre el punto, en que se hace valer diferentes argumentos de carácter técnico legislativo, sobre la conveniencia de mantener la redacción en los términos iniciales, es decir, con la Fiscalía Nacional Económica. Sin perjuicio de lo señalado, si en la discusión en Sala se llega a la conclusión de que sería más conveniente hacerlo de otra forma, planteó su disponibilidad a hacer un cambio en el momento oportuno de la tramitación.

La Honorable Senadora señora Rincón manifestó que el tema es de fondo y reservó el derecho a renovar su indicación N° 76.

La expresión “y/o” del inciso primero, que reúne en un grupo sintáctico las conjunciones copulativa y disyuntiva, dio lugar a un debate en el seno de la Comisión.

El señor Subsecretario expuso que los artículos 26 A y 27 son complementarios y que se ha usado la expresión “y/o” porque ello facilita la comprensión y aplicación de ambas normas, de manera que no haya dudas de que tanto el artículo 26 A, que organiza el proceso de subastas, cuanto el artículo 27, que sienta las bases del procedimiento para llevarlas a cabo, están vinculados. Admitió que si la expresión “o” es estimada suficiente para lograr ese objetivo, no tendría inconveniente en emplearla. Sugirió redactar la frase de la siguiente manera: ...“establecido en los artículos 26 A y 27 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, según proceda.”.



La Real Academia de la Lengua Española sostiene que hoy es frecuente el empleo conjunto de las conjunciones copulativa y disyuntiva separadas por una barra oblicua, calco del inglés and/or, con la intención de hacer explícita la posibilidad de elegir entre la suma o la alternativa de dos opciones. Se olvida que la conjunción “o” puede expresar en español ambos valores conjuntamente. La Academia desaconseja el uso de esta fórmula, salvo que resulte imprescindible para evitar ambigüedades en contextos muy técnicos.

En vista de la excepción que admite la última oración del párrafo anterior, la Comisión se inclinó por emplear ambas conjunciones, separadas por una barra oblicua, para significar que el procedimiento al que deban ceñirse las subastas queda sujeto a cualquiera de los artículos 26 A o 27 y también a ambos.

Se dividió la votación, para pronunciarse separadamente sobre el inciso primero.

- Sometido a votación el inciso primero de la indicación N° 189 A, fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señora Rincón y señores Pugh, Quinteros y Sandoval.

La Honorable Senadora señora Rincón, manifestó dudas respecto del inciso segundo y solicitó a la Subsecretaría explicar su sentido.

El abogado señor Eric Correa hizo presente que los incisos segundo a cuarto están redactados tal como fueron consensuados previamente por la Comisión. El inciso segundo contiene una fórmula de cálculo similar a la redacción actual. Como la cuota es dinámica y cambia cada año, en rigor se tiene un derecho a la cuota y no a una determinada cantidad de toneladas.

- Sometidos a votación los restantes incisos, resultaron aprobados por la mayoría de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Quinteros, Pugh y Sandoval, entendiendo subsumidos en ellos los de la indicación N° 189, en lo pertinente. La señora Rincón se abstuvo.

La Honorable Senadora señora Rincón fundamentó su abstención manifestando que el tema no es menor, porque lo procedente sería subastar todo de nuevo y no de manera escalonada; al hacerlo de manera parcelada se sigue privilegiando a los que están en el mercado y se bloquea el acceso a nuevos agentes.



- La nueva propuesta de la indicación N° 189 A aprobada subsume en ella la indicación N° 189, pero no recoge en lo esencial la N° 188, que en consecuencia quedó rechazada, para su eventual renovación.

Artículo Segundo transitorio

El artículo segundo transitorio aprobado en general dispone que el artículo 27 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, modificado por la presente ley, se mantendrá vigente respecto de aquellas unidades de pesquerías comprendidas en el artículo tercero transitorio de la ley N° 20.657. Lo anterior, con excepción de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 27²⁹. Terminada la vigencia de las licencias transables de pesca clase B, éstas se volverán a subastar, dando origen a licencias transables de pesca sin indicación de clase.

El citado artículo tercero transitorio trata de las pesquerías a que se refiere el artículo segundo transitorio de la misma ley, a saber, las administradas mediante límite máximo de captura por armador, y ordena realizar, por unidad de pesquería, la pública subasta del 15% de la fracción industrial de la cuota global en tres años consecutivos, a razón de 5% anual, en el caso de que al cabo de tres años de determinados los puntos biológicos de referencia de las pesquerías en cuestión no se hubiere cumplido la condición establecida en el inciso primero del artículo 27, esto es, que la pesquería sujeta a régimen de plena explotación y administrada con cuota global de captura se encuentre en un nivel igual o superior al 90 por ciento de su rendimiento máximo sostenible.

Como se dijo antes, la mantención de la vigencia del artículo 27 no se aplica al inciso cuarto de dicho precepto, el cual dispone que las licencias transables de pesca clase A tendrán una vigencia de 20 años renovables, de conformidad con el artículo 26 B, disposición esta última que, para asignar nuevamente la licencia al término del plazo, exige que el titular eleve una solicitud, que ella sea aprobada mediante un decreto fundado y que el solicitante no haya incurrido en alguno de los incumplimientos, infracciones o sanciones que el mismo artículo describe.

La indicación N° 190, de la Honorable Senadora señora Rincón, reemplaza la oración “Terminada la vigencia de las licencias transables de pesca clase B, éstas se volverán a subastar dando origen a licencias transables de pesca sin indicación de clase.”, por la siguiente: “Dentro del plazo de seis meses desde la entrada en vigencia de la presente

²⁹ Dicho inciso dispone lo siguiente: “Las licencias transables de pesca clase A tendrán una vigencia de 20 años renovables de conformidad con el artículo 26 B.”.



ley, se volverán a subastar las licencias transables de pesca clase B, dando origen a licencias transables de pesca sin indicación de clase.”.

El señor Ministro de Economía, Fomento y Turismo observó que la indicación cambia las reglas del juego de las licencias clase B ya licitadas.

La Honorable Senadora señora Rincón explicó que la proposición está relacionada con otra de su autoría, que no distingue clases de licencia. Solicitó al Ejecutivo revisarlas en su conjunto.

Más tarde, el señor Subsecretario presentó una redacción alternativa del artículo segundo. La propuesta es la siguiente:

“Artículo segundo: Terminada la vigencia de las licencias transables de pesca clase B, éstas se volverán a subastar dando origen a licencias transables de pesca sin indicación de clase, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.”.

La proposición recogió el consenso de la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señora Aravena y señores Prohens y Quinteros y fue formalizada en los mismos términos en la **indicación N° 190 A del Presidente de la República**, presentada hacia el final de la tramitación.

- **Sometida a votación, la indicación presidencial N° 190 A fue aprobada con una modificación menor, por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señora Rincón y señores Pugh, Quinteros y Sandoval, entendiendo subsumida en ella la indicación N° 190, en lo pertinente.**

Artículo Cuarto transitorio

El artículo cuarto transitorio aprobado en general dispone que cinco años antes del término de la vigencia de las licencias transables de pesca clase A otorgadas conforme a lo dispuesto en el artículo segundo transitorio de la ley N° 20.657, el Presidente de la República enviará al Congreso Nacional un proyecto de ley, a fin de determinar el fraccionamiento de la cuota global de captura entre el sector pesquero artesanal e industrial aplicable durante el período a subastar, respecto de las pesquerías indicadas en el artículo sexto transitorio³⁰ de la misma ley.

La indicación N° 191, de la Honorable Senadora señora Rincón, lo elimina.

³⁰ Establece el fraccionamiento en los recursos y áreas que indica, entre los años 2013 y 2032, ambos inclusive.



- Sometida a votación la indicación N° 191, fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señora Aravena y señores Prohens y Quinteros.

La indicación N° 192, del Presidente de la República, reemplaza el vocablo “cinco” por “siete”, que es el plazo en que el Jefe del Estado debe presentar al Congreso el proyecto de ley que determine el fraccionamiento de la cuota global de captura entre el sector pesquero artesanal y el industrial aplicable durante el período a subastar, respecto de las pesquerías indicadas en el artículo sexto transitorio de la ley N° 20.657, ya mencionado.

En vista de lo resuelto respecto de la nueva indicación N° 8) del Presidente de la República, debatida en relación con la indicación N° 190, la N° 192 fue aprobada, para guardar la debida coherencia interna entre este artículo transitorio y lo dispuesto por el inciso tercero del artículo primero transitorio.

- Sometida a votación la indicación N° 192, fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señora Aravena y señores Prohens y Quinteros.

La indicación N° 193, de la Honorable Senadora señora Rincón, sustituye la frase “Cinco años antes del término de la vigencia de las licencias transables de pesca clase A otorgadas conforme a lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio de la ley N° 20.657”, por la siguiente: “Dentro de los seis meses desde la entrada en vigencia de la presente ley”.

- Sometida a votación la indicación N° 193, fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señora Aravena y señores Prohens y Quinteros.

La indicación N° 194, del Honorable Senador señor Quinteros, reemplaza la expresión “Cinco años” por “Diez años”, y sustituye la frase “aplicable durante el periodo a subastar” por “aplicable durante el año siguiente a su aprobación”.

- Sometida a votación la indicación N° 194, fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señora Aravena y señores Prohens y Quinteros.



Las proposiciones de enmienda contenidas en las indicaciones N°s 193 y 194 resultaron desechadas, por efecto de la aprobación del nuevo texto del artículo segundo transitorio aprobado a partir de la indicación N° 190, con la redacción aportada por el Ejecutivo en su indicación N° 8).

Artículo transitorio nuevo

La **indicación N° 195, del Honorable Senador señor Castro**, agrega un artículo transitorio, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo...- A contar del tercer año desde la entrada en vigencia de la presente ley, se prohibirá el empleo del arte de pesca de arrastre en el territorio nacional, debiendo tomarse todas las medidas legislativas necesarias para la implementación de esta medida.”.

El señor Subsecretario hizo presente que en la discusión de este proyecto hubo un acuerdo inicial sobre artes y aparejos, que quedó reflejado en el inciso final del artículo 4°, el cual dispone: “Sin perjuicio de lo anterior, donde existan artes adecuados y prácticas de pesca selectivas y ambientalmente sustentables, deberán ser reconocidos y se les asignará prioridad al establecer medidas de conservación y ordenación aplicables a las pesquerías. Para tal efecto, la Subsecretaría establecerá dicho reconocimiento y asignación mediante resolución, previo informe técnico que se enviará en consulta no vinculante al Comité Científico Técnico y al Comité de Manejo respectivos, los que deberán pronunciarse en un plazo no mayor a treinta días.”.

De este modo queda de manifiesto el compromiso de los legisladores, de avanzar en el empleo de artes de pesca más selectivos.

En la medida en que las indicaciones que se expondrá a continuación complementen el referido acuerdo, no presentan problema. Pero en la medida en que alteren la naturaleza de ese acuerdo, anunció que el Ejecutivo se opondría, en función de respetarlo.

Finalmente, informó que existe disposición para perfeccionar la norma original contenida en el acuerdo referido, por ejemplo, estableciendo plazos u oportunidades para que la Subsecretaría informe a esta Comisión respecto del avance de cada una de las prácticas selectivas.

Recalcó que si se analiza cada una de las indicaciones que se presentan a continuación, descontextualizadas del acuerdo general concretado en el inciso final del artículo 4°, éste carecerá de sentido.



El Honorable Senador señor Quinteros manifestó estar de acuerdo con lo señalado por el señor Subsecretario, pero recordó que se convino en acelerar el congelamiento de la huella de arrastre, lo que requiere una modificación administrativa.

El Señor Subsecretario se comprometió a dar impulso al compromiso adquirido. Explicó que se precisa el consentimiento del Ministro de Economía.

- Sometida a votación la indicación N° 195, fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena, Muñoz y Rincón y señores Pugh y Quinteros.

La indicación N° 196, del Honorable Senador señor Navarro, agrega un artículo transitorio, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo...- A contar del primer año desde la entrada en vigencia de la presente ley, quedará prohibido el empleo del arte de pesca de arrastre en el territorio nacional, para el recurso Reineta (Brama Australis).”.

El Honorable Senador señor Quinteros comentó que la propuesta refleja una demanda de varios sectores pesqueros y es coherente con el esfuerzo para que haya mayores desembarques. Consultó la razón por la cual la prohibición de la pesca de arrastre de la reineta rige sólo desde Arica hasta la Región del Biobío y no se extiende a todo Chile.

El señor Subsecretario informó que la reineta presenta un problema mayor, en el sentido de que no hay Comité de Manejo de dicho recurso y, como consecuencia de ello, no existen medidas de conservación adecuadas. El Ejecutivo ha comprometido la creación de un Comité de Manejo de la reineta dentro del primer semestre del año 2020. Será ese Comité el que deba proponer las medidas más adecuadas para la conservación del recurso. Una vez constituido, se evaluará el primer año de aplicación, antes de tomar una decisión tan drástica como la que propone la indicación.

El Honorable Senador señor Quinteros hizo presente que al constituirse los Comités de Manejo empieza a intervenir la industria, lo que puede causar la resistencia del sector artesanal.

El señor Subsecretario explicó que los Comités de Manejo se forman con entre 4 y 7 representantes de la pesca artesanal. El Ejecutivo se comprometió a fijar 7, para que la pesca artesanal tenga



mayor peso en las decisiones. En el caso de la reineta, el proceso de constitución del Comité de Manejo se inició a fines del año 2018. Sin embargo, hubo reclamos por la conformación y por la forma de asignación de cupos al sector artesanal. Finalmente, se llegó a un acuerdo con las distintas organizaciones, para estudiar una nueva fórmula de integración.

La Honorable Senadora señora Muñoz manifestó su acuerdo con esta propuesta, que establece por ley un procedimiento para el manejo de un recurso muy importante para la pesca artesanal. Acentuó que en los Comités de Manejo la industria goza de una posición privilegiada.

El Honorable Senador señor Pugh destacó la necesidad de desarrollar la investigación pertinente, antes de legislar; corresponde tener claridad e información para normar adecuadamente esta materia. Por lo tanto, sugirió esperar la respuesta a las consultas formuladas por el Presidente de la Comisión, para luego resolver.

La Honorable Senadora señora Aravena manifestó que en la discusión de este proyecto no se ha contado con el aporte de un especialista que facilite el tratamiento en profundidad de esta indicación y solicitó segunda discusión, para recabar la opinión de especialistas y adoptar una decisión con fundamento.

La Honorable Senadora señora Rincón consideró importante conocer los resultados de la fiscalización del recurso reineta, que, de acuerdo con la información disponible, se ha incrementado durante el año 2019. Según los resultados de los operativos de fiscalización del SERNAPESCA en Lebu, a noviembre del año 2019 se había practicado 9 citaciones a armadores o patrones de pesca, lo que se suma a 24 citaciones y 5,18 toneladas de reineta incautadas en diciembre del año 2018. Solicitó información detallada al respecto.

Al tratar esta indicación en segunda discusión, se produjo una primera votación, cuyo resultado dejó en evidencia que no había mayoría para resolver.

- Votó por aprobarla la Honorable Senadora señora Rincón, en contra lo hicieron los Honorables Senadores señora Aravena y señor Pugh y se abstuvo el Honorable Senador señor Quinteros.

Se procedió de inmediato a repetir la votación, que produjo el mismo resultado. En aplicación del artículo 178 del Reglamento del Senado el voto de abstención se sumó a los de rechazo.



- En consecuencia, la indicación N° 196 quedó rechazada por tres votos en contra, de los Honorables Senadores señora Aravena y señores Pugh y Quinteros, y uno a favor, emitido por la Honorable Senadora señora Rincón.

La indicación N° 197, del Honorable Senador señor Navarro, agrega un artículo transitorio, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo transitorio.- Lo dispuesto en el artículo 3 letra C de la presente ley regirá a partir del primer año calendario siguiente al de su publicación. Con todo el primer año de vigencia se reservará para las empresas de menor tamaño un 1% de la cuota global industrial. Dicho porcentaje aumentará un 1% anualmente de conformidad al siguiente calendario hasta alcanzar el 5% de la reserva establecida en dicha norma:

- a) Segundo año de vigencia: 2% de reserva.
- b) Tercer año de vigencia: 3% de reserva.
- c) Cuarto año de vigencia: 4% de reserva.
- d) Quinto año de vigencia: 5% de reserva.”

- La indicación N° 197, fue declarada inadmisibile.

- - - - -

Artículo Quinto transitorio, nuevo

Dentro del grupo de indicaciones planteadas por el Ejecutivo al final del debate en particular, la indicación N°198 propone un nuevo artículo transitorio, sobre fraccionamiento de la cuota global de captura en aquellas pesquerías que cuenten con dicha medida de administración. Esta norma tendría vigencia a partir del año siguiente al de la publicación de la ley y hasta el año 2032, inclusive, y se aplicaría en las áreas que indica el precepto, a los recursos hidrobiológicos mencionados en los literales a), b), c) y d): Sardina austral, Albacora, Raya volantín y Raya espinosa.

El Honorable Senador señor Quinteros manifestó que esta propuesta se recibe luego de discutir casi 200 indicaciones.



Dio lectura a la indicación N° 196, del Senador señor Navarro, que señala: “A contar del primer año desde la entrada en vigencia de la presente ley, quedará prohibido el empleo del arte de pesca de arrastre en el territorio nacional, para el recurso Reineta.”. Rememoró que en la sesiones en que se discutió acerca de esa indicación se acordó, teniendo en consideración lo que sucedía en la XIª Región, que los porcentajes de racionamiento debían ser 97% para artesanales y 3% para industriales, en razón de que en dicha Región hay una sola industria, que practica pesca de arrastre.

Declaró que la indicación N° 198 no cumple lo acordado en su oportunidad, porque la finalidad es fraccionar todas las pesquerías que no están sujetas a esa medida y que son de interés para la pesca artesanal. Con ello se reconoce un derecho mayoritario a la pesca artesanal, fundado en el esfuerzo que ella realiza sobre todas esas especies y, en segundo lugar, se abre a los pescadores industriales, que hoy explotan recursos sin pagar impuestos, sino solo patentes, la opción de acceder a una licitación de la fracción industrial, en mejores condiciones de competencia y recaudación.

Expresó que llama poderosamente la atención que en la redacción que plantea el Ejecutivo desaparezca la reineta.

La Honorable Senadora señora Rincón corroboró las palabras del Senador señor Quinteros y solicitó una explicación de tal omisión. Además, planteó que se debe regular el fraccionamiento de la sardina común, la merluza de cola, la merluza de tres aletas y la reineta. Recordó que ésta fue una de las últimas materias que se discutieron bajo la presidencia del Senador Quinteros.

El Honorable Senador señor Sandoval señaló que la propuesta sobre fraccionamiento es cerrar la actividad de la reineta en la Región de Aysén. Expresó que dicho recurso no tiene impacto en la pesca artesanal, pues no lo capturan esos pescadores, que no cuentan con la implementación ni el equipamiento adecuados para operar en áreas que no están circunscritas al uso exclusivo de los pescadores artesanales.

Añadió que para la región de Aysén el impacto de la reineta en la producción industrial implica cuatro meses y medio a cinco meses de actividad, en la que se desempeñan cerca de 600 a 700 trabajadores. Manifestó que no defiende los temas de la industria ni sus efectos, pero que incorporar el fraccionamiento de la reineta provocaría el cierre de la industria, afectando a los trabajadores que dependen de esta actividad.



Por otra parte, generar un fraccionamiento sin tener cuotas asignadas, sin investigación respecto del recurso, parece aventurado.

El Honorable Senador señor Quinteros recalcó que no se trata de perjudicar a alguien, sino de buscar un arreglo razonable para todos. Según los antecedentes de IFOP, actualmente en localidades como Lebu, Dalcahue y Calbuco casi el 97% de la reineta es capturado por el sector artesanal y un 3% lo es por la pesca industrial de Aysén.

El 97% de la captura se realiza con espinel, que es un aparejo de pesca pasivo. El 3% se explota principalmente en la macrozona sur, desde Los Lagos a Magallanes, con pesca de arrastre. Es la única zona donde la reineta y las tres merluzas (de cola, austral y de tres aletas), se pueden extraer con pesca de arrastre. La industria que participa en la captura de ese 3% es una sola, tiene un derecho preferencial, que al menos es discutible.

Recordó que al Ejecutivo se le propuso un fraccionamiento de la reineta de 95% artesanal y 5% industrial, para asegurar a los trabajadores de la XIª Región.

El Honorable Senador señor Pugh relevó la importancia de los datos de desembarque, que proporciona indicadores que pueden ayudar a tomar una decisión informada y solicitó revisar primero esos datos, antes de resolver; recalcó que, al no existir un Comité de Manejo, una forma de resolver el fraccionamiento es sobre la base de la evidencia recogida en los últimos años.

El Honorable Senador señor Sandoval informó que no es efectivo que la industria captura el 3%. Informó que las cuotas de desembarque fluctúan actualmente entre 7% y hasta 13%, dependiendo el año. Agregó que el año 2019 la participación total de la industria en la reineta fue de 13%. Si se permite el fraccionamiento y el sector industrial queda con el 3%, provocará el cierre de la industria de la reineta en Aysén.

El Honorable Senador señor Quinteros solicitó al Subsecretario presentar una propuesta alternativa.

El señor Subsecretario manifestó que todo el proyecto ha sido discutido en un ánimo de lograr acuerdos y consensos, para avanzar y perfeccionar la Ley General de Pesca y Acuicultura; el objetivo principal del proyecto es terminar con las licencias transables de pesca de renovación indefinida. Precisamente gracias al acuerdo al que se llegó en su momento, esto se concreta en el artículo 27 ya aprobado. Para poder cumplir



con ese objetivo, se acordó incorporar una serie de temas conexos, pero que no tienen que ver directamente con las licencias transables de pesca.

En general, se ha avanzado adecuadamente en los temas sobre los que ha versado el debate y sólo hay un punto con el cual el Ejecutivo no estuvo de acuerdo, que son las cesiones de las cuotas de pesca que afectan principalmente a las regiones X^a, XI^a y XII^a, que son las tres que gozan de la excepción que permite transar hasta el 100% de la cuota, opción que se redujo al 50%.

Finalmente, cerca de concluir la discusión en particular, se solicitó al Ejecutivo el gesto de incorporar un artículo sobre fraccionamiento. Así se hizo y se propuso un porcentaje que no fue aceptado por la Comisión, que sugirió otra proporción, que genera un alto costo, por diferentes razones; entre ellas, porque sería una señal negativa para la industria y para la actividad económica; además, la reineta es un recurso que no tiene cuota, por lo que fijarle fraccionamiento carece de sentido y resulta inaplicable, ya que al no existir cuota no hay sobre qué aplicar el fraccionamiento.

Sería una norma simbólica, que eventualmente podría llegar a tener aplicación en algún momento; para llegar a ese momento se requiere crear un Comité de Manejo, establecer un plan de manejo y luego fijar la cuota. La cuota se fija cuando hay información suficiente para ello, información que por ahora no existe.

En definitiva, como no hubo acuerdo sobre la propuesta original del Ejecutivo, se resolvió presentar la indicación de la forma que ha conocido la Comisión, omitiendo la reineta para evitar los conflictos que se han puesto en evidencia en el curso de la discusión y por tratarse de un tema que no va a tener aplicación inmediata.

El señor Subsecretario informó que, realizadas las consultas, el Ejecutivo mantenía su voluntad de excluir en este momento el fraccionamiento de la reineta y propuso la indicación N°198.

La indicación N° 198 del Presidente de la República, incorpora un artículo quinto transitorio nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo quinto transitorio.- El fraccionamiento de la cuota global de captura, en aquellas pesquerías que cuenten con dicha medida de administración, entre el sector pesquero artesanal e industrial a partir del año siguiente al de la publicación de la presente ley y hasta el año 2032, inclusive, en los recursos hidrobiológicos y áreas que a continuación se indican, será el siguiente:



a) Sardina austral (*Sprattus Fuegensis*), en el área marítima comprendida entre el límite norte de la región de Los Lagos y el límite sur de la región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, 100% artesanal.

b) Albacora (*Xiphias gladius*), en el área marítima comprendida entre el límite norte de la región de Arica y Parinacota y el límite sur de la región de Magallanes y de la Antártica Chilena, 97% para el sector pesquero artesanal y 3% para el sector pesquero industrial.

c) Raya volantín (*Zearaja chilensis*), en el área marítima comprendida entre el límite norte de la región de Coquimbo y el límite sur de la región de Magallanes y de la Antártica Chilena, 97% para el sector pesquero artesanal y 3% para el sector pesquero industrial.

d) Raya espinosa (*Dipturus trachyderma*), en el área marítima comprendida entre el límite norte de la región de Coquimbo y el límite sur de la región de Magallanes y de la Antártica Chilena 97% para el sector pesquero artesanal y 3% para el sector pesquero industrial.”.”.

Concluyó **el señor Subsecretario** expresando que a este respecto no hay suficientes datos, no hay cuota fijada ni comité de manejo y, por lo tanto, tampoco hay plan de manejo. Explicó que incluir el fraccionamiento de reineta en este momento sería inconveniente, porque generaría nuevos conflictos entre las regiones y haría más difícil alcanzar acuerdos. Señaló que este tema podrá plantearse nuevamente durante la tramitación, dependiendo del desarrollo de las discusiones.

El Honorable Senador señor Quinteros recordó que la indicación 196 del Senador Navarro, finalmente rechazada, dio paso al compromiso con el Ejecutivo para abordar el fraccionamiento de las especies. Señaló que los Senadores propusieron un listado que comprende más especies de las que trata la indicación. Mencionó que su abstención en la votación de aquella indicación estuvo motivada en que el Ejecutivo incluiría en su propuesta este tema.

El Honorable Senador señor Sandoval señaló que el fraccionamiento se trató en relación con las implicancias que tiene; pero estimó que hay que ponerlo en el contexto del problema que existe en la zona sur con el recurso reineta.

La Honorable Senadora señora Rincón señaló que la indicación N° 196 se va a renovar en Sala y entonces el Ejecutivo tendrá que ver la forma de articular una solución.



El Honorable Senador señor Quinteros agradeció el esfuerzo hecho para modificar la Ley General de Pesca y Acuicultura y reconoció el avance logrado. Declaró que aprobará este artículo transitorio, para no demorar el despacho del proyecto.

Lamentó que se falte al compromiso respecto de la reineta, que vendría a reemplazar una indicación ya votada, que seguramente se va a reponer en el segundo trámite constitucional o en la Comisión Mixta, según se avance en las conversaciones.

Advirtió que replanteará este punto en la Sala o en la Comisión Mixta, de llegar hasta esa instancia.

El Honorable Senador señor Sandoval manifestó que construir acuerdos implica lograr en parte lo que se quiere. Hay que entender que el momento de actuar es hoy y que las normas no pueden ser un obstáculo o limitación al desarrollo de iniciativas de provecho. En todo caso, será necesario generar respuestas adecuadas a las realidades diferentes que presenta nuestro territorio, grande y diverso, lo que no permite aplicar una sola medida para todo el país. Por ello se ha insistido en la particularidad de la región de Aysén.

El Honorable Senador señor Pugh recalcó la importancia de basar las decisiones en data dura, que se pueda tener a la vista a la hora de construir políticas públicas 2.0 y que permita medir los resultados. Así se puede legislar sobre aquello que se conoce

La Honorable Senadora señora Rincón estimó que la indicación es un avance, pero destacó que quedan pendientes temas planteados en esta Comisión desde hace bastante tiempo. Lamentó el rechazo de la indicación del Senador señor Navarro. Como se va a insistir en la Sala sobre este tema, anunció que se abstendría.

- Sometida a votación la indicación N° 198 del Ejecutivo, resultó aprobada por la mayoría de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señores Pugh, Quinteros y Sandoval. La Honorable Senadora señora Rincón se abstuvo.

MODIFICACIONES

En virtud de los acuerdos adoptados, la Comisión propone al Senado las siguientes enmiendas al texto aprobado en general:



ARTÍCULO 1

NUMERAL 1

Letra a)

- Reemplazar el inciso primero, por el siguiente:

“Artículo 1° A.- Los recursos hidrobiológicos y sus ecosistemas son de la Nación toda. Su régimen está sometido a la soberanía del Estado de Chile en las aguas terrestres, aguas interiores y mar territorial, así como a sus derechos de soberanía y jurisdicción en la Zona Económica Exclusiva y en la Plataforma Continental, de acuerdo a las normas de derecho internacional y a las de la presente ley.”.

(Indicación N° 1. Unanimidad 5x0).

Letra b)

- En el inciso final, reemplazar la expresión “derecho alguno”, por la siguiente: “derecho ni indemnización alguna”.

(Indicaciones N°s 2 y 3. Unanimidad 5x0).

- - - - -

- Insertar a continuación los siguientes **NUMERALES 2 Y 3, NUEVOS**, modificando en consecuencia la numeración de los que siguen:

“2. En el artículo 1° C:

a) Reemplázase la letra c), por la siguiente:

“c) aplicar el enfoque ecosistémico para la conservación y administración de los recursos pesqueros y la protección de sus ecosistemas.”.

b) Incorpóranse las siguientes letras j), k) y l), nuevas:

“j) promover la evaluación, prevención y capacidad de adaptación sectorial ante el cambio climático, incorporando esta variable en los planes de manejo.



k) aplicar e implementar la seguridad y soberanía alimentaria en las políticas pesqueras, con la finalidad de alcanzar una alimentación adecuada y saludable para toda la población, privilegiando el consumo humano directo.

l) promover y fomentar el consumo humano directo de recursos hidrobiológicos.”.

c) Agrégase al final del inciso final el siguiente texto: “La Subsecretaría deberá presentar las conclusiones de dicha evaluación con medidas de corto y mediano plazo, para modificar, corregir o ampliar las que fueron implementadas y no alcanzaron los resultados esperados. Los resultados deberán ser puestos a disposición del público mediante su publicación en la página web institucional y enviados a la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura del Senado y la de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos de la Cámara de Diputados.”.

(Indicaciones N^{os} 7, 9, 10, 11, 12 y 12 A. Unanimidad 4x0).

3. Agrégase el siguiente artículo 1° D, nuevo:

“Artículo 1° D.- En la conformación de los Comités Científicos Técnicos, Comités de Manejo, Consejos Zonales de Pesca, Consejo Nacional de Pesca y, en general, en toda otra instancia de participación que establezcan esta ley u otras leyes relacionadas con los recursos hidrobiológicos, ni los integrantes hombres ni las integrantes mujeres electos podrán superar los dos tercios del total respectivo.

Con todo, si por aplicación de la proporción antedicha la representación de hombres respecto de mujeres, o viceversa, resulta un número decimal menor a uno, se asegurará la participación de al menos un miembro hombre o mujer en la instancia respectiva, primando, en todo caso, la proporción mínima de un tercio.

Asimismo, las autoridades, en especial las involucradas en la conformación de las instancias de representación o participación, propenderán a la equidad de género en sus actuaciones o concesión de beneficios, en especial al determinar los registros que les corresponda conformar.”.

(Indicaciones N^{os} 13, 14, 15 y 15 A. Unanimidad 4x0).

- - - - -



NUMERAL 2

Pasa a ser Numeral 4, con las siguientes modificaciones:

- Intercalar a continuación del literal a), la siguiente letra b), nueva, pasando la actual b) a ser letra c):

“b) Intercálase a continuación del numeral 28) el siguiente numeral 28 bis), nuevo:

“28 bis) Actividades conexas a la pesca artesanal: son aquellas que, sin ser actividades pesqueras artesanales propiamente tales, son indispensables para la faena y desarrollo de la pesca artesanal. Son actividades conexas las siguientes:

a) Encarnador: persona que prepara el aparejo de pesca de espineles, disponiendo la carnada en el respectivo anzuelo.

b) Charqueador: persona que efectúa el proceso de charqueo del pescado, consistente en disponerlo para su deshidratación y salado.

c) Ahumador: persona que somete el pescado a un proceso de preservación mediante humo.

d) Tejedor: persona que efectúa el armado y remiendo de los aparejos y artes de pesca.

En el marco de la política pesquera se deberá identificar y visibilizar esas actividades conexas a la actividad pesquera artesanal, a fin de promover el acceso de quienes las realizan, y de sus organizaciones, a las herramientas e instrumentos de fomento y fortalecimiento que estén disponibles en los órganos de la Administración del Estado.”.

(Indicaciones N^{os} 24, 25 y 26. Unanimidad 4x0).

- En la letra b), que pasa a ser c), sustituir la palabra “desalentar”, por “desincentivar”.

(Indicación N° 28. Mayoría 3x1 abstención).



- Agregar a continuación de la letra b), que pasa a ser c), el siguiente literal d), nuevo:

“d) Agrégase los siguientes numerales 73), 74) y 75), nuevos:

“73) Enfoque ecosistémico: aquel que intenta balancear los diversos objetivos sociales y económicos, tomando en consideración el conocimiento y las incertidumbres de los componentes bióticos, abióticos y humanos del ecosistema, así como sus interacciones, junto con aplicar un enfoque integrado a las pesquerías dentro de límites ecológicamente significativos.

74) Seguridad alimentaria: aquella que, a nivel de individuo, hogar, nación y global, se consigue cuando todas las personas en todo momento tienen acceso físico y económico a suficiente alimento, seguro y nutritivo, para satisfacer sus necesidades alimenticias y sus preferencias, con el objeto de llevar una vida activa y sana.

75) Soberanía alimentaria: derecho de los pueblos a definir sus propias políticas y estrategias sustentables de producción, distribución y consumo de alimentos que garanticen el derecho a la alimentación para toda la población, con base en la pequeña y mediana producción, respetando sus propias culturas y la diversidad de los modos campesinos, pesqueros e indígenas de producción agropecuaria, de comercialización y de gestión de los espacios rurales, en los cuales la mujer desempeña un papel fundamental.”.

(Indicaciones N^{os} 30 y 31. Unanimidad 4x0 y 3x0).

- - - - -

NUMERAL 3

Pasa a ser Numeral 5, con las siguientes modificaciones:

- Reemplazar el encabezado por el siguiente:

“5. Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 3°.”.

- Redactar la letra a) en los siguientes términos:



“a) En el párrafo inicial de la letra c) del inciso primero, reemplázase la oración “En el evento que no se capture la totalidad en un determinado año no se podrá traspasar al año siguiente.”, por las siguientes: “El remanente no consumido durante el año calendario podrá ser extraído hasta el 15 de enero del año siguiente. Existiendo, las capturas efectuadas se imputarán automáticamente por parte del Servicio a dicho remanente, y sólo una vez consumido, o vencido el plazo anterior para su captura, se imputarán al año calendario en curso. Lo anterior, sin perjuicio de las demás medidas de administración vigentes.”.”.

(Artículo 121 del Reglamento del Senado).

- Intercalar la siguiente letra b), nueva, pasando la actual b) a ser letra c):

“b) Reemplázase el acápite Cuota para imprevistos, por el siguiente:

“- Cuota para imprevistos: Se deberá deducir para imprevistos, catástrofes, calamidad pública u otras emergencias que causen alteraciones o cambios en el comportamiento de los recursos, hasta un 1% de la cuota global de captura al momento de establecer la cuota o durante el año calendario. Los criterios para la asignación y reasignación de esta reserva por la Subsecretaría serán propuestos por ésta y aprobados por la mayoría de los miembros en ejercicio del Consejo Nacional de Pesca y se publicará en la página de dominio electrónico de la Subsecretaría.”.”.

(Indicaciones N^{os} 6 y 39 A. Unanimidad 4x0).

- Sustituir la letra b), que pasa a ser c), por la siguiente:

“c) Sustitúyese el primer párrafo del acápite Cuota de Reserva para consumo humano de las empresas de menor tamaño de conformidad con la ley N° 20.416, por el siguiente:

“– Cuota de reserva para consumo humano de las empresas de menor tamaño de conformidad con la ley N° 20.416: se reservará el 1% de la cuota global de captura de todas las especies, con excepción de los recursos bentónicos no crustáceos, demersales y las algas, para licitarlo entre los titulares de las plantas de proceso inscritas en el Registro que lleva el Servicio y que califiquen como empresas de menor tamaño, para realizar actividades de transformación sobre dichas especies y destinarlas exclusivamente a la elaboración de productos para el consumo humano directo. Los lotes a subastar podrán incluir a la especie principal y a



las especies asociadas o fauna acompañante de la misma que se encuentren en régimen de plena explotación.”.

(Indicaciones N°s 40 y 40 A. Unanimidad 4x0).

- Agregar la siguiente letras d), nueva:

“d) En el párrafo quinto del mismo acápite, reemplázase la oración “se podrá reservar del porcentaje a licitar una parte para destinarla exclusivamente a carnada”, por “se deberá reservar una fracción de la cuota global para ser destinada exclusivamente a carnada”.

(Indicaciones N°s 46 y 46 A. Unanimidad 4x0).

NUMERAL 4

Pasa a ser numeral 6, con la siguiente modificación:

- Reemplazar, en el inciso final que se incorpora al artículo 4°, la palabra “seguras” por “sustentables, y el guarismo “30” por la palabra “treinta”.

(Indicación N° 50 y artículo 121 del Reglamento del Senado Unanimidad 5x0).

NUMERAL 5

Pasa a ser numeral 7, con las siguientes modificaciones:

- Sustituir el encabezado por el siguiente:

“7. Introdúcense las siguientes modificaciones en el inciso primero del artículo 8°.”

(Artículo 121 del Reglamento del Senado).

- Insertar a continuación las siguientes letras a) y b) nuevas:

“a) Reemplázase el numeral ii) de la letra c), por el siguiente:

“ii) Acuerdos temporales entre los miembros artesanales e industriales, para resolver la interacción entre los sectores involucrados en la pesquería, los que podrán contemplar la exclusividad para



la flota artesanal en caladeros o determinadas zonas de operaciones, fuera del área de reserva.”.

(Indicación 59 A y N° 112. Unanimidad 4x0)

b) Intercálase a continuación de la letra f), las siguientes letras g), h) e i), pasando la letra g) ya aprobada a ser letra j):

“g) Rotación de áreas de pesca.

h) Buenas prácticas, sustentabilidad y recuperación de ecosistemas.

i) Programas de educación y capacitación.”.

(Indicaciones N°s 59 y 59 A. Unanimidad 4x0).

- - - - -

- Insertar a continuación el siguiente **NUMERAL 8,**

NUEVO:

8. Reemplázase, en el inciso final del artículo 9° A, la palabra “éste” por la frase “su implementación será obligatoria y”.

(Indicación N° 62. Unanimidad 5x0).

- - - - -

NUMERAL 6

Pasa a ser numeral 9, sin modificaciones.

- - - - -

- Insertar a continuación el siguiente **NUMERAL**

10, NUEVO:

“10. Agrégase en el artículo 24 el siguiente inciso segundo, nuevo:

“Con todo, los pescadores artesanales propiamente tales, definidos en el Artículo 2°, N° 28), letra b), podrán inscribirse sin adscripción a pesquería alguna, con el objeto de desempeñarse como tripulante o patrón de nave en embarcaciones inscritas en pesquerías cerradas o suspendidas.”.

(Indicaciones N°s 65 y 66. Unanimidad 3x0).



- - - - -

NUMERAL 7

Pasa a ser numeral 11, sin modificaciones.

NUMERAL 8

Pasa a ser numeral 12, con la siguiente enmienda:

- Intercalar, en el artículo 26 A que este numeral reemplaza, a continuación de la expresión “veinte años”, las palabras “no renovable”.

(Indicación N° 69. Unanimidad 5x0).

NUMERAL 9

Pasa a ser numeral 13, sin modificaciones.

NUMERAL 10

Pasa a ser numeral 14, con la siguiente enmienda:

- Sustitúyese el artículo 27 contenido en este numeral, por el siguiente:

“Artículo 27.- Las licencias transables de pesca a que den origen las subastas señaladas en el artículo 26 A tendrán una vigencia de veinte años no renovables, al cabo de los cuales se volverán a subastar por igual período.

Un reglamento precisará los objetivos y las condiciones que deberán contener las bases administrativas de las subastas señaladas en el inciso anterior.

Las subastas antes indicadas deberán efectuarse a través de un sistema transparente y público de asignación, que propenda a maximizar la recaudación de fondos públicos.

El reglamento podrá también disponer que las subastas propendan a otros objetivos, tales como promover la libre competencia, la desconcentración del mercado y el ingreso de nuevos



actores a la actividad pesquera extractiva, incluyendo a las empresas de menor tamaño, de conformidad con la definición de la ley N° 20.416, el desarrollo sustentable de la actividad, incentivos a la innovación, al uso de artes adecuados y prácticas de pesca selectivas, al consumo humano y al desarrollo socioeconómico y laboral.

La Subsecretaría aprobará mediante resolución exenta las bases administrativas de la subasta, las que deberán ser remitidas por única vez a la Fiscalía Nacional Económica, para que, en el plazo de treinta días contado desde su recepción, emita un pronunciamiento al respecto, dando cuenta del cumplimiento del objetivo de promoción de la libre competencia establecido en el inciso cuarto del presente artículo. Recogiendo lo anterior, la Subsecretaría elaborará un modelo de Bases de Licitación Tipo, el que incorporará las recomendaciones efectuadas por la Fiscalía Nacional Económica.

El reglamento deberá regular materias tales como:

- a) Los procedimientos administrativos de la subasta;
- b) Criterios para fijar los lotes a subastar;
- c) Criterios de fijación de un precio mínimo de adjudicación;
- d) Criterios para la fijación de un límite máximo de adjudicación de la cuota a subastar;
- e) Criterios de evaluación de las ofertas;
- f) Criterios de selección de los oferentes;
- g) Criterios y procedimientos de adjudicación;
- h) Mecanismos de información y publicidad de las subastas, e
- i) La inclusión, en los respectivos lotes, de los porcentajes de especie asociada que permitan la operatividad de la licencia por sí sola; lo anterior, en la medida que sea compatible con la unidad de pesquería de que se trate.



Las obligaciones en dinero a que den origen las subastas de este artículo se expresarán en unidades tributarias mensuales por tonelada. La primera anualidad se pagará dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la adjudicación y las siguientes durante el mes de marzo de cada año.

Los pagos anuales por licencias transables corresponderán al valor de la adjudicación multiplicado por las toneladas que correspondan a ese año, de acuerdo al coeficiente de la licencia transable de pesca respectiva.

En el caso de que una subasta se declare desierta se podrá hacer un segundo llamado. Si este último se declara desierto el coeficiente respectivo no será objeto de asignación alguna ni acrecerá a las fracciones o deducciones que se hagan de la cuota.

Todo lo anterior será aplicable a la licitación de la cuota de reserva para consumo humano de las empresas de menor tamaño de conformidad con la Ley N° 20.416, conforme a lo dispuesto en el artículo 3° de la presente ley.”.

(Indicaciones N°s 71, 71 A, 75, 79, 80, 81, 82, 85, 87, 88, 89, 100, 101, 102, 103. Unanimidad 4x0).

NUMERALES 11, 12, 13, 14 y 15

Pasan a ser numerales 15, 16, 17, 18 y 19, sin modificaciones.

- - - - -

- Insertar a continuación el siguiente **NUMERAL 20, NUEVO:**

“20. Agrégase al final del inciso tercero del artículo 49, a continuación del punto final, que pasa a ser coma, la siguiente oración: “de acuerdo a la realidad de cada zona, previa opinión consultiva del Comité Científico Técnico y los Comités de Manejo respectivos y de conformidad con las disposiciones del inciso final del artículo 4°.”.

(Indicación N° 116. Unanimidad 5x0).

- - - - -

NUMERAL 16



Pasa a ser numeral 21, con las siguientes modificaciones:

- Reemplazar el encabezado por el siguiente:

“21. Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 50:”.
(Artículo 121 del Reglamento del Senado).

- Insertar las siguientes letras a) y b), nuevas:

“a) Agrégase al final del inciso segundo, después del punto final, que pasa a ser punto seguido, la siguiente oración: “Sin perjuicio de lo anterior, podrán inscribirse los pescadores artesanales propiamente tales definidos en el artículo 2°, número 28), letra b), sin adscripción a pesquería alguna, con el objeto de desempeñarse como tripulante o patrón de lancha en embarcaciones inscritas en las pesquerías cerradas o suspendidas.”.

(Indicación N° 117. Unanimidad 3x0).

b) En el inciso séptimo, reemplázase la palabra “anterior” por “quinto”.

(Indicación N° 118. Unanimidad 3x0).

- Anteponer a la modificación al inciso octavo, la siguiente frase: “c) Sustitúyese en el inciso octavo la oración”.

(Artículo 121 del Reglamento del Senado).

NUMERAL 17

- Pasa a ser numeral 22, sustituido por el siguiente:

“22. Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 51:

a) Sustitúyese, en la letra c) del inciso primero, la palabra “Acreditar” por “Registrar”.

b) Elimínase la letra d) del mismo inciso.

c) Reemplázase, en el inciso segundo, el vocablo “acreditado”, por “registrado”.

(Indicación N° 121. Unanimidad 4x0).



- - - - -

- Insertar a continuación los siguientes
NUMERALES 23, 24, 25, 26, 27 y 28, NUEVOS:

“23. Derógase las letras c) y f) del inciso primero del artículo 55.
(Indicaciones N^{os} 125 y 127. Unanimidad 4x0).

24. Elimínase el inciso octavo del artículo 55 N.
(Indicaciones N^{os} 131 y 132. Mayoría 3x1x1 abstención).

25. Insértase en el inciso segundo del artículo 91, a continuación de la expresión “ejercicio sustentable de la acuicultura”, la siguiente frase, precedida de una coma: “considerando los efectos del cambio climático en los recursos y ecosistemas”.
(Indicaciones N^{os} 140 y 140 A. Unanimidad 4x0).

26. Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 92:

a) Agrégase en el inciso primero la siguiente letra
f), nueva:

“f) La evaluación, cada cinco años, de las brechas relevantes de investigación que puedan existir.”.
(Indicación N° 148. Unanimidad 3x0).

b) En el segundo inciso, Intercálase a continuación de la palabra “básica”, que sigue al vocablo “investigación”, la expresión “o permanente”.
(Indicación N° 149. Unanimidad 3x0).

c) Reemplázase en el mismo inciso la oración “fundadas en cambios en las condiciones oceanográficas y ambientales que causen, a su vez, alteraciones o cambios en el comportamiento de los recursos surgidos en forma imprevista”, por la siguiente: “eventuales no contempladas en el Programa de Investigación y consideradas dentro del contexto de asesoría permanente que solicita la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura”.
(Indicación N° 150. Unanimidad 3x0).

d) Intercálase en el inciso segundo, a continuación de la expresión “dichos proyectos”, la frase “o actividades para la asesoría”.



(Indicación N° 151. Unanimidad 3x0).

e) Intercálase en el tercer inciso, a continuación de la frase “El Instituto de Fomento Pesquero podrá” la siguiente oración entre comas “excepcionalmente y cuando existan circunstancias técnicas o económicas que lo ameriten”.

(Indicación N° 154. Unanimidad 3x0).

f) Agrégase al final del inciso tercero, en punto seguido, la siguiente oración: “La autoridad competente propenderá al fortalecimiento del Instituto en su función pública de apoyo a la investigación en materia de recursos hidrobiológicos.”.

(Indicación N° 154. Unanimidad 3x0).

27. Reemplázase el inciso segundo del artículo 93, por el siguiente:

“La investigación señalada en el inciso anterior debe ser concordante con el enfoque ecosistémico, la sustentabilidad de las pesquerías y recursos hidrobiológicos y la conservación del medioambiente.”.

(Indicación N° 155. Unanimidad 4x0).

28. Introdúcense las siguientes modificaciones en el numeral 1) del artículo 125:

a) Intercálase en el primer párrafo, entre la palabra “infringido” y la conjunción “y”, una coma seguida de la frase “la descripción de los hechos que dieron motivo a la denuncia, así como la forma en la cual el funcionario la constató”.

b) Reemplázase en el párrafo final la oración “La denuncia así formulada, constituirá presunción de haberse cometido la infracción.”, por la siguiente: “Los hechos consignados en la denuncia se presumirán veraces, en atención a la calidad de ministro de fe de los funcionarios que fiscalizan el cumplimiento de la presente ley, sus reglamentos y medidas de administración.”.

(Indicación N° 159. Unanimidad, letra a) 3x0 y letra b) 4x0).

- - - - -

NUMERAL 18

Pasa a ser numeral 29, sin enmiendas.



- - - - -

- Insertar a continuación el siguiente **Numeral 30**,
NUEVO:

“30. Sustitúyese el inciso cuarto del artículo 156 bis, por el siguiente:

“El Estado propenderá al fortalecimiento del Instituto en su función pública de apoyo a la investigación en materia de recursos hidrobiológicos.”.

(Indicación 154 y Artículo 121 del Reglamento del Senado).

- - - - -

NUMERAL 19

Pasa a ser numeral 31, sin modificaciones.

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO

- Sustituirlo por el siguiente:

“Artículo Primero.- Terminada la vigencia de las licencias transables de pesca clase A otorgadas conforme a lo dispuesto en el artículo segundo transitorio de la ley N° 20.657, la Subsecretaría otorgará nuevas licencias transables de pesca sin indicación de clase, de conformidad con el procedimiento de subasta establecido en los artículos 26 A y/o 27 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, según corresponda.

Para determinar las toneladas que cada titular de licencias transables de pesca clase A puede capturar en cada año calendario durante su vigencia, se multiplicará el coeficiente de participación relativo por la fracción industrial de la cuota de captura de la respectiva unidad de pesquería.

Al efecto, a partir de los seis años anteriores al término de su vigencia, deberán realizarse, por unidad de pesquería, cinco subastas consecutivas, a razón de una por año y equivalentes cada una al 20% de la fracción industrial de la cuota global, en aquellas pesquerías en que no se hayan verificado las subastas a que se refiere el artículo 27 de la Ley General de Pesca y Acuicultura vigente antes de la modificación introducida por esta ley y por el Artículo tercero transitorio de la ley N° 20.657, y cuatro subastas a razón de una por año, equivalente la primera al



25% y al 20% las tres siguientes, en las pesquerías en que si se hubieren verificado.

Las mencionadas licencias comenzarán a regir a partir del día inmediatamente posterior al del término de la vigencia de aquellas indicadas en el inciso primero. Una vez terminada dicha vigencia, se volverán a subastar por 20 años respectivamente.”.

(Indicaciones N^{os} 189 y 189 A. Mayoría 3x1 abstención).

ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO

- Sustituirlo por el siguiente:

“Artículo Segundo. Terminada la vigencia de las licencias transables de pesca clase B, éstas se volverán a subastar dando origen a licencias transables de pesca sin indicación de clase, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.”.

(Indicaciones N^{os} 190 y 190 A. Unanimidad 4x0).

ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO

- Reemplazar la palabra inicial “Cinco”, por “Siete”.

(Indicación N° 192. Unanimidad 3x0).

- - - - -

- Insertar a continuación el siguiente Artículo quinto transitorio, nuevo:

“Artículo Quinto.- El fraccionamiento de la cuota global de captura, en aquellas pesquerías que cuenten con dicha medida de administración, entre el sector pesquero artesanal e industrial, a partir del año siguiente al de la publicación de la presente ley y hasta el año 2032, inclusive, en los recursos hidrobiológicos y áreas que a continuación se indica, será el siguiente:

a) Sardina austral (*Sprattus Fuegensis*), en el área marítima comprendida entre el límite norte de la región de Los Lagos y el límite sur de la región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, 100% artesanal.

b) Albacora (*Xiphias gladius*), en el área marítima comprendida entre el límite norte de la región de Arica y Parinacota y el límite



sur de la región de Magallanes y de la Antártica Chilena, 97% para el sector pesquero artesanal y 3% para el sector pesquero industrial.

c) Raya volantín (*Zearaja chilensis*), en el área marítima comprendida entre el límite norte de la región de Coquimbo y el límite sur de la región de Magallanes y de la Antártica Chilena, 97% para el sector pesquero artesanal y 3% para el sector pesquero industrial.

d) Raya espinosa (*Dipturus trachyderma*), en el área marítima comprendida entre el límite norte de la región de Coquimbo y el límite sur de la región de Magallanes y de la Antártica Chilena, 97% para el sector pesquero artesanal y 3% para el sector pesquero industrial.”.

(Indicación N° 198. Mayoría 3x1 abstención).

- - - - -

TEXTO DEL PROYECTO

Si las enmiendas planteadas son aprobadas, el proyecto de ley queda como sigue:

“PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado está contenido en el decreto N° 430, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 1992:

1. En el artículo 1° A:

a) Reemplázase el inciso primero, por el siguiente:

“Artículo 1° A.- Los recursos hidrobiológicos y sus ecosistemas son de la Nación toda. Su régimen está sometido a la soberanía del Estado de Chile en las aguas terrestres, aguas interiores y mar territorial, así como a sus derechos de soberanía y jurisdicción en la Zona Económica Exclusiva y en la Plataforma Continental, de acuerdo a las normas de derecho internacional y a las de la presente ley.”.

b) Sustitúyese el inciso final, por el siguiente:



“El Estado podrá conceder su explotación, conforme a las disposiciones de esta ley y demás normas legales y reglamentarias que regulen la preservación de los recursos hidrobiológicos y toda actividad pesquera extractiva, de acuicultura y de investigación. El establecimiento de tales permisos o autorizaciones otorgará a sus titulares la facultad de extraerlos sólo mientras se encuentren vigentes y no generará **derecho ni indemnización alguna** respecto de su continuidad o permanencia en el tiempo. La extinción de los mismos no ocasiona responsabilidad alguna para el Estado.”.

2. En el artículo 1° C:

a) Reemplázase la letra c), por la siguiente:

“c) aplicar el enfoque ecosistémico para la conservación y administración de los recursos pesqueros y la protección de sus ecosistemas.”.

b) Incorpóranse las siguientes letras j), k) y l), nuevas:

“j) promover la evaluación, prevención y capacidad de adaptación sectorial ante el cambio climático, incorporando esta variable en los planes de manejo.

k) aplicar e implementar la seguridad y soberanía alimentaria en las políticas pesqueras, con la finalidad de alcanzar una alimentación adecuada y saludable para toda la población, privilegiando el consumo humano directo.

l) promover y fomentar el consumo humano directo de recursos hidrobiológicos.”.

c) Agrégase al final del inciso final el siguiente texto: “La Subsecretaría deberá presentar las conclusiones de dicha evaluación con medidas de corto y mediano plazo, para modificar, corregir o ampliar las que fueron implementadas y no alcanzaron los resultados esperados. Los resultados deberán ser puestos a disposición del público mediante su publicación en la página web institucional y enviados a la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura del Senado y la de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos de la Cámara de Diputados.”.



3. Agrégase el siguiente artículo 1° D, nuevo:

“Artículo 1° D.- En la conformación de los Comités Científicos Técnicos, Comités de Manejo, Consejos Zonales de Pesca, Consejo Nacional de Pesca y, en general, en toda otra instancia de participación que establezcan esta ley u otras leyes relacionadas con los recursos hidrobiológicos, ni los integrantes hombres ni las integrantes mujeres electos podrán superar los dos tercios del total respectivo.

Con todo, si por aplicación de la proporción antedicha la representación de hombres respecto de mujeres, o viceversa, resulta un número decimal menor a uno, se asegurará la participación de al menos un miembro hombre o mujer en la instancia respectiva, primando, en todo caso, la proporción mínima de un tercio.

Asimismo, las autoridades, en especial las involucradas en la conformación de las instancias de representación o participación, propenderán a la equidad de género en sus actuaciones o concesión de beneficios, en especial al determinar los registros que les corresponda conformar.”.

4. Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 2°:

a) Agrégase al final de la letra b) del párrafo tercero del numeral 28), reemplazando el punto aparte por un punto seguido, las siguientes oraciones: “Los pescadores artesanales propiamente tales podrán desempeñarse como patrón o tripulante en cualquier región del país, con independencia de aquella en la que se encuentren inscritos, cumpliendo la normativa vigente. Lo anterior no faculta, en ningún caso, a aquellos que tengan la categoría de armador, para extender la operación de sus embarcaciones fuera de la región de inscripción, salvo en aquellos casos contemplados en otras disposiciones legales.”.

b) Intercálase a continuación del numeral 28) el siguiente numeral 28 bis), nuevo:

“28 bis) Actividades conexas a la pesca artesanal: son aquellas que, sin ser actividades pesqueras artesanales propiamente tales, son indispensables para la faena y desarrollo de la pesca artesanal. Son actividades conexas las siguientes:



a) Encarnador: persona que prepara el aparejo de pesca de espineles, disponiendo la carnada en el respectivo anzuelo.

b) Charqueador: persona que efectúa el proceso de charqueo del pescado, consistente en disponerlo para su deshidratación y salado.

c) Ahumador: persona que somete el pescado a un proceso de preservación mediante humo.

d) Tejedor: persona que efectúa el armado y remiendo de los aparejos y artes de pesca.

En el marco de la política pesquera se deberá identificar y visibilizar esas actividades conexas a la actividad pesquera artesanal, a fin de promover el acceso de quienes las realizan, y de sus organizaciones, a las herramientas e instrumentos de fomento y fortalecimiento que estén disponibles en los órganos de la Administración del Estado.”.

c) Incorpórase en el numeral 64) el siguiente párrafo segundo, nuevo:

“Asimismo, estará orientada a prevenir, **desincentivar** y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, incluyendo aquella que tiene lugar en alta mar o en otras áreas reguladas por tratados internacionales y aquella en que el producto de la pesca proviene de actividades realizadas en alta mar o en dichas áreas, lo que se materializará, principalmente, a través de actos administrativos dictados sobre la base de los lineamientos que defina dicha Política y el Plan de Acción Nacional que se dicte al efecto.”.

d) Agrégase los siguientes numerales 73), 74) y 75), nuevos:

“73) Enfoque ecosistémico: aquel que intenta balancear los diversos objetivos sociales y económicos, tomando en consideración el conocimiento y las incertidumbres de los componentes bióticos, abióticos y humanos del ecosistema, así como sus interacciones, junto con aplicar un enfoque integrado a las pesquerías dentro de límites ecológicamente significativos.



74) Seguridad alimentaria: aquella que, a nivel de individuo, hogar, nación y global, se consigue cuando todas las personas en todo momento tienen acceso físico y económico a suficiente alimento, seguro y nutritivo, para satisfacer sus necesidades alimenticias y sus preferencias, con el objeto de llevar una vida activa y sana.

75) Soberanía alimentaria: derecho de los pueblos a definir sus propias políticas y estrategias sustentables de producción, distribución y consumo de alimentos que garanticen el derecho a la alimentación para toda la población, con base en la pequeña y mediana producción, respetando sus propias culturas y la diversidad de los modos campesinos, pesqueros e indígenas de producción agropecuaria, de comercialización y de gestión de los espacios rurales, en los cuales la mujer desempeña un papel fundamental.”.

5. Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 3°:

a) En el párrafo inicial de la letra c) del inciso primero, reemplázase la oración “En el evento que no se capture la totalidad en un determinado año no se podrá traspasar al año siguiente.”, por las siguientes: “El remanente no consumido durante el año calendario podrá ser extraído hasta el 15 de enero del año siguiente. Existiendo, las capturas efectuadas se imputarán automáticamente por parte del Servicio a dicho remanente, y sólo una vez consumido, o vencido el plazo anterior para su captura, se imputarán al año calendario en curso. Lo anterior, sin perjuicio de las demás medidas de administración vigentes.”.

b) Reemplázase el acápite Cuota para imprevistos, por el siguiente:

“- Cuota para imprevistos: Se deberá deducir para imprevistos, catástrofes, calamidad pública u otras emergencias que causen alteraciones o cambios en el comportamiento de los recursos, hasta un 1% de la cuota global de captura al momento de establecer la cuota o durante el año calendario. Los criterios para la asignación y reasignación de esta reserva por la Subsecretaría serán propuestos por ésta y aprobados por la mayoría de los miembros en ejercicio del Consejo Nacional de Pesca y se publicará en la página de dominio electrónico de la Subsecretaría.”.



c) Sustitúyese el primer párrafo del acápite Cuota de Reserva para consumo humano de las empresas de menor tamaño de conformidad con la ley N° 20.416, por el siguiente:

“– Cuota de reserva para consumo humano de las empresas de menor tamaño de conformidad con la ley N° 20.416: se reservará el 1% de la cuota global de captura de todas las especies, con excepción de los recursos bentónicos no crustáceos, demersales y las algas, para licitarlo entre los titulares de las plantas de proceso inscritas en el Registro que lleva el Servicio y que califiquen como empresas de menor tamaño, para realizar actividades de transformación sobre dichas especies y destinarlas exclusivamente a la elaboración de productos para el consumo humano directo. Los lotes a subastar podrán incluir a la especie principal y a las especies asociadas o fauna acompañante de la misma que se encuentren en régimen de plena explotación.”.

d) En el párrafo quinto del mismo acápite, reemplázase la oración “se podrá reservar del porcentaje a licitar una parte para destinarla exclusivamente a carnada”, por “se deberá reservar una fracción de la cuota global para ser destinada exclusivamente a carnada”.

6. Incorpórase el siguiente inciso final al artículo 4°:

“Sin perjuicio de lo anterior, donde existan artes adecuados y prácticas de pesca selectivas y ambientalmente **sustentables**, deberán ser reconocidos y se les asignará prioridad al establecer medidas de conservación y ordenación aplicables a las pesquerías. Para tal efecto, la Subsecretaría establecerá dicho reconocimiento y asignación mediante resolución, previo informe técnico que se enviará en consulta no vinculante al Comité Científico Técnico y al Comité de Manejo respectivos, los que deberán pronunciarse en un plazo no mayor a **treinta** días.”.

7. Introdúcense las siguientes modificaciones en el inciso primero del artículo 8°:

a) Reemplázase el numeral ii) de la letra c), por el siguiente:

“ii) Acuerdos temporales entre los miembros artesanales e industriales, para resolver la interacción entre los sectores involucrados en la pesquería, los que podrán contemplar la



exclusividad para la flota artesanal en caladeros o determinadas zonas de operaciones, fuera del área de reserva.”.

b) Intercálase a continuación de la letra f), las siguientes letras g), h) e i), pasando la letra g) ya aprobada a ser letra j):

“g) Rotación de áreas de pesca.

h) Buenas prácticas, sustentabilidad y recuperación de ecosistemas.

i) Programas de educación y capacitación.”.

j) Determinar el número máximo de pescadores que admiten por región la o las pesquerías respectivas, según el estado de situación de los recursos y los niveles de esfuerzo de pesca que propendan a la sostenibilidad biológica, económica y social.

8. Reemplázase, en el inciso final del artículo 9° A, la palabra “éste” por la frase “su implementación será obligatoria y”.

9. Intercálase en el artículo 19 un literal g), nuevo, del siguiente tenor:

“g) Cuando la nave individualizada en la solicitud se encuentre incluida actualmente en listados de naves que realizan pesca ilegal, no declarada o no reglamentada, elaborados por organizaciones competentes y avaladas por los Estados partes, o en virtud de tratados internacionales de los cuales Chile es parte o con los cuales coopere. La presente causal no tendrá aplicación en caso que el armador de la nave, de forma previa a la inclusión de ésta en el listado, no haya sido debidamente emplazado y oído por el Estado de Chile. Con todo, cuando se trate de la exclusión de la nave del listado, el armador de ésta deberá ser también debidamente emplazado y oído.”.

10. Agrégase en el artículo 24 el siguiente inciso segundo, nuevo:

“Con todo, los pescadores artesanales propiamente tales, definidos en el Artículo 2°, N° 28), letra b), podrán inscribirse sin adscripción a pesquería alguna, con el objeto de desempeñarse como tripulante o patrón de nave en embarcaciones inscritas en pesquerías cerradas o suspendidas.”.

11. Agrégase al artículo 25 el siguiente inciso final:



“En ningún caso se permitirá la sustitución de una nave por alguna que se encuentre incluida en listados de naves que realizan pesca ilegal, no declarada o no reglamentada, elaborados por organizaciones competentes y avaladas por los Estados partes, o en virtud de tratados internacionales de los cuales Chile es parte o con los cuales coopere.”.

12. Reemplázase el artículo 26 A, por el siguiente:

"Artículo 26 A.- En aquellas pesquerías que se declaren en plena explotación y se establezca una cuota global anual de captura, la Subsecretaría deberá subastar, conforme al procedimiento establecido en el artículo 27, la fracción industrial de dicha cuota para el año calendario posterior a la declaración de dicho régimen. A los adjudicatarios de las subastas se les otorgará una licencia transable de pesca que les dará derecho a capturar anualmente, por un plazo de veinte años **no renovable**, hasta un monto equivalente al resultado de multiplicar la fracción industrial de la cuota global anual de captura correspondiente por el coeficiente fijo adjudicado en la unidad de pesquería respectiva, y comenzará a regir a partir del año calendario siguiente al de la adjudicación. Desde la fecha en que entren en vigencia las licencias antes indicadas, expirarán por el sólo ministerio de la ley todas las autorizaciones de pesca relativas a esas unidades de pesquería no pudiendo, asimismo, otorgarse nuevas autorizaciones."

13. Elimínase el artículo 26 B.

14. Sustitúyese el artículo 27, por el siguiente:

“Artículo 27.- Las licencias transables de pesca a que den origen las subastas señaladas en el artículo 26 A tendrán una vigencia de veinte años no renovables, al cabo de los cuales se volverán a subastar por igual período.

Un reglamento precisará los objetivos y las condiciones que deberán contener las bases administrativas de las subastas señaladas en el inciso anterior.

Las subastas antes indicadas deberán efectuarse a través de un sistema transparente y público de asignación, que propenda a maximizar la recaudación de fondos públicos.



El reglamento podrá también disponer que las subastas propendan a otros objetivos, tales como promover la libre competencia, la desconcentración del mercado y el ingreso de nuevos actores a la actividad pesquera extractiva, incluyendo a las empresas de menor tamaño, de conformidad con la definición de la ley N° 20.416, el desarrollo sustentable de la actividad, incentivos a la innovación, al uso de artes adecuados y prácticas de pesca selectivas, al consumo humano y al desarrollo socioeconómico y laboral.

La Subsecretaría aprobará mediante resolución exenta las bases administrativas de la subasta, las que deberán ser remitidas por única vez a la Fiscalía Nacional Económica, para que, en el plazo de treinta días contado desde su recepción, emita un pronunciamiento al respecto, dando cuenta del cumplimiento del objetivo de promoción de la libre competencia establecido en el inciso cuarto del presente artículo. Recogiendo lo anterior, la Subsecretaría elaborará un modelo de Bases de Licitación Tipo, el que incorporará las recomendaciones efectuadas por la Fiscalía Nacional Económica.

El reglamento deberá regular materias tales como:

a) Los procedimientos administrativos de la subasta;

b) Criterios para fijar los lotes a subastar;

c) Criterios de fijación de un precio mínimo de adjudicación;

d) Criterios para la fijación de un límite máximo de adjudicación de la cuota a subastar;

e) Criterios de evaluación de las ofertas;

f) Criterios de selección de los oferentes;

g) Criterios y procedimientos de adjudicación;

h) Mecanismos de información y publicidad de las subastas, e



i) La inclusión, en los respectivos lotes, de los porcentajes de especie asociada que permitan la operatividad de la licencia por sí sola; lo anterior, en la medida que sea compatible con la unidad de pesquería de que se trate.

Las obligaciones en dinero a que den origen las subastas de este artículo se expresarán en unidades tributarias mensuales por tonelada. La primera anualidad se pagará dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la adjudicación y las siguientes durante el mes de marzo de cada año.

Los pagos anuales por licencias transables corresponderán al valor de la adjudicación multiplicado por las toneladas que correspondan a ese año, de acuerdo al coeficiente de la licencia transable de pesca respectiva.

En el caso de que una subasta se declare desierta se podrá hacer un segundo llamado. Si este último se declara desierto el coeficiente respectivo no será objeto de asignación alguna ni acrecerá a las fracciones o deducciones que se hagan de la cuota.

Todo lo anterior será aplicable a la licitación de la cuota de reserva para consumo humano de las empresas de menor tamaño de conformidad con la Ley N° 20.416, conforme a lo dispuesto en el artículo 3° de la presente ley.”.

15. Suprímese el artículo 28.

16. Reemplázase en el artículo 28 B la expresión “clase A o B”, por “cualquiera sea su origen”.

17. Agrégase al final del artículo 29, luego del punto aparte, que pasa a ser punto seguido, lo siguiente: “En ningún caso se permitirá la inscripción en el Registro de aquellas naves que se encuentren incluidas en listados de naves que realizan pesca ilegal, no declarada o no reglamentada, elaborados por organizaciones competentes y avaladas por los Estados partes, o en virtud de tratados internacionales de los cuales Chile es parte o con los cuales coopere. Para estos efectos, se estará a lo dispuesto en la letra g) del artículo 19.”.

18. Sustitúyese en el artículo 43 bis la expresión “clase A o B”, por “cualquiera sea su origen”.



19. Sustitúyense en el artículo 47 los incisos tercero y cuarto, por los dos que se indica a continuación:

“No obstante lo anterior, mediante resolución de la Subsecretaría, previo informe técnico y con el acuerdo de los pescadores artesanales de la Región correspondiente inscritos en la pesquería respectiva, adoptado de conformidad con el procedimiento contemplado en el Plan de Manejo aplicable, naves titulares de licencias transables de pesca o que cuenten con autorizaciones de pesca en las regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá o Antofagasta podrán efectuar operaciones pesqueras extractivas sobre los recursos sardina española y anchoveta.

Asimismo, mediante el mismo procedimiento del inciso anterior, naves titulares de licencias transables de pesca o que cuenten con autorizaciones de pesca en la región de Coquimbo podrán efectuar operaciones pesqueras extractivas sobre los recursos camarón naylor, langostino amarillo, langostino colorado, gamba, sardina española y anchoveta.”.

20. Agrégase al final del inciso tercero del artículo 49, a continuación del punto final, que pasa a ser coma, la siguiente oración: “de acuerdo a la realidad de cada zona, previa opinión consultiva del Comité Científico Técnico y los Comités de Manejo respectivos y de conformidad con las disposiciones del inciso final del artículo 4°.”.

21. Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 50:

a) Agrégase al final del inciso segundo, después del punto final, que pasa a ser punto seguido, la siguiente oración: “Sin perjuicio de lo anterior, podrán inscribirse los pescadores artesanales propiamente tales definidos en el artículo 2°, número 28), letra b), sin adscripción a pesquería alguna, con el objeto de desempeñarse como tripulante o patrón de lancha en embarcaciones inscritas en las pesquerías cerradas o suspendidas.”.

b) En el inciso séptimo, reemplázase la palabra “anterior” por “quinto”.

c) Sustitúyese en el inciso octavo la oración “La Subsecretaría determinará, por resolución fundada, el número de inscripciones vacantes que podrán ser reemplazadas, de modo que el esfuerzo de pesca ejercido en cada pesquería no afecte la sustentabilidad del recurso.”, por las siguientes: “La Subsecretaría determinará



regionalmente, por resolución fundada y previa consulta a quienes en el Consejo Zonal respectivo representen a la pesca artesanal, el número de inscripciones vacantes que podrán ser reemplazadas. Lo anterior, de conformidad con el número máximo de pescadores que admiten la o las pesquerías respectivas, según el estado de situación de los recursos y los niveles de esfuerzo de pesca que propendan a la sostenibilidad biológica, económica y social establecida en el plan de manejo.”.

22. Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 51:

a) Sustitúyese, en la letra c) del inciso primero, la palabra “Acreditar” por “Registrar”.

b) Elimínase la letra d) del mismo inciso.

c) Reemplázase, en el inciso segundo, el vocablo “acreditado”, por “registrado”.

23. Derógase las letras c) y f) del inciso primero del artículo 55.

24. Elimínase el inciso octavo del artículo 55 N.

25. Insértase en el inciso segundo del artículo 91, a continuación de la expresión “ejercicio sustentable de la acuicultura”, la siguiente frase, precedida de una coma: “considerando los efectos del cambio climático en los recursos y ecosistemas”.

26. Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 92:

a) Agrégase en el inciso primero la siguiente letra f), nueva:

“f) La evaluación, cada cinco años, de las brechas relevantes de investigación que puedan existir.”.

b) En el segundo inciso, Intercálase a continuación de la palabra “básica”, que sigue al vocablo “investigación”, la expresión “o permanente”.

c) Reemplázase en el mismo inciso la oración “fundadas en cambios en las condiciones oceanográficas y ambientales que causen, a su vez, alteraciones o cambios en el comportamiento de los recursos surgidos en forma imprevista”, por la



siguiente: “eventuales no contempladas en el Programa de Investigación y consideradas dentro del contexto de asesoría permanente que solicita la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura”.”.

d) Intercálase en el inciso segundo, a continuación de la expresión “dichos proyectos”, la frase “o actividades para la asesoría”.

e) Intercálase en el tercer inciso, a continuación de la frase “El Instituto de Fomento Pesquero podrá” la siguiente oración entre comas “excepcionalmente y cuando existan circunstancias técnicas o económicas que lo ameriten”.

f) Agrégase al final del inciso tercero, en punto seguido, la siguiente oración: “La autoridad competente propenderá al fortalecimiento del Instituto en su función pública de apoyo a la investigación en materia de recursos hidrobiológicos.”.

27. Reemplázase el inciso segundo del artículo 93, por el siguiente:

“La investigación señalada en el inciso anterior debe ser concordante con el enfoque ecosistémico, la sustentabilidad de las pesquerías y recursos hidrobiológicos y la conservación del medioambiente.”.

28. Introdúcense las siguientes modificaciones en el numeral 1) del artículo 125:

a) Intercálase en el primer párrafo, entre la palabra “infringido” y la conjunción “y”, una coma seguida de la frase “la descripción de los hechos que dieron motivo a la denuncia, así como la forma en la cual el funcionario la constató”.

b) Reemplázase en el párrafo final la oración “La denuncia así formulada, constituirá presunción de haberse cometido la infracción.”, por la siguiente: “Los hechos consignados en la denuncia se presumirán veraces, en atención a la calidad de ministro de fe de los funcionarios que fiscalizan el cumplimiento de la presente ley, sus reglamentos y medidas de administración.”.

29. Reemplazase en el literal i) del artículo 143 las palabras “refiere el artículo”, por “refieren los artículos 27 y”.



30. Sustitúyese el inciso cuarto del artículo 156 bis, por el siguiente:

“El Estado propenderá al fortalecimiento del Instituto en su función pública de apoyo a la investigación en materia de recursos hidrobiológicos.”.

31. Agrégase a la letra j) del artículo 173 las siguientes oraciones finales: “En aquellas pesquerías que cuenten con un programa de recuperación, dentro de las medidas de mitigación y compensación que se consideren, deberán incluirse programas de reinserción, de capacitación laboral y de estudios técnicos de nivel superior para los pescadores inscritos en la pesquería, como asimismo becas de estudio para los hijos de dichos pescadores. Lo anterior, durante el período que dure la reinserción y según las reglas que establece el reglamento. Dichos programas tendrán una vigencia de hasta tres años.”.

Artículo 2.- Agrégase en la letra c) del artículo 3 de la ley N° 21.069, a continuación de las palabras “sectores aledaños”, la siguiente oración: “y promover las actividades productivas que se desarrollan en su interior, en especial, la de impulsar el consumo humano directo de los recursos hidrobiológicos que comercializan”.

Artículo 3.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el inciso primero del artículo 28 de la ley N° 21.027:

a) Reemplázase la expresión “tendientes a fortalecer”, por “que fortalezcan”.

b) Elimínase la coma que precede a la expresión “así como a la protección del”, y reemplázase esta última por la siguiente: “protejan el”.

c) Agrégase antes del punto final la siguiente frase: “y promuevan las actividades productivas que se desarrollan en su interior, en especial, aquellas que impulsen el consumo humano directo de los recursos hidrobiológicos que comercializan.”.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero.- Terminada la vigencia de las licencias transables de pesca clase A otorgadas conforme a lo dispuesto en el artículo segundo transitorio de la ley N° 20.657, la Subsecretaría otorgará nuevas licencias transables de pesca sin



indicación de clase, de conformidad con el procedimiento de subasta establecido en los artículos 26 A y/o 27 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, según corresponda.

Para determinar las toneladas que cada titular de licencias transables de pesca clase A puede capturar en cada año calendario durante su vigencia, se multiplicará el coeficiente de participación relativo por la fracción industrial de la cuota de captura de la respectiva unidad de pesquería.

Al efecto, a partir de los seis años anteriores al término de su vigencia, deberán realizarse, por unidad de pesquería, cinco subastas consecutivas, a razón de una por año y equivalentes cada una al 20% de la fracción industrial de la cuota global, en aquellas pesquerías en que no se hayan verificado las subastas a que se refiere el artículo 27 de la Ley General de Pesca y Acuicultura vigente antes de la modificación introducida por esta ley y por el Artículo tercero transitorio de la ley N° 20.657, y cuatro subastas a razón de una por año, equivalente la primera al 25% y al 20% las tres siguientes, en las pesquerías en que si se hubieren verificado.

Las mencionadas licencias comenzarán a regir a partir del día inmediatamente posterior al del término de la vigencia de aquellas indicadas en el inciso primero. Una vez terminada dicha vigencia, se volverán a subastar por 20 años respectivamente.

Artículo Segundo. Terminada la vigencia de las licencias transables de pesca clase B, éstas se volverán a subastar dando origen a licencias transables de pesca sin indicación de clase, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Artículo Tercero.- En el plazo de seis meses a contar de la entrada en vigencia de la presente ley, el Presidente de la República enviará al Congreso Nacional un proyecto de ley, a fin de regionalizar, actualizar y regularizar el Registro Pesquero Artesanal y de reformular las causales de caducidad actualmente vigentes.

Artículo Cuarto.- **Siete** años antes del término de la vigencia de las licencias transables de pesca clase A otorgadas conforme a lo dispuesto en el Artículo segundo transitorio de la ley N° 20.657, el Presidente de la República enviará al Congreso Nacional un proyecto de ley, a fin de determinar el fraccionamiento de la cuota global de



captura entre el sector pesquero artesanal e industrial, aplicable durante el período a subastar, respecto de las pesquerías indicadas en el artículo sexto transitorio de la misma ley.”.

Artículo Quinto.- El fraccionamiento de la cuota global de captura, en aquellas pesquerías que cuenten con dicha medida de administración, entre el sector pesquero artesanal e industrial, a partir del año siguiente al de la publicación de la presente ley y hasta el año 2032, inclusive, en los recursos hidrobiológicos y áreas que a continuación se indica, será el siguiente:

a) Sardina austral (*Sprattus Fuegensis*), en el área marítima comprendida entre el límite norte de la región de Los Lagos y el límite sur de la región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, 100% artesanal.

b) Albacora (*Xiphias gladius*), en el área marítima comprendida entre el límite norte de la región de Arica y Parinacota y el límite sur de la región de Magallanes y de la Antártica Chilena, 97% para el sector pesquero artesanal y 3% para el sector pesquero industrial.

c) Raya volantín (*Zearaja chilensis*), en el área marítima comprendida entre el límite norte de la región de Coquimbo y el límite sur de la región de Magallanes y de la Antártica Chilena, 97% para el sector pesquero artesanal y 3% para el sector pesquero industrial.

d) Raya espinosa (*Dipturus trachyderma*), en el área marítima comprendida entre el límite norte de la región de Coquimbo y el límite sur de la región de Magallanes y de la Antártica Chilena, 97% para el sector pesquero artesanal y 3% para el sector pesquero industrial.”.

- - - - -

Consultados por correo electrónico, los miembros de la Comisión expresaron que daban su aprobación a este informe.

- - - - -

Acordado en sesiones de fechas 03 de julio de 2019, con asistencia de los Honorables Senadores señor Rabindranath



Quinteros Lara (Presidente), señoras Carmen Gloria Aravena Acuña y Ximena Rincón González y señor Kenneth Pugh Olavarría; 10, 17 y 22 de julio de 2019, con asistencia de los Honorables Senadores señor Rabindranath Quinteros Lara (Presidente), señoras Carmen Gloria Aravena Acuña, Adriana Muñoz D'Albora y Ximena Rincón González y señor Kenneth Pugh Olavarría; 24 de julio de 2019, con asistencia de los Honorables Senadores señor Rabindranath Quinteros Lara (Presidente), señoras Carmen Gloria Aravena Acuña, Adriana Muñoz D'Albora y Ximena Rincón González y señor Juan Castro Prieto; 05, 07 y 14 de agosto de 2019, con asistencia de los Honorables Senadores señor Rabindranath Quinteros Lara (Presidente), señoras Carmen Gloria Aravena Acuña, Adriana Muñoz D'Albora y Ximena Rincón González y señor Kenneth Pugh Olavarría; 21 de agosto de 2019, con asistencia de los Honorables Senadores señor Rabindranath Quinteros Lara (Presidente), señoras Carmen Gloria Aravena Acuña y Adriana Muñoz D'Albora y señor Juan Castro Prieto; 22 de agosto de 2019, con asistencia de los Honorables Senadores señor Rabindranath Quinteros Lara (Presidente), señora Adriana Muñoz D'Albora y señor Kenneth Pugh Olavarría; 02 de septiembre de 2019, con asistencia de los Honorables Senadores señor Rabindranath Quinteros Lara (Presidente), señoras Carmen Gloria Aravena Acuña y Adriana Muñoz D'Albora y señor Kenneth Pugh Olavarría; 04 de septiembre de 2019, con asistencia de los Honorables Senadores señor Rabindranath Quinteros Lara (Presidente), señoras Carmen Gloria Aravena Acuña y Adriana Muñoz D'Albora y señor Juan Castro Prieto; 09 de septiembre de 2019, con asistencia de los Honorables Senadores señor Rabindranath Quinteros Lara (Presidente), señora Carmen Gloria Aravena Acuña y señor Rafael Prohens Espinosa; 11 de septiembre de 2019, con asistencia de los Honorables Senadores señor Rabindranath Quinteros Lara (Presidente), señoras Carmen Gloria Aravena Acuña, Adriana Muñoz D'Albora y Ximena Rincón González y señor Juan Castro Prieto; 23 y 25 de septiembre de 2019, con asistencia de los Honorables Senadores señor Rabindranath Quinteros Lara (Presidente), señoras Carmen Gloria Aravena Acuña y Ximena Rincón González y señor Kenneth Pugh Olavarría; 30 de septiembre de 2019, con asistencia de los Honorables Senadores señor Rabindranath Quinteros Lara (Presidente), señoras Carmen Gloria Aravena Acuña, Adriana Muñoz D'Albora y Ximena Rincón González y señor Kenneth Pugh Olavarría; 02 y 07 de octubre de 2019, con asistencia de los Honorables Senadores señor Rabindranath Quinteros Lara (Presidente), señoras Carmen Gloria Aravena Acuña, Adriana Muñoz D'Albora y Ximena Rincón González y señor Juan Castro Prieto; 09 de octubre de 2019, con asistencia de los Honorables Senadores señor Rabindranath Quinteros Lara (Presidente), señoras Carmen Gloria Aravena Acuña y Adriana Muñoz D'Albora y señor Kenneth Pugh Olavarría; 14 y 16 de octubre de 2019, con asistencia de los Honorables Senadores señor Rabindranath Quinteros Lara (Presidente), señoras Carmen Gloria Aravena Acuña, Adriana Muñoz D'Albora y Ximena Rincón González y señor Rafael Prohens Espinosa; 27 de noviembre de 2019, con asistencia de los



Honorables Senadores señor Rabindranath Quinteros Lara (Presidente), señora Carmen Gloria Aravena Acuña y señor Kenneth Pugh Olavarría; 02, 04 y 09 de diciembre de 2019, con asistencia de los Honorables Senadores señor Rabindranath Quinteros Lara (Presidente), señoras Carmen Gloria Aravena Acuña, Adriana Muñoz D'Albora y Ximena Rincón González y señor Kenneth Pugh Olavarría; 18 de diciembre de 2019, con asistencia de los Honorables Senadores señor Rabindranath Quinteros Lara (Presidente), señoras Carmen Gloria Aravena Acuña y Adriana Muñoz D'Albora y señor Kenneth Pugh Olavarría; 08, 13 y 15 de enero de 2020, con asistencia de los Honorables Senadores señor Rabindranath Quinteros Lara (Presidente), señoras Carmen Gloria Aravena Acuña, Adriana Muñoz D'Albora y Ximena Rincón González y señor Kenneth Pugh Olavarría; 04 de marzo de 2020, con asistencia de los Honorables Senadores señor Rabindranath Quinteros Lara (Presidente), señora Carmen Gloria Aravena Acuña y señor Kenneth Pugh Olavarría; 06 de mayo de 2020, con asistencia de los Honorables Senadores señor Rabindranath Quinteros Lara (Presidente), señoras Carmen Gloria Aravena Acuña, Adriana Muñoz D'Albora y Ximena Rincón González y señor Kenneth Pugh Olavarría; 13 de mayo de 2020, con asistencia de los Honorables Senadores señora Ximena Rincón González (Presidenta) y señores Rabindranath Quinteros Lara, Kenneth Pugh Olavarría y David Sandoval Plaza; 12 y 17 de junio de 2020, con asistencia de los Honorables Senadores señora Ximena Rincón González (Presidenta) y señores Rabindranath Quinteros Lara, Kenneth Pugh Olavarría y David Sandoval Plaza; 24 de junio de 2020, con asistencia de los Honorables Senadores señoras Ximena Rincón González (Presidenta) y Adriana Muñoz d'Albora y señores Rabindranath Quinteros Lara, Kenneth Pugh Olavarría y David Sandoval Plaza, y 8 de julio de 2020, con asistencia de los Honorables Senadores señora Ximena Rincón González (Presidenta) y señores Rabindranath Quinteros Lara, Kenneth Pugh Olavarría y David Sandoval Plaza.

Valparaíso, 30 de julio de 2020.



FERNANDO SOFFIA CONTRERAS
Abogado Secretario de la comisión



RESUMEN EJECUTIVO

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

(BOLETINES Nos 11.704-21, 10.190-21, 11.642-21, y 7.926-03, refundidos.)

I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:

El texto aprobado en general por el Senado, que refundió las iniciativas que le dan origen, procura reafirmar el carácter público de los recursos del mar; ampliar la cuota de recursos hidrobiológicos destinados al consumo humano; reemplazar la asignación de cuotas de pesca transferibles mediante licencias transables establecidas para el régimen de acceso a la actividad pesquera industrial, por un sistema de subastas que permita el ingreso de nuevos actores al sector, y dar un nuevo paso en la lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada. Además, compromete la presentación de un proyecto de ley para reestructurar el Registro Pesquero Artesanal.

En su nueva articulación, el proyecto en informe suma nuevos objetivos, necesariamente vinculados con los propósitos del mensaje original, a saber: se enfatiza la aplicación de un enfoque ecosistémico en la conservación y administración de los recursos hidrobiológicos y sus ecosistemas, la adaptación al cambio climático y la promoción y fomento del consumo humano directo de esos recursos; se incluye el concepto de equidad de género en las instancias de representación o participación y en la concesión de beneficios por parte de las autoridades concernidas; se incorpora al artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura definiciones de seguridad y soberanía alimentaria y de actividades conexas a la pesca artesanal; se modifica las definiciones de cuota para imprevistos y de cuota de reserva para consumo humano de las empresas de menor tamaño y se incluye una cuota para carnada, a deducir de la cuota global; se debe reconocer y priorizar los artes adecuados y las prácticas de pesca selectivas y ambientalmente sustentables; se deroga la exigencia impuesta a los pesadores artesanales, de mantener residencia efectiva durante tres años en una región, para ingresar y permanecer en el Registro Pesquero Artesanal; se elimina las dos categorías de licencias transables de pesca y se consolida el sistema de renovación de las mismas, mediante un procedimiento de subastas escalonado en el tiempo, que garantice el adecuado funcionamiento de este mercado; existirá un modelo de bases de licitación tipo, elaborado con participación de la Fiscalía Nacional



Económica; se fortalece el rol de apoyo a la investigación en materia de recursos hidrobiológicos del Instituto de Fomento Pesquero, y se establece en un artículo transitorio porcentajes de fraccionamiento respecto de los recursos hidrobiológicos y en las áreas que el precepto especifica.

II ACUERDOS:

Indicación	acuerdo	votación
1	aprobada con modificaciones	5 x 0
2	aprobada	5 x 0
3	aprobada	5 x 0
4	retirada	
5	rechazada	4 x 1 abst.
6	aprobada con modificaciones	4 x 0
7	aprobada con modificaciones	4 x 0
8	retirada	
9	aprobada con modificaciones	4 x 0
10	aprobada con modificaciones	4 x 0
11	aprobada con modificaciones	4 x 0
12	aprobada con modificaciones	4 x 0
12 A	aprobada con modificaciones	4 x 0
13	aprobada con modificaciones	4 x 0
14	aprobada con modificaciones	4 x 0
15	aprobada con modificaciones	4 x 0
15 A	aprobada con modificaciones	4 x 0
16	rechazada	3 x 0
17	rechazada	3 x 0
18	inadmisible	4 x 0
19	rechazada	4 x 1
20	rechazada	5 x 0
21	inadmisible	
22	rechazada	5 x 0
23	inadmisible	4 x 0
24	aprobada con modificaciones	4 x 0
25	aprobada con modificaciones	4 x 0
26	aprobada con modificaciones	4 x 0
27	retirada	
28	aprobada	3 x 1 abst.
29	rechazada	3 x 1
30	aprobada	4 x 0
31	aprobada	3 x 0
32	inadmisible	4 x 0
33	inadmisible	



34	inadmisible	3 x 1
35	inadmisible	3 x 1
36	inadmisible	4 x 0
37	inadmisible	3 x 1
38	inadmisible	3 x 1
39	inadmisible	3 x 1
39 A	aprobada con modificaciones	4 x 0
40	aprobada con modificaciones	4 x 0
40 A	aprobada	4 x 0
41	inadmisible	3 x 1
42	inadmisible	3 x 1
43	inadmisible	3 x 1
44	inadmisible	3 x 1
45	inadmisible	3 x 1
46	aprobada con modificaciones	4 x 0
46 A	aprobada	4 x 0
47	inadmisible	3 x 1
48	rechazada	4 X 0
49	inadmisible	3 x 2 abst.
50	aprobada	5 x 0
51	inadmisible	5 x 0
52	rechazada	3 x 0
53	rechazada	3 x 0
54	inadmisible	5 x 0
55	inadmisible	5 x 0
56	a) rechazada b) rechazada	3 x 1 3 x 1 abst.
57	rechazada	3 x 1
58	rechazada	3 x 1 abst.
59	aprobada con modificaciones	4 x 0
59 A	aprobada	4 x 0
60	rechazada	3 x 1
60 A	rechazada	3 x 1
61	rechazada	5 x 0
62	aprobada	5 x 0
63	rechazada	3 x 1
64	rechazada	4 x 0
65	aprobada con modificaciones	3 x 0
66	aprobada con modificaciones	3 x 0
67	inadmisible	
68	rechazada	3 x 2 abst.
69	aprobada	5 x 0
70	rechazada	3 x 1 x 1 abst.
71	aprobada con modificaciones	4 x 0



71 A	aprobada con modificaciones	4 x 0
72	rechazada	4 x 0
73	rechazada	4 x 0
74	rechazada	4 x 0
75	aprobada con modificaciones	4 x 0
76	rechazada	4 x 0
77	rechazada	4 x 0
78	rechazada	4 x 0
79	aprobada con modificaciones	4 x 0
80	aprobada con modificaciones	4 x 0
81	aprobada con modificaciones	4 x 0
82	aprobada con modificaciones	4 x 0
83	rechazada	4 x 0
84	rechazada	4 x 0
85	aprobada con modificaciones	4 x 0
86	rechazada	4 x 0
87	aprobada con modificaciones	4 x 0
88	aprobada con modificaciones	4 x 0
89	aprobada con modificaciones	4 x 0
90	inadmisible	
91	rechazada	4 x 0
92	rechazada	4 x 0
93	rechazada	4 x 0
94	rechazada	4 x 0
95	rechazada	4 x 0
96	rechazada	4 x 0
97	rechazada	4 x 0
98	inadmisible	
99	retirada	
100	aprobada con modificaciones	4 x 0
101	aprobada con modificaciones	4 x 0
102	aprobada con modificaciones	4 x 0
103	aprobada con modificaciones	4 x 0
104	inadmisible	
105	inadmisible	
106	rechazada	3 x 0
107	inadmisible	
108	rechazada	4 x 0
109	rechazada	4 x 0
110	rechazada	3 x 1 abst.
111	rechazada	3 x 1 abst.
112	aprobada con modificaciones	4 x 0
113	rechazada	3 x 1 abst.
114	rechazada	3 x 1 abst.



115	retirada	
116	aprobada con modificaciones	5 x 0
117	aprobada con modificaciones	3 x 0
118	aprobada	3 x 0
119	rechazada	4 x 1
120	rechazada	5 x 0
121	aprobada con modificaciones	4 x 0
122	rechazada	5 x 0
123	rechazada	5 x 0
124	retirada	
125	aprobada	4 x 0
126	rechazada	3 x 1
127	aprobada	4 x 0
128	retirada	
129	rechazada	5 x 0
130	rechazada	3 x 1 x 1 abst.
131	aprobada	3 x 1 x 1 abst.
132	aprobada	3 x 1 x 1 abst.
133	rechazada	4 x 0
134	rechazada	3 x 0
135	rechazada	3 x 0
136	rechazada	4 x 0
137	rechazada	4 x 0
138	rechazada	4 x 0
139	rechazada	4 x 0
140	aprobada con modificaciones	4 x 0
140 A	aprobada	4 x 0
141	inadmisible	
142	inadmisible	
143	retirada	
144	inadmisible	
145	rechazada	3 x 0
146	rechazada	3 x 0
147	rechazada	3 x 0
148	aprobada con modificaciones	3 x 0
149	aprobada con modificaciones	3 x 0
150	aprobada	3 x 0
151	aprobada	3 x 0
152	inadmisible	
153	inadmisible	
154	aprobada con modificaciones	3 x 0
155	aprobada con modificaciones	4 x 0
156	rechazada	4 x 0
157	rechazada	3 x 0



158	rechazada	3 x 0
159	a) aprobada con modificaciones	3 x 0
	b) aprobada con modificaciones	4 x 0
	c) rechazada	3 x 0
160	rechazada	3 x 0
161	rechazada	3 x 0
162	rechazada	4 x 0
163	rechazada	3 x 0
164	inadmisible	
165	rechazada	4 x 0
166	inadmisible	
167	inadmisible	
168	inadmisible	
169	inadmisible	
170	inadmisible	
171	inadmisible	
172	inadmisible	
173	inadmisible	
174	inadmisible	
175	inadmisible	
176	inadmisible	
177	inadmisible	
178	inadmisible	
179	inadmisible	
180	inadmisible	
181	inadmisible	
182	inadmisible	
183	inadmisible	
184	inadmisible	
185	inadmisible	
186	inadmisible	
187	rechazada	4 x 0
188	rechazada	4 x 0
189	aprobada con modificaciones	3 x 1 abst.
189 A	aprobado inciso primero	4 x 0
	aprobados restantes incisos	3 x 1 abst.
190	aprobada con modificaciones	4 x 0
190 A	aprobada con modificaciones	4 x 0
191	rechazada	3 x 0
192	aprobada	3 x 0
193	rechazada	3 x 0
194	rechazada	3 x 0
195	rechazada	5 x 0
196	rechazada	3 x 1
197	inadmisible	



198	aprobada	3 x 1 abst.
-----	----------	-------------

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:

El proyecto refundido que ahora propone la Comisión se estructura en tres artículos permanentes, el primero de los cuales se divide en 31 numerales, y cinco artículos transitorios.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:

El texto que la Comisión somete a la consideración de la Sala en esta oportunidad no contiene norma alguna que afecte a la organización o atribuciones de los tribunales de justicia.

De conformidad con el artículo 38 de la Constitución Política de la República, tiene carácter de ley orgánica constitucional el N° 3 del artículo 1, que agrega un artículo 1° D, nuevo, que determina la integración con criterio de género, de los Comités Científicos Técnicos, Comités de Manejo, Consejos Zonales de Pesca, Consejo Nacional de Pesca y de toda otra instancia de participación relacionada con los recursos hidrobiológicos. El precepto innova en materia de organización básica de la Administración Pública. Su aprobación exige el voto conforme de cuatro séptimas partes de los Senadores en ejercicio, según dispone el artículo 66 de la Constitución.

Por aplicación del ordinal 23° del artículo 19 de la Carta Fundamental, las siguientes normas deben ser aprobadas con quorum calificado, por cuanto establecen limitaciones o requisitos para adquirir el dominio de determinados bienes:

- la letra b) del N° 1 del artículo 1, que sustituye el inciso final del artículo 1° A y supedita la adquisición de recursos hidrobiológicos a la obtención de permisos o autorizaciones;
- el N° 12 del artículo 1, que reemplaza el artículo 26 A y supedita el acceso a los recursos a la obtención de una licencia transable de pesca;
- del N° 14 del artículo 1, que reemplaza el artículo 27, supedita el acceso a los recursos a la obtención de una licencia transable de pesca, especialmente los literales d) y f), que permiten limitar máximos adjudicables en las subastas y fijar criterios de selección de los oferentes;
- Los artículos primero y segundo transitorios, que regulan efectos en el tiempo de los artículos 26 A y 27, y
- el artículo quinto transitorio, que fracciona el acceso a determinados recursos hidrobiológicos.



Según dispone el artículo 66 de la Constitución Política de la República, estas disposiciones deben recoger el apoyo de la mayoría absoluta de los Senadores en ejercicio.

V. URGENCIA: no tiene.

VI. ORIGEN e INICIATIVA: Se inició en el Senado, por Mensaje del Presidente de la República señor Sebastián Piñera (Boletín N° 11.704-21); moción de los Honorables Senadores señoras Carolina Goic y Adriana Muñoz y señor Rabindranath Quinteros (Boletín N° 10.190-21); moción del Honorable Senador señor Manuel José Ossandón (Boletín N° 11.642-21, y moción de los Honorables Senadores señora Ximena Rincón, señores Guido Girardi Lavín y Alejandro Navarro y de los ex Senadores señores José Antonio Gómez y Fulvio Rossi (Boletín N° 7.926-03).

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: primer trámite.

VIII. TRÁMITE REGLAMENTARIO: segundo informe. Pasa a la Comisión de Hacienda.

X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

- De la Constitución Política de la República, el artículo 19, ordinal 23°.
- Decreto N° 430, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 1992, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.892, de 1989 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura.
- Ley N° 19.713, que establece como medida de administración el límite máximo de captura por armador a las principales pesquerías industriales nacionales y la regularización del registro pesquero artesanal.
- Ley N° 20.249, que crea el espacio costero marino de los pueblos originarios.
- Ley N° 20.416, que fija normas especiales para las empresas de menor tamaño.
- Ley N° 20.625, que define el descarte de especies hidrobiológicas y establece medidas de control y sanciones para quienes incurran en esta práctica en las faenas de pesca.
- Ley N° 20.657, que modifica en el ámbito de la sustentabilidad de recursos hidrobiológicos, acceso a la actividad pesquera industrial y artesanal y regulaciones para la investigación y fiscalización, la Ley



General de Pesca y Acuicultura contenida en la ley N° 18.892 y sus modificaciones.

- Ley N° 20.872, que establece normas permanentes para enfrentar las consecuencias de catástrofes naturales en el sector pesquero.
- Ley N° 21.027, que regula el desarrollo integral y armónico de caletas pesqueras a nivel nacional y fija normas para su declaración y asignación.
- Ley N° 21.069, que crea el Instituto Nacional de Desarrollo Sustentable de la Pesca Artesanal y de la Acuicultura de Pequeña Escala, INDESPA.
- Ley N° 21.132, que moderniza y fortalece el ejercicio de la función pública del Servicio Nacional de Pesca.
- Ley N° 21.183, que amplía el procedimiento de relocalización a concesiones de acuicultura que indica y establece permisos especiales de colecta de semillas.
- Decreto con Fuerza de Ley N° 5, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 34, de 1931, que legisla sobre la Industria Pesquera y sus Derivados.
- Decreto N° 1.393, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 1997, que promulga la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho Del Mar y sus anexos y el acuerdo relativo a la aplicación de la parte XI de dicha Convención y su anexo.
- Decreto con Fuerza de Ley N° 1, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 211, de 1973, que fija normas para la Defensa de la Libre Competencia.
- Decreto N° 153, del Ministerio de Defensa Nacional, de 1966, que aprueba el Reglamento General de Matrícula del Personal de Gente de Mar, Fluvial y Lacustre y deroga el decreto 1.840, de 1944, de Marina.

- - - - -

Valparaíso, 30 de julio de 2020.

FERNANDO SOFFIA CONTRERAS



Secretario de la Comisión
ÍNDICE

Constancias	1
Antecedentes de derecho	10
Objetivo y estructura del proyecto	12
Discusión en particular	13
Modificaciones	195
Texto del proyecto	210
Resumen ejecutivo	228
Índice	238